

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 15 DE NOVIEMBRE DE 2018. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 7
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 7
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 8 de noviembre del año en curso. 11
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 18
- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de los siguientes ordenamientos: Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato; Ley de Salud del Estado de Guanajuato; Ley para Regular

la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil en el Estado de Guanajuato; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato; Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; Ley de Representación Gratuita en Materia Civil; Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato; Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; Código Civil para el Estado de Guanajuato, y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | |
|---|--|
| <p>Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se reforman los artículos 12, 185, 189 fracción III y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. 72</p> | <p>reformular y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación al proceso de designación del Fiscal General del Estado. 138</p> |
| <p>- Presentación de la iniciativa de Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 76</p> | <p>- Presentación de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de: Abasolo, Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cortazar, Irapuato, León, Moroleón, Purísima del Rincón, Salamanca, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Silao de la Victoria, Tierra Blanca, Uriangato y Villagrán, para el ejercicio fiscal de 2019. 145</p> |
| <p>- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 1, 15, 41 y 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 130</p> | <p>- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de los municipios de Guanajuato y Santa Catarina, correspondientes al ejercicio fiscal de 2017. 145</p> |
| <p>- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adicionan los artículos 9-2 y 82-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 133</p> | <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y los diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se formule un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado, y al Secretario de Salud del Estado, a fin de que, con motivo de la próxima entrada en funcionamiento del nuevo Hospital General de León, no cierre ni tampoco deje de funcionar el Hospital General Regional de León, situado en la misma ciudad. 146</p> |
| <p>- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a fin de reformar el artículo 301 y derogar el artículo 329 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 136</p> | <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y los diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del</p> |
| <p>- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de</p> | <p>reformular y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación al proceso de designación del Fiscal General del Estado. 138</p> |

- | | |
|---|---|
| <p>Partido Revolucionario Institucional, a fin de formular un exhorto al Gobernador del Estado, y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, para que se lleve a cabo un proceso de licitación transparente para la compra, integración y distribución de los productos alimenticios correspondientes al Programa Q0104 «Desayunos Escolares Fríos en Planteles Educativos Oficiales» y para que los diversos comestibles adquiridos para dicho Programa, sean comprados a proveedores guanajuatenses. 149</p> <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que presente un plan emergente en seguridad y acceso y garantice el derecho de las y los guanajuatenses de acceso a la justicia. 152</p> <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulado por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de formular un exhorto al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos del Estado de Guanajuato, para que informen qué medidas de protección especial han implementado a favor de los derechos de prioridad de niñas, niños y adolescentes que habitaban en el albergue «La Ciudad de los Niños»; así</p> | <p>como los actos realizados para garantizar el derecho a la identidad de los menores; las medidas implementadas para garantizar su derecho para vivir en familia, para la localización y reunificación con su familia, y para promover su recuperación física y psicológica y la restitución de sus derechos; y, en su caso aprobación del mismo. 155</p> <p>- Manifestándose a favor de la propuesta, interviene la diputada Katya Cristina Soto Escamilla. 158</p> <p>- La diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, interviene en pro del Punto de Acuerdo presentado. 159</p> <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulado por diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de formular un exhorto a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que en sus presupuestos de egresos municipales del ejercicio fiscal del año 2019, destinen los recursos públicos suficientes para atender el tema de seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus respectivos municipios. 160</p> <p>- Manifestándose a favor del exhorto, interviene el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. 164</p> <p>- El diputado Jaime Hernández Centeno, se manifiesta a favor de la propuesta de Punto de Acuerdo. 165</p> <p>- La diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo se</p> |
|---|---|

- | | |
|--|---|
| <p>manifiesta en pro del exhorto presentado. 166</p> <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulado por las diputadas y los diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guanajuato, a fin de que en el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2019, sean considerados e incluidos recursos económicos encaminados a programas sociales de información, concientización y prevención de la diabetes, así como programas relativos a la atención de pacientes que la padecen. 167</p> <p>- Manifestándose a favor de la propuesta de Punto de Acuerdo, interviene la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo. 171</p> <p>- En pro del punto de acuerdo, interviene la diputada Vanessa Sánchez Cordero. 171</p> <p>- El diputado Jaime Hernández Centeno, participa a favor de la propuesta de Punto de Acuerdo presentado. 172</p> <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulado por las diputadas y los diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de exhortar al Gobernador del Estado y a los presidentes municipales de los 46 ayuntamientos del Estado, para que se prevean en los</p> | <p>respectivos presupuestos de egresos del año 2019, recursos para la capacitación y equipamiento de los cuerpos policiacos entre otras prestaciones; así como para que en el proceso de elaboración de sus programas de gobierno, se establezcan los programas, acciones y estrategias tendientes a mejorar la seguridad pública. 173</p> <p>- Manifestándose a favor del exhorto, interviene el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. 176</p> <p>- Propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Síndico del Ayuntamiento de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional, derivada del expediente ASEG/DGAJ/DISE/003/2017, al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra, Gto., respecto al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013, 2014 y 2015; y, en su caso, aprobación de la misma. 178</p> <p>- Propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Síndico del</p> |
|--|---|

- | | | | |
|---|-----|--|-----|
| <p>Ayuntamiento de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; y, en su caso, aprobación de la misma.</p> | 179 | <p>propuesta de punto de acuerdo, formulado por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al titular de Protección Civil del Estado de Guanajuato, a los ayuntamientos, DIF Municipales, así como a los titulares de protección civil en los 46 Municipios; para que en el ejercicio de sus atribuciones, realicen programas preventivos y de concientización con la sociedad e identifiquen zonas de riesgo ante el arribo de la temporada invernal, a fin de garantizar a la ciudadanía una atención adecuada y eficaz ante cualquier eventualidad que pudiera suscitarse.</p> | 189 |
| <p>- Propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Síndico del Ayuntamiento de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por dicha Administración Municipal, por el ejercicio fiscal de 2016; y, en su caso, aprobación de la misma.</p> | 181 | <p>- Participación a favor del dictamen, por parte del diputado J. Guadalupe Vera Hernández.</p> | 192 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Gobernador del Estado, presentada ante la Sexagésima Tercera Legislatura.</p> | 182 | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Raúl Humberto Márquez Albo.</p> | 193 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la</p> | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cuerámara, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «Techo Digno para Todos», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.</p> | 194 |

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., con enfoque de consistencia y resultados del Programa «E1001 Desarrollo Social y Rural», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 204 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Moroleón, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1500 Dirección de Desarrollo Económico y Turismo», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 213 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «S75 Ingreso Familiar», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 222 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0001 Mejor Calidad de Vida para los Apaseenses practicando el Deporte», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 241 - Asuntos generales. 251 - Intervención de la diputada Vanessa Sánchez Cordero, para tratar sobre el Paquete Fiscal Estatal. 251 - Tratando sobre Contralorías Municipales, interviene el diputado Israel Cabrera Barrón. 253 - Participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, con el |

- tema que baje el precio de la gasolina. 254
- La diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, interviene con el tema seguridad en PEMEX. 256
 - Intervención de la diputada María Magdalena Rosales Cruz, con el tema aclaración de hechos de la sesión del 8 de noviembre de 2018. 257
 - Participación de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, rectificando hechos en cuanto a que la presidencia y la Dirección General de Apoyo Parlamentario tienen cierta tendencia al momento de otorgar el uso de la palabra. 259
 - Intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, rectificando hechos a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. 260
 - Participación del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, con el tema Estado de Derecho. 261
 - Intervención de la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, rectificando hechos. 262
 - Con el tema Plan Nacional de Paz y Seguridad, participa el diputado Miguel Ángel Salim Alle. 263
 - Intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para presentar el Plan de Paz y Seguridad 2018-2024. 264
 - Clausura de la sesión. 270

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA.**

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-La C. Presidenta: Compañeros diputados y diputadas, les pido por favor tomar sus lugares, va a iniciar la sesión.

Adelante secretaria, le pido certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

(Pasa lista de asistencia)

La asistencia es de treinta y cuatro diputadas y diputados. Hay quórum diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Siendo las once horas con veintidós minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaria a dar lectura del orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo) »PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 8 de noviembre del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de los siguientes ordenamientos: Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato; Ley de Salud del Estado de Guanajuato; Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil en el Estado de Guanajuato; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; Ley para Prevenir, Atender y

Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato; Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; Ley de Representación Gratuita en Materia Civil; Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato; Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; Código Civil para el Estado de Guanajuato, y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. **V.** Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se reforman los artículos 12, 185, 189 fracción III y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. **VI.** Presentación de la iniciativa de Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **VII.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 1, 15, 41 y 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **VIII.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adicionan los artículos 9-2 y 82-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. **IX.** Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a fin de reformar el artículo 301 y derogar el artículo 329 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. **X.** Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los

diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación al proceso de designación del Fiscal General del Estado. **XI.** Presentación de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de: Abasolo, Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cortazar, Irapuato, León, Moroleón, Purísima del Rincón, Salamanca, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Silao de la Victoria, Tierra Blanca, Uriangato y Villagrán, para el ejercicio fiscal de 2019. **XII.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de los municipios de Guanajuato y Santa Catarina, correspondientes al ejercicio fiscal de 2017. **XIII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y los diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se formule un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado, y al Secretario de Salud del Estado, a fin de que, con motivo de la próxima entrada en funcionamiento del nuevo Hospital General de León, no cierre ni tampoco deje de funcionar el Hospital General Regional de León, situado en la misma ciudad. **XIV.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y los diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de formular un exhorto al Gobernador del Estado, y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, para que se lleve a cabo un proceso de licitación transparente para la compra, integración y distribución de los productos alimenticios correspondientes al Programa Q0104 «Desayunos Escolares Fríos en Planteles Educativos Oficiales» y para que los diversos comestibles adquiridos para dicho Programa, sean comprados a proveedores guanajuatenses. **XV.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para

que presente un plan emergente en seguridad y acceso y garantice el derecho de las y los guanajuatenses de acceso a la justicia. **XVI.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulado por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de formular un exhorto al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos del Estado de Guanajuato, para que informen qué medidas de protección especial han implementado a favor de los derechos de prioridad de niñas, niños y adolescentes que habitaban en el albergue «La Ciudad de los Niños»; así como los actos realizados para garantizar el derecho a la identidad de los menores; las medidas implementadas para garantizar su derecho para vivir en familia, para la localización y reunificación con su familia, y para promover su recuperación física y psicológica y la restitución de sus derechos; y, en su caso aprobación del mismo. **XVII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulado por diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de formular un exhorto a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que en sus presupuestos de egresos municipales del ejercicio fiscal del año 2019, destinen los recursos públicos suficientes para atender el tema de seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus respectivos municipios. **XVIII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulado por las diputadas y los diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guanajuato, a fin de que en el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2019, sean considerados e incluidos recursos económicos encaminados a programas sociales de información, concientización y prevención de la diabetes, así como programas relativos a la atención de pacientes que la padecen. **XIX.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulado por las diputadas y los diputados integrante del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de exhortar al Gobernador del Estado y a los presidentes municipales de los 46 ayuntamientos del Estado, para que se prevean en los respectivos presupuestos de egresos del año 2019, recursos para la capacitación y equipamiento de los cuerpos policiacos entre otras prestaciones; así como para que en el proceso de elaboración de sus programas de gobierno, se establezcan los programas, acciones y estrategias tendientes a mejorar la seguridad pública. **XX.** Propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Síndico del Ayuntamiento de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional, derivada del expediente ASEG/DGAJ/DISE/003/2017, al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra, Gto., respecto al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013, 2014 y 2015; y, en su caso, aprobación de la misma. **XXI.** Propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Síndico del Ayuntamiento de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; y, en su caso, aprobación de la misma. **XXII.** Propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Síndico del Ayuntamiento de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de

obra pública por dicha Administración Municipal, por el ejercicio fiscal de 2016; y, en su caso, aprobación de la misma. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Gobernador del Estado, presentada ante la Sexagésima Tercera Legislatura. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulado por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al titular de Protección Civil del Estado de Guanajuato, a los ayuntamientos, DIF Municipales, así como a los titulares de protección civil en los 46 Municipios; para que en el ejercicio de sus atribuciones, realicen programas preventivos y de concientización con la sociedad e identifiquen zonas de riesgo ante el arribo de la temporada invernal, a fin de garantizar a la ciudadanía una atención adecuada y eficaz ante cualquier eventualidad que pudiera suscitarse. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cuerámara, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «Techo Digno para Todos», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., con enfoque de consistencia y resultados del Programa «E1001 Desarrollo Social y Rural», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXVII.**

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Moroleón, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1500 Dirección de Desarrollo Económico y Turismo», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «S75 Ingreso Familiar», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E100. Bienestar Social», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0001 Mejor Calidad de Vida para los Apaseenses practicando el Deporte», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXXI.** Asuntos generales. »

-La C. Presidenta: Gracias. Quiero dar cuenta de que se integró a esta sesión la diputada Claudia Silva Campos y el diputado Israel Cabrera Barrón.

De igual forma, esta presidencia quiere dar la más cordial bienvenida a

integrantes de la Asociación de las Familias de los Migrantes del Estado de Guanajuato, invitados por la diputada Ma. Carmen Vaca González. ¡Sean bienvenidos!

Damos, también, la más cordial bienvenida a los alumnos de la Licenciatura de Derecho de la Universidad de León, Plantel León, invitados por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. ¡Bienvenidos jóvenes!

De la misma manera, una cordial bienvenida a los integrantes de las Asociaciones Congreso Nacional Guanajuato, *Guanajuato Despertó* y Cabildo Ciudadano Irapuatenses, invitados por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, ¡sean bienvenidos!

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la voz, les pido así lo manifiesten.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y cuatro votos a favor.

-La C. Presidenta: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN

ORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

-La C. Presidenta: Para el desahogo del siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse respecto a esta propuesta, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se le pide a la secretaria que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta de dispensa de lectura del acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y tres votos a favor y uno en contra.

-La C. Presidenta: La dispensa de la lectura ha sido aprobada por mayoría de votos.

**[2] ACTA NÚMERO 10
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE**

[2] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

**EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE
2018
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LORENA DEL
CARMEN ALFARO GARCÍA**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta y un diputadas y diputados. Se registró la inasistencia del diputado J. Guadalupe Vera Hernández, justificada por la presidencia, en virtud del escrito presentado previamente en los términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La diputada Martha Isabel Delgado Zárate, así como los diputados Miguel Ángel Salim Alle, J. Jesús Oviedo Herrera e Israel Cabrera Barrón, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día. - Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con catorce minutos del ocho de noviembre de dos mil dieciocho. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y cinco votos a favor. -----

Previo aprobación de la dispensa de lectura, en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad con treinta y cinco votos a favor, también resultó aprobada el acta de la sesión ordinaria celebrada el uno de noviembre del año en curso, sin discusión, por unanimidad con treinta y cinco votos a favor, mediante la modalidad electrónica. -----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia dio la bienvenida a alumnos de derecho de la Universidad de la Salle

plantel León, invitados por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo. -----

La presidencia informó que se recibieron las comunicaciones de los ayuntamientos de: Abasolo, Apaseo el Alto, Celaya, Comonfort, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Valle de Santiago, Victoria y Xichú, formulando su voto aprobatorio en relación a la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, por la que se adicionan los artículos treinta y seis con un segundo párrafo y ciento diecisiete con un octavo párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Asimismo, manifestó que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que la misma pudiera ser reformada o adicionada era indispensable que el Congreso aprobara las reformas o adiciones por el voto de cuando menos el setenta por ciento de sus miembros y que éstas además fueran aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos; por lo que, en atención al mencionado precepto constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, resultó un total de veintiséis ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, constituyendo la mayoría de ayuntamientos que exige dicho dispositivo para la aprobación por el Constituyente Permanente de la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, por lo que declaró aprobada dicha Minuta, y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

La secretaria dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remitió la propuesta de reelección del licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Gobernador Constitucional del Estado. Una vez lo cual, la presidencia la turnó a la

Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, por la que se adiciona la fracción vigésima primera recorriéndose las subsecuentes del artículo tres de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Una vez lo cual, la turnó a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman los artículos cuatrocientos cuarenta y seis y cuatrocientos cincuenta y uno del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -

El diputado Paulo Bañuelos Rosales, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Agotada su lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo ciento quince, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relativos a las atribuciones del Presidente Municipal. Agotada su lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro, fracción primera de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La secretaria dio lectura al oficio suscrito por la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante el cual remitió la propuesta de reelección de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. Una vez lo cual, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a los ciudadanos Benigno Santoyo y Víctor Castellanos Mercado de la Asociación Civil de Productores Artesanales de Ladrilleros, invitados por la diputada Ma Carmen Vaca González. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; y de los municipios de Irapuato y Tarandacua. -----

correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil diecisiete. Con fundamento en el artículo ciento doce, fracción decimosegunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, fueron turnados a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo, formulado por la diputada y el diputado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que remita a este Poder Legislativo un informe detallado de las acciones implementadas para remediar los excesos reportados en el informe especial sobre asignación y contratación de publicidad oficial que emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como las acciones y criterios que se tienen planeados y programados para el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio 2019 en este rubro, con la finalidad de garantizar los elementos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación de su presupuesto.

Concluida la lectura, la presidencia la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, fracción tercera y ciento once, fracción decimoséptima, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo, a efecto de que se instruya a la Presidencia de la Mesa Directiva, para que en el ejercicio de la representación que ejerce del Poder Legislativo, interponga controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del conflicto existente entre este Poder Legislativo y el titular del Ejecutivo, como consecuencia de la omisión de éste, respecto de mandar su propuesta sobre la persona que pretende sea Procurador General de Justicia en la Entidad; así como, en contra de la notificación que realizó a esta Soberanía sobre el nombramiento del antes mencionado, omitiendo de forma ilegal, la ratificación por parte de esta Soberanía. Agotada la lectura, en los términos solicitados por el proponente fue sometida a consideración se declarara la obvia resolución, con fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; no se registraron participaciones, por lo que en votación económica a través del sistema electrónico se sometió a votación la obvia resolución, resultando aprobada por unanimidad con treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo, registrándose la intervención de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo para hablar en contra de la propuesta de punto de acuerdo. Agotada su participación, le rectificó hechos la diputada Vanessa Sánchez Cordero. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema

electrónico, registrándose seis votos a favor y veintinueve votos en contra, por lo que la presidencia declaró no aprobado el punto de acuerdo e instruyó a la Secretaría General para su archivo definitivo, con fundamento en el artículo doscientos cuatro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales; Seguridad Pública y Comunicaciones, y Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del catorce al dieciséis del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos. Asimismo, se dispensara la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del diecisiete al veinticinco del orden del día y fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, ésta resultó aprobada por unanimidad, en votación económica a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cinco votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo setenta y ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General el archivo definitivo de la iniciativa contenida en el dictamen aprobado, con fundamento en el artículo doscientos cuatro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Salle Bajío, invitados por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. - Se sometió a discusión en lo general el

dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Se registraron las participaciones del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, en los términos del artículo ciento setenta y ocho fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y de los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo, Israel Cabrera Barrón y Héctor Hugo Varela Flores para hablar a favor del dictamen. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. Enseguida se sometió a discusión el dictamen en lo particular, registrándose la participación del diputado Héctor Hugo Varela Flores para reservarse la fracción novena del artículo veintisiete, enseguida con fundamento en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se sometió a consideración de la Asamblea la reserva planteada y al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobada la reserva por mayoría, con treinta y tres votos a favor y uno en contra. Enseguida la presidencia declaró tener por aprobados los artículos no reservados contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1601 Fortalecimiento de las Personas y Familias del Municipio de Irapuato en Condiciones de Vulnerabilidad», por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y tres votos a favor. Se registró la abstención del

diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, quien justificó los motivos de la misma. En consecuencia, la Presidencia remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativos a: a) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de objetivos o resultados del Programa 0004 «Reducción de Espacios para la Corrupción», correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; b) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pénjamo, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; c) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Felipe, Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0040 Atención a la Juventud», por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; d) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Catarina, Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados al Programa «EQ005 Mejoramiento de la Calidad de Vida para Familias con Rezago Social», por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; e) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0358 Reestructura de Tejido Social», por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; f)

Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Uriangato, Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados a la Matriz de Indicadores para Resultados asignada a la Dirección de Desarrollo Económico, que cuenta con los programas «E0010 Formación Laboral», «E0011 Promover el Desarrollo Económico» y «E0012 Promover el Turismo del Municipio», por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; g) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Yuriria, Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0036 Desarrollo Económico», por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; h) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados al Programa M002 «Administración de los Recursos Públicos», correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; e i) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados al Programa E058 «Tribunal de Justicia Administrativa», correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad al registrarse treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó la remisión de los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados al Gobernador del Estado; al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración; a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como

a los ayuntamientos de Pénjamo, San Felipe, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Uriangato y Yuriria; y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registraron las participaciones del diputado Héctor Hugo Varela Flores para proponer la formulación de un exhorto en relación al funcionamiento del nuevo Hospital Regional de León, quien fue rectificado en hechos por el diputado Miguel Ángel Salim Alle, al finalizar la propuesta de punto de acuerdo se recibió por parte de la presidencia y se manifestó que de conformidad con el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente; de la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno para presentar una propuesta, a fin de exhortar a diversas autoridades, respecto a la licitación para la compra integración y distribución de productos alimenticios, la cual se recibió por parte de la presidencia y se manifestó que de conformidad con el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente; del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo con el tema «seguridad pública», durante su intervención la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá le formuló una pregunta, a la que dio contestación al finalizar su intervención; el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo desde su lugar le solicitó a la presidencia una moción de orden a efecto de que el orador en turno se apegara al tema para lo cual había solicitado hablar, moción que fue atendida por la presidencia, posteriormente el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo solicitó el uso de la palabra para alusiones personales y la presidencia le indicó que al término de la intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo le concedería el uso de la voz, ya en uso de la Tribuna el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo fue interrumpido en dos ocasiones por la diputada María Magdalena Rosales Cruz quien solicitó el uso de la voz para alusiones personales, mencionando la presidencia que no había lugar a conceder el uso de la voz, dado que no se trataba de una alusión

personal; del diputado Juan Elías Chávez con el tema de «fijar posición del Partido Nueva Alianza en relación al dictamen aprobado a la Ley del Sistema de Seguridad Pública»; y del diputado Jaime Hernández Centeno, para hablar sobre «felicitación a Apaseo el Alto». - La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día y que el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas, que se registró la inasistencia del diputado J. Guadalupe Vera Hernández justificada por la presidencia y que se había retirado la diputada Ma Carmen Vaca González con permiso de la presidencia. -----

La presidencia expresó que, al haberse mantenido el cuórum de asistencia a la sesión, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las catorce horas con dieciocho minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta; así como el escrito por el que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado J. Guadalupe Vera Hernández. Damos fe. Damos fe. Lorena del Carmen Alfaro García. Diputada Presidenta. Celeste Gómez Fragoso. Diputada Secretaria. Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputado Secretario. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada Vicepresidenta» - - - -

-La C. Presidenta: En consecuencia, se procede a someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer el uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

Sí diputada María Magdalena Rosales, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, aclaración sobre el acta.

-La C. Presidenta: Adelante diputada, ¿es una propuesta de modificación o simplemente una aclaración?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Es una propuesta de modificación.

-La C. Presidenta: Si gusta pasar a la tribuna.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Después de revisar la minuta del día 8 de noviembre y encontrar que no se plantea de manera precisa, la discusión de asuntos generales con respecto a las alusiones al Grupo Parlamentario de MORENA, solicito que se revisen los videos en donde claramente están las alusiones al grupo MORENA y los insultos realizados por uno de los diputados presentes.

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Como su propuesta no es propiamente una modificación al acta, vamos a proceder a la votación de la misma; sin embargo, retomamos por supuesto el planteamiento que usted hizo para que se revise en Diario de los Debates la petición que usted está haciendo, con mucho gusto diputada.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Gracias presidenta.

-La C. Presidenta: Se solicita a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y diputados si es de aprobarse el acta puesta a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Diputada presidenta, se registraron treinta y un votos a favor y cinco en contra.

-**La C. Presidenta:** El acta ha sido aprobada por mayoría de votos.

Se instruye a la secretaria a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

-**La Secretaría:** (Leyendo)

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-**La Secretaría:** La diputada Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión comunica el acuerdo dictado al exhorto emitido por este Congreso del Estado, para que se analicen y aprueben las reformas que permitan, a través de los dispositivos legales, establecer un mecanismo de excepción en la aplicación del Régimen de Incorporación Fiscal.

-**La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-**La Secretaría:** La diputada Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión comunica el acuerdo dictado al exhorto emitido por este Congreso del Estado, para que en las modificaciones que se lleven a cabo al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación, a la Ley General del Servicio Profesional Docente y a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se respeten todos los derechos que históricamente han adquirido los maestros de México, a fin de garantizar su seguridad social y certeza laboral.

-**La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-**La Secretaría:** El Subsecretario de Prevención de la Secretaría de Seguridad Pública informa que las propuestas y observaciones por parte de la Secretaría, relativas a la consulta de la iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, serán otorgadas a través de la opinión consolidada de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

-**La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-**La Secretaría:** El Rector del Campus Irapuato-Salamanca de la Universidad de Guanajuato remite opinión derivada de la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, a efecto de reconocer a los animales como seres sintientes.

La Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado envía opinión derivada de la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de las leyes para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en materia de impulso a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos.

-**La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Medio Ambiente.

-**La Secretaría:** La Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado envía opinión derivada de la consulta de la iniciativa de Ley para Prevenir el Desperdicio, Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite dictámenes de insuficiencia jurídica, emitidos el 9 de noviembre del presente año.

El Auditor Superior de Estado de Guanajuato envía en disco compacto los archivos digitales, relativos a la constancia de atención a recomendaciones e informe de seguimiento, derivados de los informes de resultados y dictámenes, relativos a las auditorías de desempeño practicada al Poder Ejecutivo, a los programas E011 Calidad del Aire; E010 Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil; E051 Gestión Integral de Recursos Hídricos; S019 Impulso a la infraestructura para el Desarrollo Comunitario y Regional; y E065 Vivienda Sustentable, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014.

-La C. Presidenta: Enterados y se integra la información a sus expedientes que obran en el archivo de este Congreso del Estado.

-La Secretaría: La Comisionada Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado envían respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Director General de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud remite opinión derivada de la consulta de la iniciativa por la que se reforma el artículo 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato; se adiciona un artículo 25 bis a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato; se reforma la fracción XI del artículo 28, se adiciona una fracción XII al

artículo 28 recorriéndose las subsecuentes, un Capítulo X denominado «Sobre la Interrupción del Embarazo» al Título Tercero, los artículos 77 y 78 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; y se adiciona una fracción VIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 21, y un artículo 41 bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: El Director General de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, solicita al Presidente de la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, su gestión para la incorporación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, del recurso para el rescate y rehabilitación del «Centro Paralímpico Nacional», ubicado en el municipio de Irapuato, Gto.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Tarimoro, Gto., informa la instalación e integración del Ayuntamiento para el periodo 2018-2021.

El Secretario del Ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., comunica el acuerdo derivado de la recomendación formulada por esta Legislatura, relativa a los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., comunica que el cuerpo colegiado se dio por

enterado del informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por la Sexagésima Tercera Legislatura, relativos a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Presentación de la información financiera municipal, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2018, de Acámbaro, Gto.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Doctor Mora y el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, comunican el acuerdo relativo a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en sesión de fecha 8 de noviembre de 2018, se aprobó el Decreto número 2, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., comunica el acuerdo tomado respecto a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Doctor Mora, Jerécuaro y Yuriria, así como el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de San Felipe, comunican el acuerdo recaído a la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, por la que se adicionan los artículos 36 con un segundo

párrafo y 117 con un octavo párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en sesión de fecha 8 de noviembre de 2018, se declaró aprobado el Decreto número 1, mediante el cual se adicionan los artículos 36 con un segundo párrafo y 117 con un octavo párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Síndico del Ayuntamiento de Salvatierra, Gto., solicita la duplicidad de término, contemplada en los artículos 52 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior antes vigente, y 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de ejercer las acciones civiles consideradas en los informes de resultados de las revisiones practicadas a los recursos del Ramo 33 y obra pública del ejercicio fiscal del año 2016; y a la cuenta pública municipal, correspondiente al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; así como la auditoría específica, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional, al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, respecto al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales, correspondiente a los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015.

-La C. Presidenta: Enterados y se remiten a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla comunica que la Sexagésima Legislatura, ha quedado legítimamente constituida e integrada, así como la elección del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La diputada Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur comunica la aprobación de un punto de acuerdo, a través del cual remiten

al Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

-La C. Presidenta: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Escrito del Congreso Nacional Ciudadano Guanajuato, que contiene diversos planteamientos, entre otros solicitan se emita un exhorto a la Cámara de Diputados para la eliminación del impuesto especial sobre producción de servicios.

-La C. Presidenta: Enterados y se le informa que una vez que se acredite la legal existencia de dicho ente, y tener conocimiento del nombre de la persona que lo suscribe, se atendería en su caso, lo planteado.

-La C. Presidenta: Es lo relativo a la correspondencia presidenta.

Esta presidencia, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad Pedagógica Nacional, Plantel León, invitados por la diputada María Magdalena Rosales Cruz. ¡Sean bienvenidos jóvenes!

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretaría General, mediante el cual remite la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de los siguientes ordenamientos: Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato; Ley de Salud del Estado de Guanajuato; Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil en el Estado de Guanajuato; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; Ley de Desarrollo Social y

Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato; Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; Ley de Representación Gratuita en Materia Civil; Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato; Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; Código Civil para el Estado de Guanajuato, y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Adelante secretaria, ¿puede dar lectura al oficio del Secretario de Gobierno, por favor?

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A FIN DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS: LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; LEY DE ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE

GUANAJUATO; LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY DE REPRESENTACIÓN GRATUITA EN MATERIA CIVIL; LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY PARA UNA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

-La Secretaría: (Leyendo)

[3] »DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción I inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan disposiciones de diversas leyes, para el fortalecimiento institucional de las instituciones especializadas en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Guanajuato, que formula el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de las mencionadas Iniciativas, las cuales se anexan al presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2018. El Secretario de Gobierno. Lic. Luis Ernesto Ayala Torres. »

»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE

Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y acorde a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento a consideración del Congreso del Estado la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de diversos ordenamientos: Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato; Ley de Salud del Estado de Guanajuato; Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil en el Estado de Guanajuato; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato; Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; Ley de Representación Gratuita en Materia Civil; Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato; Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; y Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como el

³ La iniciativa a la que el presente punto hace referencia, la puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.congresogto.gob.mx/iniciativas>

Código Civil para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato respectivamente, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Semblanza histórica de la atención de los derechos de la Infancia

La protección de la infancia es un tema que debe ocupar la atención prioritaria del Estado y de la sociedad, para la conservación del orden social. Hoy en día, es importante considerar a las niñas, los niños y adolescentes como participantes activos, como integrantes de la sociedad y no como sujetos extraños a ella.

A lo largo de la historia, se ha considerado a la infancia desde diferentes enfoques, repercutiendo en el modo de ver y tratar a las niñas, niños y adolescentes. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), como resultado de la Revolución francesa; la Declaración de Derechos de Virginia (1776) y La Carta de Derechos de Estados Unidos (1791), son los primeros documentos históricos en los que se concentra un listado general de derechos humanos. No obstante, el otorgamiento expreso de la titularidad de tales derechos, se encontraba meramente dirigido a quienes eran considerados como ciudadanos, es decir, a los «hombres libres» por estimárseles como los únicos capaces de tomar decisiones autónomas, excluyendo a mujeres, niños, niñas, mismos que se encontraban incluidos en la esfera privada del individuo titular de los derechos, en donde el Estado no tenía injerencia, por ser considerado «asunto privado»; por tal motivo, mujeres, niños y niñas se encontraban sujetos al poder cuasi absoluto del «jefe de familia».

Posteriormente, en otra etapa de la historia de las sociedades, se les consideraba a los niños, niñas y adolescentes como «adultos pequeños»; es decir, no se percibía diferencia alguna entre ellos y los adultos y, por ende, no existían acciones especiales para atenderlos.

Más tarde, bajo un enfoque tutelar, se consideró que niñas, niños y adolescentes tenían «menos» recursos y habilidades que

los adultos, y, por lo tanto, los adultos decidían de qué manera les «ayudaban», en virtud de que eran considerados vulnerables y necesitaban protección. En atención a dicho enfoque, los textos normativos reconocían a niñas, niños y adolescentes como destinatarios de las obligaciones establecidas para sus padres, mas no como sujetos de derechos.

El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos es reciente. Reconocer los derechos como inherentes a ellos y ellas implica también admitir que tales derechos no son concedidos por los adultos, sino justamente, al contrario: como niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, el Estado, la familia y la sociedad tienen la obligación de crear los contextos y mecanismos adecuados para garantizarles el acceso a sus derechos de manera progresiva e integral.⁴

El siglo XX fue el escenario de un lento proceso de evolución de instrumentos relacionados con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito internacional, mientras que, en nuestro país, es posible afirmar que este comenzó ya en el siglo XXI. Este proceso de internacionalización de los derechos de la infancia comienza a gestarse a partir, entre otros acontecimientos, de la celebración de congresos internacionales que dieron lugar a un intercambio de experiencias y de políticas de protección comunes entre algunos países de Europa y América. También, al surgimiento y aplicación de políticas protectoras a nivel nacional. Asimismo, y a partir de la promulgación de tres importantes tratados internacionales en 1924, 1959 y 1989, esas políticas se expanden, siendo utilizadas como modelo por parte de países que las irán implementando paulatinamente.

En el año de 1924, la Sociedad de las Naciones aprobó la *Declaración de Ginebra*, fungiendo como el primer documento aprobado en la materia a nivel internacional. Esta Declaración es muy

⁴Guía práctica para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Consultable en: https://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF_GuiaPractica_BAJA.pdf, p. 14.

sucinta, observándose una serie de derechos dentro de la dimensión protectora: alimento, cuidado, ayuda, acogida y socorro; educación; reinserción del niño delincuente y protección en caso de peligro. Se le considera como un «esbozo» de la integridad de los derechos del niño, si bien no recoge ni el derecho de los niños a unos padres ni tampoco él mismo es considerado como sujeto de derecho. Desde la perspectiva histórica, y a la vista de los impulsores y de los contenidos de esta declaración, cabe afirmar que la misma debería insertarse en una consideración de los derechos de los niños dentro de las políticas del filantropismo social, característico de la época⁵.

Años más tarde, en 1959, la Asamblea General de la Naciones Unidas aprobó la *Declaración de Derechos del Niño*, en donde se reconoció, entre otros, el derecho de niñas, niños y adolescentes a la protección especial, a oportunidades y servicios y a la consideración de su interés superior. No obstante, aun cuando dichos documentos supusieron importantes avances internacionales, constituían instrumentos limitados, por tratarse de declaraciones redactadas bajo un enfoque tutelar, además de que no eran dirigidas a la infancia en general, sino únicamente a niños y niñas en condiciones específicas; ni eran vinculantes para los estados.

No obstante, la gran transformación en la materia está determinada por la firma y ratificación de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por el Estado mexicano un año más tarde, en 1990, marcando el paso a la doctrina de la protección integral⁶, y sentando las bases de una relación jurídica entre los Estados y sus sociedades con los niños y las niñas, a quienes fortalecen como sujetos de Derecho,

⁵La Evolución de los Derechos de la Infancia: Una visión internacional. Pauli Dávila Balsera y Luis María Naya Garmendia. Consultable en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4683188>

⁶La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: génesis del Estado de Derecho para la infancia y adolescencia en México. Cuaderno de Investigación. Mónica González Contró. Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Consultable en http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1890/Cl_5_DGIE.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

dejando de lado sus anteriores consideraciones como objetos de tutela.

La internacionalización del reconocimiento de los derechos de las niñas y los niños que se fragua a lo largo del siglo XX provocó un cambio en su consideración jurídica, ya que los niños pasaron a ser sujetos de derecho, como cualquier adulto, en contra de la consideración tradicional de los niños como objetos de derecho⁷.

Sin embargo, en nuestro país, el proceso de evolución de la materia inició hasta el siglo XXI, con la aprobación de la *Ley para la Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en el año 2000⁸, y es a partir de esta ley en que aparece un nuevo lenguaje, el de las niñas y los niños y se les visibiliza como titulares de algunos derechos que, sin embargo, eran mucho más limitativos que los recogidos en el derecho internacional⁹.

Con la expedición de esta ley, comenzó un proceso de aprobación de leyes locales en la materia, sin que hasta ese momento se incorporara plenamente la *Convención sobre los Derechos del Niño* al sistema jurídico mexicano, toda vez que - entre otras causas-, dicho instrumento carecía de mecanismos efectivos de garantía, así como de la institucionalidad necesaria para su eficacia, además de tener una visión asistencialista en la atención de la infancia privada de cuidado parental.

Dicho proceso de evolución no cesó, de forma tal que el 12 de octubre de 2011¹⁰, la Constitución General fue reformada de manera trascendente en relación a los derechos humanos de niñas,

⁷La Evolución de los Derechos de la Infancia... op.cit. nota 2.

⁸Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014 y abrogada mediante el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

⁹Niñas, niños y adolescentes: La evolución de su reconocimiento constitucional como personas. Forma parte de la obra colectiva *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo IV: Estudios jurídicos*. Coordinadores Gerardo Esquivel et al., Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 2017, pp. 185 a 196. Consultable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/1.pdf>.

¹⁰Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011.

niños y adolescentes: en el artículo 4o. se adicionó el principio del «Interés Superior y derechos de la Niñez» y en el artículo 73, se facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de federación y estados en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Consigna Orozco y Villa¹¹ que la adición de la fracción XXIX—P sí implicó un cambio normativo novedoso al establecer la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios en todo lo relacionado con los derechos de niñas, niños y adolescentes, al dotar de facultades al Congreso de la Unión para expedir normas generales y ordenar la materia.

Posteriormente y en atención al proceso evolutivo generado en pro del reconocimiento de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, el 1 de septiembre de 2014 el Presidente de la República envió al Congreso de la Unión una iniciativa para trámite preferente¹², que detonó un proceso de consultas y discusión, que culminó con la aprobación de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* el 6 de noviembre de 2014 y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre del mismo año; abrogándose en consecuencia, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que para dicho momento, contaba con una vigencia de catorce años.

Entre los méritos de esta Ley, es posible mencionar: El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, así como el establecimiento de las garantías a su pleno ejercicio; la creación de diversas instituciones, tales como el Sistema Nacional de Protección Integral; la Secretaría Ejecutiva como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; la Procuraduría Federal de Protección y las Procuradurías locales de Protección; el Registro Nacional de Datos; el

de Centros de Asistencia y el Sistema Nacional de Información, entre otras.

La importancia de la Ley radica en que, por primera vez en la historia del país, se reconoce a las personas menores de edad no solo un amplio catálogo de derechos acorde con los tratados internacionales, sino que, además, se crean las instituciones que tienen como función garantizar el cumplimiento de los derechos. La ley prevé un mecanismo que se configura como un sistema que implica articulación y capacidad de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos¹³.

En respuesta a los mandatos normativos de la Convención de los Derechos del Niño, así como del artículo 1 Constitucional y la Ley General de los Derechos de NNA, en Guanajuato, se expidió mediante el decreto legislativo número 313 la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Segunda Parte, de fecha 11 de septiembre de 2015¹⁴.

II. Organismos encargados de coordinar la Asistencia Social

II.1. Organismo Federal: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), es un organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional

¹³Mónica González Contró, en *Niñas, niños y adolescentes: La evolución de su...Op. cit.* nota 4.

¹⁴La iniciativa de origen y el decreto legislativo fueron de modificación múltiple, pues además de la Ley, fueron objeto de reforma, adición y derogación diversas disposiciones de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato; Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; Código Civil para el Estado de Guanajuato; Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato; y Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, es decir catorce ordenamientos más.

¹¹Orozco y Villa, Luz Helena, *Comentario al artículo 73 fracción XXIX-P en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. Cossio Díaz, José Ramón (Coordinador). Tomo II. Tirant lo Blanch, México, 2017, p. 1171.

¹²En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 71, fracción I y párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

de Asistencia Social Pública y Privada, así como de instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la Asistencia Social, en los términos señalados en la actualidad por los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social¹⁵

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), tiene su origen en instituciones y programas que en su momento pugnaron por la búsqueda de soluciones a los problemas derivados de la desventaja social. Su primer antecedente formal fue el *Programa Gota de Leche* que en 1929 agrupaba a un sector de mujeres mexicanas preocupadas por la alimentación de las niñas y los niños de la periferia de la Ciudad de México. Ello dio origen a la creación de la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, que comenzó a recibir apoyo de la Lotería Nacional para la Beneficencia Pública.

Posteriormente, a partir de 1943, el gobierno mexicano creó una subsecretaría especializada en la asistencia pública, la cual compartía con la de salubridad, las funciones de atención a los grupos sociales con mayor desventaja¹⁶.

El 31 de enero de 1961, a través del Decreto Presidencial se creó el organismo descentralizado denominado *Instituto Nacional de Protección a la Infancia* (INPI), y el 15 de julio de 1968 se crea la *Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez* (IMAN) orientada a la atención de niñas y niños huérfanos abandonados, desvalidos, discapacitados o con ciertas enfermedades.

¹⁵Manual de Organización Específico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 2016. http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2017/12/ManualOrganizacionEspecificoSNDIF_No v2016.pdf

¹⁶Mediante decreto presidencial del 15 de octubre, se crea la Secretaría de Salubridad y Asistencia, dependencia que acaba de cumplir setenta y cinco años de existencia, en la que se fusionaron la Secretaría de Asistencia Pública y el Departamento de Salubridad Pública, dependencias que se extinguieron. Las funciones de esta nueva dependencia darían cobertura de manera congruente y sumando recursos y acciones tanto a la asistencia médica y social como a las acciones de control de enfermedades epidémicas y de combate de las endémicas, al establecimiento de medidas higiénicas promoviendo la salud de la población, en particular de grupos vulnerables, como era ya el caso bien conocido de la niñez, y regulaciones sanitarias de todo tipo. Ver <https://www.gob.mx/salud/75aniversario/articulos/1943-nace-la-secretaria-de-salubridad-y-asistencia?state=published>.

Más tarde en los años setenta se reestructuró el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, dando lugar a la creación del *Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia* (IMPI); al que mediante el Decreto¹⁷ se adscribió la Procuraduría de la Defensa del Menor, como una alternativa para que el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, contara con un órgano especializado responsable de encauzar los servicios de procuración, asesoría y representación jurídica de los menores y de la familia¹⁸.

Posteriormente, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1977, se creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), a partir de la fusión del *IMPI*, con la *IMAN*, dada la afinidad de sus objetivos¹⁹.

No obstante, derivado del decreto de creación del «DIF DF» publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1997²⁰ y al Convenio de Coordinación publicado el 29 de agosto de 1997, se determinó que el SNDIF transferiría, para constituir el «DIF DF», las unidades para la prestación de los Servicios de Asistencia Social. Como parte de esta reforma, se llevó a cabo la transferencia ordenada de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, así como de los programas, atribuciones y funciones asignadas a las diversas áreas de la entidad; destacando el

¹⁷Decreto por el que se reforman diversos artículos del Decreto del 24 de octubre de 1974, por el que se reestructura (sic) el Instituto nacional de Protección a la Infancia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1976, que reformó entre otros artículos, al Tercero, fracción XI, a efecto de crear, la Procuraduría de la Defensa del Menor.

¹⁸En tal sentido, mediante la reforma del Artículo Tercero, fracción XI, se dispuso que:

«ARTICULO TERCERO.- Para el eficaz cumplimiento de los fines antes señalados, el Instituto (Mexicano para la Infancia y la Familia) tendrá las siguientes funciones:

(...)

XI. Prestar complementaria, organizada y permanentemente, los servicios de asistencia jurídica a los menores, para la atención de los asuntos que el Instituto juzgue necesaria y compatible con sus fines; entre otros medios, a través de una Procuraduría de la Defensa del Menor, para cuya organización y funcionamiento se estará a lo previsto por las disposiciones administrativas internas del Instituto.

(...)]»

¹⁹ Consúltase en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4600445&fecha=13/01/1977

²⁰Decreto por el que se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

esfuerzo de descentralización llevado a cabo por el SNDIF, con el fin de darle un perfil normativo en materia de Asistencia Social, bajo criterios que incluyeron el reordenamiento de sus funciones acorde a la nueva realidad institucional²¹.

En ese sentido, y considerando las necesidades de atención que durante el transcurso del tiempo ha requerido otorgar el SNDIF a la población vulnerable, es que se han ido incorporando una serie de órganos responsables de los programas de rehabilitación y de asistencia social para cubrir dichas necesidades de servicio.

Aunado a lo anterior, el Sistema Nacional DIF se ha reestructurado orgánica y funcionalmente en diversas ocasiones a fin de responder a la realidad, retos y responsabilidades del organismo, con el objetivo común de que la Institución se consolide como rectora de la asistencia social pública y privada en el país²².

II.2. Orígenes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guanajuato

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guanajuato, Sistema DIF Estatal, surgió de la transformación del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Guanajuato, mediante el decreto legislativo número 66²³ publicado el 17 de marzo de 1977, en el ejemplar 22 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado²⁴, durante el mandato del gobernador Luis H. Ducoing Gamba. Su naturaleza jurídica fue la de organismo descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. A semejanza de su homólogo nacional, al Sistema DIF Estatal se le responsabilizó de promover el bienestar social y familiar, el desarrollo de la comunidad, fomentar la

nutrición y la medicina preventiva de infantes y madres; establecer y operar hospitales, unidades de investigación y docencia y centros relacionados con el bienestar social para niños, madres y familias. Además de prestar servicios asistenciales a menores abandonados, asistencia jurídica a niños y madres y fomentar su integración y capacitación.

Posteriormente, durante el mandato del gobernador Rafael Corrales Ayala, el 27 de diciembre de 1985, se publicó en el ejemplar número 104 Primera Parte, el decreto número 8 de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual se reformó el marco jurídico del Sistema DIF estatal²⁵, a fin de dotar de mayor énfasis al bienestar familiar²⁶.

En la actualidad, la constitución legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia forma parte del contenido normativo de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social²⁷, misma que lo define como «organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, el cual será el organismo rector de la asistencia social y tendrá como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta ley y las disposiciones legales aplicables.»

II.3. Trayectoria del Sistema DIF Estatal como organismo competente en materia de la atención de la Niñez

²¹Manual de Organización Específico...op. cit. nota 12.

²²Consúltese en: <http://www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/MANUALGENERAL-30Ago2011.pdf>

²³Decreto número 66 del H. Quincuagésimo Congreso Constitucional del Estado, que crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Guanajuato.

²⁴Toda vez que se abrogaron los decretos 113 y 269, expedidos por la XLIX Legislatura y publicados el 15 de diciembre de 1974 y 5 de febrero de 1976, respectivamente

²⁵Decreto Número 8 del H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado, que crea el "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Guanajuato".

²⁶La Administración Pública Estatal de Guanajuato. Antecedentes Históricos y Temas Contemporáneos. Instituto de Administración Pública de Guanajuato, México, 2006, pp. 169 y 170.

²⁷Publicada en el P.O. Núm. 75, Segunda Parte, de fecha 19 de septiembre de 1986.

A lo largo de sus treinta y dos años de vigencia, la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, ha sido reformada en varias ocasiones, no obstante la que puede ser considerada como la modificación de mayor calado, tanto por su importancia como por sus alcances, fue la del 11 de septiembre de 2015²⁸ que dispuso la abrogación de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato²⁹ y la adecuación de la estructura orgánica del Sistema DIF Estatal para el funcionamiento de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a partir de la estructura de la Procuraduría en Materia de Asistencia Social³⁰.

Asimismo, el Decreto Legislativo número 313 también tuvo por objeto reformar y adicionar diversos ordenamientos legales, entre los cuales destaca la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato.

Dichas reformas implicaron para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, Sistema DIF Estatal, sumar a sus atribuciones relativas al fomento, prestación y regulación de servicios de asistencia social, la coordinación y ejecución de las acciones estatales de promoción, garantía y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lo cual se crearon dos órganos fundamentales: el Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con una Secretaría Ejecutiva encargada de su coordinación operativa y la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

De esta manera, el Sistema DIF Estatal vio incrementadas sus atribuciones fundamentales en forma considerable al sumarse a sus facultades originarias en

materia de asistencia social, aquellas que en materia de infancia corresponden al Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Secretaría Ejecutiva del referido sistema y a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; órganos que se adscribieron a su estructura administrativa.

Es así que el DIF Estatal ha visto incrementadas y diversificadas sus responsabilidades, especialmente durante los últimos cuatro años (2014-2017) particularmente en materia de protección de la infancia. Así, a sus atribuciones originales, previstas en el artículo 13 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, esencialmente relativas a la promoción y prestación de servicios en materia de asistencia social, se sumaron, por mencionar solo las más relevantes, las siguientes:

- En junio de 2006, con la publicación y entrada en vigor de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato³¹, las relativas a la asesoría, protección y asistencia especializada a menores de edad, personas adultas mayores, personas con discapacidad o con alta vulnerabilidad social, que se encuentren en situación de víctimas u ofendidos.
- En septiembre de 2006, con la publicación y entrada en vigor de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato³²(ley abrogada en 2016), las relativas a rehabilitación asistencia social y protección integral a menores de edad a quienes se les atribuye la comisión o participación en una conducta tipificada como delito.

²⁸Decreto Legislativo número 313, mediante el cual se expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y se reformaron y adicionaron diversas leyes.

²⁹Contenida en el Decreto Legislativo número 91, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 185, segunda parte, de fecha 19 de noviembre de 2010.

³⁰De conformidad con lo previsto en el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto Legislativo número 313.

³¹Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 86, Tercera parte, del 30 de mayo de 2006.

³²Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 122, Tercera parte, del 1 de agosto de 2006.

- En marzo de 2009, con la publicación y entrada en vigor de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato³³, las relativas a la vigilancia de la organización y modelos de atención en los albergues o establecimientos constituidos para la atención y protección de las personas receptoras de violencia, y sus menores hijos cuando los hubiere; así como auxiliar y apoyar a los Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de la Violencia.
- En enero de 2014, con la publicación y entrada en vigor de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato³⁴ y ya con una perspectiva de integralidad que involucra a distintas entidades públicas, las relativas a la promoción, garantía y, en su caso, restitución de derechos humanos de personas adultas mayores.
- En mayo de 2015, con la publicación y entrada en vigor de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato³⁵, las relativas a la regulación y supervisión de centros de asistencia social, así como de instituciones, casas hogar, refugios y albergues que tengan bajo su custodia a personas en estado de vulnerabilidad y sean sujetos de asistencia social.
- En enero de 2016, con la publicación y entrada en vigor de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños

y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, a través del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Procuraduría Estatal de Protección en la materia, las relativas a la promoción, garantía y protección integral de derechos de la infancia.

- En enero de 2017, con la publicación y entrada en vigor de la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato³⁶, las relativas a instrumentar y articular las políticas públicas en materia de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil; así como organizar el Registro Estatal dentro del Sistema Estatal de Información.

A lo anterior hay que sumar la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos conforme a la cual, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Este notable incremento de atribuciones no sólo ha sido cuantitativo sino fundamentalmente, cualitativo, puesto que ha determinado que el Sistema DIF Estatal realice sus intervenciones, ya no desde un enfoque meramente asistencial, sino de uno integral. Lo cual ha implicado, por un lado, la exigencia de una labor diagnóstica más profunda, no solo relativa al derecho a la asistencia social, sino a todos los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, dada la interdependencia e indivisibilidad de tales derechos. Y, por otra parte, y derivado de lo

³³Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50, Segunda Parte, del 27 de marzo de 2009

³⁴Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 179, Tercera Parte, de fecha 8 de noviembre de 2013.

³⁵ Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 92, Segunda Parte, de fecha 10 de junio de 2014

³⁶Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 191, Tercera Parte, del 29 de noviembre de 2016.

anterior, la necesidad de intervenciones especializadas que requieren, además de trabajo multi e interdisciplinario, una gran articulación entre la cada vez más compleja administración pública (centralizada y descentralizada).

II.4 Las Procuradurías de Protección como unidades especializadas en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes y su constitución

En lo que concierne a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a la expedición de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, se estableció en su artículo sexto transitorio que la constitución de la Procuraduría de Protección debería realizarse a partir del ejercicio presupuestal siguiente a la publicación del Decreto, y estableció además, la obligación del Sistema Nacional DIF de «...reformar su Estatuto Orgánico, a fin de que en un plazo no mayor a noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se formalice la creación de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con sus respectivas unidades administrativas.»³⁷

No obstante lo anterior, en lo que toca a las Procuradurías de Protección de las Entidades Federativas, aún y cuando la Iniciativa del Presidente de la República, establecía que las mismas se encontrarían dentro de las estructuras de los Sistemas de las Entidades³⁸, en virtud del análisis realizado sucesivamente en ambas cámaras a lo largo del proceso legislativo que culminó con la expedición de la multicitada Ley, se determinó que «Las entidades federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan»³⁹.

³⁷Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

³⁸Exposición de Motivos de la Iniciativa preferente del Presidente Peña Nieto, consultable en: http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2014-09-03-/assets/documentos/Ley_General_Proteccion_Ninas.pdf.

³⁹Artículo 121.

Así pues, en la entidad a partir del año 2015, a través de las vigentes leyes de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, se determinó la existencia de la Procuraduría como parte de la estructura orgánica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

III. Propuestas normativas contenidas en la Iniciativa

Como se expresó previamente, la promulgación de las leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, representa un hito en la historia de la garantía de derechos de la infancia y la adolescencia en México y en el estado de Guanajuato, al tiempo que supone la transformación más profunda del Sistema DIF Estatal, implicando la creación de dos importantes órganos que se incorporaron a su estructura administrativa: por un lado, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como órgano responsable de la coordinación operativa de dicho sistema estatal y, por otra parte, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Mientras que el Sistema Estatal de Protección tiene como atribución fundamental instrumentar y articular políticas públicas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y garantizar la transversalidad de tales derechos en la elaboración de programas sectoriales, institucionales, especiales, así como en las políticas y acciones de la administración pública estatal y municipal; la Procuraduría Estatal de Protección tiene una tarea fundamental de restitución de derechos vulnerados o restringidos.

Tanto la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección como la Procuraduría Estatal de Protección son órganos especializados en materia de infancia que, además, tienen importantes, múltiples, diversas y complejas atribuciones

a su cargo, que van desde la instrumentación a la articulación de políticas públicas en materia de infancia, hasta los procedimientos específicos para restituir derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados o restringidos con un indispensable enfoque de integralidad a través del establecimiento, adopción y seguimiento de medidas especiales de protección.

El trabajo realizado por el DIF a través del Sistema y la Procuraduría se vio fortalecido con recursos humanos, materiales y financieros que han contribuido a la consecución de sus objetivos en materia de la protección de niñas, niños y adolescentes, pero aún queda mucho por hacer y este resulta el momento idóneo para dar el siguiente paso y de esta manera eficientar su funcionamiento y asegurar el cumplimiento de su propósito.

En efecto, la paulatina expansión de las atribuciones del Sistema DIF Estatal, especialmente de aquellas que se refieren a una perspectiva especializada en materia de infancia, con el consecuente crecimiento de su estructura administrativa y operativa, ha incrementado significativamente la complejidad del organismo que, ahora, entremezcla en su quehacer cotidiano objetivos, enfoques, procedimientos, atribuciones y prioridades de distinta naturaleza: por una parte, lo que atañe al derecho a la asistencia social que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social debe prestarse con enfoque de familia, además del enfoque individual; y, por otro lado, lo relativo a los derechos de niñas, niños y adolescentes que dado los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos requiere de un enfoque de integralidad, además del de especialidad.

Así, el Sistema DIF Estatal, además de ser el órgano rector, promotor y prestador de servicios de asistencia social,

ha pasado a convertirse en un organismo responsable de instrumentar y articular las políticas públicas para garantizar todos los derechos específicos de las niñas, niños y adolescentes, así como para establecer, coordinar y dar seguimiento a las medidas necesarias para la restitución de tales derechos cuando se ven vulnerados o restringidos.

Dado que la ideología de las leyes general y estatal en materia de infancia es que la Federación y los Estados cuenten con órganos especializados en materia de protección de los derechos de la infancia, a fin de garantizar reconocimiento efectivo de Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, así como el acceso a los mismos de manera progresiva e integral, es menester separar la función relativa a la rectoría, promoción y prestación de servicios de asistencia social de los de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para ello, se estima pertinente que ambas funciones sean atendidas por estructuras independientes, lo que permitirá a cada uno de los organismos mantener el enfoque de atención que les corresponde de acuerdo a sus funciones: al Sistema DIF Estatal, un enfoque relativo al derecho a la asistencia social, focalizado desde una perspectiva de familia; y a los organismos en materia de infancia, un enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes que amerita una perspectiva de integralidad.

Sumado a lo anterior, la separación de estructuras permitirá el desarrollo y profesionalización de su personal desde cada uno de los enfoques de especialización que les corresponde y, no menos importante, evitará que en una misma estructura concurren e incluso compitan dos tipos distintos de objetivos, prioridades y servicios que por su importancia requieren, al menos, de igual nivel de atención.

Por lo que refiere a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, además de lo conveniente que resulta que se instituya en un órgano distinto al Sistema DIF Estatal, es indispensable potenciar sus capacidades de interlocución dentro y fuera de la Administración Pública puesto que su función esencial es articular entre las entidades privadas y públicas de todos los ámbitos de gobierno, las políticas indispensables para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo que implica una constante vinculación y comunicación con ellas.

Para hacer realidad esta tarea de interlocución y articulación es indispensable que la Secretaría Ejecutiva tenga un ámbito de operación más amplio que el que actualmente tiene dentro de la estructura del Sistema DIF Estatal, en donde funge como una unidad administrativa subordinada a la Dirección General del organismo. Se considera que es conveniente, que se adscriba a la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno, en virtud de que es a esta dependencia, a la que le corresponden por una parte, las atribuciones genéricas de: enfocar sus actividades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y de desarrollar entre sus actividades el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, protegiendo y respetando de manera plena sus derechos, en términos de la ley de la materia, a fin de garantizar el principio de interés superior de la niñez⁴⁰; así como en particular, las de vigilar el cumplimiento de los preceptos

⁴⁰ Atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, confiere a las dependencias que integran la Administración Pública Estatal, de conformidad con las reformas a dicha Ley publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190, Décima Tercera Parte, del 21 de septiembre del año en curso.

constitucionales por parte de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo, especialmente el respeto de los derechos humanos y dictar las medidas administrativas conducentes; es que se considera pertinente que siendo el enfoque integral que se pretende que se confiera a la atención de niñas, niños y adolescentes, la Secretaría Ejecutiva se adscriba a la Secretaría de Gobierno.

De esta manera, además de lograr un mayor grado de autonomía técnica y de gestión, se suma a una dependencia cuya función principal, en gran medida, consiste en la vigilancia y promoción de los derechos humanos y de comunicarse y coordinarse con el resto de los ámbitos de gobierno y la sociedad civil.

Al quedar reconocida expresamente a las entidades federativas⁴¹, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la libre configuración normativa para determinar la adscripción orgánica y naturaleza jurídica de las Procuradurías de Protección en sus respectivos ámbitos territoriales, y con el propósito firme de garantizar y resguardar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, esta Administración Pública Estatal propone la transformación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, especializado en materia de representación jurídica, protección especial y restitución integral de los derechos, restringidos o vulnerados, de

⁴¹De forma específica, el establecimiento de facultades a las entidades federativas se explica a partir del reconocimiento, por parte del legislador, de la importancia de la colaboración intergubernamental para la atención coordinada de las necesidades sociales, cuya complejidad se incrementa en forma paulatina, además que el principio de *libertad de configuración normativa* "establecido a favor de las legislaturas locales por los artículos 40, 41, primer párrafo, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual articula el pacto federal a través del reconocimiento de las entidades federativas como integrantes de la Federación, así como sus atributos de autodeterminación en todo lo concerniente a su régimen interior, pero sin contravenir lo previsto en dicho ordenamiento fundamental.

Niñas, Niños y Adolescentes, separado de la estructura orgánica del Sistema Estatal DIF, con la finalidad de fortalecer el marco jurídico y fáctico de los derechos de la infancia y adolescencia.

Al tiempo que se propone desincorporar y descentralizar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, también se plantea una transformación jurídica y organizacional al organismo descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Guanajuato, para su modernización; pero, sobre todo, a través de la renovación del enfoque de familia, la modificación de su órgano de gobierno y de su patronato, así como la redistribución de competencias.

Lo anterior, atentos a que, a pesar de que el artículo 2 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social establece que los servicios de asistencia social deben ir encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y, en ese sentido, los programas y acciones en la materia deberían de participar de tal perspectiva de intervención.

Aunque paulatinamente han migrado hacia una perspectiva de derechos humanos, presentan una importante área de oportunidad en cuanto a la intervención a nivel familiar, en donde no solo se atiendan necesidades de los individuos considerados aisladamente y se les proporcionen bienes o servicios que atiendan dichas necesidades, sino que, sobre todo, se identifiquen las problemáticas de fondo que presentan en su entorno familiar.

Además de lo anterior, también para crear las condiciones para que las propias familias, entendidas como el entorno natural y privilegiado para el desarrollo integral del

ser humano, tengan las capacidades elementales para atender las necesidades de desarrollo de sus integrantes y, de manera relevante, de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Así, es pertinente establecer en la propia Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social que los servicios de asistencia social deben prestarse con perspectiva de derechos humanos, pero sobre todo de familia, dado que esta es un satisfactor natural de necesidades de desarrollo humano, tanto en el ámbito biológico, económico, social y emocional. Por lo que su fortalecimiento —más allá de la atención de necesidades particulares de sus integrantes— dé lugar a una reacción en cadena que redunde en el desarrollo y bienestar de sus integrantes.

Para efecto de lo anterior, también es indispensable que la citada Ley refiera que la evaluación diagnóstica para la focalización de los servicios de asistencia social debe ser tanto a nivel individual como a nivel comunitario y, sobre todo, familiar para que las medidas que se tomen para la atención de su problemática trasciendan a la mera asistencia social y se ofrezca una respuesta integral y articulada de la Administración Pública Estatal.

Para el logro de esta respuesta integral y articulada, que atiendan problemáticas familiares y no solo individuales, sin duda alguna será necesario adecuar la estructura administrativa del Sistema DIF Estatal, comenzando por su órgano de gobierno y su patronato.

Considerando que la conformación de estos órganos data de hace 32 años, así como la evolución que ha tenido tanto el derecho nacional e internacional de los derechos humanos y la propia Administración Pública Estatal, es imperativo, primero, que su órgano de gobierno integre a aquellas dependencias y

entidades que prestan servicios especializados a determinados sujetos vulnerables, tales como la recién creada Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, el Instituto de la Juventud Guanajuatense y el Instituto Estatal de Capacitación. A los anteriores, conforme a esta propuesta, se añaden como órganos independientes del DIF Estatal a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La integración de estos órganos de creación posterior a la Junta de Gobierno del Sistema DIF Estatal es indispensable para favorecer la interlocución y articulación con los responsables de las políticas públicas encaminadas a garantizar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.

En segundo lugar, es indispensable también reconfigurar al Patronato de Sistema DIF Estatal para propiciar que cumpla su función esencial de consejo consultivo en la materia y enriquecer la labor de la institución, especialmente a través de la revisión y opinión técnica sobre sus programas, proyectos y presupuestos por especialistas. Para ello, es de utilidad contemplar un perfil mínimo para sus integrantes, que incluya la experiencia profesional demostrable en rubros intrínsecamente vinculados con el quehacer de la institución, tales como: salud pública, asistencia social, atención de personas en situación de vulnerabilidad, programas sociales, combate a la pobreza o promoción o defensa de derechos humanos.

Además de la necesidad de reasignar las competencias que actualmente conserva el Sistema DIF Estatal en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en dos órganos especializados e independientes del Sistema DIF Estatal

(Sistema Estatal de Protección y Procuraduría Estatal de Protección), es menester hacer una revisión de las competencias que tiene asignadas el organismo, reubicando a aquellas que, conforme a la evolución de la Administración Pública Estatal, ya corresponden a otras dependencias o entidades y, en última instancia, simplificando estructuras y funciones. Tal es el caso del Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad que asumió la atención de personas con discapacidad que antes correspondía al Sistema DIF Estatal. Otro caso similar, es el del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses que presta asistencia médica, psicológica y jurídica a mujeres que viven situaciones de violencia y a sus familias y, no obstante, el DIF Estatal sigue conservando, fragmentariamente, competencias alusivas a tales temáticas.

En el caso de los Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de la Violencia (CEMAIV), previstos en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto número 232 por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50, segunda parte, del 27 de marzo de 2009, actualmente son organismos municipales que dependen de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. El objetivo para el cual fueron creados fue el de atender a las personas receptoras y generadoras de violencia en los ámbitos familiar, laboral, educativo y comunitario. Es decir, para atender a las diferentes manifestaciones de violencia que se suscitaran en estos espacios.

No obstante, en razón de la entrada en vigor de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado

de Guanajuato⁴²; así como por las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato⁴³; la expedición de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, así como las reformas y adiciones a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social⁴⁴, la atención a las diversas manifestaciones de violencia se realiza a través de diferentes instancias: el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, los institutos municipales para las mujeres o sus equivalentes, la Procuraduría General de Justicia y la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta diversidad de organismos estatales y municipales que atienden el fenómeno de la violencia, en sus respectivos ámbitos materiales y personales de especialización, ha tenido como resultado que la atención se concentre fundamentalmente en las instituciones estatales y municipales que atienden a Niñas, Niños y Adolescentes. De acuerdo a los registros administrativos de la Coordinación Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia —órgano encargado de auxiliar y apoyar coordinada y subsidiariamente a los CEMAIV— del total de los casos que atendieron los Cemaiv durante 2017, más del 73% correspondió a violencia en contra de niñas, niños y adolescentes; más del 13% a mujeres y solo alrededor de un 12% a otros grupos de población; asimismo, del total de violencia que se atendió durante dicho ejercicio fiscal más de 31% se trató de omisión de cuidados, violencia que incide fundamentalmente en niñas, niños y

adolescentes. Cifras similares se mantienen durante 2018.

A pesar de la existencia de instancias especializadas para la atención de ciertas personas receptoras de violencia —niñas, niños y adolescentes; mujeres; y víctimas de delito—, los CEMAIV siguen conservando la competencia para brindar atención a todo tipo de receptores y generadores de violencia lo que ocasiona confusión en las personas usuarias de los servicios acerca de cuál es la instancia correcta para su atención, la falta de un enfoque de atención especializado, así como la observancia de parámetros de atención establecidos por la normativa que regula cierto tipo de sujetos y, finalmente, una duplicidad de estructuras para la atención de una misma problemática.

Por lo anterior, se propone reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia del Estado de Guanajuato a efecto de incorporar como autoridades competentes para la atención de la violencia a los institutos municipales para las mujeres o sus equivalentes, a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Procuraduría General de Justicia, dentro de sus respectivas competencias, en la búsqueda de que estas instancias asuman plenamente la atención de las personas que les competen con motivo de su especialidad. Aunque se conservaría a los Sistemas DIF Municipales como autoridades para la atención de la violencia, con miras de atender aquellos casos que no sean de la competencia de las otras instancias especializadas.

Ahora, dado que más del 85% de los casos de violencia son en contra de niñas, niños y adolescentes y mujeres y, en consecuencia, la mayor parte de la atención correspondería a otras instancias, la propuesta también busca suprimir la figura de los CEMAIV para que asuman su competencia las autoridades antes aludidas,

⁴²Expedida mediante el Decreto número 95 por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 189, Cuarta Parte, del 26 de noviembre de 2010

⁴³Expedidas mediante el decreto número 194 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190, Cuarta Parte, del 28 de noviembre del 2014.

⁴⁴Efectuadas mediante el decreto número 313 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Segunda Parte, del 11 de Septiembre de 2015.

especialmente los institutos municipales de la mujer o sus equivalentes y la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

No debe pasar inadvertido que, en todo caso, los institutos municipales para la atención de las mujeres o sus equivalentes, conforme a la propuesta —como sucede actualmente con los CEMAIV— contarían con el auxilio y apoyo coordinado y subsidiario del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y, por su parte, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuenta con el auxilio de las procuradurías municipales adscritas a los Sistemas Municipales DIF.

De manera tal que una vez desarrollados los roles institucionales de ambos organismos, y en pro de constituir aspectos normativos y fácticos que constituyan los elementos indispensables para la efectiva materialización de los derechos contenidos en las leyes constitutivas de la génesis del Estado de Derecho para la infancia y adolescencia en México, se propone el rediseño e implementación de nuevas estructuras institucionales dirigidas por una parte, a garantizar que la sociedad guanajuatense cuente con un Sistema completamente abocado a la asistencia social, y por otra parte, que las niñas, niños y adolescentes cuenten con una Procuraduría de Protección especializada que realice acciones específicas para garantizar el cumplimiento de sus derechos, al momento de recibir protección especial y restitución integral de los mismos.

IV. Evaluación ex ante

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo

en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

- i) Impacto jurídico, este se traducirá en el ejercicio de la facultad de Iniciante consignada en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política Local, mediante la propuesta de Iniciativa, reestructurando las estructuras administrativas encargadas de la atención de niñas niños y adolescentes, a la par que permite consolidar al DIF Estatal en su vocación primigenia, redistribuyendo competencias;
- ii) Impacto administrativo, implicará la reestructuración orgánica y administrativa de las instancias estatales constituidas para la atención, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para el fortalecimiento institucional y de las políticas públicas dirigidas a la infancia y la adolescencia;
- iii) Impacto presupuestario, acorde a lo establecido además en el artículo 37 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se anexa a la presente Iniciativa; y
- iv) Impacto social, permitirá el fortalecimiento de las acciones en materia de atención y respeto a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 1, fracción III; 2, fracción I; 3, fracciones IX, XIX y XXI; 27; 31; 43; 46; 77; 82; 89; 90 y 91, fracciones I a XIV y tercer párrafo; 95, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 27 Bis; 27 Ter; 27 Quáter; 27 Quinquies; 27 Sexies; 27 Septies; 27 Octies; 27 Nonies; 27 Decies; 27 Undecies; 27 Duodecies; 27 Terdecies; 27 Quaterdecies; 27 Quindecies; 90 Bis; 90 Ter; 90 Quater; 90 Quinquies; y 91 Bis, y se **deroga** el párrafo segundo del artículo 91, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato** para quedar en los siguientes términos:

«Naturaleza y Objeto

Artículo 1. La presente Ley...

I. y II. ...

III. Establecer las bases de creación, organización y funcionamiento de los **Sistemas Estatal y Municipales de Protección.**

IV y V. ...

Acciones y medidas...

Artículo 2. Para garantizar la...

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con **perspectiva de derechos humanos** en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno en su ámbito de competencia;

II. y III. ...

El interés superior...

Cuando se tome...

Glosario

Artículo 3. Para efectos de...

I. a VIII. ...

IX. Informe de adoptabilidad: el documento que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;

X. a XVIII. ...

XIX. Sistema: el Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses;

XX. ...

XXI. Sistemas Municipales: los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia o sus equivalentes; y

XXII. ...

Naturaleza de la Procuraduría de Protección

Artículo 27. La Procuraduría de Protección es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La dirección y administración de la Procuraduría de Protección estará a cargo del Consejo Directivo y de la persona titular de la Procuraduría de Protección, respectivamente.

El control y vigilancia de la Procuraduría de Protección estará a cargo del Órgano Interno de Control.

Atribuciones de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 27 Bis. La Procuraduría de Protección tiene las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- a) Atención médica y psicológica;
 - b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural; y
 - c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.
- II. Establecer contacto y trabajar conjuntamente para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con las autoridades administrativas y judiciales correspondientes para garantizar los derechos de éstos;
- III. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, en los casos en donde falte la representación originaria o así lo determine el órgano jurisdiccional o **autoridad administrativa competente**, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente con representación coadyuvante en todos los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

- V. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;
- VI. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial contenidas en la Ley General y el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes. El Ministerio Público deberá decretarlas a más tardar, dentro de las tres horas siguientes a la recepción de la solicitud.
- La Procuraduría de Protección podrá ordenar fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la imposición de medidas urgentes de protección, cuando las condiciones climatológicas, de medios de comunicación, de vías de comunicación o cualquier otra, impida realizar la solicitud al Ministerio Público, requiriendo, en su caso, el auxilio de las instituciones policiales competentes, quedando obligada a dar aviso al Ministerio Público de manera inmediata.
- En ambos supuestos, se deberá dar aviso inmediato de la imposición de la medida a la autoridad jurisdiccional competente, a fin de que ésta se pronuncie sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida impuesta;
- VIII. Solicitar a la autoridad competente, que se dicten en caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, los medios de apremio que procedan;

- IX.** Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- X.** Asesorar a las autoridades competentes para la aplicación de la presente ley y a los sectores público, social y privado sobre el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- XI.** Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XII.** Coadyuvar con el Sistema en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento preadoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;
- XIII.** Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- XIV.** Supervisar en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección a niñas, niños y adolescentes, el debido funcionamiento de los Centros de Asistencia Social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- XV.** Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XVI.** Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XVII.** Recibir las solicitudes de adopción de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su tutela;
- XVIII.** Realizar las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por esta ley, el Código Civil para el Estado de Guanajuato;
- XIX.** Emitir o negar la emisión de certificados de idoneidad, así como formular recomendaciones para posibilitar la adopción, por parte de las personas solicitantes;
- XX.** Autorizar, registrar certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social;
- XXI.** Reportar semestralmente a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes;
- XXII.** Solicitar, para el cumplimiento de sus atribuciones, el auxilio de autoridades estatales y municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIII.** Promover ante el órgano jurisdiccional o administrativo competente, las acciones legales y administrativas conducentes, cuando se estime que el contenido de la información que difundan los medios de comunicación contraviene lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables a efecto de promover el libre desarrollo

- armónico e integral de niñas, niños y adolescentes;
- XXIV.** Supervisar la aplicación de las normas oficiales mexicanas que rijan la prestación de servicios de acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes;
- XXV.** Ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXVI.** Capacitar, asesorar, fortalecer y supervisar a las Procuradurías Auxiliares y autoridades municipales de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, en los términos de los programas y convenios de colaboración correspondientes;
- XXVII.** Colaborar y auxiliar a las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a niñas, niños y adolescentes; y
- XXVIII.** Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

Estatuto de la persona titular de la Procuraduría de Protección

Artículo 27 Ter. La persona titular de la Procuraduría de Protección deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho o su equivalente, así como con la correspondiente cédula profesional, expedidos y registrados legalmente;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración o impartición de justicia,

asistencia social o defensa de niñas, niños y adolescentes;

- V. No haber sido sentenciada por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal por delito doloso; y
- VI. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como servidor público o servidora pública; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, en los términos de las normas aplicables.

Designación de la persona titular de la Procuraduría de Protección

Artículo 27 Quáter. La persona titular de la Procuraduría de Protección será designada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección

Artículo 27 Quinqués. El Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano quien asumirá la presidencia;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- III. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- IV. La persona titular de la Procuraduría General de Justicia;
- V. La persona titular de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional;
- VI. La persona titular del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad;
- VII. La persona titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;
- VIII. La persona titular del Instituto Estatal de Capacitación;

IX. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y

X La persona titular del Sistema.

Las personas titulares de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas son invitados permanentes a las sesiones del Consejo Directivo.

Asimismo, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo del Sistema, podrá invitarse a las sesiones del Consejo Directivo, a las personas cuyos conocimientos o por su experiencia profesional, se considere valiosa su participación cuando se discuta un asunto o tema en particular.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 27 Sexies. El cargo de las personas integrantes e invitadas permanentes del Consejo Directivo será honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Suplentes

Artículo 27 Septies. Las personas integrantes e invitadas permanentes del Consejo Directivo serán suplidas por los representantes que al efecto designen cada uno de ellos.

Secretaría Técnica

Artículo 27 Octies. El Consejo Directivo cuenta con una Secretaría Técnica, designado por éste, a propuesta de la persona titular de la Procuraduría de Protección. Sus atribuciones estarán contenidas en el reglamento interior de la Procuraduría de Protección.

Derecho a voz y a voto

Artículo 27 Nonies. Las personas integrantes del Consejo Directivo tienen derecho a voz y a voto. Sus invitados permanentes o especiales solo tienen derecho a voz.

Sesiones

Artículo 27 Decies. El Consejo Directivo debe celebrar por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran a petición de su presidencia, de su secretaría técnica o de la mayoría de sus integrantes.

Quórum

Artículo 27 Undecies. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes, en la que invariablemente deben estar presentes su presidencia y su secretaría técnica.

Si no se integra el quórum a que se refiere el párrafo anterior, de inmediato la Presidencia emitirá una segunda convocatoria para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha programada para la primera sesión. Esta sesión será válida con las personas integrantes presentes, entre las que deberá estar tanto la Presidencia, como la Secretaría Técnica.

El Consejo Directivo aprobará sus decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes. La presidencia tiene voto dirimente en caso de empate.

Reglamento Interior

Artículo 27 Duodecies. El Consejo Directivo se regirá en su organización y funcionamiento, además de lo dispuesto por esta Ley, por el reglamento interior de la Procuraduría de Protección.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 27 Terdecies. El Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el programa operativo anual de la Procuraduría de Protección;
- II. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Procuraduría de Protección;
- III. Aprobar los estados financieros de la Procuraduría de Protección;
- IV. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección y remitirlo al ejecutivo para su expedición;

- | | |
|---|--|
| <p>V. Aprobar los manuales de organización, lineamientos, reglas de operación y manuales de procedimientos y servicios al público, a propuesta de la persona titular de la Procuraduría de Protección;</p> <p>VI. Nombrar y remover a las personas titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría de Protección, a propuesta de la persona titular de la Procuraduría de Protección;</p> <p>VII. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos de la Procuraduría de Protección;</p> <p>VIII. Aprobar la suscripción de convenios de colaboración y coordinación con autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como con instituciones y organismos privados;</p> <p>IX. Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;</p> <p>X. Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliarios de la Procuraduría de Protección, sujetándose a las disposiciones constitucionales;</p> <p>XI. Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda la persona Titular de la Procuraduría de Protección;</p> <p>XII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que se hagan a favor de la Procuraduría de Protección;</p> <p>XIII. Aprobar la integración de comités y grupos de trabajo temporales; y</p> <p>XIV. Las demás que prevean esta ley y la normativa aplicable.</p> | <p>Artículo 27 Quaterdecies. La persona titular de la Procuraduría de Protección tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;</p> <p>II. Presentar al Consejo Directivo los informes y estados financieros, así como las observaciones y recomendaciones del Órgano Interno de Control y, en su caso, de los auditores externos;</p> <p>III. Presentar para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, los Programas de Trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales de la Procuraduría de Protección;</p> <p>IV. Proponer al Consejo Directivo la designación y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría de Protección;</p> <p>V. Expedir o autorizar la expedición de nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;</p> <p>VI. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento de la Procuraduría de Protección con sujeción a las instrucciones del Consejo Directivo;</p> <p>VII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría de Protección, aprobados previamente por el Consejo Directivo;</p> <p>VIII. Representar jurídicamente al Organismo como apoderado general para pleitos y cobranzas, con facultades de administración y aquéllas que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley y delegar o sustituir esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente; así como para ejercer actos de dominio, con</p> |
|---|--|

Atribuciones de la persona titular de la Procuraduría de Protección

- autorización expresa del Órgano de Gobierno;
- IX. Formular los proyectos de reformas al reglamento interior y demás instrumentos normativos que competan a la Procuraduría de Protección, y someterlos para su aprobación al Consejo Directivo;
- X. Autorizar constancias y certificar copias de los documentos originales que obran en los archivos de la Procuraduría de Protección; y
- XI. Las demás que se prevean en esta ley y la normatividad aplicable.

Órgano Interno de Control

Artículo 27 Quince. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de la Procuraduría de Protección, con el fin de determinar su correcto desempeño.

El Órgano Interno de Control ejercerá las facultades que le asigna el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección, así como las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

No privación de la vida

Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

Progresividad normativa en...

Artículo 43. Las normas aplicables a las niñas y a los adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento sus derechos en aras de alcanzar la igualdad entre ellas, con respecto a los niños y los adolescentes, y en general, con toda la sociedad.

Medidas de eliminación de...

Artículo 46. Las autoridades estatales y municipales adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, **religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios** que atenten contra la

igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.

Medidas de protección

Artículo 77. La Procuraduría de Protección, el Sistema y los Sistemas Municipales, una vez en contacto con niñas, niños y adolescentes a que se refiere este capítulo, adoptarán las medidas para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad. Sobre el dictado de las medidas se informará al titular de la Procuraduría de Protección, así como al Instituto Nacional de Migración, para los efectos conducentes.

Comunicación entre autoridades...

Artículo 82. En caso de que la Procuraduría de Protección, el Sistema y los Sistemas Municipales identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños y adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración a fin de adoptar medidas de protección integral.

La Procuraduría de Protección, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, deberá identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado mediante la adopción de medidas de protección integral.

La Procuraduría de Protección coadyuvará con el Sistema Nacional DIF, con la información que posea en el momento en que se genere a fin de que se incorpore en las bases de datos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

Centros de Asistencia...

Artículo 89. Los centros de asistencia social son los establecimientos, lugares o espacios de cuidado alternativo o

acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones, y estarán administradas por una institución pública o privada.

Obligaciones generales de los centros de asistencia social

Artículo 90. Las instalaciones de los centros de asistencia social observarán los requisitos que señale la legislación en materia de salud y protección civil, y deberán:

- I. Ser administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar;
- II. Contar con infraestructura inmobiliaria que cumpla con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;
- III. Tener un diseño universal y contar con accesibilidad en términos de la legislación aplicable;
- IV. Cumplir con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos;
- VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes;

VII. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salud y asistencia social; y

VIII. Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos en su comunidad.

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad temporal o permanente, sin distinción entre motivo o grado de discapacidad, no podrán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los centros de asistencia social.

Servicios de los centros de asistencia social

Artículo 90 Bis. Todo centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia, procurando que en la atención que se les brinde se tomen en cuenta las necesidades diferentes de niñas, niños y adolescentes mujeres y hombres.

En cumplimiento a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los servicios que presten los centros de asistencia social deben orientarse a brindar, en especial:

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
- IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;
- V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus

posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

- VI. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;
- VIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos;
- IX. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;
- X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad, y
- XI. Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Con la finalidad de brindarles mejores alternativas de protección de sus derechos, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de su situación, la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó al centro de asistencia social, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior.

La niña, niño o adolescente deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y

egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social.

Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.

Personal de los centros de asistencia social

Artículo 90 Ter. Los centros de asistencia social deben contar, por lo menos, con el siguiente personal:

- I. Persona responsable de la coordinación o dirección;
- II. Personas especializadas en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables; y
- III. El número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social será determinado en función de la capacidad económica de éstos, así como del número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia en forma directa e indirecta, debiendo contar con, por lo menos, una persona de atención por cada cuatro niños o niñas menores de un año, y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad.

Además del personal señalado en el presente artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes.

Los centros de asistencia social deben rendir, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su

personal; así como supervisar y evaluar de manera periódica a su personal.

Obligaciones de las personas titulares o responsables de los centros de asistencia social

Artículo 90 Quitar. Son obligaciones de las personas titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:

- I. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables para el funcionamiento de los centros de asistencia social;
- II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y remitirlo semestralmente a la Procuraduría de Protección;
- III. Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- IV. Garantizar que el centro de asistencia social cuente con un Reglamento Interno;
- V. Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección para que realicen la verificación periódica que corresponda en términos de las disposiciones aplicables; y, en su caso, atender sus recomendaciones.

Esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social;

- VII. Informar oportunamente a la autoridad competente, cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente corresponda a una situación distinta de la derivación

por parte de una autoridad o tenga conocimiento de que pelagra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna, identificar la mejor solución para el niño, niña o adolescente y, en su caso, evitar su permanencia en el centro de asistencia social, dado su carácter de último recurso y excepcional;

- VIII. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica;
- IX. Dar puntual seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes;
- X. Realizar acciones específicas para fortalecer la profesionalización del personal de los centros de asistencia social; y
- XI. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Autorización, registro, certificación y supervisión

Artículo 90 Quinquies. La Procuraduría de Protección en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es la autoridad competente para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, y, en su caso, ejercitar las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos establecidos en términos de la Ley General y la presente Ley.

La Procuraduría de Protección hará público y consultable en la página de internet del Sistema el padrón de los centros de asistencia social a los que se refiere esta Ley, correspondientes al Estado de Guanajuato.

Integrantes del Sistema

Artículo 91. El Sistema Estatal...

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien fungirá como titular de la Presidencia;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- V. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. La persona titular de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional;
- VIII. La persona titular de la Procuraduría General de Justicia;
- IX. La persona titular del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad;
- X. La persona titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense;
- XI. La persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- XII. La persona titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. La persona titular de la Dirección General del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses; y
- XIV. Tres personas representantes de la sociedad civil designados por la persona titular del Poder Ejecutivo en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita, y de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Derogado.

Las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección deberán nombrar un suplente, mediante comunicación por escrito

dirigida a la Secretaría Ejecutiva, quienes desempeñarán el cargo en forma honorífica por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su labor.

Serán invitados permanentes...

A las sesiones del Sistema...

Secretaría Ejecutiva del Sistema

Artículo 91 Bis. El Sistema Estatal de Protección contará además con una Secretaría Ejecutiva, cuya persona titular será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Presidencia de dicho Sistema, y deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar con título de licenciatura, así como con la correspondiente cédula profesional, expedidos y registrados legalmente;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, así como en difusión, promoción o defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- V. No haber sido sentenciada por delito doloso; y
- VI. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como servidora o servidor público.

Atribuciones de la...

Artículo 95. La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva, que será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, cuya organización y funcionamiento se determinará en el Reglamento de esta Ley, y que tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para someterlo a consideración de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección;

III. a VII. ...»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 12, fracción I; 13, fracciones II, III y V; la denominación del Capítulo II para quedar como «Del sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses»; 16; 17; 18, fracciones II, VII y XIII; 22, fracción I, párrafo segundo; 23; 24, párrafo primero y fracción IV; 25; 26, fracciones I a VI, párrafos segundo, tercero y cuarto; 27, fracciones I, III, IV y V; 30; 31, primer párrafo y fracciones II y IV; 32; 33; la denominación del Capítulo III para quedar como «De la Procuración en Materia de Asistencia Social» 42, primer párrafo y fracción III; la denominación del Capítulo IV, para quedar como: «Del Fortalecimiento Familiar»; 46; 48, primer párrafo; 49; 50 y 52, fracción V; se **adicionan** los artículos 2 con un párrafo segundo; 26, con las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; y se **derogan** los artículos 1, fracción IV; 4, segundo párrafo; 13, fracciones IV y XV; 14, fracción V; 18, fracciones VIII, XIV, XVI, XVII y XVIII; 20, segundo párrafo; 22, tercer párrafo; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 47 de la **Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 1.** La presente Ley...

I. a III. ...

IV. **Derogada.**

Artículo 2. El Gobierno del Estado...

Los servicios de asistencia social deben prestarse con perspectiva de derechos humanos y de familia. Para tal efecto, el organismo a que se refiere el artículo 16 de esta Ley debe evaluar las circunstancias personales y el entorno familiar de las personas en situación de vulnerabilidad y proponer, coordinar y dar seguimiento a

respuestas integrales para la satisfacción de sus derechos humanos y el fortalecimiento de su entorno familiar.

Artículo 4. Tienen derecho a...

I. a IV ...

V. **Personas adultas mayores** en desamparo, marginación, con discapacidad o sujetas a maltrato;

VI. a X ...

XI. **Personas alcohólicas,** farmacodependientes y en condiciones de vagancia;

XII a XIII. ...

Derogado.

Artículo 12. El Gobierno del...

I. Supervisar la aplicación de las normas oficiales mexicanas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, así como la difusión de las mismas entre los integrantes del Sistema Estatal de Salud, **sin perjuicio de la competencia que al respecto corresponda a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;**

II. a XI. ...

Artículo 13. Para los efectos...

I. ...

II. La atención en establecimientos especializados a menores y **personas adultas** mayores en estado de abandono o desamparo;

III. La promoción del bienestar de la **persona adulta mayor** y el desarrollo de acciones de preparación para la vejez;

IV. **Derogada.**

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social, especialmente a menores, **personas adultas mayores** o personas con discapacidad, sin recursos;

VI. a XIV...

XV. **Derogada.**

XVI. a XX. ...

Artículo 14. Para los efectos...

I. a IV. ...

V. **Derogada.**

VI. ...

Capítulo II

Del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses

Artículo 16. El Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará **Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses**, el cual será el organismo rector de la asistencia social y tendrá como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Cuando en esta ley se haga mención al Organismo, se entenderá hecha al **Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses**.

Artículo 18. El Organismo realizará...

I. ...

II. Apoyar el desarrollo de las familias y de la comunidad;

III. a VI. ...

VII. Operar centros y organizaciones de asistencia social, así como autorizar y supervisar a las últimas;

VIII. **Derogada.**

IX. a XII. ...

XIII. Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social a menores, **personas adultas mayores** y personas con discapacidad, sin recursos;

XIV. **Derogada.**

XV. ...

XVI. **Derogada.**

XVII. **Derogada.**

XVIII. **Derogada.**

XIX y XX...

Artículo 20. En la prestación...

Derogado.

El Organismo observará...

Artículo 22. Para el estudio...

I. **Consejo Consultivo;**

II. y III. ...

El control y vigilancia del Organismo estará a cargo del Órgano Interno de Control.

Derogado

Artículo 23. El Consejo Consultivo estará integrado por cinco personas con experiencia en salud pública, asistencia social, atención de personas en situación de vulnerabilidad, programas sociales, combate a la pobreza o promoción o defensa de derechos humanos, consejeros que serán designados y removidos libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo. Una de las personas integrantes tendrá el carácter de Presidente y las cuatro restantes serán vocales.

Las personas integrantes del **Consejo Consultivo** no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

La **persona titular de la Dirección General** del Organismo representará a la Junta de Gobierno ante el **Consejo Consultivo**.

En los municipios, las personas integrantes de los **órganos consultivos** de los sistemas municipales para el desarrollo integral de las familias o **sus equivalentes** no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

La **persona titular de la Dirección General** será nombrada por la persona titular de la **Presidencia Municipal**.

Artículo 24. El **Consejo Consultivo** tendrá las siguientes facultades:

- I. a III. ...
- IV. Designar a la **persona titular de la Presidencia** y a la **persona que funja como Secretaria** de sesiones, y
- V. ...

Artículo 25. El **Consejo Consultivo** celebrará **cuatro** sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 26. La junta de...

- I. La **persona Titular de la Secretaría de Salud**;
- II. La **persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano**;
- III. La **persona Titular de la Secretaría de Educación**;
- IV. La **persona Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendiciones de Cuentas**;
- V. La **persona Titular de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional**;

VI. La **persona Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado**; y

VII. La **persona Titular de la Dirección General del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses**;

VIII. La **persona Titular del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad**;

IX. La **persona Titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses**;

X. La **persona Titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense**;

XI. La **persona Titular del Instituto Estatal de Capacitación**.

XII. La **persona Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**; y

XIII. La **persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Las personas integrantes de la **junta de gobierno** serán suplidos por las personas representantes que al efecto designen cada una.

La **junta de gobierno** contará con una **secretaría técnica**, designada por la misma, a propuesta de la **persona titular de la Dirección General del Organismo**.

Las personas integrantes de la **Junta de Gobierno** tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la **persona titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas**, quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 27. La junta de...

- I. Autorizar a la **persona titular de la Dirección General**, para ejercer actos de dominio;
- II. ...
- III. Aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de

observancia general que le presente para tal efecto la **persona titular de la Dirección General**;

- IV. Designar y remover, a propuesta de la **persona titular de la Dirección General del Organismo, a las personas servidoras públicas superiores**;
- V. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del **Órgano Interno de Control**, y de las **personas auditoras externas**, en caso de que se considere necesaria su contratación.

VI. a XI. ...

Artículo 30. Para ser la **persona titular de la Dirección General del Organismo** se requiere ser **ciudadana mexicana** por nacimiento, tener 30 años de edad como mínimo y contar con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

Artículo 31. La **persona titular de la Dirección General** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. **Presentar a la junta de gobierno, los informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formulen el Órgano Interno de Control y la persona auditora externa, en su caso;**
- III. ...
- IV. **Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de las personas servidoras públicas superiores, así como designar y remover libremente a las demás personas servidoras públicas del Organismo;**

V. a XII. ...

Artículo 32. El **Órgano Interno de Control** es la **unidad administrativa**

responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del Organismo, con el fin de determinar su correcto desempeño.

Artículo 33. El **Órgano Interno de Control** ejercerá las facultades que le asigna el **Reglamento Interior del Organismo**, así como las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Capítulo III

De la Procuración en Materia de Asistencia Social

Artículo 39. Derogado

Artículo 40. Derogado.

Artículo 41. Derogado.

Artículo 42. En materia de asistencia social, el **Organismo, por conducto de la unidad administrativa que se determine en su reglamento interior**, tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II....

III. **Atender con oportunidad y eficacia los juicios en los cuales tengan la representación del interés jurídico de las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley; con excepción de las referidas en las fracciones I, II y III de este último.**

IV. a XII. ...

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. Derogado.

Artículo 45. Derogado

Capítulo IV

Del Fortalecimiento Familiar

Artículo 46. Con el objeto de contribuir al establecimiento de bases sólidas para el desarrollo integral de la familia, el **Organismo debe implementar**

programas interinstitucionales de fortalecimiento familiar.

Artículo 47. Derogado.

Artículo 48. Los programas de fortalecimiento familiar tendrán, entre otros, los objetivos siguientes:

I a VII. ...

Artículo 49. Los programas de fortalecimiento familiar se sujetarán a las reglas de operación que para tal efecto expida la junta de gobierno.

Artículo 50. El organismo podrá coordinarse con los sistemas para el desarrollo integral de las familias de los municipios o sus equivalentes, para la implementación de los programas de fortalecimiento familiar.

Artículo 52. Con el objeto...

I. a IV. ...

V. Fortalecer el patrimonio de los sistemas para el desarrollo integral de las familias de los municipios o sus equivalentes.»

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 1; 2; 3; 4, fracciones IX, XI, XIV y XVII; 5, fracción VI; 6; 7, fracciones I a V., VI a XII y párrafo segundo; 17, primer párrafo, fracción II; 19, párrafos primero y segundo y su epígrafe; 20, fracciones I y XII; 24 primer párrafo y su epígrafe; 27, fracciones II y III y párrafos segundo y tercero; 31; 34; 36; 37, fracción III y segundo párrafo; 38; 44 y su epígrafe; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo VI, para quedar como «Visita de Verificación»; 53; 54; 55; 56, primer párrafo; 58; 59; 60 fracciones I, III y IV; 62, fracciones I, III y VI; 63, fracción II; 67, segundo párrafo; 68, fracción IV y 70; se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 2; una fracción XVIII al artículo 4; y se **derogan** los artículos 4, fracciones II, IV, VIII, X y XIII; 5, fracción VIII; 7, fracciones VI y IX; 16 Bis; 24, fracción XII; 25, 25 Bis, 27, fracción V; 27 Bis; 27 Ter; 27 Quater; 27 Quinques; 29

y 64 de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Naturaleza y objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular el funcionamiento de las instituciones, refugios y albergues que tengan bajo su custodia a personas en estado de vulnerabilidad y sean sujetos de asistencia social, a excepción de los centros de asistencia social que se sujetarán a lo previsto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

Finalidades

Artículo 2. La presente Ley tiene como finalidades, en el marco de respeto a los derechos humanos, el garantizar la seguridad y el desarrollo integral físico, emocional y jurídico de personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres víctimas de violencia familiar, omisas de cuidados, o en abandono y, en general, toda aquella persona que requiere de la asistencia social y se encuentre bajo el resguardo de instituciones, refugios y albergues.

Quando la persona que requiera de la asistencia social sea niña, niño o adolescente, se estará a lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

Interpretación

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Ley se interpretarán bajo el principio pro-persona.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos...

- I. ...
- II. Derogada.
- III. ...
- IV. Derogada.
- V. a VII. ...

- VIII. Derogada.
- IX. DIF Municipal. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de las Familias o su equivalente;
- X. Derogada.
- XI. **Organizaciones de Asistencia Social:** Las personas físicas y morales sin propósito de lucro, que tengan como objeto procurar el asilo, alojamiento, abastecimiento alimentario, apoyo y bienestar físico y mental de personas que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de asistencia social, contempladas en el artículo 4 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social a excepción de niñas, niños y adolescentes en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato;
- XII. ...
- XIII. Derogada.
- XIV. Protección Civil. La unidad administrativa en el ámbito estatal o municipal responsable de las tareas de protección civil.
- XV a XVI. ...
- XVII. SIFAG. El Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses; y
- XVIII. Visitas de Verificación. Son las visitas realizadas por las autoridades a las Organizaciones de Asistencia Social para comprobar, en el ámbito de sus respectivas competencias el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, así como en las demás disposiciones aplicables en materia de educación, protección civil y salud.

Aplicación y seguimiento

Artículo 5. La aplicación y...

I. aV....

VI. Al SIFAG;

- VII. ...
- VIII. Derogada.
- IX. a XI. ...

Naturaleza del Consejo

Artículo 6. El Consejo Estatal de Asistencia Social es el órgano dependiente del SIFAG, por conducto del cual se ejercerá la regulación, promoción, evaluación, vigilancia y sanción de las Organizaciones de Asistencia Social.

Integración del Consejo

Artículo 7. El Consejo Estatal...

- I. La persona titular de la Dirección General del SIFAG, quien fungirá como presidente;
- II. Una persona representante de la Secretaría de Educación;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Salud;
- V. Una persona representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VI. Derogada.
- VII. La persona titular de la Dirección de Fortalecimiento Familiar del SIFAG;
- VIII. La persona titular de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del SIFAG, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IX. Derogada.
- X. La persona titular de la Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores del SIFAG;
- XI. Una persona representante de la Coordinación Estatal de Protección Civil; y

XII. Dos personas representantes de la sociedad civil, designados por la **persona titular del Poder Ejecutivo** de entre **las personas directivas** de las Organizaciones de Asistencia Social, quienes deberán cubrir los perfiles establecidos en la reglamentación de esta Ley.

Las personas integrantes del Consejo Estatal de Asistencia Social deberán nombrar una persona suplente, mediante comunicación por escrito dirigida a la **persona titular de la Secretaría Técnica**.

Artículo 16 Bis. Derogado.

Atribuciones del SIFAG

Artículo 17. El SIFAG tiene las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Promover e impulsar el **desarrollo integral** de los residentes en las Organizaciones de Asistencia Social;
- III. a VII. ...

Atribuciones de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario

Artículo 19. La Dirección de Fortalecimiento Comunitario del SIFAG tiene las siguientes atribuciones:

- I. a IX. ...

Para el cumplimiento de las atribuciones que en este artículo se establecen, la **Dirección de Fortalecimiento Comunitario** se podrá auxiliar de los **Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia municipales o sus equivalentes**.

Atribuciones del Consejo

Artículo 20. El Consejo Estatal...

- I. Supervisar el cumplimiento de los objetivos, metas, estrategias, acciones y normas en materia de protección civil, salud, educación y

desarrollo humano, en las Organizaciones de Asistencia Social;

II. a XI. ...

XII. Entregar un informe anual, relativo al cumplimiento de su objeto, a la Junta de Gobierno del SIFAG y al Congreso del Estado; y

XIII. ...

Obligaciones de las Organizaciones de Asistencia Social

Artículo 24. Las Organizaciones de Asistencia Social, son responsables de garantizar la integridad física y psicológica de las personas que requieran de asistencia social y tendrán las siguientes obligaciones:

I. a XI. ...

XII. **Derogada; y**

XIII. ...

Artículo 25. Derogado.

Artículo 25 Bis. Derogado.

Contenido del Reglamento...

Artículo 27. El Reglamento Interno...

I. ...

II. **Las obligaciones para los tutores o personas que tengan a su cargo a los residentes, de ser el caso;**

III. **El horario de actividades educativas, recreativas, de alimento, de aseo, de terapia, de salidas, de servicios médicos, de visita y convivencia de los residentes con sus tutores, familiares y personas que los tengan a su cargo;**

IV. ...

V. **Derogada.**

VI. ...

Las Organizaciones de Asistencia Social deberán pedir autorización a la **Dirección de Fortalecimiento Comunitario del SIFAG** para realizar convivencias con los residentes fuera del domicilio de la institución, debiendo acompañar a la solicitud el nombre, domicilio, antecedentes y el resultado de las valoraciones psicológica y socioeconómica, así como otros datos que permitan identificar a los terceros que pretendan realizar la convivencia.

Las Organizaciones de Asistencia Social deberán obtener de los terceros interesados, el consentimiento por escrito a efecto de que puedan ser supervisadas las convivencias por parte de la misma organización, así como por la **Dirección de Fortalecimiento Comunitario del SIFAG**.

Artículo 27 Bis. Derogado.

Artículo 27 Ter. Derogado.

Artículo 27 Quáter. Derogado.

Artículo 27 Quinquies. Derogado.

Artículo 29. Derogado.

Cantidad de personal

Artículo 31. El número de personas que presten sus servicios en cada Organización de Asistencia Social será determinado en función del número de residentes y por la capacidad económica de cada institución. El Consejo Estatal de Asistencia Social llevará a cabo, por conducto de la **Dirección de Fortalecimiento Comunitario**, la revisión de las instituciones y realizará las observaciones que estimen necesarias.

Diversidad de los...

Artículo 34. Una misma Organización de Asistencia Social podrá admitir personas con discapacidad y adultas mayores, de diferente sexo y edad, siempre y cuando cuente con áreas divididas para la atención de cada uno de ellos.

Obligación respecto de los expósitos o abandonados

Artículo 36. De conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, las personas titulares de las direcciones de las Organizaciones de Asistencia Social deberán dar aviso de inmediato a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sobre los menores que dejen en condición de expósitos o abandonados** en las Organizaciones.

Requisitos para tramitar el Certificado

Artículo 37. Los requisitos para...

I. y II. ...

III. Disponer de un inmueble adecuado y funcional que sea de uso exclusivo para el objeto de asistencia social de la organización; lo cual se acreditará, lo primero, a través de la escritura pública correspondiente o contrato que garantice el uso del mismo y, lo segundo, con el dictamen que emita la **Dirección de Fortalecimiento Comunitario del SIFAG** sobre su idoneidad, en los términos los artículos 28 y 30 de esta Ley;

IV. a VIII. ...

Quando alguna de las personas representantes o tuvieran antecedentes penales por delitos culposos, no será obstáculo para obtener el Certificado de Registro y Funcionamiento, siempre que haya transcurrido el término de tres años desde la extinción de la condena.

Revisión de los requisitos

Artículo 38. La solicitud y documentación correspondiente deberán ser entregadas a la **Dirección de Fortalecimiento Comunitario del SIFAG**, quien revisará el cumplimiento de los requisitos señalados y hará los requerimientos pertinentes; una vez satisfechos éstos, propondrá el dictamen correspondiente al Consejo Estatal de Asistencia Social para la aprobación y, en su caso, expedición del Certificado de Registro y Funcionamiento.

Periodicidad de las Visitas

Artículo 44. La Dirección de Fortalecimiento Comunitario del SIFAG deberá realizar Visitas de Verificación a las Organizaciones de Asistencia Social por lo menos una vez cada semestre.

Sección Segunda Visita de Verificación

Auxilio de la...

Artículo 53. En caso de estar cerrada la Organización de Asistencia Social, negarse el acceso o no atender al llamado del visitador de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del SIFAG, éste con el auxilio de la fuerza pública, podrá romper cerraduras y dispondrá las acciones para la salvaguarda de los residentes.

Obligaciones para coadyuvar...

Artículo 54. El Director de la Organización de Asistencia Social o, en su caso, la persona con la que se entienda la Visita de Verificación, deberá proporcionar al visitador de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del SIFAG y mantener a su disposición, desde su inicio y hasta la terminación de ésta, el acceso a todas las áreas de la Organización, así como a la totalidad de los documentos, personas residentes y personal que labore dentro de la misma, los soportes electrónicos y demás objetos sobre los que deba practicarse la Visita de Verificación, así como a proporcionar toda clase de información que le sea requerida y conduzca a la verificación del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones en la materia.

Acceso a copias

Artículo 55. El visitador de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del SIFAG podrá obtener copia de la documentación que tenga a la vista.

Contenido del Acta

Artículo 56. En toda Visita de Verificación, el visitador de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del SIFAG levantará un acta circunstanciada por duplicado, en la que se asentarán los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, haciéndose constar:

I. a IX. ...

Si la persona con...

Confidencialidad

Artículo 58. El visitador de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del SIFAG y demás servidores públicos que conozcan del contenido de las actas, están obligados a guardar total confidencialidad respecto de los actos descritos y documentos inspeccionados.

Inicio del procedimiento

Artículo 59. Cuando del acta de la Visita de Verificación o por cualquier otro medio, la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del SIFAG tenga conocimiento de que presuntamente la Organización de Asistencia Social ha incurrido en alguna causa de suspensión o revocación del Certificado de Registro y Funcionamiento, el titular de la Dirección acordará el inicio e instruirá el procedimiento para imponer sanciones.

Procedimiento

Artículo 60. El procedimiento para...

- I. El personal de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del SIFAG notificará a la Organización de Asistencia Social el inicio del procedimiento, por conducto de su representante registrado, y se le requerirá para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, rinda un informe justificado, al que agregará todas las constancias y ofrecerá las pruebas que estime convenientes para justificar los hechos y expresará lo que a su interés convenga;
- II. ...
- III. Cerrado el periodo probatorio a que se refiere la fracción II de este artículo, el titular de Dirección de Fortalecimiento Comunitario del SIFAG, citará una audiencia de alegatos, la que deberá celebrarse

después de cinco y antes de diez días hábiles siguientes al de la citación; y

- IV. Transcurrida la audiencia a que se refiere la fracción III de este artículo, la persona titular de la **Dirección de Fortalecimiento Comunitario del SIFAG** elaborará el proyecto de resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes, que someterá a la consideración del Consejo Estatal de Asistencia Social y cuya determinación será firmada por su las personas que funjan como Presidencia y Secretaría Técnica.

Causas de suspensión

Artículo 62. El Consejo Estatal...

- I. Cuando la persona titular de la dirección o responsable de la Organización de Asistencia Social se encuentre ausente del establecimiento en tres ocasiones en que haya Visita de Verificación;
- II. ...
- III. Por no acatar por dos veces consecutivas las recomendaciones que le haga la **Dirección de Fortalecimiento Comunitario del SIFAG**, la Secretaría de Salud, Protección Civil o las autoridades correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia;

IV. a V. ...

- VI. Cuando exista cambio de domicilio, de persona titular de la dirección o incremento en la capacidad de la institución, sin dar previo aviso a las autoridades competentes; y

VII. ...

Causas de revocación

Artículo 63. Son causas de...

- I. ...
- II. Suspende sin causa justificada las actividades por un lapso mayor de treinta días naturales y sin dar aviso por escrito a la **Dirección de**

Fortalecimiento Comunitario del SIFAG y al Consejo Estatal de Asistencia Social;

III. a V. ...

Artículo 64. Derogado.

Contenido del Padrón de Organizaciones de Asistencia Social

Artículo 67. El Padrón de...

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano y el **SIFAG** a través de su página de internet, publicarán el Padrón de Organizaciones de Asistencia Social.

Contenido del Padrón...

Artículo 68. El Padrón de Residentes...

I. a III. ...

- IV. Nombre y domicilio de las personas que ejerzan en su caso la guarda o tutela sobre el residente;

V. a IX. ...

El Padrón de...

Confidencialidad de datos personales

Artículo 70. Los datos personales de las personas residentes de una Organización de Asistencia Social tienen el carácter de confidenciales por lo que no podrán ser públicos.»

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 76 Nonies, fracción IX; 101 tercer párrafo; 111 Quáter, fracción VII; y 137 primer párrafo de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 76 Nonies.-** El Consejo Estatal...

I. a VIII. ...

IX. El titular del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses;

X. a XIII. ...

La Procuraduría de...

El titular y...

Los representantes referidos...

El presidente, atendiendo...

El Consejo contará...

Artículo 101. La Secretaría de...

La Secretaría de...

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Gobierno, el **Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses**, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, formulará e implementará un Programa Estatal de Lactancia Materna, el cual tendrá como objeto proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, a través de políticas públicas.

Artículo 111 Quáter. Corresponde a la...

I. a VI. ...

VII. Promover en coordinación con el **Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses**, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, la lactancia materna como un derecho humano y la no discriminación por lactar en público, a través de una campaña interinstitucional y permanente.

Artículo 137. El Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y

patrimonio propios que se denominará **Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses**, que coordinará el Sistema Estatal de Asistencia Social con la participación de la Secretaría de Salud del Estado, los organismos afines de los ámbitos federal y municipal y los sectores social y privado.

La coordinación se...»

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 16, fracción I, inciso h) y fracción II inciso c); 25, fracción III y su epígrafe; 31, segundo párrafo; 32, fracción VII; 36 primer párrafo de la **Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Autoridades competentes

Artículo 16. Son autoridades en...

I. ...

a) a g) ...

h) El **Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses**.

II. ...

a) y b) ...

c) Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia o sus equivalentes; y

d) ...

Atribuciones del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses

Artículo 25. El **Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses** tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. En colaboración con los **organismos municipales de asistencia social** promover la difusión y la concientización sobre los derechos

de niñas y niños en los centros de atención;

IV. a V. ...

Naturaleza y objeto del Consejo Estatal

Artículo 31. El Consejo Estatal es...

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato será la autoridad que funja como coordinadora dentro del desarrollo, actividades y funcionamiento del Consejo Estatal, de acuerdo a sus respectivas atribuciones reglamentarias.

Integración del Consejo Estatal

Artículo 32. El Consejo Estatal se...

I. a VI. ...

VII. El Director General del **Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses**;

VIII. a XII. ...

Será invitado permanente...

La Secretaría Ejecutiva...

Cada Integrante del...

Los representantes contemplados...

El cargo de...

Naturaleza y objeto del Registro Estatal

Artículo 36. El Registro Estatal será público, el cual será coordinado por el **Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses**; se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:

I. a V. ...

El Registro Estatal...»

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 16, párrafo primero, fracción IV y su epígrafe; 17, párrafo primero; 18 párrafo primero y su epígrafe; 22, fracciones VII, VIII y IX; 46; 49; 57 y 60 de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**

para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses

Artículo 16. El Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Promover la solución a la problemática familiar;

V. a XVII. ...

Atribuciones de la Comisión de Deporte

Artículo 17. La **Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato** tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

Atribuciones del Instituto para las Mujeres

Artículo 18. El Instituto para las **Mujeres Guanajuatenses** tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

Integración del Consejo Estatal

Artículo 22. El Consejo Estatal estará integrado...

I. a VI. ...

VII. El Director General del **Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses**, quien fungirá como secretario técnico;

VIII. El Director General de la **Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato**;

IX. La **Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses**; y

X. y XI

Por cada integrante...

Los integrantes a...

Albergues y casas...

Artículo 46. El Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses implementará servicios de albergues y casas de estancia, con objeto de satisfacer las necesidades básicas de aquellas personas adultas mayores carentes de hogar y de familia o con graves problemas de integración familiar, que no cuenten con los medios indispensables para su subsistencia.

Estos servicios podrán ser proporcionados por organismos sociales o privados sin fines de lucro bajo la supervisión del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses.

Asistencia alimentaria oficial

Artículo 49. El Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses incorporará a las personas adultas mayores a los programas de asistencia alimentaria que operen en el Estado y los municipios, cuando éstas no cuenten con los medios para su subsistencia o sus familiares no puedan proporcionárselos.

Denuncias que se...

Artículo 57. Cuando los actos, hechos u omisiones provengan de familiares, las denuncias se presentarán ante el Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses, quien tomará las medidas preventivas para la protección de las personas adultas mayores y, en su caso, turnará la denuncia a la autoridad competente.

Seguimiento al trámite de la denuncia

Artículo 60. En el caso que señala el artículo anterior, cuando se turne la denuncia a la instancia competente, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato o el Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses, según corresponda, deberá dar seguimiento al trámite de la misma, hasta su conclusión para velar por el respeto de los derechos humanos de las personas adultas mayores.»

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 6, fracción I; la denominación del Capítulo II del Título Segundo para quedar como «De la Violencia en el ámbito familiar»; 7 y su epígrafe; 26, fracción XII y segundo párrafo; 27, fracción VIII; la denominación de la Sección Décima Tercera, del Capítulo III,

del Título Quinto para ubicarse como: «Del Titular del SIFAG»; 40 párrafo primero, fracciones II y III y su epígrafe; 42, fracción VI; 44, párrafo primero; 53; la denominación del Capítulo II del Título Octavo para denominarse: «Unidades Administrativas de las autoridades Competentes para la atención de la violencia»; 54; 56; 58 y su epígrafe; 58 Bis, párrafos primero y segundo y su epígrafe; 59 párrafo primero, fracción III y su epígrafe; 60 párrafo primero y fracciones I y XI, y párrafo segundo así como su epígrafe; la denominación del Capítulo IV del Título Octavo para quedar como «Servicios para las personas receptoras y generadoras de violencia»; la denominación de la Sección Primera del Capítulo IV del Título Octavo para quedar como «De la Atención a las Personas Receptoras de Violencia»; 61 y su epígrafe; 62; 63 párrafo primero y fracción I; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo IV del Título Octavo para ubicarse como «Servicios para la Rehabilitación de las Personas Generadoras de Violencia»; 64 y su epígrafe; 65, fracción I, recorriéndose en su orden las subsecuentes y párrafo primero y su epígrafe; 67; 75; se **adicionan** los artículos 3 con las fracciones V Bis y XII recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes; 26 fracciones VII, XIII, XIV y XV recorriéndose en su orden las subsecuentes; se **derogan** los artículos 3, fracción I; 55; 56 Bis; 57; 60 fracción IV y tercer párrafo; y 76, todos ellos de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 3. Para los efectos...

- I. Derogada.
- II. a V. ...
- V Bis. Procuraduría de Protección: Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VI. a XI. ...
- XII. SIFAG. El Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses;
- XIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal

para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; y

- XIV. Violencia:** Es todo acto u omisión con la intención de agredir a otra persona de manera física o moral que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad o integridad de las personas.

Ámbitos de la...

Artículo 6. Los ámbitos en...

- I. Familiar;**

II al V. ...

Capítulo II

De la Violencia en el ámbito familiar

Violencia en el ámbito familiar

Artículo 7. Es toda violencia que se da entre personas con la que exista o haya existido una relación de parentesco, matrimonio, concubinato o con la que se tenga una relación interpersonal análoga o aun no teniendo alguna de las calidades anteriores habite de manera permanente en el mismo domicilio de la persona receptora de violencia familiar.

Integración del Consejo Estatal

Artículo 26. El Sistema Estatal...

I. a VI. ...

- VII. De la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;**

VIII. a XI. ...

- XII. Del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses;**

- XIII. De la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;**

- XIV. De la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;**

- XV. De la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;**

XVI.

- XVII.** Del Consejo de la Familia; y

XVIII. De los Ayuntamientos.

Para los efectos de la fracción **XVII**, el número de representantes, la forma de su designación y su permanencia se establecerá en el Reglamento del Sistema Estatal.

El Consejo Estatal contará...

Facultades del Consejo Estatal

Artículo 27. El Consejo Estatal...

I. a VII. ...

- VIII.** Estudiar e investigar las causas y consecuencias que generan la violencia en los ámbitos familiar, laboral, educativo y comunitario para su prevención, atención y erradicación;

IX. a XVII. ...

**Sección Décima Tercera
Del Titular del SIFAG**

Facultades de los Titulares del SIFAG y del IMUG

Artículo 40. Los titulares del SIFAG y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, tendrán las siguientes facultades:

I. ...

- II.** Auxiliar a las autoridades a las que se refiere el artículo 53 en la implementación de los modelos de atención que apruebe el Sistema Estatal;

- III.** Apoyar de manera subsidiaria y coordinada a las autoridades a las que se refiere el artículo 53; y

IV. ...

Atribuciones de los...

Artículo 42. Corresponden a los...

I. a V. ...

VI. Auxiliar a través de la dependencia encargada de la prestación del servicio de seguridad pública, al personal de **los institutos municipales para las mujeres u equivalentes y a los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia u equivalentes** en el cumplimiento de sus funciones y en los términos que establezcan los ordenamientos jurídicos estatales aplicables;

VII. a IX. ...

Derecho a voz y voto y suplencias

Artículo 44. Todos los integrantes del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto, a excepción del integrante señalado en la fracción IX del artículo 26 de la Ley. En caso de empate el presidente tendrá voto **dirimente**.

Los cargos en el Consejo...

Todos los integrantes...

Autoridades para la Atención de la Violencia

Artículo 53. La atención de la violencia corresponde, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, a las autoridades siguientes:

- I. A los institutos municipales para las mujeres o sus equivalentes;
- II. A los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia o sus equivalentes;
- III. A la Procuraduría de Protección y las Procuradurías auxiliares en los municipios; y
- IV. A la Procuraduría General de Justicia.

Las autoridades a que se refiere este artículo deberán celebrar convenios y protocolos de derivación y atención conjunta.

Capítulo II

Unidades Administrativas de las autoridades

Competentes para la atención de la violencia

Artículo 54. Las autoridades a las que se refiere el artículo anterior deberán atender a las personas receptoras y generadoras de violencia de conformidad con sus atribuciones previstas en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Sus servicios serán gratuitos.

Artículo 55. Derogado.

Artículo 56. Las autoridades a que se refiere el artículo 53 deberán contar con espacios diferenciados para la atención a las personas receptoras de violencia y para la rehabilitación para las personas generadoras de violencia, contar con la infraestructura necesaria para brindar una atención adecuada que garantice la privacidad y proporcionar por separado la atención a mujeres y a hombres.

Artículo 56 Bis. Derogado.

Artículo 57. Derogado.

Personal de los órganos competentes para la atención de la violencia

Artículo 58. Las autoridades a las que se refiere el artículo 53 contarán con personal debidamente capacitado y especializado en las materias relacionadas con la atención que brinden, así como con el perfil y aptitudes adecuados para la atención y el tratamiento de los casos de violencia.

Tratándose de **atención** jurídica, psicológica y de trabajo social, **el** personal deberá contar con experiencia en materia de asistencia social y, en su caso, con cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

El personal de las **autoridades competentes para la atención de la violencia** deberá sujetarse como mínimo a programas de capacitación y, en su caso, de profesionalización, certificación, así como de evaluación de manera permanente, acordes a los aprobados por el Consejo Estatal y el

Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y de conformidad a los instrumentos internacionales en la materia.

Capacitación

Artículo 58 Bis. Tratándose de violencia de género, el personal de las autoridades a las que se refiere el artículo 53 deberá contar con una capacitación para prevenir, atender y erradicar la violencia, que incluirá como mínimo aspectos formativos en:

I. a X. ...

El SIFAG y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses podrán brindar al personal municipal competente para la atención de la violencia la capacitación para la prevención, atención y erradicación de la violencia, así como su actualización.

Atribuciones de las autoridades competentes para la atención de la violencia

Artículo 59. Las autoridades a las que se refiere el artículo 53 tendrán las siguientes atribuciones:

I y II. ...

III. Dar seguimiento a los procedimientos iniciados con motivo de violencia que sean de su competencia;

IV a X. ...

El seguimiento a...

Facultades de las autoridades competentes para la atención de la violencia

Artículo 60. Los titulares de las unidades administrativas de las autoridades a las que se refiere el artículo 53 tendrán las siguientes facultades:

I. Coordinar sus áreas de atención;

II. y III. ...

IV. Derogada.

V. a X. ...

XI. Llevar y coordinar su archivo, así como expedir las copias certificadas que le soliciten sobre los asuntos que conozca; y

XII. ...

Estas facultades podrán ser delegadas a excepción de las señaladas en las fracciones I, XI y XII del presente artículo.

Derogado.

Capítulo IV

Servicios para las personas receptoras y generadoras de violencia

Sección Primera

De la Atención a las Personas Receptoras de Violencia

Atención

Artículo 61. La atención de las personas receptoras de violencia debe iniciarse con la evaluación del impacto psicológico y del riesgo que sufra para estar en posibilidad de que la persona titular de las unidades administrativas de las autoridades a las que se refiere el artículo 53 tome las mejores medidas para su protección.

Por cada persona receptora de violencia se abrirá un expediente, que deberá contener toda la información respecto del proceso integral y multidisciplinario que se llevó a cabo. Cuando la persona receptora de violencia tenga antecedentes de generador de violencia, la determinación de su tratamiento se realizará de manera conjunta con los servicios de rehabilitación a las personas generadoras de violencia.

Representación Jurídica

Artículo 62. La representación jurídica de las personas receptoras de violencia que carezcan de capacidad de ejercicio y tengan conflicto de intereses con quien ejerza la patria potestad o la tutela, se ejercerá en los términos de las disposiciones aplicables.

Resguardo de las...

Artículo 63. Las autoridades a las que se refiere el artículo 53 podrán acordar en cualquier momento el resguardo de personas en refugios, en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite la persona receptora de violencia, **por sí misma o por conducto de su representante legal**, y esté en peligro su integridad; y
- II. ...

Sección Segunda Servicios para la Rehabilitación de las Personas Generadoras de Violencia

Rehabilitación

Artículo 64. Las personas generadoras de violencia **tienen derecho a obtener** la asistencia adecuada e integrarse nuevamente a la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal o de las que deriven de la conducta tipificada como delito en las leyes del Estado. Estarán obligados a **recibir la asistencia referida** cuando esta situación sea ordenada por determinación judicial, sin perjuicio de que las personas generadoras de violencia puedan solicitarla de manera voluntaria.

Tipos de servicios

Artículo 65. Las personas generadoras de violencia **tienen derecho a los servicios siguientes:**

- I. **Intervención psicoeducativa;**
- II y III. ...

Funcionamiento y operación...

Artículo 67. Los refugios funcionarán y operarán de acuerdo al modelo aprobado por el Consejo Estatal, a propuesta del SIFAG; procurando que los refugios municipales y los de instituciones privadas adopten los modelos establecidos por el Consejo Estatal.

Responsabilidades

Artículo 75. Al personal de **unidades administrativas de las autoridades a las que se refiere el artículo 53**, de los refugios y en general a cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta

Ley les impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Artículo 76. Derogado.»

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 10, fracciones X y XII; la denominación de la Sección Duodécima, del Capítulo VII, para quedar como: «Facultades del titular del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses»; y 26, primer párrafo y su epígrafe; se **adiciona** el artículo 10, con las fracciones XIII y XIV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Integración del Consejo Estatal

Artículo 10. El Consejo Estatal...

- I. a IX. ...
- X. La Titular del **Instituto para las Mujeres Guanajuatenses**, quien ocupará Secretaría Ejecutiva del Consejo;
- XI. ...
- XII. El titular del **Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses**;
- XIII. El titular de la **Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**;
- XIV. El titular de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**;
- XV. a XVII. ...
 Cuando acuda el...
 Los integrantes a...
 Por cada integrante...

Sección Duodécima
Facultades del titular del Sistema para la
Atención de las Familias Guanajuatenses

Facultades del titular del Sistema para la
Atención de las Familias Guanajuatenses

Artículo 26. La persona titular del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses ejercerá las siguientes facultades:

I. a IX. ...»

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman los artículos 4, fracción I y 7 primer párrafo de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.** Son autoridades competentes...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses, así como las dependencias y entidades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y

II. ...
Las autoridades estatales...

Artículo 7. El Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV....»

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforman los artículos 15, fracción II; 27; 28 y 31, fracción IX; se adiciona el artículo 31 con las fracciones X y XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 15.** La Procuraduría General...
Son autoridades auxiliares...

I. ...

II. El Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses;

III. a VI. ...

Las dependencias y entidades...

Artículo 27. El Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán apoyo de tipo asistencial, social y económico a la víctima o al ofendido. Para cumplir esta obligación deberán establecer una partida especial en su presupuesto.

Artículo 28. La Procuraduría General de Justicia del Estado y el Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán asesoría, protección y asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad o con alta vulnerabilidad social, que se encuentren en situación de víctimas u ofendidos.

Artículo 31. El Consejo se integra...

I. a VIII. ...

IX. El titular de la Dirección General del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses;

X. El titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

XII. a XIV. ...

Cada consejero podrá...

El Consejo podrá...

El Consejo sesionará...

Para sesionar se...

El Consejo contará...»

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Se reforma el artículo 13 fracción II y se **adiciona** el artículo 13 con las fracciones III y IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, de la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Consejo Directivo

Artículo 13. El Consejo Directivo...

- I. ...
- II. El Director General del **Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses**, quien lo presidirá;
- III. El titular de la **Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**;
- IV. El titular de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**;
- V. y VI. ...
El Procurador de...
Cada miembro del...
Los suplentes que...
Los representantes de...
El reglamento determinará...
Los representantes de...»

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 23, fracción VIII; y se **adicionan** las fracciones IX y X al artículo 23, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Conformación del Consejo...»

Artículo 23. El Consejo Directivo...

I. a VII. ...

VIII. El Director General del **Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses**;

IX. El titular de la **Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**;

X. El titular de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**;

XI. a XIV. ...

El Director General...

Cada integrante del Consejo...

El cargo de los integrantes...

Los representantes contemplados...»

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma la fracción VIII, y se **adicionan** las fracciones IX y X al artículo 15 de la **Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Integración»

Artículo 15. El Consejo estará...

I. a VII. ...

VIII. La **Dirección General del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses**;

IX. El titular de la **Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**; y

X. El titular de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.**»

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma el artículo 16 de la **Ley de Representación Gratuita en Materia Civil**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 16.** Los representantes gratuitos en materia civil no podrán asesorar ni representar en un juicio a ambas partes. Si la parte contraria a la que se encuentre previamente representada o asesorada por la Dirección de la Representación Gratuita en Materia Civil solicita sus servicios, la Dirección turnará la solicitud al **Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses**, cuya atención estará a su cargo.»

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforman los artículos 5, fracción VIII y 36, fracciones IX y XIII y se **adicionan** las fracciones X y XI al artículo 36, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 5. Para los efectos...

I. a VII. ...

VIII. **IMUG:** El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;

IX. a XIII. ...

Conformación del Sistema para la Igualdad

Artículo 36. El Sistema para...

I. a VIII. ...

IX. El **Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses**;

X. El titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

XII. ...

XIII. El Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;

XIV a XVII....»

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforman el artículo 28, segundo párrafo de la **Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Derecho a reinserirse...

Artículo 28. Los jóvenes guanajuatenses...

En cualquiera de estos casos, el Instituto, en colaboración con el **Sistema para la Atención para las Familias Guanajuatenses**, los **Sistemas Municipales de Desarrollo Integral de la Familia o sus equivalentes**, centros de salud comunitarios u otras dependencias estatales o municipales, en coordinación con las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal y organizaciones no gubernamentales, deberán asesorar y brindar apoyo para la búsqueda y trámite de programas a fin de poder acceder a servicios y beneficios sociales y lograr que el derecho a integración y reinserción de la juventud a la sociedad sea pleno.»

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforman las fracciones VII y IX del artículo 16 y se **adicionan** las fracciones X y XI, del artículo 16 recorriéndose en su orden las subsecuentes de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Integrantes del Consejo

Artículo 16. El Consejo estará...

I. a VI. ...

VII. La **Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses**;

VIII. ...

IX. El **Director del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses**;

X. El titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

XII. y XIII. ...

Cuando acuda el...

Los integrantes a...
Para cada integrante...»

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 15, fracciones V y VII; 20 párrafo primero y su epígrafe; 23 párrafo primero y su epígrafe; 31, fracción IV; 33, fracción VI; 40, fracción II inciso a); 43 párrafo primero y su epígrafe; y 44, párrafo segundo; y se adiciona el artículo 31 con las fracciones V y VI, recorriéndose en su orden las subsecuentes; de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Autoridades competentes

Artículo 15. Son autoridades competentes...

I. a IV...

V. El Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses;

VI. ...

VII. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia o sus equivalentes.

Atribuciones del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses

Artículo 20. Corresponde al *Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses*:

I. a VI. ...

Atribuciones de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de las Familias o sus equivalentes

Artículo 23. Corresponde a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de las Familias o sus equivalentes:

I. a V. ...

Órgano estatal

Artículo 31. El órgano estatal...

I. a III....

IV. Un representante permanente del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses;

V. El titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

VII. y VIII....

Integración del Órgano...

Artículo 33. Los organismos municipales...

I. a V. ...

VI. Un representante permanente de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de las Familias o sus equivalentes;

VII. y VIII. ...

Investigación escolar...

Artículo 40. Todo miembro de la Comunidad...

Al recibir dicho...

En caso de violencia...

I. ...

II. ...

a) Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses;

b) a d) ...

III. y IV. ...

Acciones del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses

Artículo 43. El Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses solicitará los informes sobre las actuaciones realizadas por el organismo escolar y determinará en su caso, el grado de violencia sufrida, para así:

I. a V....

Acciones de la...

Artículo 44. La Procuraduría de los Derechos...

Formará parte del expediente, aquella investigación que realice el **Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses**, con la finalidad de reforzar la recomendación que en su caso formule.»

DÉCIMO NOVENO. Se reforman los artículos 73, fracción III; 451, fracción II y sus párrafos tercero, cuarto y quinto; y 464-K, párrafo tercero del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 73.** Toda persona que...

I. y II. ...

III. Entregar la custodia temporal del menor a un centro de asistencia social o a una familia de acogida que pueda atenderlo adecuadamente;

IV. y V. ...

Para los efectos...

Artículo 451. Son requisitos para...

I. ..

II. Presentar el adoptante un certificado de idoneidad expedido por la **Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, por el que se acredite:

a) a c). ...

El certificado de...

La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato emitirá el certificado de idoneidad por conducto del órgano colegiado establecido para atender el tema de adopción y unificar los programas que se apliquen en el Estado, el que contendrá su conformidad con la adopción y determinará su vigencia. El certificado de idoneidad tendrá su base en el expediente técnico integrado para verificar que se cumplen los supuestos de los incisos previstos en la presente fracción. La integración de los expedientes técnicos respectivos podrá realizarse mediante el apoyo de instituciones públicas o asociaciones civiles autorizadas por la **Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, conforme a la normatividad que para ello emita, sin menoscabo de que ésta pueda repetir de manera directa todos aquellos estudios correspondientes y necesarios para verificar la correcta integración del expediente técnico.

La **Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato** podrá autorizar a otras instituciones públicas y a asociaciones civiles constituidas legalmente, a que tengan en custodia a menores susceptibles de ser adoptados, a realizar la preparación psicológica para adoptar y a colaborar en la integración del expediente para emitir el certificado de idoneidad previa conformidad que aquella manifieste con la adopción correspondiente, cuando satisfagan los requisitos contemplados en la normativa que la **Procuraduría establezca**, la que al menos incluirá: la exigencia del cumplimiento de todas las disposiciones legales y normativas aplicables para su apertura y funcionamiento; contar con un programa de adopciones; las características y forma de comprobación de la solvencia patrimonial y técnica de las instituciones a autorizar, así como

moral para el caso de instituciones privadas, incluyendo de quienes las conforman y de sus directivos; y las condiciones adecuadas que deben guardar su personal, al igual que instalaciones y servicios para el modelo de atención. Dicha normativa también contemplará la temporalidad de la autorización; las características, periodicidad y modalidades de las verificaciones obligatorias a las organizaciones autorizadas, para renovar la autorización; la periodicidad de los registros e informe de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato podrá autorizar familias de acogimiento preadoptivo para que acoja provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, conforme a los procedimientos que prevea el reglamento respectivo; la que asumirá todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez. Asimismo, se preverá en el Reglamento el procedimiento de reincorporación de los menores al Sistema Estatal de Protección que corresponda.

III y IV. ...

Artículo 464-K. La adopción internacional...

Esta adopción se...

En las adopciones internacionales, el **Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses** será autoridad central, y deberá atender entre otras disposiciones, las siguientes:

I. a VII. ...»

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforman los artículos 821, primer párrafo; 874, párrafos tercero y sexto del **Código de Procedimientos**

Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 821.** El juez podrá decretar que la convivencia entre los menores y las personas que tengan reconocido ese derecho se realice con la participación de la **Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato** y de los **Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia o sus equivalentes**, o bien, a través de los centros especializados, que para tal fin establezcan.

Los encargados de...

Artículo 874. El que pretenda...

En la promoción...

Si el promovente no presenta el certificado de idoneidad, pero acredita que cumplió con los requisitos ante la **Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para su obtención, y ésta no se lo ha expedido dentro del plazo de treinta días anteriores a la presentación de la promoción, el juez requerirá a dicha **Procuraduría** para que en un plazo no mayor de quince días lo presente.

De igual forma...

En el auto...

A la audiencia podrá citarse a un representante del órgano colegiado de la **Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato** establecido para atender el tema de adopción.

El juez citará...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Adecuación orgánica de estructuras para la conformación de la Procuraduría

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberá adecuar la estructura orgánica para el funcionamiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, como organismo público descentralizado, conforme a la estructura de la Procuraduría de Protección adscrita a la estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Los derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales del personal actualmente adscrito a la unidad administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, identificada como Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, estarán a cargo del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado como Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Adecuación de la estructura del Sistema para la

Atención de las Familias Guanajuatenses

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, deberá adecuar la estructura orgánica para el funcionamiento del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses.

Reenvíos en otras leyes

Artículo Cuarto. Cualquier referencia al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, contenida en otra disposición jurídica, se entenderá realizada al Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses.

Adecuaciones a reglamentos y decretos

Artículo Quinto. El Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia de este decreto deberá realizar las modificaciones a los reglamentos y decretos que se opongan a la presente Ley y armonizará las disposiciones normativas para el cumplimiento de su objeto y finalidades en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de su vigencia.

Instalación del Consejo Directivo de la Procuraduría Estatal de Protección

Artículo Sexto. El Consejo Directivo del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que se constituye mediante el presente Decreto, deberá instalarse dentro de los noventa días siguientes a que esté constituida ésta.

Designación del titular de la Procuraduría Estatal de Protección

Artículo Séptimo. El Gobernador del Estado designará al titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro de los treinta días siguientes a la conformación de ésta, en los términos del Artículo Segundo Transitorio.

Instalación del Consejo Consultivo del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses

Artículo Octavo. La integración e instalación del Consejo Consultivo del organismo público descentralizado denominado Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses, deberá efectuarse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social que se reforma mediante el presente Decreto.

Asignación de recursos a la Procuraduría Estatal de Protección

Artículo Noveno. La Secretaría de Finanzas y Administración definirá y aplicará

los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Los recursos presupuestales de la unidad administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, denominada Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato se reasignarán al organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominada como Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Asuntos en trámite

Artículo Décimo. Los expedientes en trámite ante los Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de la Violencia previstos en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, se turnarán según corresponda a su competencia, a los institutos municipales para las mujeres, a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por conducto de las procuradurías auxiliares; **al Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses o a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, según corresponda a la naturaleza y estado en que se encuentren los asuntos relativos,** para su seguimiento y conclusión.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO. »

-La C. Presidenta: Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en los artículos 113, fracción I y 106, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por la que se reforman los artículos 12, 185, 189 fracción III y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 185, 189 FRACCIÓN III Y 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Muchas gracias. Con el permiso de la señora presidenta de la mesa directiva. Un saludo a todas las personas que nos ven a través de los diferentes medios electrónicos; a todos los diputados, diputadas; a la ciudadanía en general, gracias por seguir los trabajos legislativos en esta su casa ciudadana.

(Leyendo) »DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTE DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO LXIV LEGISLATURA. PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa por la que se reforman los artículos 12, 185, la fracción III del artículo 189 y el artículo 293 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la Constitución Mexicana de 1824, la nación adoptó una forma de gobierno republicana, representativa y federal.

Al dividir el país en entidades federativas, se decidió que estas, a su vez, serían divididas en municipios, para que así los mandatarios pudieran tener un mayor conocimiento de las necesidades de los distintos sectores de la población y poder brindarles los bienes y servicios adecuados conforme a sus exigencias.

Actualmente, el Artículo 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que el municipio libre es la " ... base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, es una Institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno Interior y libre en la administración de su Hacienda". En la historia moderna de nuestro país, los gobiernos municipales se han organizado bajo la figura de Ayuntamientos, los cuales, según el Diccionario Jurídico Mexicano, son una corporación pública que se integra por un alcalde o presidente municipal y varios concejales, con el objeto de que administren los intereses del municipio.

Hoy, el Ayuntamiento, tiene como principios sustantivos la representación, la libertad, la información, y la igualdad, y está conformado por el alcalde, los síndicos y regidores, que han sido electos, mediante sufragio popular directo. Funcionan como un órgano colegiado, ejerciendo cargos dentro del Cabildo, donde todos tienen voz y voto. Llevan a cabo tareas deliberantes, como aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal y regulen los procedimientos, funciones y servicios públicos. También, en sus obligaciones están, el formular, aprobar y administrar

planes de desarrollo urbano, así como proporcionarle a la población los servicios y medios de transporte básicos para que puedan llevar a cabo sus actividades diarias y desenvolverse de una manera digna y progresista.

De lo expuesto, se deriva la importancia del Ayuntamiento, pues es el primer eslabón dentro de los órdenes de gobierno, es el que mantiene una relación más cercana y directa con la población y, en consecuencia, representa una pieza fundamental para el ejercicio de la democracia en nuestro Estado.

Cada periodo electoral se busca postular como candidatos a presidentes municipales, regidores y síndicos a las personas con el mejor perfil, siendo el candidato a presidente quien encabeza los actos de campaña y escucha directamente las necesidades y preocupaciones de la población. En este contexto, reconociendo el trabajo y esfuerzo que hace el contendiente recorriendo diariamente el municipio durante la campaña electoral, es necesario que nuestra legislación brinde el canal de acceso para que los partidos políticos puedan decidir en aras de su competencia y autonomía, sobre la posibilidad de que el aspirante a alcalde pueda ser también candidato a regidor, dándose, que de no lograr el triunfo por el principio de mayoría relativa el contendiente a la alcaldía tenga la posibilidad de ocupar un lugar en el ayuntamiento por el principio de representación proporcional como regidor.

Las planillas que atiendan a lo anterior mencionado, y registren a una persona simultáneamente como candidato a presidente municipal y regidor, debe considerarse el registro como completo, pues en caso de que resultare ganadora, el cargo a presidente municipal lo ocupará el candidato, y el de regidor su suplente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 35 y 41, faculta a la ley secundaria, para establecer los requisitos, condiciones y términos para el registro de candidatos, y la intervención de los partidos políticos en el proceso electoral. La presente iniciativa impacta en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Guanajuato, pues mientras no existan vacíos legales o inconstitucionalidades, por mandato constitucional deberá atenderse a lo que en ella se establezca.

Algunas entidades federativas como Durango, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Zacatecas, Campeche y Coahuila, aunque en sus leyes electorales establecen que ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, también se fijan algunas excepciones que permiten que los candidatos a presidentes municipales y regidores por el principio de mayoría relativa, también puedan ser registrados a otro puesto por el principio de representación proporcional, según las disposiciones aplicables en la norma y respetando, en todo momento, los criterios de paridad de género.

En la presente iniciativa, se respetan y reconocen los criterios relativos a la autonomía de los partidos políticos que están decretados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato dentro del segundo párrafo del artículo 22 que hace referencia a la libre determinación que tienen los partidos de elegir a sus candidatos, y en el artículo 31 fracción IV que enuncia la facultad que tienen los partidos de regular su vida, su organización y los procedimientos internos correspondientes. Igualmente, se tienen en cuenta las adecuaciones pertinentes en materia de paridad para garantizar que en todo momento se respeten los criterios de igualdad de género logrados a partir de la reforma político electoral de 2014, por lo que la iniciativa presentada está en todo momento sujeta a la legalidad.

Además de lo anterior, la propuesta de reforma incide en dos aspectos importantes:

El primero de carácter personal del candidato a presidente municipal, consistente en el hecho de que debe tratarse de los mejores candidatos a ese cargo, siendo esta razón, por lo que la ley debe garantizarles mayores posibilidades de ocupar un lugar dentro del ayuntamiento.

El segundo aspecto radica en el hecho de que la reforma propuesta no contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni a la Constitución del Estado de Guanajuato, en ambas no existe la prohibición de que se pueda registrar a una persona como candidato a Presidente Municipal y a la vez como candidato a Regidor, de tal manera que la reforma sería totalmente constitucional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en su artículo 209, manifiesto que la siguiente iniciativa, de ser aprobada, tendrá los siguientes impactos:

IMPACTO JURÍDICO: Se impacta jurídicamente mediante la reforma a los artículos 12, 185, la fracción 111 del artículo 189 y el artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Se impacta administrativamente, al realizar diversas adecuaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, conceda registro a una misma persona, bajo solicitud de los Partidos Políticos y candidatos Independientes, de manera simultánea para el cargo de regidor y presidente municipal, en los términos de la Ley en la materia.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: La presente iniciativa no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere de la creación de nuevas plazas, por lo que no implica un gasto para el Estado, no teniendo así impacto presupuestario.

IMPACTO SOCIAL: La iniciativa trae consigo un impacto positivo, en el reconocimiento al trabajo y al esfuerzo realizado por los candidatos a presidentes municipales que no hayan ganado la elección y puedan ser reconocidos por sus partidos de acuerdo con la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 12, 185, la fracción III del artículo 189 y el artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 12. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Se exceptúa de lo anterior, a los candidatos a presidentes municipales, que a la vez podrán ser registrados como candidatos a regidores en el orden de prelación que acuerden con su partido, en este caso y siempre que las demás fórmulas cuenten con su propietario y suplente, y la planilla contenga el número de integrantes equivalente al de los miembros del ayuntamiento, se considerará como planilla completa. En el supuesto de que un candidato a presidente municipal y regidor resultare electo por ambos principios, asumirá el cargo de regidor su suplente. Tampoco podrá ser candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro federal, de los estados. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal, de otro estado ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro estatal.

Ningún partido político...

No podrá ser registrado...

Tratándose de la postulación...

Artículo 185. De la totalidad de solicitudes de registro...

Las listas de diputados ...

Las fórmulas de candidatos a diputados ...

En caso de que el partido político ...

La planilla de candidatos a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y

representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde el candidato a presidente municipal y continuándola hasta agotar las fórmulas. Los partidos políticos podrán incluir en la lista de candidatos a integrantes de ayuntamientos por el principio de representación proporcional al candidato a presidente municipal.

De la totalidad ...

En caso de que el partido político ...

Artículo 189. El registro de candidatos a diputados y a miembros de ayuntamientos ...

I. a 11 ...

111. Las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas completas que estarán formadas por los candidatos a presidente y síndico o síndicos y regidores, propietarios y suplentes, que correspondan. Los partidos políticos podrán registrar como candidato a regidor, al candidato a presidente municipal dentro de una misma planilla.

Artículo 293. Para los efectos de la integración ...

Para la integración de ayuntamientos, los candidatos independientes deberán registrar la planilla completa que estará formada por los candidatos a presidente municipal, síndico o síndicos y regidores, propietarios y suplentes, atendiendo a las reglas de paridad de género contenidas en la Constitución del Estado y esta Ley. El candidato independiente a presidente municipal podrá ser registrado a la vez como candidato a regidor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2018. Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Coordinador del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática»

-**La C. Presidenta:** Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo 103, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado J. Jesús Oviedo Herrera, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Con el permiso de la diputada presidenta y la mesa directiva. Distinguidos legisladores, legisladoras; representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que hoy nos acompañan en esta Casa del Diálogo de los Guanajuatenses.

(Leyendo) »DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE Guanajuato. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos

someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que **expide la Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La procuración de justicia es una de las funciones básicas de todo estado que pretenda ser legítimo, y en este esfuerzo hemos avanzado durante siglos para perfeccionar sistemas jurídicos e institucionales que al mismo tiempo protejan el derecho al debido proceso, la tranquilidad de la sociedad y la efectividad de los juicios.

En este camino, con el paso de los siglos hemos separado las funciones del juzgador, que eventualmente derivó en el Poder Judicial; y las del acusador, que eventualmente derivó en la figura del Ministerio Público, dependiente del poder ejecutivo.

Sin embargo, aquí no hay respuestas permanentes, y la propia realidad de la sociedad es la que va marcando el ritmo, obligándonos a replantear la definición y la conformación de las instituciones a las que los ciudadanos nos han cedido su derecho primordial a la defensa de su vida, su libertad y su propiedad.

Hoy, en México estamos en uno de esos momentos de cambio. Las inculcables y desgarradoras cifras y testimonios de la violencia y de la impunidad constituyen un motivo de preocupación para todos los órdenes de gobierno, y nos obligan a dar una profunda mirada a nuestras leyes, para desarrollar mejores formas de servir a las necesidades de los ciudadanos.

Debido a ello en los últimos años iniciamos quizá el cambio más profundo del sistema de justicia en la vida independiente de México, migrando de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, con toda la inversión de recursos materiales y humanos que implica, pero aun así la realidad social nos sigue demostrando que es necesario perseverar en el perfeccionamiento de las leyes.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública 2018, elaborada por el INEGI se estima en 25.4 millones el número de víctimas de 18 años y más en el país durante el año pasado, y la expectativa de más del 75% de los encuestados es que la situación empeorará a nivel nacional.

Este desafío hace necesaria la participación activa de todos los ámbitos de gobierno y de la sociedad civil, y por supuesto, del Poder Legislativo, con acciones concretas, como las reformas recientemente aprobadas en el Congreso del Estado a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que contempla por ejemplo la creación del Fondo Estatal Para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, que entrará en funcionamiento a partir del próximo año.

En este mismo espíritu de perfeccionar la ley para mejorar la respuesta del estado ante el escenario actual, consideramos que es necesario abrogar la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato y reemplazarla con una Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, que tome en cuenta los resultados de la experiencia en la aplicación de la ley actual, así como las modificaciones en el marco jurídico a nivel nacional y local, además de las necesidades del entorno en materia de procuración de justicia.

Proponemos que la Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato regule tanto la estructura como la organización y el funcionamiento de la Institución del Ministerio Público, además de consolidar a la Fiscalía General como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que deberá actuar siempre a partir del respeto a los derechos humanos, y de principios como la objetividad, honradez, certeza, buena fe, profesionalismo, eficiencia y eficacia, para brindarle a los guanajuatenses una pronta, plena y adecuada procuración de justicia.

Planteamos que la fiscalía general cuente con fiscalías regionales, además de 6 fiscalías especializadas en Combate a la Corrupción, Investigación de Delitos de Alto Impacto, Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, Investigación de

Delitos de Tortura y en Materia de Delitos Electorales, cada una de ellas con la atribución de Recibir las denuncias y querellas, ejercer acción penal, emitir determinaciones ministeriales y auxiliar a las autoridades de los diversos órdenes de gobierno en la investigación de los delitos, entre otras.

Además, la Fiscalía se encargará de dirigir el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato, y contará con una Unidad Especializada en la Justicia para Adolescentes, respondiendo así de manera específica a las principales exigencias de los ciudadanos guanajuatenses en materia de seguridad y garantizando que el estado cuente con los recursos y la pericia necesarios para cumplir plenamente con sus funciones en defensa y aplicación de la ley, garantizando, también, que el estado cuente con los recursos y la pericia necesaria para cumplir plenamente con sus funciones.

En este mismo sentido, conscientes de la necesidad de que toda acción de la Fiscalía se lleve a cabo en un marco de respeto a los convenios y las obligaciones que ha asumido el estado mexicano y nuestra entidad en materia de derechos humanos, merece una mención aparte la Fiscalía Especializada en este ámbito, la cual atenderá los requerimientos que se formulen a la Fiscalía General por los organismos protectores de los Derechos Humanos, y estará encarada de la Coordinación Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, asumiendo también la responsabilidad de dictaminar perfiles psicológicos de imputados cuando así proceda, porque estamos conscientes de que los derechos humanos son para todos, pero su protección debe ser especialmente dirigida a quienes han sido víctimas de la violencia.

Además, proponemos que el Fiscal General envíe al Congreso del Estado un informe anual sobre las actividades de la Fiscalía, incluyendo el estado que guarda la Procuración de Justicia en la entidad, las acciones relevantes que haya realizado la Fiscalía General, la información financiera, los datos en materia de participación ciudadana y las acciones de capacitación, educación, promoción y prevención en materia de derechos humanos.

En la iniciativa planteamos no sólo que dicho informe se haga de conocimiento del Gobernador y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sino que el documento sea público para que la sociedad pueda conocer y juzgar de primera mano el trabajo de la Fiscalía General.

También en aras de fortalecer la transparencia, establecemos que el titular de la Fiscalía asuma la obligación de comparecer ante el Congreso del Estado, cuando así se le requiera, a efecto de ampliar la información contenida en el informe o bien, para dar cuenta sobre asuntos relevantes y de las demás acciones que realice la Fiscalía.

Todo ello nos permitirá contar con una estructura normativa que esté pensada específicamente para responder a la realidad actual y cumplirle a Guanajuato.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se expide la Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato

II. Impacto administrativo: Implicará que las instituciones contempladas en el marco de la Ley y de los artículos transitorios realicen las modificaciones que sean necesarias para cumplir con las atribuciones, obligaciones y facultades contempladas.

III. Impacto presupuestario: Derivado de que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios y de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato el al Congreso del Estado los organismos con autonomía reconocida en dicha Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado deberán contar con un órgano de control interno, aunado a la creación de una fiscalía especializada en materia de derechos humanos. Es que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa se solicite a la Unidad de los Estudios de las Finanzas Publicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal correspondiente para dar cumplimiento al mandato constitucional que deriva en el presente proyecto.

IV. Impacto social: La nueva Ley permitirá fortalecer a la institución del Ministerio Público y al sistema de procuración de justicia a nivel estatal, contando con una Fiscalía General autónoma y armonizada en su normatividad con el marco jurídico de nuestro estado, respetando los derechos humanos y abonando a la consolidación permanente del estado de derecho y del respeto a la ley en todo el territorio de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Único: Se expide la Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
MARCO GENERAL DE LA FISCALÍA**

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para el

despacho de los asuntos que tienen a su cargo la Institución del Ministerio Público del Estado, y sus órganos auxiliares, así como las demás facultades que le atribuye el marco constitucional y legal.

Naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 2. La Fiscalía General del Estado de Guanajuato es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y la normatividad que de ellas emanen.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. AIC: Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- II. Agentes de Investigación Criminal: Agentes investigadores de delitos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- III. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución Local: Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- VI. Fiscal General: Fiscal General del Estado de Guanajuato;

VII. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Guanajuato;

VIII. Ley: Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; y

IX. Personal sustantivo: Personal ministerial, pericial y de investigación criminal adscrito a la Fiscalía General.

Principios de actuación

Artículo 4. Los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General deberán regir su actuación de acuerdo, en lo conducente, a los principios de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez, certeza, buena fe, unidad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

Ámbito de aplicación

Artículo 5. La aplicación de esta Ley corresponde a la Fiscalía General, por conducto de su titular y demás personal autorizado conforme a la Ley.

En el ámbito subjetivo de aplicación, esta Ley comprende a:

- I. Los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;
- II. Los órganos auxiliares, a las autoridades y a las personas cuya colaboración requiera el Ministerio Público para el debido ejercicio de sus atribuciones;
- III. Las personas que aspiren a ingresar a la Fiscalía General, en los términos señalados en

esta Ley y demás disposiciones normativas; y

- IV. Las personas que sean sujetas a acciones de procuración de justicia de conformidad con esta Ley y demás disposiciones normativas.

Interpretación de la Ley

Artículo 6. La presente Ley se aplicará e interpretará de conformidad con los principios consagrados en la Constitución General, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, los derechos humanos, los principios generales del Derecho y la perspectiva de género.

**TÍTULO SEGUNDO
FISCALÍA GENERAL**

**CAPÍTULO I
ATRIBUCIONES DEL FISCAL GENERAL**

Atribuciones

Artículo 7. Compete a la Fiscalía General:

- I. Procurar justicia ejerciendo las atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes emanadas de las mismas;
- II. Diseñar, implementar y evaluar acciones y políticas para la investigación y persecución de los delitos conforme a su ámbito de competencia;
- III. Promover investigaciones de política criminal que permitan conocer la evolución del fenómeno

delictivo, en los términos que establezca la normativa aplicable;

- IV. Operar políticas públicas en materia de procuración de justicia;
- V. Establecer y operar estrategias de inteligencia en materia de investigación de los delitos;
- VI. Promover, respetar, proteger y garantizar en su actuación los Derechos Humanos;
- VII. Establecer, desarrollar y operar los mecanismos de selección, permanencia, profesionalización, especialización, retiro y separación de sus servidores públicos, en los términos de esta Ley;
- VIII. Otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, asesoría jurídica penal, así como atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias penales de conformidad con la normativa correspondiente;
- X. Crear y administrar bases de información en el ámbito de su competencia;
- XI. Implementar un sistema de control de la gestión

institucional a través del establecimiento de indicadores que sirvan para la evaluación del funcionamiento de la Fiscalía General;

- XII. Instrumentar mecanismos de colaboración y cooperación con instituciones de los diversos órdenes de gobierno, que permitan el diseño y operación de estrategias que robustezcan sus capacidades y faciliten el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- XIII. Establecer medios de información sistemática con la sociedad, atendiendo los principios, así como las disposiciones de reserva y confidencialidad establecidas en el Código Nacional y demás disposiciones en la materia;
- XIV. Expedir constancias de antecedentes penales y de revisión vehicular, previo pago de derechos conforme a la legislación aplicable;
- XV. Velar por la exacta observancia de las leyes, en el ámbito de su competencia; y
- XVI. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

Patrimonio de la Fiscalía

Artículo 8. Para el ejercicio de sus atribuciones, el patrimonio de la Fiscalía General se integra por los siguientes recursos:

- I. Los asignados en la Ley del Presupuesto General de Egresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado;
- II. Los bienes muebles o inmuebles del Estado, que posea o tenga bajo su asignación la Fiscalía General, los que haya adquirido para el cumplimiento de sus funciones y los que se le hayan destinado para tal fin o su uso exclusivo;
- III. Los bienes que le sean transferidos, así como los derechos derivados de fideicomisos, fondos, subsidios y demás instrumentos, que le sean asignados;
- IV. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y las percepciones por los servicios de capacitación, adiestramiento o similares que preste, así como de otros servicios que le generen ingresos propios;
- V. Los bienes o recursos que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, que causen abandono vinculados con la comisión de delitos, así como en materia de decomiso, extinción de

dominio y de bienes asegurados y embargados;

- VI. Las aportaciones federales que, en su caso, le correspondan;
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Los aprovechamientos por sanciones económicas impuestas por las autoridades competentes a los servidores públicos de conformidad con esta Ley, mismas que tendrán la naturaleza de créditos fiscales y serán enviadas para su cobro a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la que, una vez efectuado el mismo entregará las cantidades respectivas a la Fiscalía General; y
- IX. Los demás que se determinen en la normatividad aplicable.

Proyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía General

Artículo 9. La Fiscalía General elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, mismo que será remitido a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para su incorporación en la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos de cada ejercicio fiscal que se remite al Congreso del Estado.

**CAPÍTULO III
BASES ORGANIZACIONALES**

Integración de la Fiscalía General

Artículo 10. La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

- I. Fiscal General;
- II. Las siguientes Fiscalías:
 - a. Fiscalías Regionales;
 - b. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
 - c. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
 - d. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada;
 - e. Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura;
 - f. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;
 - g. Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; y
 - h. Las demás que establezca la reglamentación correspondiente.
- III. La AIC, a la cual se adscribirán:
 - a. La Dirección General de Investigaciones;
 - b. La Dirección General de Servicios de Investigación Científica;
 - c. La Academia de Investigación Criminal;
 - d. La Dirección de Análisis de Información;

- e. La Dirección de Tecnologías de Información;
 - f. El Centro de Atención y Servicios; y
 - g. Las demás áreas que prevea la normatividad aplicable.
- IV. Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes;
 - V. Órgano Interno de Control;
 - VI. Comisión Interna de Consulta;
 - VII. Consejo Externo de Consulta;
 - VIII. Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales;
 - IX. Dirección General Jurídica;
 - X. Centro de Evaluación y Control de Confianza;
 - XI. Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica;
 - XII. Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica;
 - XIII. Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera; y
 - XIV. Las demás áreas que deriven de la ley y del marco reglamentario.

Asimismo, la Fiscalía General tendrá a su cargo la administración, dirección y coordinación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato.

Las Fiscalías Regionales tendrán a cargo a los Módulos de Atención Primaria,

las Direcciones y Jefaturas Ministeriales correspondientes, las Unidades de Asesoría Jurídica Penal a Víctimas y Ofendidos del Delito y las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, tendrá a su cargo, entre otras áreas, a la Coordinación Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

La reglamentación de la presente Ley determinará la estructura, organización, atribuciones y adscripción de las áreas de la Fiscalía General, así como los requisitos que deben reunir quienes funjan como servidores públicos de las mismas.

El Reglamento y los Acuerdos que emita el Fiscal General, en los que se establezca la creación de áreas, se deleguen facultades o se determine adscripción de áreas, así como los convenios o instrumentos con disposiciones de carácter general, se deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El resto de las normas, instrumentos consensuales, comunicados o disposiciones administrativas se publicarán en dicho medio de difusión oficial cuando así lo disponga el Fiscal General.

Nombramiento y remoción de servidores públicos

Artículo 11. Las personas que ocupen la titularidad de las áreas a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir los requisitos establecidos en la reglamentación de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y serán nombradas y removidas libremente por el Fiscal General salvo las excepciones expresamente establecidas en la Constitución Local o en la legislación correspondiente.

Los demás servidores públicos de la Fiscalía General serán nombrados y

removidos en los términos de esta Ley, su reglamentación y demás disposiciones aplicables.

Obligatoriedad de las evaluaciones de servidores públicos no sujetos al servicio de carrera

Artículo 12. Los servidores públicos de la Fiscalía General que no sean sujetos del servicio de carrera ministerial, pericial o de investigación criminal, deberán sustentar y aprobar, cuando así se disponga, las evaluaciones del desempeño, de competencias profesionales y de control de confianza. Además, estarán sujetos, en lo conducente, al sistema de profesionalización a que se refiere esta Ley. En caso de que resulten no aptos, se podrán dar por terminados los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad de ninguna índole para la Fiscalía General.

La relación del personal de confianza podrá darse por terminada en cualquier momento.

Sistema de profesionalización

Artículo 13. La Fiscalía General contará con un sistema de profesionalización acorde al Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia, cuyas características estarán contenidas en la reglamentación derivada de la presente Ley y demás normas aplicables.

**CAPÍTULO IV
FISCAL GENERAL**

Titular de la Fiscalía General y del Ministerio Público

Artículo 14. El Fiscal General es el titular de la Fiscalía General y de la Institución del Ministerio Público.

Designación, remoción y ausencia del Fiscal General

Artículo 15. La designación y remoción del Fiscal General se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Local. En los casos de ausencia definitiva, el Gobernador del Estado designará un Fiscal General en forma provisional en tanto se realiza la nueva designación.

Durante las ausencias temporales o excusas del Fiscal General, el despacho y resolución de los asuntos estará a cargo del Fiscal que éste designe; si esto no fuera posible, fungirá como encargado del Despacho de la Fiscalía General, el Fiscal Especializado en Investigación de Delitos de Alto Impacto. En caso de que dicho Fiscal presente un impedimento o se encuentre ausente, el Despacho estará a cargo del Fiscal con mayor antigüedad en el puesto.

Atribuciones del Fiscal General

Artículo 16. Son atribuciones del Fiscal General:

- I. Representar a la Fiscalía General;
- II. Presentar anualmente por escrito, durante el último jueves del mes de febrero, a los Poderes del Estado un informe de actividades y comparecer ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión;
- III. Emitir los reglamentos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
- IV. Expedir los acuerdos, lineamientos, circulares, protocolos, bases y convocatorias, así como manuales de organización y de procedimientos, y demás

- disposiciones necesarias para el funcionamiento y el despacho de las atribuciones de la Fiscalía General y para lograr la acción eficaz del Ministerio Público;
- V.** Suscribir los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Fiscalía General;
- VI.** Establecer, dirigir y controlar las acciones de la Fiscalía General, así como implementar y coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las áreas que la integran;
- VII.** Promover e implementar la modernización y aplicación de tecnologías de información, para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía General;
- VIII.** Auxiliar y en su caso solicitar el auxilio de las autoridades de los diversos órdenes de gobierno en la investigación de los delitos y en materia de asistencia jurídica internacional, en los términos previstos en las leyes o en los convenios que al respecto se celebren;
- IX.** Celebrar contratos y convenios, así como acuerdos interinstitucionales, en el marco de las atribuciones de la Fiscalía General;
- X.** Atender los requerimientos y recomendaciones de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, en los casos procedentes;
- XI.** Tramitar la licencia colectiva de portación de armas de la Fiscalía General;
- XII.** Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Fiscalía General que no estén sujetos al servicio de carrera;
- XIII.** Conceder licencias, permisos y estímulos al personal de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV.** Determinar la adscripción, cargo o comisión y cambio de éstas, respecto de los servidores públicos de la Fiscalía General conforme a las necesidades del servicio, sin que esa adscripción, cargo o comisión impliquen inamovilidad;
- XV.** Asumir las atribuciones que competan o ejerzan sus subordinados, cuando así lo estime necesario;
- XVI.** Decidir sobre las determinaciones del Ministerio Público que deban ser sometidas a su consideración, en los términos de las leyes aplicables;
- XVII.** Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos de la

- | | |
|--|---|
| <p>Constitución General y demás ordenamientos legales;</p> <p>XVIII. Instrumentar mecanismos de coordinación con las instituciones de seguridad pública de los diversos órdenes de gobierno, para la investigación de los delitos;</p> <p>XIX. Orientar las políticas de participación de la Fiscalía General en las instancias de coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo con las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables, así como participar, promover, celebrar, ejecutar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia a los acuerdos que se adopten en el marco de dichos sistemas;</p> <p>XX. Participar en la integración de la política criminal del estado en los términos que establezcan las leyes, coordinándose para tal efecto con las instancias conducentes;</p> <p>XXI. Designar o reemplazar libremente a los servidores públicos encargados de las investigaciones, procedimientos y demás actuaciones, cualquiera que sea el estado en que se encuentren;</p> <p>XXII. Designar directamente a determinados servidores públicos para la atención de casos, cuando así sea</p> | <p>conveniente por su naturaleza o especialización;</p> <p>XXIII. Poner en conocimiento del Poder Judicial, a través de los órganos competentes, los abusos o irregularidades que se adviertan en los tribunales y que afecten la recta, pronta y expedita impartición de justicia;</p> <p>XXIV. Ofrecer recompensa, mediante resolución fundada y motivada, a particulares que aporten información útil y determinante relacionada con las investigaciones que el Ministerio Público realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de imputados;</p> <p>XXV. Crear consejos, comisiones o grupos de trabajo que coadyuven en el desempeño de las actividades de la Fiscalía General;</p> <p>XXVI. Convocar y realizar periódicamente las reuniones interinstitucionales que estime adecuadas con el objeto de mejorar la procuración de justicia;</p> <p>XXVII. Fomentar entre el personal de la Fiscalía General, la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos y la perspectiva de género;</p> <p>XXVIII. Delegar las atribuciones necesarias para el despacho de los asuntos de la Fiscalía General;</p> |
|--|---|

XXIX. Presentar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fiscalía General;

XXX. Proponer al Congreso del Estado la terna del titular del Órgano Interno de Control; y

XXXI. Las demás que le confieran esta Ley o las disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones previstas en el presente artículo, también las tendrán, en lo conducente, los servidores públicos que señale la reglamentación correspondiente.

Informe Anual de la Fiscalía General

Artículo 17. El informe anual sobre las actividades de la Fiscalía General que envíe el Fiscal General a los Poderes del Estado deberá contener:

- I. Acciones relevantes realizadas por la Fiscalía General;
- II. Las acciones de capacitación, promoción y prevención en materia de derechos humanos;
- III. La información financiera;
- IV. Las demás acciones relacionadas con las atribuciones de la Fiscalía General.

El informe una vez que se haya entregado será público, y será difundido para conocimiento de la sociedad, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. La difusión estará a cargo de la propia Fiscalía General.

Causas graves de remoción del Fiscal General

Artículo 18. El Fiscal General, sólo podrá ser removido por el Gobernador del Estado por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

- I Cuando incumpla de manera reiterada con los fines institucionales previstos en esta Ley; y
- II Participar, tolerar, consentir o apoyar violaciones graves a los derechos humanos, o cometer violaciones graves a la Constitución General, a la Constitución Local y a las leyes.

El Gobernador deberá acreditar la causa grave que motivó la remoción del titular de la Fiscalía General e informar al Congreso del Estado, quien decidirá si objeta o no la remoción, en términos del artículo 95 de la Constitución Local.

Protección y seguridad del Fiscal General

Artículo 19. El Fiscal General contará con protección y seguridad personal durante el tiempo de su encargo o al gozar de licencia, así como por un periodo de tres años al cesar en sus funciones, siempre y cuando no sea removido por una causa grave que le sea imputable. Se podrá otorgar un periodo mayor atendiendo a las circunstancias que lo justifiquen. En los mismos términos, gozarán de protección y seguridad personal, cónyuge, concubina o concubinario, descendientes y ascendientes en primer grado.

Asimismo, se le proporcionarán bienes, recursos y equipo que prevean la reglamentación respectiva.

Protección y seguridad de otros servidores públicos

Artículo 20. El Fiscal General podrá otorgar a diverso personal de la Fiscalía

General que esté desempeñando o haya desempeñado cargos de alto riesgo, la totalidad o alguna de las prerrogativas establecidas en el artículo que antecede para su protección y seguridad, cuando existan motivos que hagan presumir fundadamente situaciones de riesgo.

Confidencialidad de los datos de protección

Artículo 21. Los datos de identificación de los servidores públicos a los que se otorgue protección y seguridad, así como el número y datos del personal, bienes, recursos y equipo de seguridad a que se refieren los artículos 19 y 20 de esta Ley, es catalogada información de carácter reservada o confidencial, de conformidad con la legislación aplicable.

**CAPÍTULO V
ESQUEMA FUNCIONAL**

**SECCIÓN PRIMERA
FISCALÍAS REGIONALES Y ESPECIALIZADAS**

Marco organizacional de las Fiscalías

Artículo 22. Las Fiscalías tendrán la estructura e integración que se señalen en la reglamentación correspondiente.

Así mismo, contarán, según corresponda, con personal sustantivo, directivo, administrativo, especializado y auxiliar, así como con las áreas necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Atribuciones de las Fiscalías

Artículo 23. Las Fiscalías Regionales y Especializadas en Investigación de delitos contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias y querrelas que les sean presentadas, en el ámbito de su competencia;

- II. Ejercer acción penal cuando así corresponda;
- III. Emitir las determinaciones ministeriales conducentes, con motivo de sus investigaciones;
- IV. Privilegiar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos penales, cuando proceda legalmente;
- V. Vigilar el estricto cumplimiento de los términos procesales;
- VI. Informar a la persona denunciante o querellante, sobre las determinaciones emitidas;
- VII. Auxiliar a las autoridades de los diversos órdenes de gobierno en la investigación de los delitos, en los términos previstos en las leyes y convenios que se celebren;
- VIII. Levantar actas de atención o circunstanciadas en los casos procedentes;
- IX. Intervenir en procedimientos de orden civil, así como de cualquier otra naturaleza, en los términos de la normativa aplicable;
- X. Solicitar los mandatos judiciales que sean necesarios; y
- XI. Las demás que le sean conferidas en las disposiciones normativas correspondientes o por el

Fiscal General en ejercicio de sus atribuciones.

Fiscalías Regionales

Artículo 24. Las Fiscalías Regionales actuarán en la circunscripción territorial que determine la o el Fiscal General, en coordinación con las demás Unidades competentes. El número, la conformación y distribución de las Fiscalías Regionales se ajustará a las necesidades de servicio y a las condiciones operativas y geográficas.

Fiscalías Especializadas

Artículo 25. Las Fiscalías Especializadas se abocarán a la competencia establecida en la presente Ley y su reglamentación, y tendrán competencia para ejercer sus atribuciones en todo el Estado.

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo 26. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción.

Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto

Artículo 27. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto tiene a su cargo la investigación de las conductas delictivas que, por su naturaleza, complejidad o mayor impacto social, requieren para su atención y combate un estudio, investigación y seguimiento de índole especial.

Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada

Artículo 28. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, es la instancia encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar la investigación y persecución de los delitos contemplados en la Ley General en Materia

de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en el ámbito competencial correspondiente.

Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura

Artículo 29. La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura, es la instancia con plena autonomía técnica y operativa, especializada en el conocimiento, investigación y persecución de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como de los delitos vinculados a estos de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y demás marco jurídico aplicable, en el ámbito competencial correspondiente.

Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales

Artículo 30. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales tiene a su cargo la investigación y persecución de delitos en materia electoral, en términos de lo dispuesto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el Código Nacional y la demás normativa aplicable, en el ámbito competencial correspondiente.

Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos

Artículo 31. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos es la instancia encargada de establecer políticas en el ámbito de su competencia y definir y coordinar los mecanismos institucionales que orienten el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General de dicha materia, así como atender los requerimientos que se formulen a la Fiscalía General por los organismos protectores de los Derechos Humanos.

De igual manera, será la responsable de atender, orientar, evaluar y asistir a las

víctimas u ofendidos de un delito en los términos del marco jurídico aplicable, así como de dictaminar perfiles psicológicos cuando así proceda.

Atribuciones generales de las personas titulares de las Fiscalías

Artículo 32. Los titulares de las Fiscalías tendrán en el ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:

- | | |
|---|--|
| <p>I. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar las unidades que le estén adscritas a cada Fiscalía, así como el personal a su cargo;</p> <p>II. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia;</p> <p>III. Ejercer y supervisar las facultades que corresponden a las unidades administrativas o personal a su cargo, cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares o colaboradores según corresponda;</p> <p>IV. Definir criterios para el mejor despacho de los asuntos que les competen;</p> <p>V. Proponer al Fiscal General la entrega de reconocimientos o estímulos al personal de su adscripción, por la labor desempeñada en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VI. Proponer al Fiscal General, reformas legislativas y reglamentarias, en el ámbito de su competencia;</p> | <p>VII. Impulsar la capacitación y especialización del personal, y proponer, en el ámbito de su competencia, programas, cursos, y demás medios de capacitación a los servidores públicos, así como la celebración de instrumentos jurídicos para ese fin;</p> <p>VIII. Cumplir y supervisar que el personal a su cargo observe los principios rectores de la Fiscalía General, y la normatividad aplicable;</p> <p>IX. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Fiscal General le delegue o encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;</p> <p>X. Nombrar encargado del Despacho de las áreas de su adscripción para cubrir las ausencias temporales o excusas, quienes tendrán las responsabilidades y atribuciones de los Titulares;</p> <p>XI. Aplicar los criterios y lineamientos institucionales para obtener una procuración de justicia pronta y expedita;</p> <p>XII. Intervenir en el Servicio de Carrera en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XIII. Enviar, recibir o autorizar las solicitudes de colaboración, exhortos y las incompetencias con base en los convenios respectivos;</p> <p>XIV. Proponer al Fiscal General los nombramientos del</p> |
|---|--|

- personal de la Fiscalía a su cargo;
- XV.** Solicitar a las instancias de procuración de justicia, de los diversos órdenes de gobierno, el auxilio o colaboración para la práctica de las diligencias de investigaciones ministeriales y cumplimiento de órdenes ministeriales o jurisdiccionales, y de extradición internacional, de conformidad al marco jurídico aplicable;
- XVI.** Homologar criterios para la actuación ministerial de índole jurídico-procedimental; y
- XVII.** Las demás que le encargue el Fiscal General, prevean las leyes, la reglamentación conducente, los Manuales de Organización, Acuerdos, Circulares y demás marco normativo aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Competencia de la AIC

Artículo 33. A la AIC le compete la planeación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de acciones, así como la recolección, análisis, correlación y disseminación de información, para combatir táctica y estratégicamente al delito, mediante esquemas de inteligencia, tecnológicos, científicos y forenses que respalden la investigación del delito.

Atribuciones de la AIC

Artículo 34. La AIC cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir las denuncias o querellas que le sean presentadas, cuando así proceda, conforme a derecho;
- II.** Investigar los hechos denunciados o querellados, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
- III.** Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados o querellados y la identidad de los responsables;
- IV.** Efectuar las detenciones en los supuestos constitucionales y legales, y poner a los detenidos a disposición de la autoridad competente;
- V.** Asegurar, cuando proceda, los bienes relacionados con hechos delictuosos, observando las disposiciones aplicables, y respetando la cadena de custodia;
- VI.** Resguardar y preservar el lugar de los hechos, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos objeto o producto del delito, respetando la cadena de custodia;
- VII.** Emitir los informes, dictámenes y demás documentos que se generen en función a su ámbito de competencias;

- VIII.** Elaborar opiniones especializadas fundamentando sus dictámenes en procedimientos científicos o técnicos según convenga;
- IX.** Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales conforme corresponda;
- X.** Fijar objetivos de investigación criminal, de conformidad con lo instruido por el Fiscal General;
- XI.** Recolectar información susceptible de ser utilizada con fines de inteligencia, que permita desarrollar y operar un sistema integral de datos, orientado a la intercepción de objetivos, a la disuasión, investigación y persecución del delito, así como al respaldo de la función ministerial;
- XII.** Implementar, desarrollar y proponer la adquisición de tecnologías de vanguardia de información y comunicación, que fortalezcan los procesos de inteligencia e investigación;
- XIII.** Desarrollar sistemas estadísticos sobre actividades delictivas, que permitan la identificación de las causales de dichos fenómenos, su transformación y tendencias de ocurrencia, para una mejor investigación de las mismas;
- XIV.** Proponer al Fiscal General la celebración de convenios, acuerdos y, en general, cualquier instrumento que facilite el intercambio efectivo y oportuno de información y el ejercicio de sus atribuciones, con las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, así como el sector privado;
- XV.** Desarrollar sistemas de procesamiento, intercambio, análisis, interpretación y correlación de información, que permitan su aprovechamiento y respalden la actividad ministerial realizada en la Fiscalía General;
- XVI.** Establecer un sistema de criterios, pautas y análisis de información que permita su unificación, organización, aplicación y diseminación, con el propósito de generar una base de datos concordante que coadyuve en la investigación criminal;
- XVII.** Informar al Fiscal General sobre los asuntos de su competencia; y
- XVIII.** Las demás que le sean conferidas en las disposiciones normativas correspondientes o por la o el Fiscal General en ejercicio de sus atribuciones.

SECCIÓN TERCERA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Órgano Interno de Control

Artículo 35. El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General contará con autonomía técnica y de gestión, tendrá a su cargo revisar los ingresos y egresos de la misma, prevenir conductas de responsabilidad administrativa, así como investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos no sujetos al régimen especial contemplado en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución General; y determinar las sanciones que le correspondan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de sus atribuciones.

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General.

Artículo 36. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el ejercicio del gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados;
- II. Realizar auditorías y revisiones, y presentar al Fiscal General los informes y propuestas correspondientes, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión;
- III. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y

legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

- IV. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables, en el ámbito de su competencia;
- V. Intervenir en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Fiscalía General, en los términos de la normatividad aplicable;
- VI. Presentar al Fiscal General un informe anual de su gestión;
- VII. Establecer mecanismos para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa;
- VIII. Proponer al Fiscal General *Atribuciones* las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Fiscalía General. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IX. Designar y remover a los titulares de las áreas a su cargo; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando a la Fiscalía General;

- X. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la constancia de declaración fiscal que deban presentar los servidores públicos;
- XI. Registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;
- XII. Establecer la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;
- XIII. Las demás establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la particular del Estado, en lo conducente, y en las diversas disposiciones legales aplicables.

Designación del Titular del Órgano Interno de Control

Artículo 37. El titular del Órgano Interno de Control será designado por el

voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, con base en terna que para el efecto remita el Fiscal General.

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se devolverá al Fiscal General, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros perfiles y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Duración del encargo

Artículo 38. El titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección.

Requisitos para ser titular del Órgano Interno de Control

Artículo 39. Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer, al día de su designación, título y cédula profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

- IV. Gozar de buena reputación y no estar sujeto a proceso o haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública o hechos de corrupción, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. Aprobar las evaluaciones de control de confianza; y
- VII. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cuatro años anteriores a su designación.

Ausencias del titular del Órgano Interno de Control

Artículo 40. En caso de ausencia temporal del titular del Órgano Interno de Control, el Fiscal General designará a un encargado del despacho.

En caso de ausencia definitiva del titular del Órgano Interno de Control, se procederá de conformidad con el artículo 37 de esta Ley. En tanto se hace la nueva designación, el Fiscal General designará al encargado del despacho.

Impedimentos del titular del Órgano Interno de Control

Artículo 41. Quien detente la titularidad del Órgano Interno de Control, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y
- II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que sea de su conocimiento con motivo de su cargo, o tenga bajo su custodia, la que sólo podrá utilizarse para el ejercicio de sus atribuciones.

Causas de remoción

Artículo 42. Son causas graves de remoción del titular del Órgano Interno de Control:

- I. Actualizar alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;
- II. Sustraer, destruir, divulgar, ocultar o utilizar indebidamente la información y documentación que, por razón de su cargo, sea de su conocimiento o tenga bajo su cuidado o custodia;
- III. Conducirse con parcialidad en los procedimientos de control interno, así como en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IV. Incurrir en abandono del cargo por un periodo de cinco días.

- V. Ser condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- VI. Ser inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VII. No aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Ante la actualización de alguna de las causales previstas en el presente artículo, el Fiscal General presentará la solicitud de remoción ante el Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA;

Competencia e integración

Artículo 43. El Consejo Externo de Consulta será el organismo colegiado para el establecimiento de recomendaciones o propuestas de pautas, directrices, objetivos y procedimientos con carácter técnico o social, que auxiliará a la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones.

Se integrará por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración de justicia, investigación criminal y derechos humanos, quienes durarán en su encargo tres años y podrán ser removidos previamente por inasistencias reiteradas injustificadas a las sesiones del Consejo, por divulgar información reservada o confidencial, por alguna causa justificada que afecte su probidad y prestigio o por alguna de las causas establecidas en la normativa a los actos de particulares vinculadas con faltas administrativas graves.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos.

Las personas integrantes del Consejo tendrán la obligación de guardar confidencialidad de la información o documentación confidencial o reservada de la que tengan conocimiento o acceso por motivo de su función.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo, los titulares de la Fiscalía General y las Fiscalías.

Designación de Consejeros ciudadanos

Artículo 44. Para la selección y designación de los integrantes del Consejo, la Fiscalía General emitirá convocatoria pública por un plazo de quince días. La lista de los aspirante por diez días para que la sociedad se pronuncie y en su caso presente sus objeciones que serán tomadas en cuenta para motivar la elección. Una vez concluido este proceso, la Fiscalía General hará público el nombre de las personas seleccionadas.

Para la designación de los Consejeros, la Fiscalía General deberá conformar una comisión de selección, integrada por lo menos, por el titular del Órgano Interno de Control, y los titulares de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos y de la Agencia de Investigación Criminal.

Facultades del Consejo Externo de Consulta

Artículo 45. El Consejo Externo de Consulta tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir recomendaciones respecto al ejercicio de atribuciones de la Fiscalía General;
- II. Hacer del conocimiento de los órganos competentes cuando advierta una probable responsabilidad administrativa o de diversa índole;

- III. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la Fiscalía General;
- IV. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General;
- V. Establecer las Reglas Operativas del Consejo;
- VI. En general, emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía y sus áreas;
- VII. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento.

Para un mejor desarrollo de sus funciones el Consejo Externo podrá invitar a personas expertas, nacionales e internacionales.

Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Externo no son vinculantes.

SECCIÓN QUINTA COMISIÓN INTERNA DE CONSULTA;

Objeto

Artículo 46. La Comisión Interna de Consulta es el órgano colegiado que tiene por objeto analizar, planear, integrar, supervisar y evaluar las políticas de mejora del funcionamiento de la Fiscalía General, así como tomar acuerdos y decisiones consensuadas en asuntos de interés de la misma.

Integración

Artículo 47. La Comisión Interna de Consulta, además del Fiscal General, quien la presidirá, se integrará por los titulares de las siguientes áreas:

- I. Las Fiscalías;
- II. La AIC;

- III. Órgano Interno de Control;
- IV. Dirección General Jurídica;
- V. Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- VI. Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica;
- VII. Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica;
- VIII. Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Visitaduría General; y
- X. Los demás que determine la reglamentación de la Ley o el Fiscal General.

El titular de la Secretaría Particular del Fiscal General fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Interna de Consulta.

La regulación y funcionamiento de la Comisión Interna de Consulta, se establecerá en la reglamentación respectiva.

SECCIÓN SEXTA ÁREAS DIVERSAS

Atribuciones de otras áreas

Artículo 48. Las demás áreas que integran la Fiscalía General tendrán las atribuciones y gozarán de la competencia que se establezca al efecto en la reglamentación de la presente Ley.

TÍTULO TERCERO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PENAL

CAPÍTULO I MINISTERIO PÚBLICO

Institución del Ministerio Público

Artículo 49. El Ministerio Público es la Institución que tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos, y le corresponde el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, sin perjuicio de aquellos casos en que lo puedan hacer los particulares, en términos de lo previsto por la Constitución General, los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Constitución Local, la presente Ley, las disposiciones aplicables y los Protocolos de actuación que se establezcan al respecto.

La investigación de los delitos se efectuará de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

Atribuciones del Ministerio Público

Artículo 50. Son atribuciones del Ministerio Público las siguientes:

- I. Recibir las denuncias o querrelas que le presenten, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
- II. Iniciar y substanciar las investigaciones que correspondan, ya sea oficiosamente o a petición de parte, cuando se tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;
- III. Vigilar que en toda investigación se observen y respeten los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- IV. Informar a las personas víctimas u ofendidas del delito, desde el momento en que se presenten o comparezcan, los derechos que a su favor consagra la Constitución General, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y las demás disposiciones aplicables;
- V. Analizar el contenido de las diligencias de investigación para determinar si las mismas se encuentran ajustadas a derecho y si se han practicado todas las diligencias necesarias;
- VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
- VII. Coordinar a las autoridades que intervengan en la investigación de los delitos, a fin de obtener y preservar los indicios o medios probatorios;
- VIII. Solicitar a las autoridades competentes, información financiera, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

- IX.** Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General y 13 de la Constitución Local, respecto de las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, que hubieren cometido conductas tipificadas como delito por las leyes penales, dentro de su ámbito de competencia;
- X.** Promover la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI.** Autenticar los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos y garantizar que se dé fe de las diligencias que practique;
- XII.** Participar en los procedimientos especiales que las leyes señalen, con el carácter que en éstas se le otorgue;
- XIII.** Aplicar los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género expedidos por el Fiscal General; y
- XIV.** Las demás que le señale la reglamentación de esta Ley, el Código Nacional y las demás disposiciones aplicables.

Ejercicio de atribuciones del Ministerio Público

Artículo 51. Las atribuciones del Ministerio Público, para todos los efectos legales, podrán ejercerse por:

- I.** El Fiscal General;
- II.** Los Titulares de las Fiscalías;
- III.** Los Coordinadores y Subcoordinadores Ministeriales, así como los Directores Ministeriales;
- IV.** Los Agentes del Ministerio Público;
- V.** Quienes determine la reglamentación de la presente Ley; y
- VI.** Aquéllos y aquellas servidoras públicas a los que el Fiscal General, mediante el acuerdo respectivo, les confiera dichas atribuciones

Colaboración

Artículo 52. En su respectivo marco de competencias, las autoridades deberán colaborar, apoyar y auxiliar al Ministerio Público cuando así lo solicite, en términos de lo dispuesto en la Constitución General y la Constitución Local, y demás marco jurídico aplicable.

Dichas autoridades serán corresponsables de las actuaciones y diligencias que formen parte de la investigación o proceso penal, por lo que, en su caso, deberán comparecer ante las autoridades competentes y rendir los informes correspondientes.

Entrega de información

Artículo 53. El Ministerio Público podrá requerir informes, colaboración, documentos y datos de prueba en general, a las dependencias y entidades de la administración pública, y a otras autoridades

y personas, que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones, las cuales deberán proporcionar la información que les solicite en un término no mayor a tres días hábiles o, en casos urgentes, no mayor a veinticuatro horas, salvo causa debidamente justificada.

Para el cumplimiento de su determinación se podrán hacer efectivos los medios de apremio correspondientes, con independencia de las responsabilidades de diversa índole que resulten procedentes.

Preservación y custodia del lugar de los hechos o del hallazgo

Artículo 54. Todas las autoridades que intervengan o realicen diligencias relativas a la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y, en su caso, al procesamiento y registro de los indicios o elementos materiales probatorios de hechos delictivos del fuero común, actuarán bajo la coordinación del Ministerio Público y sujetarán su actuación a la normatividad que en la materia expida el Fiscal General, caso contrario serán sujetas de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan.

Incumplimiento de deber de Colaboración

Artículo 55. El incumplimiento a las disposiciones a que se refiere los artículos 52 y 53 dará lugar al requerimiento por parte del Ministerio Público al superior jerárquico de las autoridades, para que se inicien los procedimientos de responsabilidad o disciplinarios, y se impongan, de considerarse procedentes, las sanciones aplicables, sin perjuicio de aquellas de orden penal, así como de aquellas procedentes contra las personas que no hubiesen dado cumplimiento a las mencionadas disposiciones.

Reserva de actuaciones

Artículo 56. Las actuaciones de investigación ministerial se clasifican como información reservada, de conformidad con la legislación procesal penal, y demás normativa aplicable.

Atención permanente en el desempeño del cargo

Artículo 57. Los Agentes del Ministerio Público deberán tomar las medidas necesarias para atender oportuna y permanentemente el desempeño de su cargo con independencia del día y hora en que ocurra el hecho que motive su intervención, siempre que ello no constituya un peligro para su integridad o del personal a su cargo.

Requisitos para ser Agente del Ministerio Público

Artículo 58. Para ser Agente del Ministerio Público se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y preferentemente guanajuatense;
- II. Contar con título de licenciado en derecho o su equivalente, así como con la correspondiente cédula profesional, expedidos y registrados legalmente;
- III. Aprobar los exámenes, evaluaciones y cursos que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito

doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

- VI. No estar suspendida o suspendido, ni haber sido destituida, destituido, inhabilitada o inhabilitado por resolución firme como servidor público; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, en los términos de las normas aplicables;
- VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VIII. Tener dos años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;
- IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; y
- X. Los demás requisitos que establezcan las leyes respectivas.

Para ser Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, además de los requisitos anteriores, deberá contar con la capacitación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

Funciones y atribuciones

Artículo 59. En lo que no se oponga, cuando en esta Ley se haga alusión a las funciones y atribuciones del Ministerio Público, se entenderán igualmente aplicables

al Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes en relación a las conductas tipificadas como delito por las leyes penales que sean cometidas por quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia del Estado, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución General, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, sin perjuicio de las previsiones específicas que sobre la materia se establezcan en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II ÓRGANOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA ÓRGANOS AUXILIARES

Órganos auxiliares

Artículo 60. Son auxiliares del Ministerio Público:

- I. La Agencia de Investigación Criminal;
- II. Las áreas de la Fiscalía, que apoyen en la investigación de los delitos; y
- III. Además de los Agentes de Investigación Criminal, las diversas policías e instituciones de seguridad pública y de prevención del delito, en funciones de investigación.

Los órganos auxiliares, en ejercicio de la función investigadora de los delitos, actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Los servidores públicos que no atiendan o retrasen injustificadamente las órdenes del Ministerio Público se harán

acreedores a las sanciones administrativas y penales conducentes en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA AGENTES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Principios rectores de las y los Agentes de Investigación Criminal

Artículo 61. Son principios rectores específicos en el ejercicio de las funciones y acciones de las y los Agentes de Investigación Criminal, el honor, el valor, la justicia, la solidaridad, la lealtad y la disciplina

Atribuciones de las y los Agentes de Investigación Criminal

Artículo 62. Para la consecución de su cometido, las y los Agentes de Investigación Criminal contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Investigar los hechos denunciados o querellados, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;

Tratándose de informaciones anónimas, constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente;

- III. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada informará al Ministerio Público;
- IV. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados o querellados y la identidad de los imputados, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- V. Efectuar las detenciones en los supuestos de la Constitución General, la Constitución Local y las leyes aplicables;
- VI. Asegurar, cuando proceda, los bienes que se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- VII. Registrar de inmediato las detenciones en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VIII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos

- constitucionales y legales establecidos;
- IX.** Resguardar y preservar el lugar de los hechos, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, respetando la cadena de custodia. Cuando proceda, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física a los Servicios Periciales o al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;
- X.** Emitir los informes y demás documentos que se generen, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables;
- XI.** Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito y en general para todos los sujetos que intervengan en el procedimiento penal, en los casos que así proceda;
- XII.** Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales, conforme a sus atribuciones;
- XIII.** Hacer uso de la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;
- XIV.** Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XV.** Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XVI.** Brindar la custodia y protección a las personas y bienes que le sea indicado por la o el Fiscal General y el Ministerio Público; y
- XVII.** Las que de manera específica señale la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones jurídicas aplicables o que sean instruidas por la o el Fiscal General.
- Agentes de Investigación Criminal Especializados en Justicia para Adolescentes***
- Artículo 63.** Los Agentes de Investigación Criminal Especializados en Justicia para Adolescentes, es la policía auxiliar especializada en este ámbito, en la investigación de las conductas tipificadas como delitos de conformidad con los artículos 18 de la Constitución General y 13 de la Constitución Local, y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- En lo que no se oponga, cuando en esta Ley se haga alusión a las atribuciones de los Agentes de Investigación Criminal, se entenderán igualmente aplicables a los Agentes de Investigación Especializados en Justicia para Adolescentes.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS PERICIALES

Peritos

Artículo 64. Los servicios periciales, a través de su personal especializado, se erigen como el órgano auxiliar técnico y científico del Ministerio Público, que tiene a su cargo la elaboración de informes y dictámenes en las diversas especialidades forenses con estricto apego a la ley. Contarán con la autonomía técnica e independencia de criterio que le corresponde en el estudio de los asuntos que se someten a su pericia.

Atribuciones

Artículo 65. La Dirección General de Servicios de Investigación Científica contará con las siguientes atribuciones, las cuales ejecutará a través de su personal:

- I. Auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Formular los dictámenes e informes que le sean requeridos por el Ministerio Público;
- III. Elaborar opiniones especializadas fundamentando sus dictámenes en procedimientos científicos o técnicos según corresponda;
- IV. Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía General, respecto de las especialidades con que cuente, así como a otras instancias públicas que lo requieran, en el ámbito de su competencia;

V. Informar al Ministerio Público qué instituciones cuentan con las y los peritos requeridos y habilitarlos en los casos procedentes conforme a las normas aplicables;

VI. Atender las solicitudes que conforme a derecho realicen el Ministerio Público y los Agentes de Investigación Criminal;

VII. Aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y la normatividad emitida por el Fiscal General;

VIII. Atender las bodegas o almacenes de evidencias en cuanto a las técnicas de manejo y preservación de las sustancias y bienes materia de custodia, en coordinación con la autoridad administrativa a cargo de estas instalaciones;

IX. Operar bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, los Agentes de Investigación Criminal y demás unidades de información y análisis;

- X. Elaborar y actualizar las guías, manuales y protocolos para la formulación de dictámenes periciales;
- XI. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General y 13 de la Constitución Local, respecto de las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, que hubieren cometido conductas tipificadas como delito por las leyes penales, dentro de su ámbito de competencia;
- XII. Diseñar y establecer, los requisitos mínimos de intervención por especialidad y para la generación de dictámenes e informes, así como emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, guías, protocolos y manuales técnicos que deban observarse en la intervención pericial, dentro del marco de la autonomía técnica de las y los peritos, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables;
- XIII. Certificar a las y los profesionales, así como a las y los expertos en las diversas áreas del conocimiento, arte, técnica u oficio que sea necesario para que colaboren como peritos

independientes o habilitarlos como peritos cuando por las necesidades del servicio así se requiera; y

- XIV. Las demás que se señalen en la legislación correspondiente o que les sea otorgada por el Fiscal General.

SECCIÓN CUARTA ANALISTAS DE INFORMACIÓN

Analistas de información

Artículo 66. Los analistas de información son peritos en su rama, auxiliares del Ministerio Público, encargados de rastrear, identificar, recabar, registrar, almacenar, procesar, clasificar, analizar e interrelacionar información para la investigación de los delitos, conformando bases de datos y sistemas automatizados que permitan el análisis y el uso constante de la información acumulada y la implementación de estrategias o tácticas indagatorias.

La información obtenida con motivo de las atribuciones referidas en el párrafo anterior sólo podrá ser utilizada para efectos de la investigación de los delitos.

TÍTULO CUARTO EXCUSA Y RECUSACIÓN

CAPÍTULO I MOTIVOS Y CALIFICACION

Motivos de excusa y recusación

Artículo 67. Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan, por los mismos motivos establecidos respecto de los jueces y magistrados en el Código Nacional. El imputado, la víctima u ofendido, podrán solicitar por escrito la recusación invocando alguno de tales motivos.

Excusa

Artículo 68. El titular del Poder Ejecutivo calificará las excusas del Fiscal General y éste las de los demás servidores públicos de la Fiscalía General.

El servidor público que se encuentre en un supuesto de excusa deberá hacerla valer inmediatamente ante su superior jerárquico inmediato, el que de la misma forma la calificará y proveerá las medidas para no entorpecer la tramitación del asunto de que se trate.

Recusación

Artículo 69. Cuando el imputado, la víctima u ofendido, soliciten la recusación, deberán presentar el escrito respectivo dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del impedimento, ante el Agente del Ministerio Público que conozca del asunto, el cual lo remitirá al Fiscal General dentro de los dos días siguientes a aquel en que recibió el escrito que contenga la solicitud, adjuntando un informe sobre lo expuesto en la recusación y la procedencia del motivo invocado. La falta de informe presumirá la causa de la recusación.

En tanto ésta se resuelve en forma definitiva, el servidor público en cuestión deberá avisar de inmediato a su superior jerárquico y continuará conociendo del asunto, salvo determinación expresa en contrario de éste.

Calificación de la recusación

Artículo 70. El Fiscal General calificará las causas invocadas dentro de los tres días siguientes a aquel en que reciba el escrito de recusación y el informe rendido por el servidor público.

Declarada procedente la recusación, será notificada al interesado por conducto de la agencia del Ministerio Público respectiva, el servidor público quedará

separado del conocimiento del asunto, y se designará a quien deba continuar su substanciación.

Falta administrativa por omisión

Artículo 71. Se considerará falta administrativa el que un servidor público no se excuse estando dentro de un supuesto notorio de impedimento, así como que no remita en tiempo y forma las recusaciones que se le presentan, conforme a lo previsto en esta Ley.

**TÍTULO QUINTO
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE
LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
FISCALÍA GENERAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y
CERTIFICACIÓN**

Capacitación y formación

Artículo 72. La capacitación y formación de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como los programas de especialización y actualización que se cursen, se diseñarán de conformidad con las necesidades del servicio que se tengan, con base en las normas que al efecto emita el Fiscal General.

Principios rectores

Artículo 73 La legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos serán principios rectores en la capacitación, formación, especialización y actualización, así como del desempeño de las y los servidores públicos de la Fiscalía General.

Certificación

Artículo 74. Los Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, así como los peritos que aprueben los exámenes de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, contarán con la certificación y

registro a que se refiere la Constitución General y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sin perjuicio de los requisitos que se prevean en las disposiciones aplicables, para desempeñarse como Agente del Ministerio Público, Agente de Investigación Criminal, así como perito, se deberá de contar con la certificación y registro vigente.

TÍTULO SEXTO SERVICIO DE CARRERA

CAPÍTULO PRIMERO BASES DEL SERVICIO DE CARRERA

Servicio de Carrera

Artículo 75. El servicio de carrera permite a los integrantes de las áreas sustantivas desarrollar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, así como reforzar sus valores a fin de alcanzar en forma integral su desempeño profesional, fomentando el sentido de pertenencia institucional, garantizando que la aplicación de las reglas para el ingreso, desarrollo, permanencia y terminación sea objetiva, justa, transparente e imparcial.

La reglamentación de esta Ley desarrollará las etapas, reglas instancias competentes y las categorías del servicio de carrera del personal sustantivo, así como la regulación para el desarrollo e implementación del mismo.

Para la integración, sustanciación y resolución de los procedimientos de Carrera y régimen disciplinario, las Comisiones respectivas se regirán en lo conducente en lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal Seguridad Pública, así como en la presente Ley y la reglamentación correspondiente.

Marco normativo del servicio de carrera

Artículo 76. El servicio de Carrera se sujetará a los procedimientos, lineamientos, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y por la Ley General, esta Ley, la reglamentación respectiva y las disposiciones aplicables.

Bases del servicio de carrera

Artículo 77. El servicio de carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:

- I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;
- II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante;
- III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará la profesionalización y el ejercicio de atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

- IV. Contará con un sistema de rotación del personal;
- V. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos;
- VI. Contará con procedimientos administrativos y disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;
- VII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de funciones;
- VIII. Promoverá el sentido de pertenencia institucional;
- IX. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal;
- X. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Etapas del servicio de carrera

Artículo 78. El servicio de carrera implementará las reglas que garanticen el ingreso, el desarrollo, la permanencia y la terminación de los servidores públicos que ingresen a él, conforme a lo siguiente:

- I. Ingreso. Comprende los requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección, inducción y certificación inicial, así como su registro;

- II. Desarrollo y permanencia. Abarca los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de profesionalización, de evaluación al desempeño para la permanencia, de ascenso, de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación; y
- III. Terminación. Comprende las causas de conclusión del servicio, así como los procedimientos y los recursos e instancias competentes; y también contemplará un esquema de vinculación que permita aprovechar la experiencia y capacidad de los empleados jubilados y en retiro en los términos de la reglamentación respectiva.

En lo relativo a las etapas del servicio de carrera referidas en las fracciones anteriores se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta Ley y la reglamentación respectiva.

Designación de personal con experiencia o especialización

Artículo 79. El Fiscal General en casos excepcionales, podrá designar a personas con amplia experiencia o especialización en la materia, para ocupar alguno de los cargos que comprenda el servicio de carrera, dispensando la presentación de los concursos de ingreso u oposición.

Dichas personas deberán satisfacer los requisitos de ingreso y permanencia, según corresponda, establecidos en esta Ley

y en su reglamentación, y deberán seguir los programas de desarrollo que se establezcan para su capacitación, actualización y especialización.

Evaluación de control de confianza y del desempeño

Artículo 80. El personal sustantivo deberá someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la reglamentación de esta Ley. En caso de que resulten no aptos en las evaluaciones podrán ser separados de su cargo sin responsabilidad para la Fiscalía General.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán datos confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos ante autoridad administrativa, ministerial o jurisdiccional.

Reincorporación al servicio

Artículo 81. Las solicitudes de reincorporación al servicio de carrera de la Fiscalía General se analizarán y en su caso, concederán con arreglo a lo que establezca esta Ley, su reglamentación y demás disposiciones, siempre que el motivo de la baja haya sido por causas distintas al incumplimiento a los requisitos de permanencia o al seguimiento de un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, local o federal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONCLUSIÓN DEL SERVICIO DE
CARRERA**

Terminación del servicio de carrera ministerial y pericial

Artículo 82. La terminación del servicio de carrera será:

I. Ordinaria, que comprende:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad permanente total para el desempeño de las funciones; y
- c) Jubilación.

II. Extraordinaria, que comprende:

- a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia; o
- b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

La remoción del servicio de carrera se aplicará de conformidad con lo establecido en lo relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Conclusión del servicio de carrera policial

Artículo 83. La conclusión del servicio de carrera del personal de investigación criminal es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, esta ley y su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Separación del servicio de los integrantes del Servicio de Carrera

Artículo 84. La separación del servicio de carrera del personal sustantivo por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se sujetará a las

siguientes reglas y las demás que se establezcan en el reglamento de esta Ley:

- I. Se deberá presentar reporte fundado y motivado ante la Comisión respectiva, en el cual deberá señalarse el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el integrante del servicio de carrera de la Fiscalía, adjuntando o señalando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- II. La Comisión respectiva notificará el reporte al servidor público respectivo y lo citará a una audiencia, dentro de los tres días hábiles siguientes, para que manifieste lo que a su derecho convenga, y adjunte los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión respectiva, en un término que no excederá de diez días hábiles emitirá la resolución y respectiva;
- IV. La Comisión respectiva podrá allegarse en todo momento de los elementos probatorios y realizar las diligencias que estime necesarios para emitir la determinación que corresponda; y
- V. En lo no previsto y en lo que no se oponga, el

procedimiento para la separación del servicio de carrera por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia se sujetará a lo dispuesto para el procedimiento de responsabilidad administrativa establecido en esta Ley.

TÍTULO SÉPTIMO RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I OBLIGACIONES, FALTAS Y RESPONSABILIDADES

Responsabilidad de las y los servidores públicos de la Fiscalía General

Artículo 85. Los servidores públicos de la Fiscalía General, según corresponda, estarán sujetos a responsabilidad administrativa, en los casos y en los términos establecidos en esta Ley, la reglamentación correspondiente, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la particular del Estado, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de diversa índole a la que se hagan acreedores.

Obligaciones de los servidores públicos

Artículo 86. El personal de la Fiscalía General tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con diligencia para la pronta, plena y debida procuración de justicia;
- II. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o

- evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento e inutilización indebida de aquéllas;
- III.** Conducirse con el debido respeto y consideración hacia el público en general y demás personal de la Fiscalía General, observar en el ejercicio de sus funciones las debidas reglas del trato; así como el respeto a los derechos humanos reconocidos y protegidos por el Estado Mexicano;
- IV.** Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de su situación patrimonial, de intereses y fiscal, según corresponda;
- V.** Proporcionar en forma oportuna y veraz, la información solicitada por autoridad competente, así como por sus superiores jerárquicos;
- VI.** Mantener en buen estado los instrumentos, útiles y demás insumos que se le proporcionen para el desempeño del servicio, no siendo responsable por el deterioro causado por el uso normal o mala calidad de los mismos;
- VII.** Presentarse con puntualidad al servicio encomendado;
- VIII.** Utilizar los recursos que tenga asignados exclusivamente para el desempeño de su puesto o comisión, y de conformidad
- a los fines a que están afectos;
- IX.** Abstenerse de revelar injustificadamente los hechos o noticias de los que haya tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- X.** Resarcir los daños ocasionados a los bienes de la Fiscalía General, cuando sean producto de su responsabilidad, particularmente los que tenga bajo su resguardo con motivo de sus funciones;
- XI.** Resarcir el pago de la indemnización derivada de responsabilidad patrimonial, en los términos de la legislación aplicable;
- XII.** Presentar y aprobar las evaluaciones que, en su caso, se le realicen;
- XIII.** Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, cuando legalmente así deba hacerlo;
- XIV.** Cumplir con sus atribuciones con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social o preferencia sexual;
- XV.** Asistir, aprovechar y acreditar la capacitación que reciba para el mejor desempeño de sus atribuciones, prioritariamente, de conformidad a los fines del

sistema procesal acusatorio;
y

- XVI.** Las previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en lo que resulte conducente, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y en otras disposiciones legales.

Faltas de los servidores públicos

Artículo 87. Son faltas de los servidores públicos de la Fiscalía General, las siguientes:

- I.** Incumplir las obligaciones que establece el artículo anterior;
- II.** Realizar cualquier acto que cause la suspensión del servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que tienen encomendados;
- III.** Incurrir en toda conducta que afecte negativamente los asuntos en los cuales se le dé la intervención legal correspondiente;
- IV.** Desatender o retrasar injustificadamente la iniciación, tramitación o resolución de los asuntos a su cargo;
- V.** La acumulación de tres o más retardos de forma consecutiva e injustificada, o cinco retardos injustificados en un periodo de quince días, al horario de servicio;

- VI.** Faltar injustificadamente a sus actividades por más de tres días en un periodo de treinta, o por tres días consecutivos;

- VII.** Faltar a la verdad, en las solicitudes que presenten para la obtención de permisos o autorizaciones;

- VIII.** Solicitar u obtener un beneficio indebido de autoridades, funcionarios, abogados litigantes o de cualquier otra persona, valiéndose de la condición de servidor público de la Fiscalía General;

- IX.** Destruir, mutilar, ocultar o alterar expedientes o documentos que tengan a su cargo con motivo de su función;

- X.** Incumplir o desatender injustificadamente los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones, les formulen los superiores jerárquicos;

- XI.** Incurrir dentro o fuera de sus actividades, en todo acto que demerite la imagen institucional o afecte intencionalmente el patrimonio de la Fiscalía General;

- XII.** Otorgar indebidamente licencias o permisos con goce parcial o total de sueldo;

- XIII.** Desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial o

- particular que las leyes aplicables le prohíban;
- XIV.** Autorizar el nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando el funcionario conozca previamente del hecho que da lugar al impedimento jurídico;
- XV.** Solicitar, aceptar o recibir, durante el ejercicio de sus funciones por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para su cónyuge, concubina o concubinario, o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y que procedan de cualquier persona física o moral vinculadas con las funciones del servidor público de que se trate, con la finalidad de hacer u omitir un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones;
- XVI.** Incurrir en actos de violencia, injurias, agravios o malos tratos a sus superiores o inferiores jerárquicos o compañeros, así como contra el cónyuge, concubina o concubinario o los familiares de cualquiera de aquéllos, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XVII.** Abandonar injustificadamente el lugar de prestación del servicio encomendado;
- XVIII.** Ausentarse injustificadamente del lugar de prestación de servicios sin importar el periodo de tiempo transcurrido;
- XIX.** Ostentar el cargo fuera del servicio, para fines propios o de terceros;
- XX.** Incumplir con las normas de carácter académico que rijan las capacitaciones, adiestramientos, profesionalización o cursos que sirvan para el mejor desempeño de sus actividades; y
- XXI.** Las demás que contemplen la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en conducente, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la particular del Estado, y demás disposiciones aplicables.
- Marco legal del procedimiento de responsabilidad administrativa**
- Artículo 88.** El procedimiento, instancias competentes para determinar las responsabilidades y las sanciones aplicables a los servidores públicos de la Fiscalía

General, se sujetará a lo dispuesto en esta Ley, y su reglamentación, así como en lo conducente, por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la particular del Estado, según corresponda.

Ámbito personal de validez de los regímenes administrativo y especial

Artículo 89. El personal sustantivo de la Fiscalía General estará sujeto al régimen especial previsto en la presente Ley y la reglamentación respectiva, en tanto que el resto de los servidores públicos, a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la particular del Estado, y la presente Ley en lo conducente.

**CAPÍTULO II
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DEL PERSONAL SUSTANTIVO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROCEDIMIENTO**

Instancia competente para sustanciación de procedimiento

Artículo 90. La Visitaduría General es el área encargada de conocer y substanciar los procedimientos para determinar las responsabilidades administrativas y sanciones del personal sustantivo de la Fiscalía General, por la realización de acciones u omisiones que pudiesen configurar incumplimiento a obligaciones o comisión de faltas administrativas; sujetándose a lo dispuesto por esta Ley, la reglamentación respectiva, y demás disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, la Visitaduría General contará con visitadores auxiliares, quienes contarán con las atribuciones que a la Visitaduría General le confiere esta Ley y su reglamentación para el inicio y

substanciación del procedimiento, con excepción de la emisión de la resolución de responsabilidad administrativa que corresponde al Visitador General.

Inicio del procedimiento

Artículo 91. El procedimiento de responsabilidad administrativa a que se sujetará el personal sustantivo, iniciará por queja presentada por cualquier persona, denuncia formulada por servidor público de la Fiscalía General o de oficio por orden del Fiscal General o del Titular de la Visitaduría General, cuando tengan conocimiento de hechos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en ésta y otras leyes, reglamentos o disposiciones aplicables.

A las quejas y denuncias deberán acompañarse las pruebas en las que se fundamenten o señalarse el lugar en donde se encuentren.

La iniciación del procedimiento de responsabilidad administrativa se comunicará al superior jerárquico inmediato del servidor público.

El quejoso o el denunciante, en ningún caso será parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Desechamiento de quejas o denuncias

Artículo 92. Se desecharán de plano las quejas o denuncias notoriamente maliciosas o improcedentes, las quejas anónimas, así como a las que no se acompañen las pruebas respectivas, salvo que el quejoso o denunciante las anuncie señalando el lugar en donde se encuentren.

Providencias o medidas provisionales

Artículo 93. Con independencia de si el motivo de la queja, la denuncia o del procedimiento iniciado de oficio, da o no

lugar a la responsabilidad administrativa, el Titular de la Visitaduría General dictará, en su caso, las providencias o medidas provisionales para su atención, corrección o remedio inmediato.

Las providencias o medidas mencionadas deberán contener:

- I. Los hechos que se le atribuyen al servidor público;
 - II. Las pruebas que hagan presumir su responsabilidad;
 - III. La motivación y fundamento;
- y
- IV. La medida o medidas a tomar y el lapso o tiempo de su aplicación.

Entre las providencias y durante la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, el Titular de la Visitaduría General podrá ordenar la separación temporal del puesto sin goce de remuneración del servidor público.

Las medidas y providencias dictadas comenzarán sus efectos cuando así lo determine el Titular de la Visitaduría General y no prejuzgan sobre el resultado del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Procedimiento de responsabilidad administrativa

Artículo 94. El procedimiento de responsabilidad administrativa del personal sustantivo, será el siguiente:

- I. Presentada la queja o denuncia, o de instaurarse de oficio el procedimiento, la Visitaduría General deberá emitir acuerdo de inicio o desechamiento; en caso de inicio, en el mismo acuerdo se ordenará dar

vista al servidor público para que rinda un informe, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de vista;

- II. El acuerdo en el que se ordena dar vista al servidor público deberá contener lo siguiente:

a) El nombre del servidor público contra quien se instaure el procedimiento;

b) La conducta que se le imputa y las disposiciones legales que se estimen violadas;

c) Las pruebas en que se fundan los hechos imputados, mismas que se anexarán en copia certificada al acuerdo de referencia, si obran por escrito;

d) El requerimiento para que nombre abogado que lo asista;

e) El señalamiento del término para que rinda el informe referido en esta ley con el que deberá ofrecer las pruebas que estime convenientes para su defensa;

f) El número de expediente, así como lugar y horario en el que puede ser consultado;

g) El señalamiento de la obligación del servidor

público de indicar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte en el procedimiento, ubicado en la residencia del sustanciador del procedimiento, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, le serán hechas por lista que se fije en los estrados de la Visitaduría General;

h) El fundamento y motivación de la vista; y

i) El nombre, cargo y firma de la autoridad que ordenó la vista, así como la fecha y el lugar donde se emitió.

III. La notificación del acuerdo indicado en la fracción que antecede se realizará de manera personal en el lugar de adscripción del servidor público denunciado y de no encontrarlo, en el último domicilio por él registrado ante la Fiscalía General o de manera directa si acudiera a las instalaciones de la Visitaduría General;

IV. Al rendir el informe el servidor público deberá referirse a todos y cada uno de los hechos que se le atribuyen, afirmándolos o negándolos, señalando aquellos que no le sean propios o que ignore y refiriéndose a los mismos como considere que tuvieron lugar. Si el servidor público no

rindiera el informe o lo hiciera después de vencido el plazo otorgado, se le tendrá por negando los hechos u omisiones que se le imputan.

Si del informe que rinda el servidor público se desprende alguna causa de notoria improcedencia, se procederá a decretar el sobreseimiento;

V. Con el informe al que se refieren las fracciones anteriores, el servidor público ofrecerá las pruebas que estime convenientes para su defensa. Se admitirán las pruebas previstas por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato siempre que se justifique la necesidad e idoneidad de las mismas. La Visitaduría General, cuando lo estime indispensable para la investigación de la verdad, podrá llamar a declarar a servidores públicos, quienes de preferencia rendirán su testimonio por escrito;

VI. La Visitaduría General podrá solicitar cualquier aclaración al servidor público imputado o a quienes presenten la queja o denuncia, o agregar al procedimiento las demás pruebas que a su juicio tengan por objeto dilucidar los hechos o calificar la gravedad de la falta. En

este caso, se deberá notificar al servidor público, sobre la recepción de los nuevos elementos de prueba agregados al expediente, para que alegue lo que a su interés convenga, pueda objetarlos u ofrecer nuevas probanzas favorables para su defensa, siempre y cuando éstas sean de las reconocidas por esta ley y tengan relación inmediata con los hechos contenidos en los medios probatorios de referencia. Si el servidor público en términos de lo dispuesto en esta fracción ofrece nuevas pruebas habiéndose desahogado la audiencia a que se refiere la fracción siguiente, la Visitaduría General deberá fijar fecha y hora para la recepción de aquéllas en diligencia especial;

- VII. Recibido el informe o vencido el plazo para su rendición, la Visitaduría General acordará sobre su recepción o sobre la no presentación del mismo. En el primer supuesto proveerá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas. Cuando no se rinda el informe, la Visitaduría General acordará que no existen pruebas por verificar. En todo caso el acuerdo contendrá la orden de citar a una audiencia en la que, si existen, se desahogarán las pruebas admitidas y se rendirán alegatos, la cual deberá celebrarse dentro

de los diez días hábiles que sigan a dicho proveído. A la audiencia deberá ser citado el servidor público, pero su ausencia no será motivo para diferir la celebración de la misma si obra constancia de la citación;

- VIII. Concluido el desahogo o no existiendo probanzas que desahogar, el servidor público o su defensor presentarán por escrito o en forma oral sus alegatos, en caso de ausencia de éstos se les tendrá por expresando su deseo a no rendirlos;

- IX. Una vez terminada la audiencia a que se refiere este artículo, dentro de los diez días hábiles siguientes el Visitador General emitirá la resolución correspondiente, determinando si existe o no responsabilidad y, en su caso, la sanción correspondiente; y

- X. La resolución se notificará personalmente al servidor público en el domicilio que tenga señalado en autos o, de ser el caso, por medio de lista que será publicada en los estrados de las instalaciones que ocupa la Visitaduría General.

Desahogo y valoración de las pruebas

Artículo 95. El desahogo y la valoración de las pruebas se hará de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa

para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Causas de improcedencia y sobreseimiento

Artículo 96. Son causas de improcedencia y sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, las previstas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que no se opongan a esta Ley.

Supletoriedad.

Artículo 97. En lo no previsto y en lo que no se oponga a la presente Ley, durante el procedimiento de responsabilidad administrativa, se aplicará supletoriamente la Ley de Responsabilidades Administrativas y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN**

Sanciones

Artículo 98. Las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación. Consiste en la llamada de atención o advertencia que se le formula al servidor público para que no incurra en otra falta administrativa y lo conmina a rectificar su conducta, misma que se hará constar por escrito y se anexará al expediente individual para referencia;
- II. Multa. Consiste en el pago al Estado de una suma de dinero que se fije por días multa. El día multa equivale a una Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de cometerse la falta;

- III. Suspensión. Consiste en la separación temporal del puesto, cargo o comisión que se esté ejerciendo, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento, por el tiempo que dure la sanción.

La suspensión podrá ser de cinco días a seis meses, sin goce de remuneración y demás prestaciones;

- IV. Despromoción. Es la disminución de la categoría o del nivel ostentado al momento de la falta, a la categoría o el nivel jerárquico inmediato inferior.

A quien se aplique esta medida, quedará impedido para participar en convocatorias de promoción por un periodo mínimo de seis meses.

- V. Remoción. Consiste en la separación definitiva del puesto, cargo o comisión que se esté ejerciendo, sin responsabilidad para la Fiscalía General; y
- VI. Inhabilitación. Consiste en el impedimento absoluto para volver a ejercer un puesto, cargo o comisión públicos, durante la temporalidad que decreta la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, la que no podrá exceder de cinco años.

Las sanciones se podrán imponer sin seguir el orden en que están establecidas, salvo la despromoción, para la que que deberá mediar la amonestación. Para la aplicación de las medidas, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, el expediente personal, así como la naturaleza de la conducta realizada.

La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente del servidor público responsable. Para efectos del registro de antecedentes administrativo se aplicará lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para Estado de Guanajuato.

Aplicación de las sanciones

Artículo 99. Las sanciones establecidas en el presente Título, podrán ser impuestas conjuntamente o de manera independiente, según la responsabilidad en que incurra el servidor público y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella.

La remoción e inhabilitación operarán con la sola notificación al servidor público de la resolución que la imponga.

Elementos para la imposición de las sanciones

Artículo 100. Para la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

I. La gravedad de la falta y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que resulten aplicables;

II. La jerarquía del servidor público y la antigüedad en el puesto, así como la responsabilidad que éstas impliquen;

III. La condición económica del servidor público;

IV. El monto del beneficio obtenido y el daño o perjuicio ocasionado con la falta; y

V. Las circunstancias de ejecución de la falta.

Conductas graves

Artículo 101. Se considerarán conductas graves las contravenciones a las disposiciones de esta Ley o a las disposiciones jurídicas aplicables que contengan obligaciones o prohibiciones, que hayan producido daños a las personas, a sus bienes o a la debida y continua prestación del servicio encomendado; así como las conductas que produzcan beneficios de carácter patrimonial o económico, lucro o cualquier tipo de ventaja para el servidor público, para su cónyuge, concubina o concubinario o con quienes tenga parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, colateral hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado o civil, o por medio de empresas en las que participen tales personas o terceros con quienes tenga relación de carácter laboral o de negocios, o que causen daños o perjuicios a la Fiscalía. General.

Además, se consideran conductas graves las previstas en las fracciones II, IV, V, VI, VIII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII y XX del artículo 87 de esta Ley, así como aquellas en que expresamente así se disponga en la misma, en el reglamento de esta Ley, La Ley General de Responsabilidades Administrativas, la particular del Estado y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, se considerará grave la conducta cuando el servidor público haya sido previamente declarado responsable por otra falta administrativa dentro del año anterior al día de la comisión de dicha conducta.

Terminación injustificada

Artículo 102. Si la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio del personal ministerial, de investigación criminal y pericial que forme parte del servicio de carrera fuere injustificada de conformidad con una resolución jurisdiccional, se pagará la indemnización y demás prestaciones a que se refiere esta Ley, bajo los límites de la respectiva sentencia, en los términos siguientes:

- I. Indemnización, que consistirá en tres meses de sueldo base; y
- II. Las demás prestaciones que perciba la o el servidor público por la prestación de sus servicios, las cuales se computarán desde la fecha de su separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio hasta por un periodo máximo de doce meses.

Responsabilidad de exservidores públicos

Artículo 103. La persona que hubiera dejado de pertenecer a la Fiscalía General podrá ser sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa dentro de los tres años posteriores a su separación del cargo y le podrán ser aplicables las sanciones de multa e inhabilitación, siempre que no hayan operado los plazos de prescripción, sin perjuicio de la responsabilidad resarcitoria a que se haga acreedor.

Las sanciones a las que se refiere este artículo también podrán ser aplicadas a aquellos servidores públicos que se hubieran separado del cargo por cualquier causa durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, con

independencia de la falta administrativa que se le impute y de las consecuencias ocasionadas con la misma.

Prescripción

Artículo 104. La prescripción impide el ejercicio de la facultad de fincar la responsabilidad administrativa.

Plazos de prescripción

Artículo 105. Las faltas por responsabilidad administrativa prescriben en tres años, salvo las faltas graves, cuyo plazo de prescripción será de siete años y comenzarán a contar a partir del día siguiente a aquél en que se haya cometido la falta o a partir del momento en que haya cesado, si fue de carácter continuado.

Interrupción de la prescripción

Artículo 106. La prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa momento a partir del cual reinicia en su totalidad el lapso de prescripción y dentro del cual deberá dictarse por la autoridad la resolución respectiva, a menos que el retardo en el dictado se deba a la interposición de medios de defensa por el servidor público, durante cuya tramitación se suspende el plazo de prescripción, con independencia de que éstos no suspendan el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si el medio de defensa interpuesto por el servidor público ordena la reposición del procedimiento de responsabilidad administrativa se contará con el mismo plazo para pronunciar nueva resolución que aquel que faltaba para el vencimiento de la prescripción, cuando se inició el procedimiento por primera vez.

La prescripción podrá decretarse de oficio o a petición de parte.

TÍTULO OCTAVO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DISCIPLINA

Disciplina

Artículo 107. La disciplina es la base del funcionamiento y organización del personal policial, por lo que deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el respeto a los derechos humanos, así como a las leyes y reglamentos.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Correcciones disciplinarias

Artículo 108. Al personal que incurra en faltas a la disciplina se le podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. **Apercibimiento.** Es la reconvención de la conducta indisciplinada observada, mismo que se hará constar por escrito y se anexará al expediente individual para referencia;
- II. **Arresto.** Consiste en la permanencia del elemento infractor en el lugar señalado al efecto, sin que en ningún caso se le hagan sufrir vejaciones, malos tratos o incomunicación y no podrá ser mayor a treinta y seis horas;
- III. **Suspensión temporal disciplinaria.** Consiste en la separación provisional del puesto, cargo o comisión que se esté ejerciendo, con la consecuente

pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento, por el tiempo que dure la corrección disciplinaria.

La suspensión podrá ser hasta de cinco días, sin goce de remuneración y demás prestaciones; y

- IV. **Descenso jerárquico.** Es la disminución de la categoría o del nivel ostentado al momento de la falta, a la categoría o el nivel jerárquico inmediato inferior.

A quien se aplique esta corrección, quedará impedido para participar en convocatorias de promoción por un periodo mínimo de seis meses.

Las correcciones disciplinarias se impondrán sin seguir el orden en que están establecidas, salvo el descenso jerárquico en el que deberá mediar el apercibimiento. Para la aplicación de las correcciones disciplinarias se tomará en cuenta la gravedad de la falta, el expediente personal, así como la naturaleza de la conducta realizada.

Faltas a la disciplina

Artículo 109. Para efectos del presente Título, se consideran faltas a la disciplina las siguientes:

- I. La desobediencia injustificada a las instrucciones de un superior jerárquico;
- II. La negativa a recibir capacitación y a profesionalizarse por lo que al servicio de carrera se refiere;
- III. La acumulación de tres o más retardos de forma consecutiva e injustificada al horario de servicio;
- IV. La inasistencia o abandono injustificado del servicio;

- V. La desatención en la pulcritud en la imagen y el vestir, durante el servicio;
- VI. El incumplimiento en el llenado y rendición del informe policial homologado en los términos establecidos en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. La inasistencia injustificada a los cursos o procesos de formación y capacitación, así como la negativa a concluirlos;
- VIII. La omisión de mantener en buen estado, total o parcialmente, el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, así como la falta de cuidado de ellos;
- IX. Incurrir en actos que denigren u ofendan la imagen, el respeto o consideración que le merecen sus superiores jerárquicos y compañeros de servicio;
- X. La contravención de cualquiera de los principios contemplados en esta Ley; y
- XI. Las demás que señale esta Ley y la reglamentación respectiva.

Procedimiento para la aplicación de correcciones disciplinarias

Artículo 110. Las instancias competentes y el procedimiento para la aplicación de correcciones disciplinarias se sujetará a lo previsto en la reglamentación respectiva.

En todo caso, la imposición de las correcciones disciplinarias previstas en las fracciones III y IV del artículo 108 de esta

Ley, corresponderá a la Comisión en la materia.

**CAPÍTULO II
PRESCRIPCIÓN DE LAS
CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

Prescripción

Artículo 111. La prescripción impide el ejercicio de la facultad de imponer medidas y correcciones disciplinarias.

Plazos de prescripción

Artículo 112. Las faltas del régimen disciplinario prescribirán en un año, que comenzará a contar a partir del día siguiente a aquél en que se haya cometido la falta o a partir del momento en que haya cesado, si fuera de carácter continuado.

Interrupción de la prescripción

Artículo 113. La prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento de régimen disciplinario, momento a partir del cual reinicia en su totalidad el lapso de prescripción y dentro del cual deberá dictarse por la autoridad la resolución respectiva, a menos que el retardo en el dictado se deba a la interposición de medios de defensa por el servidor público, durante cuya tramitación se suspende el plazo de prescripción, con independencia de que éstos no suspendan el procedimiento de responsabilidad administrativa o de régimen disciplinario.

Si el medio de defensa interpuesto por el servidor público ordena la reposición del procedimiento de régimen disciplinario, se contará con el mismo plazo para pronunciar nueva resolución que aquel que faltaba para el vencimiento de la prescripción, cuando se inició el procedimiento por primera vez.

La prescripción podrá decretarse de oficio o a petición de parte.

TÍTULO NOVENO RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Capítulo Único Relaciones Jurídicas

Relaciones jurídicas del personal sustantivo

Artículo 114. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y el personal ministerial, de investigación criminal y pericial que forme parte del servicio de carrera, será de carácter administrativo, y se regirá por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución General y las leyes aplicables.

Terminación injustificada

Artículo 115. Si la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma del servicio el personal ministerial, de investigación criminal y pericial que forme parte del servicio de carrera fuere injustificada de conformidad con una resolución jurisdiccional, se pagará la indemnización y demás prestaciones a que se refiere esta Ley, bajo los límites de la respectiva sentencia, en los términos siguientes:

- I. Indemnización, que consistirá en tres meses de sueldo base; y
- II. Las demás prestaciones que perciba la o el servidor público por la prestación de sus servicios, las cuales se computarán desde la fecha de su separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio hasta por un periodo máximo de doce meses.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Protesta del cargo

Artículo 116. El Fiscal General, los Fiscales, y los titulares de área de la Fiscalía General, directores y jefes, antes de asumir su cargo, deberán rendir la protesta de guardar la Constitución General, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

Forma de rendir protesta del cargo

Artículo 117. El Fiscal General deberá rendir protesta de Ley al cargo ante el Pleno del Congreso del Estado o en los recesos, ante la Diputación Permanente.

Las Titulares de las áreas de la Fiscalía General, lo harán ante el Fiscal General o ante quien éste designe.

Ausencias temporales y suplencias

Artículo 118. Durante las ausencias temporales de los Titulares de las áreas que integran la Fiscalía General, los Fiscales serán suplidos respectivamente por quien designe el Fiscal General. El resto del personal será suplido por quienes designe el Titular del área respectiva.

En los procedimientos judiciales o administrativos en que deba intervenir el Fiscal General, incluyendo el juicio de amparo, podrá ser suplido por el funcionario que éste designe.

Diligencias de investigación fuera del lugar de trámite de la indagatoria

Artículo 119. Las diligencias de investigación de los delitos que deban practicarse fuera del lugar en que se esté tramitando alguna indagatoria, se encargarán a quien corresponda desempeñar esas funciones en el lugar donde deban practicarse, enviándole comunicación por cualquier medio con las inserciones necesarias, conservando la constancia respectiva o bien, el Fiscal General, los

Fiscales, los coordinadores, subcoordinadores, o directores o jefes ministeriales facultarán a los servidores públicos del Ministerio Público para que realicen las actividades propias de su función en lugares diversos a los de su adscripción del Estado.

Validez de las diligencias del Ministerio Público

Artículo 120. Las diligencias practicadas por el Ministerio Público tendrán el carácter de auténticas y para su validez deberán contener su firma, sin que sea necesaria su ratificación ante ninguna autoridad.

Obligación de expedir copias auténticas

Artículo 121. El Ministerio Público deberá expedir copias de la indagatoria, cuando exista mandamiento expreso de autoridad competente, o bien, cuando lo solicite por escrito el denunciante o querellante, la víctima, el ofendido o quien tenga derecho a la reparación del daño, para el ejercicio de sus derechos o para el cumplimiento de obligaciones previstas por las leyes correspondientes, siempre que lo justifique.

Telecomunicaciones para el envío y almacenamiento de información

Artículo 122. La Fiscalía General contará con los instrumentos tecnológicos y de telecomunicación necesarios que permitan el envío y almacenamiento de información de forma inmediata, para formular y responder solicitudes y requerimientos de cualquier naturaleza, al interior de la Institución y con otras autoridades en los casos en que resulte procedente.

De las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes existirá un registro fehaciente.

Presencia del Ministerio Público en las audiencias

Artículo 123. Si el Agente del Ministerio Público no comparece, se ausenta o se separa de la audiencia, se procederá a su reemplazo en la misma inmediatamente después de recibir la comunicación por parte de la autoridad judicial al superior jerárquico, para efectos de proveer al reemplazo.

La autoridad judicial además comunicará al Fiscal o, en su caso, al Fiscal General, la incomparecencia o ausencia del Agente del Ministerio Público.

La incomparecencia o separación de audiencia injustificadas del Agente del Ministerio público serán causa grave de responsabilidad administrativa. El Agente del Ministerio Público que pretenda justificar el motivo de su ausencia o separación, lo hará por escrito dentro de las treinta y seis horas siguientes a la misma ante su superior jerárquico y la Visitaduría General.

**CAPÍTULO II
FONDO AUXILIAR PARA LA
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

Integración

Artículo 124. El Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, de conformidad con la Ley para la Administración y Disposición de Bienes Relacionados con Hechos Delictuosos para el Estado de Guanajuato y demás legislación aplicable se integrará por:

- I. Los recursos que al efecto le destinen la Federación, el Estado o los Municipios, así como las asociaciones de la sociedad civil organizada;
- II. Las donaciones o aportaciones recibidas por instituciones públicas o privadas;

- III. Los productos de la enajenación de los bienes abandonados;
- IV. El porcentaje que corresponda del numerario decomisado y de los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima conforme a lo dispuesto en el Código Nacional;
- V. El 50% de los ingresos obtenidos por los derechos establecidos por la expedición de constancias;
- VI. El 50% de otros ingresos propios que genere la Fiscalía General;
- VII. Los productos derivados de la administración y, en su caso, disposición de bienes, sobre los que se haya decretado la extinción de dominio;
- VIII. Los rendimientos de cantidades depositadas por cualquier causa al Ministerio Público;
- IX. El importe del pago de las multas impuestas por la Visitaduría General o el Órgano Interno de Control; y
- X. Las demás que prevean las Leyes.

Destino de los recursos

Artículo 125. Los productos que integran el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia se podrán destinar, además de lo contemplado en la Ley para la

Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato, a:

- I. Contratación de seguros cuando exista posibilidad de la pérdida o daño de los bienes asegurados, administrados por la Unidad para la administración y disposición de bienes de la Fiscalía General, siempre y cuando el valor y las características lo ameriten, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Asesoría y consultoría en materia de procuración de justicia, derechos humanos y perspectiva de género;
- III. Equipamiento para vigilancia y seguridad de las instalaciones, equipos, documentos, información y personal de la Fiscalía General; y
- IV. Los demás previstos en las leyes.

Comité de Aplicación de Recursos del Fondo

Artículo 126. Para la determinación y autorización de la aplicación de los recursos con cargo al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, se integrará un Comité en los términos que dispongan los lineamientos que emita la o el Fiscal General.

Fiscalización del Fondo

Artículo 127. La administración y aplicación del Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia se fiscalizará trimestralmente por las instancias competentes.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia conforme a lo establecido en el artículo primero transitorio del Decreto Legislativo No. 202, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 112, Segunda Parte, de fecha de 14 de julio de 2017.

Abrogación y ultraactividad de la Ley Orgánica del Ministerio Público

Artículo Segundo. Se abroga la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 123, de fecha 16 de diciembre de 2010, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 205, Segunda Parte, de fecha 24 de diciembre de 2010, salvo lo establecido en el siguiente párrafo.

Las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Guanajuato que se abroga continuarán aplicándose en lo conducente, a los procesos y casos iniciados durante su vigencia o que por su naturaleza les resulte aplicable.

Expedición de disposiciones reglamentarias de la Ley

Artículo Tercero. Las disposiciones reglamentarias de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato serán expedidas por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, y serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La Fiscalía General deberá emitir su reglamento interior y normativa interna, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley; en tanto, la normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado

de Guanajuato será aplicable en lo que no se oponga a la presente Ley.

Ultraactividad de disposiciones reglamentarias y Acuerdos de la Procuraduría General de Justicia del Estado

Artículo Cuarto. La Fiscalía General seguirá observando todas las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables a la fecha de inicio de vigencia del presente Decreto a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto se expida y entren en vigor sus propias disposiciones reglamentarias.

Asimismo, los Acuerdos emitidos por el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, continuarán vigentes en lo que no contravengan al presente Decreto, hasta en tanto se emitan nuevas disposiciones que expresa o tácitamente las deroguen.

Organización territorial de las Fiscalías Regionales de Justicia

Artículo Quinto. Las Fiscalías Regionales constituidas a través del presente Decreto, hasta en tanto no se emita determinación diversa por la o el Fiscal General, operarán en cuatro circunscripciones territoriales, conforme a lo siguiente:

- I. **Fiscalía de Justicia Región A:** León, Manuel Doblado, Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón. Con sede en el Municipio de León;
- II. **Fiscalía de Justicia Región B:** Abasolo, Cuerámaro, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Silao y Valle de Santiago. Con sede en el Municipio de Irapuato;

- III. **Fiscalía de Justicia Región C:** Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Villagrán y Yuriria. Con sede en el Municipio de Celaya; y
- IV. **Fiscalía de Justicia Región D:** Atarjea, Comonfort, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú. Con sede en el Municipio de San Miguel de Allende.

Esquema funcional provisional de las Fiscalías

Artículo Sexto. Hasta en tanto se emita la reglamentación de la presente Ley, las Fiscalías creadas en la misma tendrán la estructura, organización, adscripción y atribuciones de las correspondientes Subprocuradurías de Justicia, en lo que no se oponga al presente Decreto.

Permanencia de facultades conferidas al Procurador General en diverso marco normativo

Artículo Séptimo. Las facultades conferidas al Procurador General de Justicia del Estado en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán conferidas al Fiscal General, siempre y cuando sean compatibles con las atribuciones que le otorga la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como las dispuestas en el presente Decreto.

Referencias en diversas disposiciones

Artículo Octavo. Toda referencia hecha a la Procuraduría General de Justicia del Estado, o al Procurador General de Justicia del Estado en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderá referidas a la Fiscalía General del Estado o al Fiscal General del Estado, respectivamente.

De igual manera, las menciones que en otros ordenamientos se hagan a las Subprocuradurías Regionales de Justicia o Subprocuradurías Especializadas, a las y los Subprocuradores Regionales de Justicia o las y los Subprocuradores Especializados, a la Policía Ministerial o a las y los Agentes de la Policía Ministerial, así como a la Policía Ministerial Especializada en Justicia para Adolescentes o a las y los Agentes de la Policía Ministerial Especializada en Justicia para Adolescentes, se entenderán referidas a las Fiscalías Regionales de Investigación o Fiscalías Especializadas, los Fiscales Regionales de Investigaciones o los Fiscales Especializados, a las y los Agentes de Investigación Criminal, así como a las y los Agentes de Investigación Especializados en Justicia para Adolescentes, según corresponda.

Ejercicio de facultades, derechos y obligaciones

Artículo Noveno. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, de su Titular en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o Acuerdos celebrados con Secretarías, Dependencias o Entidades de diversos órdenes de gobierno, así como con cualquier persona física o moral, serán asumidos en lo conducente por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato o la o el Fiscal General del Estado, de acuerdo con las atribuciones que mediante el presente Decreto se les otorga.

Continuidad en el cargo

Artículo Décimo. Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato continuarán ocupando los cargos equivalentes de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato señalados en el presente Decreto, a partir de la entrada en vigor de éste, con todas sus atribuciones.

Permanencia de derechos y prestaciones

Artículo Décimo Primero. Los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato que hace referencia el artículo anterior conservarán sus derechos y continuarán percibiendo las prestaciones a las que tienen derecho por el ejercicio de sus cargos, conservando la antigüedad de que gozaba.

Las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato y demás disposiciones que se encontraran vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose para el personal mencionado en el párrafo anterior, en lo que no se oponga al presente Decreto, en tanto se emita la reglamentación particular al respecto.

Transferencia de recursos

Artículo Décimo Segundo. Al iniciar su vigencia el presente Decreto, todos los recursos humanos, materiales, informáticos, financieros y presupuestales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, incluyendo todos sus bienes actuales y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes necesarios para su operación, así como el acervo documental correspondiente y bienes o documentos que tenga en su poder se transferirán a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones presupuestales y administrativas

Artículo Décimo Tercero. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, en un plazo no mayor a 90 días realizará las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias con motivo de la entrada en funciones de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Substanciación de los procedimientos con base a la normatividad aplicable

Artículo Décimo Cuarto. Los procedimientos iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto en contra de las y los servidores públicos o ex servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, se tramitarán y se concluirán conforme a la normatividad que les fue aplicable en el momento de inicio del procedimiento.

Servicio profesional de carrera y responsabilidades

Artículo Décimo Quinto. En tanto se expiden las disposiciones jurídicas relativas al servicio profesional de carrera de las y los Agentes del Ministerio Público, las y los Agentes de Investigación Criminal y Personal Pericial, así como las relativas a la capacitación, formación ética y profesional, y a la Responsabilidad Administrativa, se continuará aplicando la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, que con el presente Decreto se abroga, y demás marco jurídico en la materia, en lo conducente en todo aquello que no se oponga a las disposiciones del presente Decreto.

Instancias competentes para emisión de actas y constancias

Artículo Décimo Sexto. En tanto se emite la reglamentación o delegación correspondiente para determinar al área competente para emitir actas de atención y

actas circunstanciadas, así como constancias de antecedentes penales y revisión vehicular, se estará a lo siguiente:

- I. Actas de atención y actas circunstanciadas, los Encargados de los Módulos de Atención Primaria y los Agentes del Ministerio Público; y
- II. Constancias de antecedentes penales y de revisión vehicular, la Agencia de Investigación Criminal, a través del Centro de Atención y Servicios.

Uso de papelería y sellos oficiales

Artículo Décimo Séptimo. En tanto se adquieren los recursos materiales necesarios, se continuará utilizando la papelería, sellos y demás materiales de trabajo que tengan el nombre y escudos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, como propios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Derogación de disposiciones contrarias

Artículo Décimo Octavo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Designación del primer titular del Órgano Interno de Control

Artículo Décimo Noveno. La Fiscalía General del Estado de Guanajuato, remitirá en un plazo de hasta sesenta días, posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto, la terna al Congreso del Estado para la designación del titular del Órgano Interno de Control.

El Congreso del Estado contará con un plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para designar al titular del Órgano Interno de Control, debiendo

garantizar la designación atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

El Fiscal General designará un encargado de despacho del Órgano Interno de Control hasta en tanto el Congreso del Estado realice la designación de titular, atendiendo al procedimiento establecido, sin perjuicio de que dicho encargado pueda integrar la terna propuesta, atendiendo a los requisitos y principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 15 de noviembre de 2018. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción 9 de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, da la más cordial bienvenida al personal de la Coordinación del área de Biomecánica del Centro de

Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas, CIATEC, invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, ¡sean bienvenidos!

Se pide a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 1, 15, 41 y 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, 15, 41 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias. Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Agradezco, por supuesto, a mis compañeras y compañeros legisladores la atención prestada a esta iniciativa que estamos presentando y también, ¡por supuesto!, a quienes nos siguen, a los ciudadanos que nos siguen a través de las transmisiones del Congreso del Estado, ¡muchas gracias por estar también pendientes de esta actividad! y a quienes nos visitan hoy en esta que es su casa, ¡sean todos bienvenidos! Mucha gracias por acompañarnos.

(Leyendo) **»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 1, 15, 41 y 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de la democracia involucra mucho más que la libertad de marcar un símbolo en la boleta electoral implica la voluntad constante de las leyes, las instituciones y la sociedad para garantizarle el espacio de expresión a todas las ideas, las voces y las perspectivas.

Por ello, la lucha por la paridad en la representación de mujeres y hombres ha sido fundamental para la consolidación de las democracias modernas en todo el mundo, y por supuesto, también en México y en nuestro estado.

El proceso electoral del 2018 ha sido verdaderamente histórico para Guanajuato. Por primera vez todos los partidos han competido de cara a la sociedad con igualdad de género en sus candidaturas a los ayuntamientos y las diputaciones locales. Algo que hace apenas una década parecía apenas un sueño, o un proceso a muy largo plazo ya se convirtió en realidad, y la presencia de las mujeres superó claramente las expectativas, desmintiendo a aquellos que solían poner en duda el talento y la convicción de las mujeres en la lucha política.

Todavía en 2015, cuando la Organización de las Naciones Unidas lanzó el informe titulado «La hora de la igualdad sustantiva, participación política de las mujeres en américa latina y el caribe hispano» sólo ocho de los diecinueve países de la región habían alcanzado el 30% de participación de mujeres en parlamentos, establecido como deseable en la conferencia de Beijing para conformar una masa crítica.

Sin embargo, como el propio informe lo reconoce en más de una ocasión, y como podemos confirmarlo en la vida cotidiana, en México se ha avanzado bastante en este ámbito. De acuerdo con el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, el pasado 1° de julio, 147 de los 300 distritos federales fueron ganados por mujeres, al igual que 273 de las 585 diputaciones locales de mayoría relativa que estuvieron en juego en 27 estados del país.

En Guanajuato, a nivel local las mujeres ganamos 11 de los 22 distritos, y desde hace un mes, 13 municipios están encabezados por presidentas municipales, demostrando así que la participación de las mujeres no sólo se respalda en la ley, en la justicia y en el sentido común, sino también cuenta con el apoyo activo de los ciudadanos, hombres y mujeres, porque saben, con absoluta certeza, que para el correcto ejercicio de la administración pública lo que se necesita son buenas leyes y buenas personas con buena preparación.

Conscientes de todo lo que hemos avanzado, pero también de todo lo que falta por lograr en el ámbito de la igualdad de oportunidades para la participación de las mujeres en el ámbito de la vida política y de la administración pública, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mantenemos la apertura hacia la sociedad y como resultado de ese diálogo construimos una agenda legislativa que responda desde el marco normativo a las necesidades de los ciudadanos a los que tenemos el honor y el inmenso compromiso de representar en la más alta tribuna del estado.

Fruto de este diálogo y el estudio que realizamos al interior del grupo parlamentario, consideramos que es necesario fortalecer la presencia del concepto de paridad dentro de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con el objetivo tanto de refrendar la vocación de igualdad y de libertad que define a nuestro estado, como de consolidar una sólida base normativa de principios, a partir de los cuales pueda desarrollarse y perfeccionarse el resto de la legislación a nivel estatal.

En concreto, proponemos reformar los artículos 1, 15, 41 y 108, para establecer en la Constitución el reconocimiento expreso de la participación fundamental de las mujeres en el desarrollo del estado, y la promoción de la igualdad sustantiva y de la paridad de género.

Integramos en el texto de la iniciativa, también de manera directa, la obligación de que las autoridades adopten todas las medidas que sean necesarias para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres, lo que en el plano de la paridad se enfoca a refrendar el derecho de todo ciudadano guanajuatense la vida política en condiciones de igualdad, libre de todo tipo de violencia y discriminación.

Asimismo, como estamos convencidos de que es necesario consolidar lo que hemos avanzado en materia de paridad en esta sexagésima cuarta legislatura, proponemos que la Constitución señale en su artículo 41 la obligación de que la normatividad electoral determine los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado de Guanajuato.

Finalmente, pretendemos que dicho compromiso con la paridad se fortalezca también a nivel municipal, modificando el artículo 108 para establecer que la citada normatividad electoral también determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género en la integración de los Ayuntamientos.

De este modo, los guanajuatenses daremos el siguiente paso para traducir en las leyes el compromiso con la igualdad que actualmente constituye un consenso indudable dentro del panorama del diálogo político en la sociedad guanajuatense, respaldando además a nuestras leyes e instituciones con la fuerza de las ideas, el talento y el trabajo de las mujeres y los hombres, para responder juntos a los desafíos que definen nuestro tiempo.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 1, 15, 41 y 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implicará que se lleven a cabo las modificaciones que sean necesarias a efecto de que las autoridades adopten las medidas necesarias, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres, además de que la normatividad electoral determine los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género en la integración de Ayuntamientos y del Poder Legislativo.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La reforma permitirá fortalecer los avances que se han impulsado durante los últimos años en materia de paridad de género y combate a la discriminación y la violencia.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 15, 41 y 108 de la Constitución Política

para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 1. En el Estado ...

Las normas relativas ...

Todas las autoridades ...

Para los efectos ...

Queda prohibida toda ...

Esta Constitución reconoce la participación fundamental de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Son pueblos indígenas ...

Son comunidades integrantes ...

Esta Constitución reconoce ...

La ley protegerá la ...

Toda persona tiene ...

Toda persona tiene ...

Toda persona tiene ...

Artículo 15. Todo ciudadano guanajuatense tiene derecho a participar en la vida política del Estado, en condiciones de igualdad, libre de todo tipo de violencia y discriminación en la forma y términos que señalen las Leyes.

Artículo 41. El Congreso del Estado de Guanajuato se compondrá de representantes populares electos en su totalidad cada tres años, mediante votación libre, directa y secreta. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.

En la integración del Congreso del Estado de Guanajuato, la normatividad electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.

El Poder Legislativo ...

Artículo 108. Los Ayuntamientos se compondrán de un Presidente Municipal y del número de Síndicos y Regidores que determine la Ley Orgánica, sin que el número total de miembros que los integren sea menor de ocho ni mayor de diecinueve.

En la integración de los Ayuntamientos, la normatividad electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.

Por cada Regidor ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 15 de noviembre de 2018. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Asimismo, se turnará a la Comisión para la Igualdad de Género, para efectos de opinión, de conformidad con los artículos 59, fracción X y 110, fracción V de nuestra Ley Orgánica.

Se pide a la diputada Noemí Márquez Márquez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adicionan los artículos 9-2 y 82-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9-2 Y 82-2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Noemí Márquez Márquez: Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen en los medios digitales.

(Leyendo) **»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE Guanajuato. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quiénes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 20.9, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, - nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los artículos 9-2 y 82-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia es una de las principales conquistas de la transición en nuestro país, y es también un proceso que sigue avanzando en los diversos ámbitos de la administración pública, gracias a la modernización de las leyes y sobre todo al impulso y la participación activa de los ciudadanos.

Los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reafirmamos nuestro pleno compromiso con la transparencia en el ejercicio de gobierno, empezando por el Propio Poder Legislativo, en el que asumimos día con día la obligación de trabajar con base en el principio de parlamento abierto.

A este compromiso se une el deber de apertura que compartimos con los poderes ejecutivo y judicial, además de los municipios, a partir de la Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, que emitió el Congreso del Estado en la sesión ordinaria del 8 de noviembre para modificar los artículos 36, 41 y 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, contemplando los principios de Gobierno, justicia y parlamento abierto.

Creemos que esa apertura del gobierno a la supervisión y la participación de los ciudadanos a los que representa es un elemento indispensable para las democracias modernas, y por lo tanto resulta de fundamental importancia en los municipios, que son el eje de la estructura política nacional⁴⁵ y un espacio privilegiado para el desarrollo, especialmente al tomar en cuenta que, como señalan Jacqueline Peschard Mariscal, Griselda Salazar Rebolledo y Octavio Olea Gómez, las virtudes del municipio no podrán trascender el plano teórico sin transparencia, uno de los ingredientes fundamentales e imprescindibles para hacer de éste un nivel de gobierno realmente cercano y sensible a las demandas ciudadanas.⁴⁶

⁴⁵ <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/2013/04/principios-de-doctrina-202-pdf>

⁴⁶ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/download/12464/14059>

Durante la campaña y dentro del diálogo permanente que hemos establecido con la sociedad hemos escuchado en voz de los ciudadanos la necesidad de ampliar los avances en materia de transparencia y de gobierno abierto a los diversos espacios de la administración pública, y en especial las administraciones municipales, donde se toman muchas de las decisiones que afectan en forma directa la vida cotidiana de las familias, comunidades y colonias.

Los ciudadanos exigen las herramientas para observar y participar de cerca en la toma de decisiones por parte de las autoridades, y nuestro compromiso es responder a esta realidad fortaleciendo la apertura de los espacios de gobierno, algo especialmente importante ante el matiz que han asumido algunas tendencias en contrario a nivel nacional. Nosotros estamos decididos a que Guanajuato siga siendo un ejemplo de transparencia y de colaboración.

Lo afirmamos porque así nos comprometimos de cara a los electores, y porque consideramos que esta exigencia es jurídica y socialmente válida, además de que ya se encuentra respaldada dentro del marco jurídico del Estado. El artículo 28 de la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato señala que los presidentes municipales, síndicos y regidores deben desempeñar sus cargos con transparencia, además de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, economía e integridad.

Es necesario dar un paso más para fortalecer las herramientas que permitan el pleno cumplimiento de esta obligación por parte de los Ayuntamientos, y por ello proponemos adicionar dos nuevos artículos a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en los cuales se establezca de manera contundente que las autoridades municipales tendrán la responsabilidad de promover la implementación del Gobierno Abierto.

Para lograrlo, en la propuesta de reforma planteamos que las autoridades

municipales actúen tomando como referencia los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Nuestro objetivo es que los Ayuntamientos impulsen, al expedir la reglamentación que permita establecer mejores prácticas de transparencia dentro del gobierno municipal, incluyendo la obligación de que las reuniones de comisiones sean públicas, y sólo serán privadas en los casos que contempla el artículo 67 de la propia Ley, incluyendo aquellas sesiones en las que trate de asuntos cuya información ponga en riesgo la privacidad de las personas o sea considerada como reservada confidencial, por mandato expreso de Ley.

Estamos seguros de que esta reforma fortalecerá la relación entre la sociedad y los 46 Ayuntamientos del estado, respondiendo al planteamiento que realizó la sociedad civil, a través de organizaciones como el Cabildo Ciudadano de Irapuato, y complementando los avances que hemos construido en Guanajuato durante los últimos años y refrendando la convicción democrática que define a nuestro estado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, Se adicionan los artículos 9-2 y 82-2 a la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

11. Impacto administrativo: Implicará que los Ayuntamientos expidan los reglamentos y tomen las acciones que sean necesarias para implementar mejores prácticas de transparencia e implementar el Ayuntamiento Abierto.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La reforma fortalecerá el ejercicio de la transparencia dentro de las administraciones públicas municipales y permitirá incentivar el seguimiento de los ciudadanos al trabajo que se lleva a cabo en forma cotidiana dentro de las diversas comisiones.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Único: Se adicionan los artículos 9-2 y 82-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 9-2. Los Ayuntamientos garantizarán la implementación de Gobierno Abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Los Ayuntamientos impulsarán, mediante la expedición de los reglamentos respectivos, la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.

Artículo 82-2. Las reuniones de comisiones serán públicas, pero podrán ser

privadas cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 67 de esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Debido a lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 15 de Noviembre de 2018. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es cuánto señora presidenta.

-La C. **Presidenta:** Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dar lectura a la exposición de motivos a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a fin de reformar el artículo 301 y derogar el artículo 329 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A FIN DE REFORMAR EL ARTÍCULO 301 Y DEROGAR EL ARTÍCULO 329 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. **Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Buenas tardes tengan todos ustedes. Con la venia de la mesa directiva, encabezada por la presidenta.

»DIPUTADA LORENA DE CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputado **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo, artículo 63 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y artículo 167 fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa por la que se deroga le artículo 329 y se reforma el artículo 331 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, a efecto de eliminar el requisito para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento después de transcurrido un año de su celebración, lo anterior atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad está en constante evolución, por tanto, los ordenamientos jurídicos que rigen las relaciones entre los individuos que la integran deben adecuarse constantemente de acuerdo con el ritmo en

que ésta va desarrollándose a lo largo del tiempo.

En la actualidad, uno de los elementos que como legisladores debemos tener siempre presente al momento de presentar iniciativas que tengan un impacto directo en la regulación de las conductas y relaciones por medio de las cuales interactúan los miembros de la sociedad y velar por los derechos humanos, los cuales son imprescindibles en una democracia representativa.

Sobre la adecuación de los ordenamientos jurídicos aún queda mucho por analizar y resolver, por ello, es que la presente iniciativa contribuye directamente en el respeto a los derechos humanos de las y los guanajuatenses, específicamente en el derecho que tenemos todos al libre ejercicio de la personalidad en cuanto al matrimonio.

Para gozar plenamente del derecho humano antes mencionado debemos contar con los elementos jurídicos que permitan a las y los guanajuatenses, sin limitación alguna, decidir libremente sobre la forma en cómo quieren y pretenden vivir sus relaciones interpersonales, garantizando con ello, un pleno desenvolvimiento y goce de sus prerrogativas como ciudadanos.

En el tema de las relaciones conyugales, y a consecuencia de diversos procesos jurisdiccionales y exigencias de la misma sociedad, existen reformas y criterios que garantizan una plena libertad en cuanto a la decisión sobre la terminación de éstas. Pues hoy en día, lo que rige a las mismas es la voluntad de cualquiera que integre una relación conyugal, sin estar sujeto a plazos o condiciones legales que, han sido catalogadas como restrictivas de los derechos humanos, en especial, el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad.

Acorde a las interpretaciones jurisdiccionales en caso de solicitar un proceso de divorcio necesario, ya no es requisito acreditar alguna de las causales establecidas en la codificación civil, específicamente en el artículo 323 del ordenamiento en cita; por lo que, basta con realizar la solicitud de divorcio necesario para que el mismo se le otorgue al actor; lo que no sucede en la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento, pues, la pareja conyugal debe esperar al menos un año para poder disolver este acuerdo, como lo dispone el artículo 329 del Código Civil. Aunado a esto, en el artículo 331 del mismo

ordenamiento jurídico se establece que en caso de reconciliación de las partes no se podrá volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino hasta pasado un año.

Este lapso no debería de existir para solicitar la disolución de la relación conyugal, ya que el mismo, limita de forma ilegal el ejercicio de un derecho humano al imponer exigencias que con anterioridad han sido determinadas como inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que por conducto de la Primera Sala ha determinado que en el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros y por tanto, imponer condicionantes a las y los guanajuatenses en su forma de decidir sobre sus relaciones conyugales en cuanto a la terminación de éstas han sido determinadas como inconstitucionales.

La presente iniciativa tiene como finalidad respetar los derechos humanos de la ciudadanía guanajuatense pues se eliminaría un requisito obsoleto y superado tanto en otras legislaciones a nivel nacional como en resoluciones judiciales, para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, independientemente si existe reconciliación previa o no y, con ello, se actualizaría la legislación civil a la realidad que vivimos hoy en día.

Es por ello que pongo a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa para derogar el artículo 329 y reformar el artículo 331 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, de acuerdo con el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero.- Se deroga el artículo 329 y se reforma el artículo 331 del Código Civil para el Estado de Guanajuato:

ARTÍCULO 329. Se deroga.

ARTÍCULO 331. Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes:

Impacto Jurídico: Se actualizará el Código Civil para el Estado de Guanajuato, en cuanto al divorcio por mutuo consentimiento, eliminando el requisito de un año de celebrado para poder solicitarlo.

Impacto Administrativo: Los órganos jurisdiccionales dejarán de verificar la duración de los matrimonios al momento de resolver sobre la disolución del vínculo conyugal por mutuo consentimiento.

Impacto Presupuestario: Dada la naturaleza de esta iniciativa no existe impacto presupuestario alguno.

Impacto Social: Se garantiza con la presente iniciativa el respeto al derecho humano del libre desarrollo de la personalidad de las y los guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Asamblea, respetuosamente le solicito:

ÚNICO.- Se me tenga por presentada la iniciativa a que hago referencia y se dé el trámite legislativo correspondiente, comprendido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Asamblea respetuosamente le solicito:

ÚNICO.- Proveer de conformidad con lo anteriormente solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO GUANAJUATO, GTO., 15 DE NOVIEMBRE DE 2018. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. »

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado José Huerta Aboytes, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación al proceso de designación del Fiscal General del Estado.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN RELACIÓN AL PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.



C. Dip. José Huerta Aboytes: Con su venia señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Señores de los medios de comunicación. Señoras y señores.

(Leyendo) »DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes suscribimos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 167, fracción II y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 95 en sus párrafos primero, segundo, tercero y sus fracciones I, 11, 111, IV, así como los párrafos cuarto y sexto del mismo artículo; y se reforma el artículo Primero Transitorio en sus párrafos

primero, segundo y tercero, adicionándose un cuarto párrafo al mismo artículo transitorio; y se adiciona el artículo cuarto transitorio del decreto número 202 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de julio del 2017, todos ellos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de precisar y ampliar el proceso de designación del Fiscal General del Estado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Guanajuato transita por un momento crítico, caracterizado por un ambiente de violencia social, inseguridad pública e incremento desproporcionado de los delitos de alto impacto, a lo que se suma una severa amenaza a los derechos humanos

De manera concomitante, la corrupción e impunidad en nuestra Entidad han afectado tanto la credibilidad en nuestras instituciones como la convivencia segura y pacífica de nuestra población. Ello impone la necesidad de acciones drásticas y efectivas, que puedan solucionar esos ingentes problemas; y dentro de esas respuestas, es necesario que se implementen cambios institucionales y las necesarias reformas legales en las cuales se sustenten.

Parte importante de esas enmiendas al marco normativo, está constituida por la necesidad de una reforma constitucional que le otorgue autonomía al Órgano de Procuración de Justicia y Persecución del delito, y que le permita evolucionar legalmente de una Procuraduría General de Justicia al esquema de una auténtica Fiscalía General del Estado, lo cual proponemos al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 27 de agosto de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del diverso Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

En esencia, la señalada reforma a esa parte transitoria enmendó radicalmente el proceso para la designación del primer Fiscal General de la República, que en principio recaería en el titular de la Procuraduría General de la República, para cancelar en definitiva esa hipótesis y sustituirla por el procedimiento establecido por el artículo 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- En el ámbito local, en fecha 14 de julio de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el decreto número 202, de la LXIII Legislatura estatal, en el cual, entre otras cosas, en el párrafo tercero de su artículo primero transitorio se establece que: "El Procurador General de Justicia que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, asumirá las funciones Fiscal General del Estado, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV del artículo 95."; lo que al día de hoy, sigue vigente.

Tercero.- El colectivo denominado »#FiscalíaQueSirva-Guanajuato«, que es un activo organismo de la sociedad civil, integrado por profesionistas, académicos y activistas guanajuatenses preocupados por la consecución de un Guanajuato en paz, mediante la promoción de una fiscalía general democráticamente designada, para que cumpla satisfactoriamente con su función constitucional, en mesa de trabajo celebrada ante la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, manifestó como puntos petitorios los siguientes:

1. La derogación inmediata del pase automático del procurador a la fiscalía General del Estado;
2. Una reforma integral al artículo 95 de la Constitución Local;
3. La eliminación del pase automático de todo el personal de la Procuraduría a la Fiscalía, y el establecimiento del Servicio Civil de Carrera para los funcionarios de la futura institución;

4. Un método transparente en la designación del titular de la fiscalía, que contemple la participación efectiva de la sociedad civil, y que garantice la llegada de un perfil idóneo e independiente de poderes fácticos;

5. La obligación de la Fiscalía para elaborar un plan de persecución penal que atienda los fenómenos delictivos en apego a la realidad del estado; y

6. Una Fiscalía especializada en derechos Humanos.

Cuarto.- Del análisis de la reforma al artículo 95 constitucional se desprende que dicha enmienda creó la Fiscalía General, que es el órgano que sustituiría a la Procuraduría estatal.

Empero, como lo señala el colectivo mencionado, dicha reforma reprodujo los vicios originales de la reforma al artículo 102 de la Ley Suprema; pues en su artículo primero transitorio también estableció el pase automático del Procurador del Estado a la Fiscalía General.

Además, de que contiene anomalías tales como: Ausencia de contrapesos ciudadanos para evaluar la gestión de la Fiscalía; Ausencia de mecanismos transparentes y participativos de selección del Fiscal General y fiscales especializados.

Coincidimos con dicho organismo de la sociedad civil cuando sostiene que, con la actual redacción, se genera "un paquete de impunidad transexenal" encarnado en el actual titular de la Procuraduría, y que al sostenerse el texto actual, no hay congruencia jurídica y política con el derrotero que se ha seguido en el orden Federal, donde, como lo hemos apuntado, ya se eliminó el pase automático del Procurador al Fiscal, para garantizar la autonomía y no ser rebasados por la realidad política.

El Congreso de la Unión ha iniciado ya el proceso de dictaminación de las iniciativas sobre la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y resulta muy probable que en breve dicha ley sea aprobada y promulgada, por lo que resulta hasta cierto punto urgente, que la reforma planteada en esta iniciativa deba

"concretarse antes de que se emita la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, para que un nuevo mecanismo de designación del Fiscal General del estado sea aprobado por este Congreso.

Lo anterior sin menoscabo de que la reforma planteada al artículo 95 de nuestra Constitución, enriquezca el procedimiento de designación del Fiscal General y se le dote de una verdadera autonomía institucional y capacidad técnica" (Cita del Colectivo Ciudadano).

En ese orden de ideas, por un lado, resulta necesario asumir la pertinencia de hacer compatibles el modelo seguido por la Constitución Federal y suprimir totalmente la posibilidad del pase automático; y por otro, de establecer el andamiaje institucional para transitar al modelo de Fiscalía, como como órgano genuinamente autónomo dedicado de manera exclusiva a la investigación y persecución de los delitos.

Estas son las dos piezas que como mínimo se requieren para una adecuación al contexto social que enfrentamos; y para la efectividad en el combate a la impunidad que se demanda por una extensa parte de la sociedad.

Grande es el reto y así lo confirman los siguientes:

DATOS SOBRE PROCURACIÓN DE JUSTICIA E IMPUNIDAD:

Es una realidad que, en los últimos 5 años, nuestro Estado de Guanajuato ha enfrentado la peor crisis en materia de procuración de justicia, que deriva en inseguridad e impunidad. Esto es así porque, al mes de agosto de 2018, el estado de Guanajuato encabezaba la lista nacional de más homicidios dolosos con 2,135 víctimas, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por otra parte, en materia de impunidad, tan solo el 8.1 por ciento de los homicidios dolosos registrados entre enero de 2017 y julio de 2018 han llegado a sentencia condenatoria.

Ante este panorama, surge la necesidad de dar un giro de 180 grados en el modelo actual, mediante la nueva figura de la Fiscalía General del estado, sin subordinación al Poder Ejecutivo, para garantizar su plena autonomía; y con un sistema eficaz que garantice la función sustantiva investigadora y persecutoria de los delitos, acompañada de un proceso de designación de su titular, transparente, incluyente, democrático, con la participación efectiva de la sociedad civil, y que garantice la llegada de un perfil profesional idóneo.

Este nuevo paradigma que se plantea tiene como base el tránsito de la función tradicional del Ministerio Público, a uno sustantivo de Fiscalía, consistente éste en que la Fiscalía se focalice a la función particular de investigar y perseguir de manera científica y efectiva el delito y deje de realizar funciones de representación social como actualmente las ejerce la Procuraduría, a través de sus ministerios públicos.

Reconocemos que con anterioridad se presentaron otras iniciativas de reforma en torno al tema, una por el Ejecutivo del Estado, por el Grupo Parlamentario de MORENA y una más por Diputados que integraron el Grupo Parlamentario del PRI en la LXIII Legislatura; sin embargo, consideramos que el alcance se queda corto, debido a que la demanda social exige instituciones que den mejor respuesta a todos los retos planteados a través de las siguientes reformas y adiciones:

Se reforma el artículo 95 en su primer y segundo párrafos, la cual precisa como función específica de la Fiscalía, la investigación científica y persecución efectiva de los delitos. Además, prevé el diseño de requisitos óptimos para desempeñar el cargo con un perfil idóneo e integral. Y con la finalidad de evitar posibles conflictos de intereses, se reforma dicho artículo 95 en su segundo párrafo a efecto de establecer como requisitos para ser Fiscal General del Estado, que éste no haya sido funcionario de segundo o primer nivel de los tres Poderes del Estado ni de Organismos Públicos Autónomos.

La reforma al tercer párrafo en sus fracciones I, II, III y IV, y la adición de la

fracción V todos ellos del artículo 95 prevén que el proceso de designación incluya una convocatoria pública con un plazo de 20 días para recibir propuestas de aspirantes al cargo, con la finalidad de garantizar un real proceso de designación profesional, incluyente de la ciudadanía, impidiendo que los funcionarios del segundo y primer nivel de los tres Poderes del Estado y de los Organismos Públicos Autónomos participen en el proceso de selección y designación, con lo cual se evita el riesgo de propiciar y generar posibles conflictos de intereses en la función de investigación y persecución del delito.

Además, plasma la posibilidad de que el Fiscal rinda cuentas de manera directa al Congreso del Estado y sea evaluado incluso por la propia ciudadanía. Siendo parte fundamental en esta reforma el hecho de que la remoción del Fiscal sea aprobada en el Congreso Local, a solicitud fundada y motivada que realice el titular del Ejecutivo, respetando el debido proceso. Con lo anterior se evita que el mecanismo de remoción sea utilizado con fines políticos o motivos personales, al trasladarse a un escenario de pesos y contrapesos que eviten una remoción arbitraria, pues supone mayor garantía al tratarse de un órgano colegiado.

Por último, se reforma el artículo Primero transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de julio del 2017, reformando tres párrafos y adicionando uno más, que en conjunto prevén la imposibilidad del pase automático de procurador a Fiscal General del estado. Por otra parte, clarifica la denominación de la Declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del estado, e impide también el pase automático de todo empleado actual de la Procuraduría del Estado a la fiscalía, previendo su incorporación mediante el Servicio Profesional de Carrera.

Se adiciona un Cuarto artículo transitorio con la finalidad de que el Congreso del Estado cuente con un plazo de dos años para armonizar el marco jurídico estatal que refieran funciones distintas a la de la Fiscalía General y que actualmente se encontraban enmarcadas como atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del

Estado. Lo anterior con la finalidad de hacer congruente la función sustantiva de este nuevo modelo de Fiscalía General sin dejar resabios en diversas leyes que actualmente tiene como representante social a la Procuraduría y prevé su intervención en varios asuntos de distinta naturaleza a la exclusiva investigación y persecución del delito.

Basta de simulaciones e incongruencias. Lo que pretendemos es evitar: Pases automáticos, Fiscales a modo, Trajes a la medida y funcionarios que no sirvan para combatir la impunidad.

Y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

JURÍDICO: Precisa y amplía el proceso de designación del Fiscal General del Estado a través de las siguientes acciones legislativas: Se reforma el artículo 95 en sus párrafos primero, segundo, tercero y sus fracciones I, II, III, IV, así como los párrafos cuarto y sexto del mismo artículo; y se reforma el artículo Primero Transitorio en sus párrafos primero, segundo y tercero, adicionándose un cuarto párrafo al mismo artículo transitorio; y se adiciona el artículo cuarto transitorio, del decreto número 202 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de julio del 2017, todos ellos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

ADMINISTRATIVO: Genera un proceso incluyente, transparente y profesional de designación del Fiscal General del Estado; y garantiza que en la integración de la Lista y terna se incluya a aspirantes profesionistas que representen no sólo funcionarios públicos actuales sino a la ciudadanía en general. Garantiza que quien ocupe el cargo de Fiscal General cuente con un perfil idóneo para ocupar el cargo y no sólo con requisitos tradicionales.

PRESUPUESTARIO: De aprobarse, una vez complementado el proceso legislativo,

para este año no tendría impacto presupuestario.

SOCIAL: Genera Legitimidad, transparencia y credibilidad en las instituciones, en el proceso de designación del Fiscal General del estado.

Promueve la participación activa y organizada de la sociedad civil, de la comunidad académica universitaria y de Colegios de Profesionistas.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 95 en sus párrafos primero, segundo, tercero y sus fracciones I, II, III, IV, así como los párrafos cuarto y sexto del mismo artículo; y se reforma el artículo Primero Transitorio en sus párrafos primero, segundo y tercero, adicionándose un cuarto párrafo al mismo artículo transitorio; y se adiciona el artículo cuarto transitorio del decreto número 202 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de julio del 2017, todos ellos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Capítulo Sexto De la Fiscalía General del Estado Capítulo adicionado P.O. 14-07-2017

Sección Única Fiscalía General del Estado Sección adicionada P.O. 14-07-2017

ARTÍCULO 95.- El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, cuya función será la investigación científica y la persecución efectiva de los delitos, mismos que serán plasmados en su programa de trabajo.

Para ser Fiscal General del Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar

con título profesional de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de su profesión, no haber sido condenado por delito doloso, contar con conocimiento legal sobresaliente, experiencia relevante y reconocida trayectoria vinculada a la investigación criminal, capacidad para el manejo de administración de recursos humanos y financieros, no haber sido funcionario de segundo o primer nivel de los tres Poderes del Estado ni de Organismos Públicos Autónomos; gozar de buena reputación personal y laboral, comprometido con los derechos humanos, con antecedentes probos de calidad moral y honradez, independencia e imparcialidad, transparencia en la actuación funcional, compromiso con los valores democráticos; y haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.

El Fiscal General del Estado durará en su encargo siete años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, el Congreso del Estado expedirá de inmediato la Convocatoria pública, en la cual como mínimo deberá establecer un plazo de 20 días para recibir propuestas y otros veinte días para integrar una lista de al menos cinco candidatos al cargo, entre los cuales, como mínimo, habrá dos profesionistas de extracción social. Lista que deberá integrarse mediante un proceso transparente y público. Tanto el proceso de competencia abierta como la lista, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, y ambas serán enviadas al Gobernador del Estado.

Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna que como mínimo debe estar integrada por un profesionista que no ostente cargos actuales en la institución de Procuraduría de Justicia y persecución del delito.

11. Recibida oportunamente la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado, que

como mínimo debe estar integrada por un profesionista de extracción social;

III. El Congreso del Estado, con base en el Dictamen debidamente fundado y motivado que integre la terna; y previa comparecencia pública de las personas propuestas, donde quede probada la idoneidad del perfil para ocupar el cargo, designará al Fiscal General del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Gobernador no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de las comparecencias públicas.

Si el Congreso no formula la lista o no hace la designación en los plazos que establece este artículo, el Gobernador designará al Fiscal General del Estado libremente en el primer supuesto y en el segundo de entre los candidatos que integren la terna;

IV. En cualquier fase del proceso, los ciudadanos interesados podrán presentar información debidamente sustentada acerca de la trayectoria de vida y profesional de los aspirantes al cargo;

V. El Fiscal General del Estado podrá ser removido de su cargo a solicitud fundada y motivada por causa grave que defina la Ley, que el titular del Ejecutivo presente al Congreso del Estado, sólo por las causas graves y bajo el procedimiento que establezca la ley. La remoción será aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. La ley establecerá las causas taxativas de remoción respetando el debido proceso y establecerá también, de manera objetiva un proceso efectivo y profesional de integración de lista, formulación de terna, designación y remoción del Fiscal General y de los Fiscales especializados.

VI. En los recesos...

VII. Las ausencias...

Corresponde al Ministerio Público la eficaz y profesional investigación, persecución y su consignación ante los tribunales, de todos los delitos de su competencia; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los inculpados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; garantizará un proceso de investigación efectivo con la debida diligencia técnica y profesional sobre los hechos y las circunstancias en que ocurrieron; asegurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas; elaborará y presentará al Congreso del Estado su programa de trabajo para la persecución del delito y rendirá cuentas relacionadas con el mismo. Su función será sometida a evaluación del Congreso y la ciudadanía.

La Fiscalía General...

La Ley establecerá las bases para la estructura y funcionamiento de la Fiscalía, la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez, certeza, buena fe, unidad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia y eficacia, cuya finalidad será proporcionar una pronta, plena y adecuada procuración de justicia. Así mismo establecerán previsiones de evaluación de desempeño, garantía disciplinarias y supervisión ciudadana. Contará dentro de su estructura orgánica con una Fiscalía Especializada en Derechos Humanos. Todo su personal técnico especializado formará parte de un Sistema Profesional de Carrera. La Ley establecerá los tiempos y plazos para la conformación de dicho Sistema profesional de Carrera.

El Fiscal....

El Fiscal...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al momento en que el Congreso del Estado expida en un plazo de 30 días hábiles las normas secundarias relativas a las reformas del presente Decreto, que deberán entrar en vigor en la misma fecha en que entre en vigencia el presente decreto; y una vez realizada la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado.

Para efecto de dar cumplimiento a la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la cual se protocolizará por el Congreso del Estado al momento en que formalmente se cierra el ciclo de la institución denominada Procuraduría Estatal y nace el correspondiente a la entrada en funciones de la Fiscalía General; el Congreso del Estado iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el artículo 95 de esta Constitución para la designación del Fiscal General del Estado. Si el Congreso del Estado estuviere en receso, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de Justicia que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Congreso del Estado designe al Fiscal General del Estado.

Todo el personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado que desee formar parte de la Fiscalía General deberá acreditar los requisitos de ingreso previstos en el Servicio Profesional de Carrera.

Artículo Segundo. Una vez que...

Artículo Tercero. A partir de la...

Artículo Cuarto.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de dos años a partir de la publicación del presente Decreto, a efecto de armonizar las leyes estatales que refieran funciones distintas a la de la Fiscalía General y que actualmente se encontraban enmarcadas como atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Guanajuato, Gto., a 15 de noviembre del año 2018. Diputada Maestra Celeste Gómez Fragoso. Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Dip. licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Gracias señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ABASOLO, APASEO EL GRANDE, CELAYA, CORONEO, CORTAZAR, IRAPUATO, LEÓN, MOROLEÓN, PURÍSIMA DEL RINCÓN, SALAMANCA, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN JOSÉ ITURBIDE, SAN MIGUEL DE ALLENDE, SANTA CATARINA, SILAO DE LA VICTORIA, TIERRA BLANCA, URIANGATO Y VILLAGRÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

Se da cuenta con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de: Abasolo, Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cortazar, Irapuato, León, Moroleón, Purísima del Rincón, Salamanca, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Silao de la Victoria, Tierra Blanca, Uriangato y Villagrán, para el ejercicio fiscal de 2019.

Se turnan a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción II y 111, fracción XVI; así como el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen. Asimismo, dichas iniciativas se encuentran publicadas en la Gaceta Parlamentaria.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de los municipios de Guanajuato y Santa Catarina, correspondientes al ejercicio fiscal de 2017.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y SANTA CATARINA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

»DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/950/2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Guanajuato, Gto., por el ejercicio fiscal 2017.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 25 y 26 de octubre de 2018, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/951/2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción

XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Santa Catarina, Gto., por el ejercicio fiscal 2017.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 26 y 29 de octubre de 2018, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria« El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica; se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Procede dar cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por las diputadas y los diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se formule un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado, y al Secretario de Salud del Estado, a fin de que, con motivo de la próxima entrada en funcionamiento del nuevo Hospital General de León, no cierre ni tampoco deje de funcionar el Hospital General Regional de León, situado en la misma ciudad.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS,

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE QUE SE FORMULE UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, A FIN DE QUE, CON MOTIVO DE LA PRÓXIMA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE LEÓN, NO CIERRE NI TAMPOCO DEJE DE FUNCIONAR EL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE LEÓN, SITUADO EN LA MISMA CIUDAD.

»C. DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la propuesta de PUNTO DE ACUERDO, para que el Pleno de este Congreso del Estado de Guanajuato acuerde realizar un RESPETUOSO EXHORTO a los ciudadanos Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, y Daniel Alberto Díaz Martínez, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Guanajuato, a fin de que con motivo de la próxima entrada en funcionamiento del nuevo Hospital General de León, Guanajuato, que se ubicará en Avenida puerta del Milenio, 1002 Fracción del predio San Carlos, no cierre ni tampoco deje de funcionar el Hospital General Regional de León, ubicado en la Calle 20 de Enero número 927, de la Colonia Obregón, situado en la misma ciudad. Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, manifestamos nuestro júbilo y satisfacción por la próxima entrada en

funcionamiento y apertura del nuevo hospital general de León, tenemos conocimiento de que esta gran obra social se materializa con recursos federales provenientes del «PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 2014-2018» equivalentes a más de 1,221 millones de pesos y aunque titulares del ejecutivo estatal pretendan adornarse anunciando la misma como la gran obra de su administración, incluso realizando *entregas simbólicas* y corta de listones sin haber concluido el equipamiento del mismo, lo más importante es el gran impacto y beneficio social que estos recursos federales han logrado para nuestra entidad federativa y su región.

Por ende, celebramos el apoyo financiero que brinda la federación, para lograr que nuestro estado cuente con uno de los hospitales más grandes que se construirán en nuestro país, proyectado a ser uno de los más modernos y equipados para satisfacer las necesidades de la ciudadanía guanajuatense y de otros Estados de la República en materia de salud pública, beneficiando de manera directa en la región, a más de 800 mil habitantes. Estos recursos económicos destinados por la federación a la construcción de este hospital cristalizan la prestación de los siguientes servicios y equipamiento: contará con más de 50 subespecialidades, tendrá capacidad y operatividad en 50 consultorios de consulta externa, una sala de rayos X simple, dos salas de rayos X con fluoroscopia, dos áreas de ultrasonografía, una sala de mastografía, una sala de tomografía, un laboratorio clínico, servicio de transfusión y anatomía patológica y en el área de urgencias tendrá cuatro consultorios de valoración, dos áreas de Triage en urgencias, tres cuartos de choque adultos, un cuarto de choque pediátrico, 35 camas de observación para adultos, 4 camas de observación pediátricas, un área de inhala-terapia y 2 quirófanos de urgencias y la unidad contará con seis salas de cirugía.

Por otro lado, en el área de hospitalización contará con 252 camas censables, 70 camas en el área de Cirugía, 50 camas en Medicina Interna, 70 camas en Pediatría, 60 camas en Gineco Obstetricia, 18 camas en cubículos de aislados, 169 camas no censables; 35 camas de urgencias y Unidad de Cuidados Intensivos, además de

un auditorio, 4 aulas de usos múltiples, dietología y un helipuerto.

Y aunque los datos evidencian que existe una gran demanda poblacional de atención médica y prestación de servicios de salud; y que ésta ha rebasado a la infraestructura y capacidad instalada en Guanajuato, pues así lo demuestra el dato de CONEVAL, donde se confirma que 790 mil guanajuatenses se encuentran sin servicios de salud. Pero también es evidente que estas inversiones ayudarán a equilibrar el déficit que en esta materia tiene nuestra entidad federativa.

Es una gran obra que contribuye a satisfacer el nivel de atención y de calidad que ofrecerá a los pacientes, pues contará también con un albergue en beneficio de los familiares de las personas hospitalizadas y a tener la mayor cobertura posible de asistencia en materia de salud, que sin duda actualmente dista mucho de presentar condiciones óptimas.

SEGUNDA. Por otra parte, el Hospital General Regional de León actualmente en funciones y que se encuentra ubicado en la calle 20 de enero número 927, de la colonia Obregón, de la ciudad de León Guanajuato, se inauguró en el año 1956. Éste cuenta con aproximadamente 250 camas censables y no censables; servicio de urgencias, y numerosas especialidades. El mismo ha sido considerado desde su inicio como el hospital de mayor resolución a los problemas médico-quirúrgicos no sólo de la ciudad de León, sino de todo el estado de Guanajuato, y durante más de 50 años, también de estados circunvecinos.

Su localización a un costado de la Escuela de Medicina de León, Universidad de Guanajuato y sus buenas relaciones interinstitucionales obligaron a considerarlo como el primer Hospital-Escuela de León y, de Guanajuato. También se convirtió en sede de residencias de médicos especialistas en «Cirugía, Medicina Interna, Ginecoobstetricia, Pediatría, Traumatología, entre otras más»

Ello ha hecho que la atención médica de esa institución sea de primer nivel y tenga un prestigio muy bien ganado por más de 30 años.

En la última década, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato con la participación y recepción de recursos federales ha realizado una muy buena inversión económica, lo que ha redundado en la habilitación de distintas áreas como urgencias, hospitalización y, desde luego, 18 quirófanos en urgencias, gineco, quirófanos en general y oncología; lo que hace que este hospital siga en muy buenas condiciones para atender a miles de ciudadanos de población abierta y Seguro Popular que acuden diariamente a solicitar los servicios de muy buen nivel, sin duda, de los mejores de la ciudad de León. Aunado a ello, cuenta con una buena ubicación en la ciudad, lo que permite que tanto los pacientes y sus familias, como el personal que labora en él, tengan un rápido y fácil acceso de su hogar al hospital y viceversa.

Es destacable que el Hospital General Regional de León se encuentra en muy buenas condiciones en su edificación para seguir brindando al público servicios de buena calidad, por lo que sería un desperdicio dismantelarlo y convertirlo en oficinas administrativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, de las dos Jurisdicciones Sanitarias de León, de las Oficinas del Centro de Salud de la Miguel Alemán, o de cualquier otra. Pues ello se ha venido informando en distintos medios de comunicación social.

A razón de lo anterior, señoras diputadas y señores diputados que conforman esta Honorable Asamblea, las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional les conminamos a sumarse a esta causa para que siga vigente y en operación funcional el actual Hospital General Regional, toda vez que lo contrario significaría desperdiciar instalaciones especiales en las que se han invertido grandes recursos económicos en detrimento del propio estado pero, sobre todo, en perjuicio de los ciudadanos guanajuatenses e, incluso, de ciudadanos de otros Estados de la República.

Asimismo, es dable entender, que la situación económica del estado y del país es apremiante, de tal suerte que permitir que el lugar sea destinado a oficinas para brindar

otro tipo de servicio para el que están hechas, traería consigo un descontento social y gastos en infraestructura correctiva, pero sobre todo, debemos considerar que lo que hace falta en nuestro estado y país, son hospitales más eficientes que atiendan con mayor calidad y calidez las necesidades de la población y no que al abrir nuevos hospitales se tengan que cerrar los existentes; en otras palabras, se necesitan ambos para que el estado pueda brindar mayor cobertura y disminuir el déficit de atención en materia de salud.

No obstante lo anterior, las diputadas y los diputados del PRI, consideramos que el Hospital General Regional de León de la 20 de enero, debe seguir en funciones por el movimiento comercial que éste tiene a sus alrededores, pues además de los servicios de salud tan benéficos para los guanajuatenses y ciudadanos de otros Estados, su clausura afectaría a las familias que viven de los distintos comercios de la zona, que bastante han sido ya castigados en los últimos años por la expulsión de la Tenerías, lo que significaría acabar con el poco movimiento comercial que tiene todavía.

Parte fundamental es mencionar que no estamos en contra del nuevo hospital, pero sí exigimos que se mantenga intacta y mejorada la función del actual ubicado en calle 20 de enero en el barrio arriba de León, Gto.

Que quede claro, que aplaudimos y estamos congratulados con la próxima apertura y entrada en funcionamiento del nuevo Hospital General en la ciudad de León, pero también queremos que se siga funcional el Hospital General Regional de León, y que no quede como un inmueble catalogado como *el histórico Hospital General Regional de León*.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guanajuato EXHORTA, RESPETUOSAMENTE a los ciudadanos Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato y, Daniel Alberto Díaz Martínez, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Guanajuato; a fin de que con motivo de la próxima entrada en funcionamiento del nuevo Hospital General de León, Gto., que se ubicará en Avenida Puerta del Milenio, 1002 Fracción del predio San Carlos, no cierre ni tampoco deje de funcionar el Hospital General Regional de León, ubicado en la Calle 20 de Enero número 927, de la Colonia Obregón, situado en la misma ciudad.

Guanajuato, Gto., 8 de noviembre de 2018. Dip. Maestra Celeste Gómez Fragoso. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Dip. Lic. José Huerta Aboytes. Dip. Lic. Héctor Hugo Varela Flores. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 118, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo formulado por las diputadas y los diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de formular un exhorto al Gobernador del Estado, y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, para que se lleve a cabo un proceso de licitación transparente para la compra, integración y distribución de los productos alimenticios correspondientes al Programa Q0104 «Desayunos Escolares Fríos en Planteles Educativos Oficiales» y para que los diversos comestibles adquiridos para dicho Programa, sean comprados a proveedores guanajuatenses.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A FIN DE FORMULAR UN EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE SE LLEVE A CABO UN PROCESO DE

LICITACIÓN TRANSPARENTE PARA LA COMPRA, INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA Q0104 «DESAYUNOS ESCOLARES FRÍOS EN PLANTELES EDUCATIVOS OFICIALES» Y PARA QUE LOS DIVERSOS COMESTIBLES ADQUIRIDOS PARA DICHO PROGRAMA, SEAN COMPRADOS A PROVEEDORES GUANAJUATENSES.

»C. DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la propuesta de PUNTO DE ACUERDO, para que el Pleno de este Congreso del Estado de Guanajuato, acuerde realizar un EXHORTO a los ciudadanos Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato y, José Alfonso Borja Pimentel, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; a fin de que:

a) Se lleve a cabo un proceso de licitación transparente para la compra, integración y distribución de los productos alimenticios correspondientes al Programa Q0104 «Desayunos Escolares Fríos en Planteles Educativos Oficiales» del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, y

b) Para que los diversos comestibles adquiridos para el Programa Q0104 «Desayunos Escolares Fríos en Planteles Educativos Oficiales» sean comprados a proveedores guanajuatenses. Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El objetivo de este programa es contribuir con la alimentación de personas

que se encuentren en alguna condición de vulnerabilidad o que presenten inseguridad alimentaria y que sean estudiantes inscritos en una escuela pública.

Durante la pasada administración, el Gobierno del Estado contrató mayoritariamente a empresas foráneas e intermediarias del ramo de alimentos para llevar a cabo el programa de Desayunos Escolares del DIF Estatal. Lo anterior, de acuerdo con datos oficiales.

Desde el año 2013, la administración estatal ha optado por contratar a empresas intermediarias para la adquisición, integración y distribución de los desayunos escolares; por lo que a excepción de las compras que se hacen directamente a LECHE LEÓN y LECHE LICONSA, -que tiene su domicilio fiscal en el Estado de México-, el intermediario compra todos los insumos fuera del estado.

La mayoría de los insumos provienen de los estados de Aguascalientes, Querétaro, Hidalgo y San Luis Potosí.

Por ejemplo, la empresa hidrocálida «LA SANMARQUEÑA» produce barras de amaranto, barras de arroz inflado, mezcla de frutas deshidratadas; entre otros alimentos que ha vendido al DIF de Guanajuato prácticamente todo el sexenio.

Así también productos SOL CAMPESTRE, empresa con domicilio fiscal en Querétaro, que vende cereales y galletas, además de DIFRUTA de San Luis Potosí, proveedor en 2012, junto con Avenitas del estado de Hidalgo.

La empresa PRODUCTOS DIFO S.A. de C.V. con domicilio fiscal en Estado de México, es la intermediaria desde 2015; antes fueron DESPENSAS Y PROVISIONES S.A. de C.V., en 2013, con domicilio fiscal en Ciudad de México, así como ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A. de C.V. en 2014, de Ciudad de México.

El proveedor que abastece los insumos funge en el contrato con Gobierno del Estado como «integrador».

En 2017 y 2018, el intermediario ha adquirido productos de empresas de Jalisco como DUALCO, que vendió avena instantánea y productos Michel, cereal de maíz; NANY de Bogotá, Colombia, que vendió mix de fruta y barras de amaranto, así como productos de LA VANNESA de Aguascalientes, fabricante de galletas.

El presupuesto para este programa en 2018 fue de 225 millones 747 mil 830.92 pesos.

Otro dato relevante es que diversas compras para este programa de Desayunos Escolares se realizaron por adjudicación directa; es decir, no hubo licitación de por medio, según los documentos oficiales; hecho que va en contra de lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues este imperativo constitucional, principalmente en sus párrafos tercero y cuarto, respectivamente, establecen que:

»Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.»

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, como instancia generadora de la información, detalló que la determinación para incluir los insumos para el programa de Desayunos Escolares se realizó bajo los criterios de calidad nutricional de los lineamientos de la estrategia integral de asistencia social alimentaria emitida por la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema DIF Nacional. De inmediato surge la pregunta al ente adquirente de Gobierno del Estado, ¿no hay en el Estado de Guanajuato empresas que puedan ofertar productos con los criterios de calidad nutricional?

El DIF estatal entrega 100 mil 446 raciones diarias a igual número de estudiantes durante 195 días hábiles del ciclo escolar.

En el año 2013 se entregaron 19 millones 862 mil 370 dotaciones de insumos alimentarios; en 2014 fueron 21 millones 811 mil 074 dotaciones; en 2015 bajó a 11 millones 484 mil 848 dotaciones y en 2016, 21 millones 149 mil 512.

La propuesta de consumir lo hecho en Guanajuato no fue contemplada por el DIF estatal en este programa, por lo que es importante que se adquieran a productores de Guanajuato.

Resulta irónico que la estrategia de fomentar el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y garantizar su calidad, con el programa «Marca Guanajuato» no aplique en el caso de las adquisiciones que nos ocupan.

El sector agroalimentario ocupa el segundo lugar en las exportaciones de Guanajuato, se tienen registradas 131 empresas exportadoras que llevan los productos guanajuatenses a más de 60 países.

Nuevamente pregunto a esta honorable Asamblea, ¿no habrá en Guanajuato empresas que puedan competir en una licitación pública con los términos de referencia para que se les adjudiquen contratos de suministro de alimentos? No les parece contradictorio que el Gobierno del Estado ha dicho que se trabaja con los productores en la exploración de nuevos mercados como: Asia, Europa y América Latina, pero no son competitivos para ofertar en las compras que realiza el mismo Estado. Sin duda existe una deuda con ellos en lo local, para incluirlos en este programa de Desayunos Escolares.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Cuarta .Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guanajuato, hace un exhorto a los ciudadanos Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, y José Alfonso Borja Pimentel, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; a fin de que:

PRIMERO. Se lleve a cabo un proceso de licitación transparente para la compra, integración y distribución de los productos alimenticios correspondientes al Programa Q0104 «Desayunos Escolares Fríos en Planteles Educativos Oficiales» del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Para que los diversos comestibles adquiridos para el Programa Q0104 «Desayunos Escolares Fríos en Planteles Educativos Oficiales» sean comprados a proveedores guanajuatenses.

Guanajuato, Gto., 8 de noviembre de 2018. Dip. Maestra Celeste Gómez Frago. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Dip. Lic. José Huerta Aboytes. Dip. Lic. Héctor Hugo Varela Flores. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción XV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que presente un plan emergente en seguridad y acceso y garantice el derecho de las y los guanajuatenses de acceso a la justicia.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE PRESENTE UN PLAN EMERGENTE EN SEGURIDAD Y ACCESO

Y GARANTICE EL DERECHO DE LAS Y LOS GUANAJUATENSES DE ACCESO A LA JUSTICIA.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muy buenas tardes a todas y a todos. Con la venia de la señora presidenta.

(Leyendo) »DIPUTADA LORENA DE CARMEN ALFARA GARCÍA. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

El que suscribe, Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política Para el Estado de Guanajuato, artículo 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta:

Punto de acuerdo, a efecto de que se gire atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que presente un plan emergente en seguridad y acceso y garantice el derecho de las y los guanajuatenses de acceso a la justicia, plan que deberá contener estrategias y acciones efectivas para prevenir y erradicar los altos índices de violencia en el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDOS

El día 26 de septiembre de esta anualidad, se realizó el cambio en la figura del titular de Poder Ejecutivo en el Estado de Guanajuato, siendo ahora quien lo encabeza el ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, por lo que, desde una

perspectiva meramente estadística, puedo decir que los delitos cometidos a partir de su toma de protesta ya le cuentan de forma negativa al actual Gobernador.

A la fecha el único cambio que hemos visto en materia de seguridad es que han incrementado tanto la comisión de los delitos como la impunidad en nuestro estado, sin que el Titular del Ejecutivo haya emprendido acciones tendientes a cambiar esta realidad que vivimos en Guanajuato.

Son alarmantes los índices de violencia que sufrimos todos los días en el Estado de Guanajuato, por lo que es claro el deterioro y descomposición social que padecemos actualmente y, hablando de las propias autoridades encargadas de la seguridad y procuración de justicia, éstas han sido incapaces e ineficaces para contener y, peor aún, para revertir el incremento en los índices delictivos que lastiman a nuestra sociedad.

No sólo la perspectiva ciudadana es la que cuenta en materia de seguridad, los números también son fríos, pero sobre todo alarmantes y angustiantes, pues de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en nuestro estado se han cometido, en el periodo comprendido de enero a agosto de este año, 89,353 delitos del fuero común. Es decir, se cometen 377 ilícitos del fuero común por día a lo largo y ancho del estado, lo que nos tiene en el *top tres* de estados con mayor incidencia delictiva, solamente por debajo del Estado de México y la ciudad de México, respectivamente.

De acuerdo con las conclusiones del reporte semestral de incidencia delictiva correspondiente al periodo de enero-junio del año 2018, realizado por el Observatorio Ciudadano de León A.C. con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De 13 tipos delictivos monitoreados durante el primer semestre de 2018; 7 han sufrido un incremento con respecto al mismo periodo del año 2015, año base de este estudio: siendo el narcomenudeo el que ha incrementado 347%, seguido de homicidio doloso con 135%; feminicidio con 100%; delitos contra la familia 28%; robo a negocio 25% y;

homicidio culposo y lesiones dolosas con 15% y 12%, respectivamente.

De conformidad con lo reportado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, llama la atención el desinterés de la voluntad ciudadana para denunciar el delito de extorsión y otros más que nunca llegan a las estadísticas, esto es consecuencia directa de la misma autoridad en materia de procuración de justicia, la cual no ha realizado su labor de forma eficiente y por ello la ciudadanía prefiere no denunciar las conductas delictivas.

La revista Newsweek en español, en 2017 ubicó al Estado de Guanajuato como la entidad más violenta e insegura del país; dado que por sí sola representaba el 12% del total de los homicidios dolosos, el 46% de los delitos de narcomenudeo, el 17% de los feminicidios y el 21% de los delitos contra la familia. Sin embargo, con estas cifras oficiales, en su momento, las autoridades lo atribuyeron a una campaña de desprestigio de la citada fuente Newsweek, en su contra.

De enero a agosto de esta anualidad, se han registrado 11,979 delitos contra la vida y la integridad corporal, de los cuales 2,694 han sido homicidios, lo que significa que en el estado se cometen 11 homicidios por día. (creo que son más ya, en los últimos días)

Por su parte, diversos medios periodísticos, han proporcionado cifras que describen la situación de inseguridad que impera en el estado, en particular se destaca la nota del Doctor Arturo Mora Alva, del diario "Es lo Cotidiano" que refiere:

"En materia de seguridad y paz, en lo que va del año Guanajuato está en primer lugar de homicidios dolosos y en el feminicidio, ocupa el lugar 22° en la tasa de prevalencia delictiva (delitos por cada 100 mil habitantes), en 2010 estaba en el lugar 13° de la tasa de prevalencia, en 2015 se registraron 28 mil delitos, aunque la tasa negra; es decir, de delitos no denunciados en Guanajuato es de 92%. Se tiene el 9° lugar en el índice de confianza de las unidades económicas en los ministerios

públicos y la Procuraduría del Estado, en 2010 era el tercer lugar".

Aunado a lo anterior, se destaca la investigación realizada por el portal de noticias del Estado de Guanajuato "Zona Franca", en el que refiere el hallazgo de, por lo menos, tres fosas clandestinas con *al menos* 37 cadáveres, razón por la cual ya se abrieron diversas carpetas de investigación en la Procuraduría General de Justicia del Estado, información que lamentablemente fue negada por el actual encargado de la Procuraduría.

Es preciso destacar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó un muestreo hemerográfico cuyos resultados destacan que la existencia de fosas clandestinas es consecuencia, entre diversos factores, de la continua violación de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia de manera libre, pronta, completa e imparcial.

Asimismo, las acciones implementadas por las instancias de procuración de justicia resultan ineficaces, vulnerando los derechos de los familiares de las víctimas sometiéndolos, incluso, a una revictimización; no pasa desapercibido la declaración de la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Claudia Barrera Rangel, que refiere que los jueces penales solo aplican la ley y las carpetas de investigación son tema de la Procuraduría.

Las y los guanajuatenses no merecen más vivir en la angustia y desesperación a consecuencia de asaltos, robos, asesinatos y todo tipo de delitos cometidos con dolo, que marquen la vida de los ciudadanos de manera negativa, nuestra sociedad demanda que el titular del Ejecutivo, el señor Gobernador, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, atienda de manera urgente lo que tanto aqueja a las y los guanajuatenses, la inseguridad.

Derivado de lo anterior, hago un llamado respetuoso al Titular del Ejecutivo Estatal, para que, en el ámbito de su competencia y a la brevedad posible, implemente un plan emergente de seguridad, a fin de revertir los altos índices

de violencia que imperan actualmente en Guanajuato, y garantice la seguridad, paz y tranquilidad de la ciudadanía.

(Quiero hacer un paréntesis, el día de ayer, -si no me equivoco-, se presentó en el Senado de la República, un Punto de Acuerdo en condiciones muy similares, mismo que fue aprobado, en donde se hace un exhorto al señor Gobernador de Guanajuato en este tema; y lo presentó nuestra compañera Senadora Martha Lucía Micher)

En virtud de lo antes expuesto y consciente del grave problema de inseguridad y violencia que actualmente se vive en el Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta H. Soberanía la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda girar atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el señor Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que presente un plan emergente en seguridad y acceso y garantice el derecho de las y los guanajuatenses de acceso a la justicia, plan que deberá contener estrategias y acciones efectivas para prevenir y erradicar los altos índices de violencia en el Estado de Guanajuato.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 15 DE NOVIEMBRE DE 2018. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.»

Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 119, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a

los diputados abstenerse de abandonar el salón durante las votaciones.

Se pide a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo de obvia resolución, a efecto de formular un exhorto al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos del Estado de Guanajuato, para que informen qué medidas de protección especial han implementado a favor de los derechos de prioridad de niñas, niños y adolescentes que habitaban en el albergue «La Ciudad de los Niños»; así como los actos realizados para garantizar el derecho a la identidad de los menores; las medidas implementadas para garantizar su derecho para vivir en familia, para la localización y reunificación con su familia, y para promover su recuperación física y psicológica y la restitución de sus derechos.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN, FORMULADO POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE FORMULAR UN EXHORTO AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, AMBOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE INFORMEN QUÉ MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL HAN IMPLEMENTADO A FAVOR DE LOS DERECHOS DE PRIORIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE HABITABAN EN EL ALBERGUE «LA CIUDAD DE LOS NIÑOS»; ASÍ COMO LOS ACTOS REALIZADOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES; LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA GARANTIZAR SU DERECHO PARA VIVIR EN FAMILIA, PARA LA LOCALIZACIÓN Y REUNIFICACIÓN CON SU FAMILIA, Y PARA PROMOVER SU RECUPERACIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA Y LA RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS; Y, EN SU CASO APROBACIÓN DEL MISMO.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia presidenta. Diputadas, diputados. Guanajuatenses que nos escuchan; con el debido respeto comparezco para exponer que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 177 y 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y 22, fracción I de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

(Leyendo) »DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputada MARIA MAGDALENA ROSALES CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y 22 fracción I de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea, la presente Propuesta de Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, así como el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, ha reconocido el interés superior de la niñez como un

principio de protección especial para asegurar la efectiva realización de sus derechos, dada su situación de mayor vulnerabilidad frente a otros sectores de la población.

En ese sentido, es deber del Estado Mexicano establecer todas las medidas necesarias, así como los mecanismos de protección integral, para que todas las niñas, niños y adolescentes gocen de sus Derechos fundamentales sin discriminación alguna.

También es obligación del Estado establecer medidas de protección especial a favor de quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad determinada por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, así como cualquiera otra que restrinja o limite el ejercicio de sus derechos, tal como lo señala el artículo 8° de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

En el caso que aquí me permito retomar, los menores que habitaban en el albergue denominado "La Ciudad de los Niños", en Salamanca, Guanajuato, se encuentran en una situación de vulnerabilidad muy preocupante, debido a que han sufrido violaciones graves en sus derechos fundamentales, tal como se puede constatar en la Sentencia de fecha 10 de marzo de 2017, emitida por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, dentro del Juicio de Amparo número 475/2016, en donde existen diversos testimonios de los propios menores, pruebas periciales y otros medios probatorios que lo acreditan. Entre otros hechos, se señala maltrato físico y sexual, castigos corporales, encierros en habitaciones a oscuras sin poder alimentarse, desatención médica y psicológica, etc.; independientemente del estado procesal del citado juicio, lo cierto es que del mismo se advierten violaciones graves a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y ante lo cual ninguna Institución del Estado puede actuar de manera desinteresada simplemente ser omisa al respecto.

De la misma manera, en el informe elaborado por el equipo del Centro de

Promoción de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes en Guanajuato (NIMA), denominado "Institucionalización y violencia en la Ciudad de los Niños", también se señalan diversos hechos que constituyen graves violaciones de los derechos de los menores, entre ellos violencia sexual, lo que confirma lo descrito por los medios probatorios en el juicio de amparo antes mencionado.

De acuerdo a información que ha circulado en diversos medios de comunicación, actualmente los menores que habitaban en el albergue mencionado están a disposición de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, sin embargo, a la fecha se carece de información oficial al respecto, y se desconoce en qué estado y situación se encuentran los menores; en todo caso, esa autoridad y las aludidas en la propuesta de punto de acuerdo, son quienes deben implementar las medidas de cuidado y protección correspondientes.

En ese sentido, esta propuesta se fundamenta en la obligación que tiene este Congreso para dar seguimiento a las normas y políticas que garanticen los derechos de los menores, de acuerdo a lo que señala el artículo 22 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

Esta Asamblea no puede ser indiferente ante el estado de inseguridad en que se encuentran los menores, ni puede seguir actuando con desinterés en relación al bienestar de las nuevas generaciones; esta medida tendría que ser el inicio de una nueva política preocupada por garantizar a todas las niñas y niños sus derechos.

Por lo anterior, en congruencia con nuestra Ley Fundamental, y con nuestra responsabilidad de velar por el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, esta propuesta tiene como finalidad dar seguimiento al estado que guardan actualmente los menores que habitaban en el albergue antes mencionado, y promover que sean restituidos en sus Derechos Fundamentales, tales como el Derecho a la identidad, a la convivencia familiar, el Derecho de acceso a una vida libre de

violencia y a la integridad personal, el Derecho a la salud, Derecho a la intimidad, el Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo, y el Derecho a una vida digna; por todo lo anteriormente señalado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero: Esta LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato, acuerda girar atento exhorto al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos del Estado de Guanajuato, para que informen a esta Asamblea qué medidas de protección especial han implementado a favor de los Derechos de Prioridad de niñas, niños y adolescentes que habitaban en el albergue "La Ciudad de los Niños", de acuerdo a lo ordenado por los artículos 8 y 32 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

Segundo: Esta LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato, acuerda girar atento exhorto al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos del Estado de Guanajuato, para que informen a esta Asamblea, qué actos han realizado para garantizar el Derecho a la Identidad de los menores, que se encuentran en la situación de vulnerabilidad antes mencionada, específicamente si han colaborado en la búsqueda, localización y obtención de la información para acreditar y restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes, tal como lo ordena el artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

Tercero: Esta LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato, acuerda girar atento exhorto al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos del Estado de Guanajuato, para que informen a esta Asamblea qué medidas han implementado para garantizar el Derecho de los menores que se encuentran en esta específica

situación de vulnerabilidad, para vivir en familia, y en todo caso, qué medidas han implementado para la localización y reunificación de los menores con su familia, de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

Cuarto: Esta LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato, acuerda girar atento exhorto al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos del Estado de Guanajuato, para que informen a esta Asamblea qué medidas han implementado para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes que habitaban en "La Ciudad de los Niños" para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, de acuerdo a lo que ordena el artículo 49 la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 14 DE NOVIEMBRE DE 2018. DIP. MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. »

Es importante la aprobación de las iniciativas, la aprobación de las leyes, pero más importante es hacer que se cumplan y, mucho más, para los más vulnerables del Estado de Guanajuato que son nuestras niñas, niños y adolescentes que viven en una situación especial de vulnerabilidad como es los que se encuentran en estas casas hogar que, realmente no son bien supervisadas por ninguna autoridad que ha sido emanada por las leyes de este Estado de Guanajuato. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

En los términos solicitados por la proponente, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución,

debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desea hacer el uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la obvia resolución.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La obvia resolución ha sido aprobada con **treinta y tres votos a favor.**

-La C. Presidenta: La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión, en lo general, el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

¿Sí diputada Katya Cristina Soto Escamilla?

C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla: Para hablar a favor de la propuesta.

-La C. Presidenta: ¿Sí diputada María de Jesús Reveles?

C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Para hablar a favor de la propuesta.

-La C. Presidenta: Muy bien.

Quedan registradas las participaciones de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla y de la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo.

Adelante diputada Katya Soto, para hablar a favor de la propuesta.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DE LA PROPUESTA, INTERVIENE LA DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.



C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla:
Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva.

Distinguidos legisladores. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen en los medios digitales.

Les comento que, en primer término, quiero señalar que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en sus artículos 84 y 85; las Comisiones Legislativas pueden solicitar información a los poderes públicos y a los titulares de dichas entidades y están obligados a proporcionar la información o documentación; por lo que para solicitar esta información bastaba hacerlo a nivel de comisiones y no era necesario esperar a la sesión de Pleno.

Sin embargo, considerando la especial relevancia que tiene el bienestar y el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, vale la pena tratar esta situación y sumar esfuerzos para abonar a la transparencia de la actuación de gobierno en ejercicio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Por ello, a nombre de mis compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, manifiesto nuestro respaldo a las labores que realizan las diversas instituciones de gobierno para salvaguardar

los derechos humanos y actuar en favor de las niñas, niños y adolescentes, que por alguna circunstancia se ven obligados a vivir fuera del círculo familiar.

Incluyendo acciones como la iniciativa que presentó hace unos momentos en representación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a fin de reformar 18 leyes, además del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para armonizar y ampliar el trabajo de la administración pública en defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Y, en este mismo sentido los invito a votar a favor de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que plantea la diputada María Magdalena Rosales Cruz, con el objetivo de exhortar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a que nos informen respecto a las medidas de protección especial que han venido implementado para proteger a las niñas, niños y adolescentes que habitaban en la llamada "Ciudad de los Niños", en el municipio de Salamanca.

En especial, es importante conocer las diversas acciones llevadas para que quienes se encontraban en dicha casa, puedan recuperarse tanto física como psicológicamente.

También nos parece relevante saber específicamente qué se ha hecho para proteger el derecho de todos ellos a la identidad, a vivir en familia, además de localizar y, en su caso, reunirse con sus familiares.

Estamos seguros de que, con el voto a favor de todos ustedes, este exhorto será una muy buena oportunidad para que las autoridades estatales compartan los datos de todo el trabajo que sabemos que se ha llevado a cabo para ayudar a los antiguos habitantes de la *Ciudad de los Niños* a construir una vida mejor, respetando sus derechos y respaldando su potencial.

Asimismo, refrendamos el absoluto respaldo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a la exigencia ciudadana de que todos los espacios dedicados al cuidado de las niñas, niños y adolescentes cuenten con

las condiciones adecuadas para ser verdaderos lugares de esperanza y alegría.

Reconocemos la importancia de la colaboración de la sociedad, pero también la del estricto cumplimiento de la ley y el respeto de los derechos humanos por el bien de las niñas, niños y adolescentes, y por la justicia, ¡que es un beneficio de todos!

Es cuanto, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Se concede el uso de la voz a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo.

LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELS CONEJO, INTERVIENE EN PRO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO.



C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Buenas tardes. Con su permiso diputada presidenta.

Los derechos de los niños y las niñas no deberían de ser, ni siquiera, un tema de discusión; la vulnerabilidad en que se encuentran estos niños que habitaban en el albergue de la Ciudad del Niño, es alarmante; es un tema muy delicado en especial para Salamanca, específicamente para Guanajuato, en mi distrito se habló mucho sobre lo que benefició o no benefició la Ciudad del Niño; sin embargo, también se nos hizo el llamado en campaña de que le hiciéramos el llamado, (valga la redundancia); al gobierno del estado para que pusiera específica atención en esto porque entraron en el tema y abandonaron a los niños, no tenemos noticias exactas ni cifras exactas de cuántos niños son los que están en estas condiciones.

Como Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo apoyo el Punto de Acuerdo porque debemos establecer y vigilar que se cumplan condiciones que permitan la mejor calidad de vida de los niños. Y como en palabras de otros compañeros han dicho, lo que no se mide no puede crecer, lo cito, es importante que nosotros como gobierno estemos vigilando constantemente el trabajo que hacen estas asociaciones civiles porque esos niños cuentan básicamente con el

gobierno y con la asociación civil, con nadie más.

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

En virtud de que se han agotado las participaciones, se instruye a la secretaria para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse, o no, el Punto de Acuerdo, en lo general. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor.**

-La C. Presidenta: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el Punto de Acuerdo en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los puntos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los puntos que contiene el acuerdo.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, a las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

Se pide al diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo de obvia resolución, formulado por diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de formular un exhorto a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que en sus presupuestos de

egresos municipales del ejercicio fiscal del año 2019, destinen los recursos públicos suficientes para atender el tema de seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus respectivos municipios.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN, FORMULADO POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A FIN DE FORMULAR UN EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, DESTINEN LOS RECURSOS PÚBLICOS SUFICIENTES PARA ATENDER EL TEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS.



C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Con el permiso de la diputada presidenta y la mesa directiva. Estimadas diputadas y diputados. Respetables medios de comunicación.

Quiero agradecer a los ciudadanos que nos acompañan a esta Casa Legislativa de los guanajuatenses y a las personas que siguen la transmisión en vivo a través de los medios digitales.

Amigas y amigos todos.

Uno de los objetivos propuestos por el Grupo Parlamentario Acción Nacional al inicio de esta legislatura fue impulsar la seguridad en todo Guanajuato. En virtud de este compromiso el día de hoy presentamos el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, a cuyas consideraciones daré lectura a continuación:

La necesidad de fortalecer las instituciones policiales en Guanajuato es una prioridad impostergable, al igual que

fortalecer el sistema municipal de Seguridad Pública.

No es con la fuerza letal sino con modelos policiales de mayor cercanía a la comunidad como podemos atender de mejor manera este tema. La demanda de seguridad es una exigencia ciudadana, y ahora como legisladores de Guanajuato es una prioridad que debemos atender con mayor celeridad.

Derivado de esta exigencia ciudadana la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó el ocho de noviembre del año en curso las reformas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en donde se establecen nuevas estrategias de coordinación y políticas públicas en materia de seguridad en las que intervienen el ejecutivo estatal, los ayuntamientos y la propia comunidad.

El objetivo es claro, queremos un Guanajuato seguro y donde la sociedad pueda vivir en paz.

En consecuencia, requerimos que haya coordinación entre las autoridades y contar con las fuerzas de seguridad pública mejor capacitadas, organizadas y dignificadas.

En nuestro país, del total de elementos de las instituciones policiales, el 83% cuenta con estudios de secundaria o preparatoria, mientras que sólo el 6% cuenta con estudios profesionales.

A nivel nacional, el ingreso del 60% de los elementos oscila entre los mil y 10 mil pesos mensuales, el 30% tiene un ingreso entre los 10 mil y 20 mil pesos; sólo el 2.6% tiene ingresos por encima de los 20 mil pesos.

Dentro del Sistema de Nacional de Información Estadística y Geográfica, se refiere que el 76% del personal adscrito a la función policial realiza funciones preventivas, el 9% está dedicado a funciones de tránsito, el 2.1% policía bancaria, comercial o auxiliar y el 3.4% en áreas de dirección o administrativas.

Los datos que se han señalado en los párrafos anteriores nos permiten

identificar las principales áreas de oportunidad que como autoridades se deben fortalecer. Las autoridades municipales, son las más cercanas a la ciudadanía y ellas pueden señalar las principales necesidades en materia de seguridad en su ámbito de competencia.

En este sentido la reciente reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado representa una oportunidad para que los gobiernos municipales, atiendan de manera coordinada el tema de Seguridad.

Derivado de estas reformas se puede consolidar un mejor nivel de capacitación y profesionalización óptimos de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipales, y que sus intervenciones sean realizadas con la fortaleza institucional y la suficiencia presupuestal con las que se debe contar.

Asimismo, a partir de esta reforma se busca fortalecer las tareas de seguridad pública a cargo de las autoridades, instituciones y cuerpos de seguridad pública en el ámbito estatal y municipal.

Sin embargo, no es suficiente únicamente la reforma de ley, sino que, se deben dotar los recursos públicos suficientes para orientar los procesos de planeación, organización implementación, monitoreo, rendición de cuentas, evaluación de objetivos, metas estrategias y acciones del propio estado y de los municipios en materia político-criminal y de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Para ello será fundamental el Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, el cual tiene por objeto consolidar el equipamiento, la capacitación y profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipales.

Pero los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública son de origen exclusivamente estatal, por ello se requiere que también los municipios colaboren, de igual manera, con un esfuerzo presupuestal propio, para que consideren los recursos suficientes en el próximo año y se puedan conjuntar esfuerzos y recursos

para la seguridad; siempre, por supuesto, respetando la autonomía hacendaria y presupuestal de los ayuntamientos.

Hacemos este respetuoso llamado a que en este presupuesto de egresos que estarán aprobando en el seno de sus ayuntamientos, se manifieste también esta voluntad política para poder impulsar los temas hacia el desarrollo y prosperidad en los municipios en esta materia de seguridad. Sólo esto será posible si tenemos municipios seguros, donde se viva la cultura de la paz, por tal motivo, consideramos que este respetuoso exhorto representa un compromiso con el pueblo de Guanajuato.

Derivado de los argumentos anteriormente expuestos nos permitimos someter a consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, a efecto de que, en sus Presupuestos de Egresos municipales del ejercicio fiscal del año 2019, destinen los recursos públicos suficientes para atender el tema de seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus respectivos municipios.

»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 177 y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, a efecto de que en sus Presupuestos de

Egresos municipales del ejercicio fiscal del año 2019 destinen los recursos públicos suficientes para atender el tema de seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus respectivos municipios, lo anterior de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La necesidad de fortalecer las instituciones policiales en Guanajuato es una prioridad impostergable.

La demanda de seguridad fue una exigencia ciudadana en campaña, y ahora como legisladores de Guanajuato es una prioridad que debemos atender con la mayor celeridad posible.

Derivado de esta exigencia ciudadana la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó el 8 de noviembre del año en curso las reformas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en donde se establecen nuevas estrategias de coordinación y políticas públicas en materia de seguridad en las que intervienen el ejecutivo estatal, los ayuntamientos y los ciudadanos.

El objetivo es claro, queremos un Guanajuato seguro y donde la sociedad pueda vivir en paz.

En consecuencia, requerimos que haya coordinación entre las autoridades y contar con fuerzas de seguridad pública mejor capacitadas, organizadas y dignificadas.

Vale la pena señalar las principales características de las instituciones policiales municipales en el país, para conocer el estado actual en el que se está trabajando.

Por ejemplo, al cierre del ejercicio fiscal del año 2016 se reportaron 14 mil 091 unidades de infraestructura policial en las Administraciones Públicas Municipales del país. En cuanto a infraestructura de apoyo reportaron 25 mil 812 cámaras de vigilancia y 116 mil 890 botones de pánico.

En el mismo periodo se reportaron 175 mil 762 servidores públicos destinados

a funciones de seguridad pública en las Administraciones Públicas Municipales del país. El municipio del Estado de Guanajuato con mayor número de servidores públicos destinados a funciones de seguridad pública fue León, con 2, 902 elementos.

Del total de elementos el 83% cuenta con estudios de secundaria o preparatoria, mientras que sólo el 6% cuenta con estudios profesionales.

A nivel nacional, el ingreso del 60% de los elementos oscila entre los mil y 1 0 mil pesos mensuales, el 30% tiene un ingreso entre los 1 0 mil y 20 mil pesos; y sólo el 2.6% tiene ingresos por encima de los 20 mil pesos.

Dentro del Sistema de Nacional de Información Estadística y Geográfica, se refiere que el 7 6% del personal adscrito a la función policial realiza funciones preventivas, el 9% a funciones de tránsito, el 2.1 % policía bancaria, comercial o auxiliar y el 3.4% en áreas de dirección.

Los datos que se han señalado en los párrafos anteriores nos permiten identificar las principales áreas de oportunidad que como autoridades se deben de fortalecer.

Las autoridades municipales, son las más cercanas a la ciudadanía y ellas pueden señalar las principales necesidades en materia de seguridad en su ámbito de competencia.

En este sentido la reciente reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado representa una oportunidad para que los gobiernos municipales, atiendan de manera coordinada el tema de Seguridad.

Derivado de estas reformas se puede consolidar un mejor nivel de capacitación y profesionalización óptimos de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipales, y que sus intervenciones sean realizadas con la fortaleza institucional y la suficiencia presupuestal con las que se deben contar.

Asimismo, se debe de impulsar la implementación y ejecución de un conjunto

de estrategias y políticas públicas en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, que aborde de manera integral cada uno de los renglones en que se desenvuelve la administración pública, para dirigir estos esfuerzos en forma coordinada y eficaz, hacia la disminución sensible de la inseguridad, la violencia y la delincuencia en nuestro Estado.

Asimismo, a partir de esta reforma se busca fortalecer las tareas de seguridad pública a cargo de las autoridades, instituciones y cuerpos de seguridad pública de los ámbitos estatal y municipal.

Fortalecer los aspectos sustantivos de las dependencias y órganos que participan en esta función pública; redimensionar las estructuras orgánicas e institucionales que tienen encomendadas diferentes acciones para el cumplimiento de la misma y fomentar y ampliar los espacios de participación ciudadana y social en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad pública es una actuación que se debe realizar por parte de las autoridades.

Sin embargo, no es suficiente únicamente la reforma de la Ley, sino que, se deben dotar los recursos públicos suficientes para orientar los procesos de planeación, organización implementación, monitoreo, rendición de cuentas, evaluación de objetivos, metas estrategias y acciones del estado y los municipios en materia político-criminal y de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Para ello será fundamental el Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, el cual tiene por objeto consolidar la capacitación y profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipales.

Pero los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública son exclusivamente estatales, por ello se requiere que los municipios colaboren de igual

manera en un esfuerzo presupuestal para que aporten recursos suficientes en el próximo año y se puedan conjuntar esfuerzos y recursos para la seguridad.

Impulsar el desarrollo y prosperidad en los municipios, solo será posible si tenemos municipios seguros y donde se viva la cultura de la paz, por tal motivo, consideramos que este respetuoso exhorto representa un compromiso con el pueblo de Guanajuato.

Derivado de los argumentos anteriormente expuestos nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, a efecto de que en sus Presupuestos de Egresos municipales del ejercicio fiscal del año 2019 destinen los recursos públicos suficientes para atender el tema de seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus respectivos municipios.

Guanajuato, Gto., a 15 de noviembre de 2018. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. (Con observación) Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

En los términos solicitados por las y los proponentes, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de

que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de palabra, se ruega a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, se pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y tres votos a favor.

-La C. Presidenta: La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

¿Sí diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para hablar en pro.

-La C. Presidenta: Bien.

Diputado Jaime Hernández Centeno, ¿para qué efecto?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Para hablar a favor.

-La C. Presidenta: Muy bien.

Diputada María de Jesús Eunices Reveles, ¿para qué efecto?

C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Para hablar a favor.

-La C. Presidenta: Quedan registradas las participaciones. Tienen el uso de la voz el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL EXHORTO, INTERVIENE EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes a todas y a todos.

Sin duda que la seguridad pública en el estado de Guanajuato es, como ya hemos dicho en esta tribuna, tarea de todas y todos.

Por eso es que veo con buenos ojos el exhorto que hace nuestro compañero diputado, para que los ayuntamientos también tomen en cuenta desde ya todos los esfuerzos que estamos haciendo en todas las instancias, en este caso, en el Poder Legislativo.

Cabe el exhorto para que destinen los recursos públicos necesarios para atender la seguridad pública en sus municipios porque los alcaldes son los principales responsables de la seguridad pública en cada uno de sus municipios, de manera conjunta con sus directores de seguridad pública; luego entonces, el llamado es para que se sumen a este exhorto y que no lo tomen como lo que es, sino que se pongan en acción, que no lo vayan a tomar, desde aquí mando el mensaje señores presidentes municipales, a los ayuntamientos, para que no lo tomen como una llamada a misa o vean este llamado como *si queremos*, es muy importante que

se sumen, Guanajuato necesita de todas y todos y es muy relevante el exhorto que propone nuestro compañero presidente de la Comisión de Salud Pública; por lo tanto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática está a favor de ese exhorto. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se cede el uso de la voz al diputado Jaime Hernández Centeno.

EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO, SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno:

Con el permiso de la diputada presidenta y de la mesa directiva. Distinguidos compañeros diputados, diputadas. Medios de comunicación; toda la gente que nos escucha, que nos atiende.

El hablar de seguridad es hablar de tranquilidad, es hablar de transitar con confianza; de saber que sales y vas a regresar a casa a abrazar lo que más amas; pero a veces no compartimos la responsabilidad, cuando queremos sacudir el árbol y que las culpas caigan a otros es cuando ya no funciona la seguridad.

Hoy que vamos a tener una nueva administración pública federal, aprovechemos la coyuntura para que todos, federación, estado y municipios hagan lo propio, pero hoy decimos a los ayuntamientos, ¡hagan lo suyo alcaldes!, no le aflojen el paso porque es fácil decir *que no me apoyan*, pero qué están haciendo ustedes. Veo con tristeza que volteemos a ver a nuestros policías mal fajados; a nuestros policías mal alineados, mal preparados; pues vamos a meterle recurso para que nuestros policías se vean bien y les vaya bien; ¡pero que se vean bien no nada más de aspecto! Sino en cuerpo y alma, preparados, armados con capacidades, pero también con herramientas.

Vemos en la calle nuestros cuerpos de seguridad con patrullas totalmente destruidas, las defensas hechas *charamusca*, ¡no hay forma!, te sientas en las patrullas, ¡porque me he sentado eh!, no porque me hayan llevado, sientes caricias por los resortes, ¡te hundes!, entonces si no le damos paz y tranquilidad a nuestros policías con buenas unidades que inhiban un buen vehículo, una buena patrulla, ¡inhibe el delito!; entonces la seguridad es muy importante, ¿por qué hablo de seguridad?, porque he sido alcalde dos veces y se ve, de veras se siente difícil cuando está uno solo, hoy me atreví a inquietarlos de sus curules y a la gente que nos escucha, con esta participación de su amigo servidor diputado; la seguridad también tiene que ir de la mano con la prevención, ya que ésta es la piedra angular de la seguridad; entonces abonémosle señores alcaldes para que a sus departamentos y sus direcciones de prevención los arropen también con el recurso, ahorita estamos en el momento de sus paquetes presupuestales y fiscales, ¡se los vamos a aprobar!, pero méntanle la mano a que le echen *lanita* ahí.

Por otro lado, cumplan con la ley desde ahorita, que sí cumplan los elementos con los exámenes de control y confianza; si desde ahorita quieren contratar personal o policías, que porque después los mandan a capacitar a ver si lo pasan; si de antemano sabes que ya la estás regando; entonces no le abonen a la ilegalidad, ayúdenos para ayudarlos; el Poder Legislativo está de la mano con los alcaldes, ¡vamos a apoyar en ese aspecto!, la capacitación es indispensable; también méntanle recurso ahí, que sea una bolsa integral para capacitación, prevención, seguridad e infraestructura.

La Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano está a favor de esta propuesta que hace nuestro compañero diputado Rolando Alcántar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; para echar adelante este exhorto a nuestras distinguidas alcaldesas y alcaldes del estado de Guanajuato, para que hoy Guanajuato vaya de la mano municipio, estado y federación.

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo.

LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO SE MANIFIESTA EN PRO DEL EXHORTO PRESENTADO.



C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Con el permiso de la presidencia.

La seguridad en nuestro estado ha sido en lo que más nos hemos enfocado porque es nuestra prioridad; queremos que se regrese la paz y la seguridad a todos y eso implica que los municipios hagan lo propio para lograrlo.

Por eso, en la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, apoyamos el exhorto y les recordamos que, como solicitamos el apoyo a los municipios, también los municipios cuentan con el apoyo del Poder Legislativo; queremos una policía municipal digna para nuestro estado y los invito a que voten a favor.

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

En virtud de que se han agotado las participaciones, se instruye a la secretaría para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y cuatro votos a favor.

-La C. Presidenta: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes.

Se solicita a la diputada Celeste Gómez Fragoso, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulado por las diputadas y los diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guanajuato, a fin de que en el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2019, sean considerados e incluidos los recursos económicos encaminados a programas sociales de información, concientización y prevención de la diabetes, así como programas relativos a la atención de pacientes que la padecen.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN, FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE EXHORTAR A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE QUE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, SEAN CONSIDERADOS E INCLUIDOS RECURSOS ECONÓMICOS ENCAMINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE INFORMACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DIABETES, ASÍ COMO PROGRAMAS RELATIVOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES QUE LA PADECEN.



C. Dip. Celeste Gómez Fragozo: Con el permiso de la presidencia y de mis compañeros de la mesa directiva. Agradecemos la presencia de los medios de comunicación aquí presentes; del público en general que nos sigue de manera directa y en redes sociales.

Me dirijo a mis compañeras y compañeros diputados, para presentar la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo.

»C. DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 177 y 204, fracción 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta de PUNTO DE ACUERDO, de urgente y obvia resolución, a través del cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un EXHORTO respetuoso a los ciudadanos Diego Sinhué Rodríguez Vallejo y Daniel Alberto Díaz Martínez, titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guanajuato, respectivamente, a fin de que en el presupuesto de general de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019 sean considerados e incluidos recursos económicos encaminados a programas sociales de información, concientización y prevención de la diabetes, así como para programas relativos a la atención de pacientes que la padecen. Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Día Mundial de la Diabetes se celebra cada año el 14 de noviembre; en 2007, Naciones Unidas celebró por primera vez este día tras la aprobación de la Resolución en diciembre de 2006 del Día Mundial de la Diabetes, lo que convirtió al ya existente Día Mundial de la Diabetes en un día oficial de la salud de la ONU.

El Día Mundial de la Diabetes (DMD) es la campaña de concienciación sobre la diabetes más importante del mundo. Fue instaurado por la Federación Internacional de Diabetes (FID) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1991, como respuesta al alarmante aumento de los casos de esta enfermedad en el mundo.

Su propósito es dar a conocer las causas, los síntomas, el tratamiento y las complicaciones asociadas a la enfermedad. Otro de sus propósitos es concientizar sobre la problemática mundial que ha ido en aumento en los últimos años en torno a dicha patología, lo que trae un mal augurio en el sentido de que este padecimiento irá en crecimiento, siendo una de las principales causas de mortalidad mundial.

SEGUNDA. La diabetes es la segunda causa de muerte en México, donde el 90% de los casos se relacionan directamente con el sobrepeso y la obesidad.

De acuerdo con la Federación Mexicana de Diabetes, el costo de atención a pacientes con diabetes representa un gasto de más de 3,400 millones de dólares al año.

La diabetes es una enfermedad considerada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una amenaza mundial.

De acuerdo con México Social, este padecimiento es la primera causa específica de muerte en el país y, según la Secretaría de Salud estatal, Guanajuato es la segunda entidad a nivel nacional con mayor número de pacientes con esta enfermedad.

Los datos de la estadística de mortalidad del INEGI muestran que de los 34 mil 832 fallecimientos que se dieron en el estado durante el año pasado, 5,796 fueron

a causa de diabetes, es decir, el 16.6% de las defunciones.

Además, el instituto revela que del año 2012 a 2016 se registró en Guanajuato un total de 24 mil 876 muertes por esta enfermedad, de las cuales 5,481 fallecimientos se registraron en el último año mencionado.

Lo anterior convirtió a Guanajuato en el sexto estado con mayor número de muertes registradas a causa de este padecimiento durante 2016, y los municipios en los que se registró mayor número de muertes durante ese año fueron: León, con 1,478; Celaya, con 583; Irapuato, con 562; Salamanca, con 311, y Pénjamo, con 191 muertes.

Sin embargo, los municipios que presentan las tasas más altas de mortalidad a causa de diabetes por cada 100 mil habitantes son: Pueblo Nuevo, con 249 muertes; Salvatierra, con 147; Acámbaro, con 138; Santiago Maravatío, con 131, y Jaral del Progreso, con 129 muertes por cada 100 mil habitantes.

El incremento en actividad física, dieta adecuada y reducción de peso, disminuyen el riesgo de desarrollar diabetes entre 34% y 43%.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la diabetes aparece cuando el páncreas no produce insulina suficiente o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce.

El efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (aumento del azúcar en la sangre). Este organismo estima que en el mundo existen cerca de 422 millones de adultos con diabetes.

Por otra parte, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición estima que en México cerca de 9.2% de la población padece diabetes, esto representa cerca de 11.4 millones de mexicanos con este padecimiento, lo que convierte a la diabetes en un importante problema de salud pública.

La Federación Mexicana de Diabetes, indica que la diabetes es la segunda causa

de muerte en México, sólo después de las enfermedades cardiovasculares.

Asimismo, indicó que de las personas que viven con diabetes, solamente la mitad de ellos ha sido diagnosticada, y de éstos únicamente el 25% llevan un control de su padecimiento.

Por otro lado, indicó que 90% de los casos de diabetes mellitus se relacionan directamente con el sobrepeso y la obesidad.

Es importante mencionar que por grupos de edad la mayoría de los casos de fallecimiento por diabetes mellitus es entre las de mayor edad, las cifras del INEGI muestran que las personas mayores de 65 años sumaron 65,605 decesos y la cartera vigente de GNP Seguros registra en el primer semestre de este año 1,018 casos de diabetes de personas mayores de 65 años de edad.

Por su parte, la Secretaría de Salud de Guanajuato informó que en la entidad 40 mil 793 personas con diagnóstico de diabetes viven la enfermedad con cifras de control óptimas en su glucosa, caminar en el que se encuentran otros 57 mil 504 guanajuatense con diabetes que reciben ya algún tipo de intervención de parte de los servicios de salud estatales de la SSG, IMSS e ISSSTE.

Hay más personas con la enfermedad y que no lo saben. Las cifras del boletín epidemiológico de la Secretaría de Salud, actualizadas hasta la semana 43 de este año, muestran que a nivel nacional se registraron más de 361 mil casos de pacientes con diabetes, de los cuales, 358 mil 740 corresponden a diabetes tipo 11.

En el transcurso del año, en Guanajuato se han registrado 11 mil 943 casos nuevos (249 de ellos fueron diagnosticados durante la última semana), de los cuales, 11 mil 883 corresponden a diabetes tipo 11. Esta cifra supera por 925 casos al acumulado para la misma semana del 2017 que fue de 10 mil 958 casos.

De acuerdo con la Secretaría de Salud estatal, al día de hoy, Guanajuato tiene

el registro de más de 100 mil pacientes con diabetes.

TERCERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los párrafos cuarto y noveno de su artículo 4, establece que toda persona -niños, niñas, mujeres y hombres- tiene derecho a la salud, cuyas bases y modalidades para el acceso a ese derecho serán definidas por la Ley de la materia.

Por su parte el artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que "En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece".

En ese orden de ideas, el artículo 27, fracción 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato establece que "La Secretaría de Salud es la dependencia encargada de proporcionar y coordinar los servicios de salud, la regulación sanitaria y la asistencia social en el estado"; por lo que en materia de salud, le compete "Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la protección de la salud en los términos que consagra el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias".

Por todo ello, las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional somos conscientes de esa problemática social en materia de salud que aqueja a los guanajuatenses -la diabetes-, por lo que también estamos ciertos de que debemos, a través de nuestras autoridades competentes -Secretaría de Salud Guanajuato- llevar a cabo programas de información, concientización, prevención y atención para inhibir en la mayor medida de lo posible, esta problemática de salud social.

También, deben llevarse a cabo campañas muy específicas para la detección temprana de la diabetes, toda vez que se desconoce la cifra de personas que la padecen y no lo saben.

Por otro lado, compañeras diputadas y compañeros diputados, que quede claro que *conmemorar* no es sólo el recordar un acontecimiento histórico, a una o varias personas destacadas, un acto solemne o una fiesta; la palabra *conmemorar* en este caso que nos ocupa, también puede ser sinónimo de servir a la gente, de hacer algo por lo ciudadanía guanajuatense; por esta razón, no solo debemos visibilizar el problema de salud que aqueja a nuestro estado -diabetes-, sino también, es un momento oportuno para que unidos a esta causa, tanto nosotros como legisladores, como el ejecutivo del estado, sin tintes partidistas, este último priorice este tema de salud pública destinando recursos para su debida atención, en beneficio de las y los guanajuatenses en respeto irrestricto de su derecho a la salud.

Lo anterior quiere decir, que las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI, estamos priorizando este tan importante tema de salud pública, de entre otros, como pueden ser el destinar recursos para la adquisición de vehículos, boletos de avión, viáticos, entre otros. Pues está en cancha del ejecutivo de nuestro estado, el destinar recursos para esta problemática social que aqueja a las familias guanajuatenses.

Y si nos preguntan diputadas y diputados, ¿de dónde tomar recursos para ello?, que no nos quepa duda de que debemos responder: ¡se ha priorizado la salud pública en torno a la problemática social de la diabetes, recortando partidas suntuarias de la administración pública estatal para apalea esta enfermedad que aqueja a los guanajuatenses!

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a esta Honorable Asamblea, primeramente, se dé el trámite, como de urgente y obvia resolución, en virtud del inminente plazo que tiene el Ejecutivo para incorporar nuestra solicitud, de tal suerte, solicitamos la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato EXHORTA respetuosamente a los ciudadanos Diego Sinhué Rodríguez Vallejo y Daniel Alberto Díaz Martínez, titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guanajuato, respectivamente, a fin de que en el presupuesto de general de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019 sean considerados e incluidos recursos económicos encaminados a programas sociales de información, concientización y prevención de la DIABETES, así como para programas relativos a la atención de pacientes que la padecen.

Guanajuato, Gto., 15 de noviembre de 2018. Diputada Maestra Celeste Gómez Fragoso. Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Dip. licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

En los términos solicitados por las y los proponentes, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, se pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor.**

-La C. Presidenta: La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

Sí diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, ¿para qué efectos?

C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

-La C. Presidenta: Sí diputada Vanessa Sánchez Cordero, ¿para qué efecto?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Para hablar a favor de la propuesta, por favor.

-La C. Presidenta: Diputado Jaime Hernández Centeno, ¿para qué efecto?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Para hablar a favor.

-La C. Presidenta: Bien. Tiene el uso de la voz la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO.



C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Es importante hacer inversión en prevención, concientización y programas sociales, así como lo dijeron los del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diabetes es uno de los problemas de salud más grande que se padece en México, y esta enfermedad se encuentra en las primeras causas de muerte.

Las familias que tienen un miembro que padece de esta enfermedad, han vivido un desgaste emocional, psicológico y económico muy alto; por eso es importante que, si se puede invertir en prevención, es nuestra responsabilidad como legisladores solicitar que sí se haga; por eso la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, apoyamos el exhorto y los invitamos a que voten a favor. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Tiene el uso de la voz la diputada Vanessa Sánchez Cordero.

EN PRO DEL PUNTO DE ACUERDO, INTERVIENE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO.



C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, buenas tardes. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Saludo a mis compañeros, a los medios de prensa que nos siguen y a las personas que están también siguiéndonos de forma presencial y en medios remotos.

Pedí el uso de la voz para enfatizar lo alarmante de una de las cifras que mencionó la diputada Celeste Gómez

Fragoso, el lugar de las causas de muerte que ocupa la diabetes; situación que, incluso, es motivo de observación a nivel internacional por lo que corresponde a México.

La diabetes es una enfermedad de consecuencias graves únicamente si no hay un control metabólico; por lo tanto, creo que es importantísima esta decisión que estamos a punto de tomar porque tiene que ver con la prevención; la diabetes sólo es una causa de muerte si no hay un control metabólico; entonces los programas deben estar encaminados precisamente a que la gente que la tiene, que la padece, la detecte temprano y, además, se someta a tratamientos médicos que les permitan continuar con su vida de forma regular y que ésta no tenga consecuencias graves; por lo mismo me sumo y nos sumaremos como diputados a la propuesta que hace el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se cede el uso de la voz al diputado Jaime Hernández Centeno.

EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO, PARTICIPA A FAVOR DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Un saludo nuevamente a toda la audiencia.

Yo traía un punto general para hablar de la diabetes, pero aplaudo la exposición y la propuesta que hace la compañera diputada del Partido Revolucionario Institucional; ¡sí es alarmante!, pero también -antes de decirles mi opinión-, les voy a dar un dato.

El Día Mundial de la Diabetes, debe servir para generar, en todo el mundo, mayor conciencia de este padecimiento, del vertiginoso aumento de la morbilidad y la forma en que esta enfermedad está acabando no con vidas, ¡con familias!, porque destruye el lugar, destruye la paz y la tranquilidad de la familia. Este día fue instituido por iniciativa de la Federación Internacional de la Diabetes y de la OMS, por eso se celebra el 14 de noviembre para conmemorar el Aniversario del nacimiento de Frederick Banting, quien -junto con Charles Best, tuvo un papel determinante en el descubrimiento de la insulina en 1922.

Abonándole al proyecto que dice nuestra compañera diputada Celeste Gómez y platicando ahorita en *cortito* aquí con nuestro Presidente de la Comisión de Salud, queremos un acercamiento, la Comisión de Salud con nuestro Secretario de Salud, para ser coadyuvantes en sus proyectos, en sus programas de la salud, en especial de la diabetes, ¿por qué les comento esto? Como médico recibimos a la gente en nuestros consultorios con bolsas de medicamento, de insulina que luego no ocupan, y a veces los que ocupan no les dan porque no hay; lo mismo para la hipertensión, entonces creo que debemos de sumarnos para que salga pronto pero también a que nos ayude nuestro Secretario de Salud a sentarse a la brevedad, para ver cómo le podemos coadyuvar a los programas de prevención, control y ayuda en la diabetes. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

En virtud de que se han agotado las participaciones, se instruye a la secretaria para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor.**

-La C. Presidenta: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones, a las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

Se pide al diputado Héctor Hugo Varela Flores, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo de obvia resolución, formulado por las diputadas y los diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de exhortar al Gobernador del Estado y a los presidentes municipales de los 46 ayuntamientos del Estado, para que se prevean en los respectivos presupuestos de egresos del año 2019, recursos para la capacitación y equipamiento de los cuerpos policiacos entre otras prestaciones; así como para que en el proceso de elaboración de sus programas de gobierno, se establezcan los programas, acciones y estrategias tendientes a mejorar la seguridad pública.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN, FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A FIN DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE SE PREVEAN EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL AÑO 2019, RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS CUERPOS POLICIACOS ENTRE OTRAS PRESTACIONES; ASÍ COMO PARA QUE EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS DE GOBIERNO, SE ESTABLEZCAN LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS TENDIENTES A MEJORAR LA SEGURIDAD PÚBLICA.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores:
Con su permiso señora presidenta del Congreso. Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación que nos acompañan y público en general.

(Leyendo) »C. DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes esto suscribimos, Celeste Gómez Fragoso, Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, José Huerta Aboytes y Héctor Hugo Varela Flores, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 177 y 204, fracción 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la propuesta de PUNTO DE ACUERDO, de urgente y obvia resolución, para que el pleno de este Congreso del Estado de Guanajuato acuerde realizar un EXHORTO al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo; y a los presidentes municipales de los 46 Ayuntamientos del Estado, a fin de que en su presupuesto de Egresos prevean los recursos necesarios para capacitación, equipamiento y un seguro de vida para los elementos de las corporaciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como las acciones tendientes a humanizar las jornadas de trabajo de los policías de las diferentes corporaciones.

Asimismo, para que, en el proceso de elaboración de su Programa de Gobierno, se establezcan los programas, acciones y estrategias tendientes a mejorar la seguridad pública en sus ámbitos de competencia.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Una de las principales demandas de los ciudadanos es contar con seguridad, por lo que el Gobierno del Estado y los municipios tienen la obligación de diseñar programas de gobierno, acciones y estrategias tendientes a mejorar la seguridad pública. Más de algún, compañero diputado se preguntará por qué no señalé a la federación como sujeto obligado a prestar seguridad pública, y la respuesta es simple, no es una omisión de mi parte, dejemos de transferir culpas y tomemos "el toro por los cuernos" entendamos que nadie va a resolver el problema de inseguridad de Guanajuato, y menos la federación pues, del anunciado proyecto denominado "Plan Nacional de Paz y Seguridad" nada nuevo se anuncia.

Es decir, en nuestro estado la percepción de inseguridad ciudadana tiene como factores fundamentales, entre otros, la desconfianza y la falta de credibilidad de las instituciones encargadas de la seguridad, principalmente de la policía que es la que tiene mayor contacto con la población. Situación nada fácil porque las instituciones policiales arrastran graves deficiencias en materia de capacidades de sus elementos, corrupción, falta de recursos, ausencia de perfiles policiales adecuados y otras que atentan contra la obligación del poder público de hacer las cosas bien y disminuir las reservas y desconfianzas que la ciudadanía siente hacia la institución de policiaca.

Para ello, es necesaria la capacitación de los cuerpos policiacos, para una mejor actuación en las calles para lograr la convivencia, armonía y la paz social.

Toda plaza de policía debe ser ocupada por la persona que cuente con el perfil y la capacidad para realizarlo. Para ello, se requiere de una formación eficaz y no de lanzar, con supuesta capacitación de seis meses policías al vapor.

Lo que se observa es que las academias están sacando policías poco capacitados, quienes se ven superados por la delincuencia. Por ello, tanto el Gobierno del Estado, como en los municipios, se

deben realizar acciones para garantizar que los policías cuenten con los conocimientos, táctica y habilidad para el correcto desempeño de sus funciones.

SEGUNDA. En el estado de Guanajuato urge mejorar la infraestructura tecnológica y el equipamiento para las corporaciones, que vaya de la mano con una adecuada capacitación y formación de nuevas generaciones de policías que sean aliados de los ciudadanos.

Recordemos que el estado enfrenta a una delincuencia que trafica con drogas y armas, además secuestra, extorsiona, roba combustible y controla los penales, pero también de la que roba en las calles, en los comercios.

Nuestros cuerpos policiacos están rebasados, por lo que es inaplazable tomar las acciones para contrarrestar esta situación, con un equipamiento a la altura de las circunstancias. Lamentablemente este estado ya entró en la dinámica de otras entidades del país, con personas descuartizadas en la vía pública, balaceras, ejecuciones al interior de hogares donde han matado a adultos, niños y ancianos; emboscadas y asesinatos de policías. No se debe escatimar en recursos para enfrentar a la delincuencia.

Recordemos que, en abril pasado, elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado (FSPE) se mantuvieron atrincherados de manera momentánea como una manera de protestar ante las deplorables condiciones laborales e inseguridad en las que tenían que cumplir su deber; situación que fue minimizada por el Secretario de Seguridad Pública estatal.

TERCERA. Guanajuato es primer lugar nacional en 2018 con el mayor número de policías asesinados, con 61 casos ocurridos de enero a la fecha, de acuerdo con información documentada por la organización civil causa en común y difundida en diversos medios de comunicación.

Se trata de la proporción más grande dentro de los 345 homicidios

dolosos de policías registrados a nivel nacional.

Por ello, además de mejores sueldos e incentivos a los oficiales de policía, es necesario que cuenten con un seguro de vida, que puedan acceder a una indemnización por daños o lesiones, apoyo para alimentación, vales de despensa y becas escolares para sus hijos.

Del total de agentes asesinados en la entidad, 38 eran policías municipales, con grado raso, comandantes e incluso un director operativo; 14 más eran agentes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y 9 eran agentes ministeriales, al momento de caer, muchos de ellos, en cumplimiento de su deber.

Solamente se han detenido a presuntos responsables de 7 de estos homicidios.

Se trata del año más violento en cuanto a asesinatos de policías en la entidad.

Sobre los motivos de esos ataques mortales, las autoridades han señalado que son distintos, por ejemplo, que algunos elementos se apartaron de su deber de compromiso con la ciudadanía y la propia corporación a la que pertenecían; y otro grupo de policías que hicieron de forma correcta su trabajo oponiéndose a las acciones delincuenciales.

Lo cierto es que el estado de Guanajuato destaca a nivel nacional por la privación de la vida de los servidores públicos encargados de la protección de los ciudadanos.

CUARTA.- La falta de salarios dignos y seguridad social para los policías y sus familias, aunados al clima violento que se vive en el estado, son factores que obstaculizan el buen desempeño de los elementos de policía de las diferentes corporaciones municipales y estatales.

La situación que enfrentan las policías municipales en el estado de Guanajuato, donde *incluso* llegan a tener turnos laborales de 48 a 72 horas

ininterrumpidas, por falta de personal, debe ser erradicado.

Se debe dignificar a nuestros cuerpos policiacos, de una forma real.

Es por ello, que los responsables de la seguridad en el estado y los municipios lleven a cabo las acciones tendientes a humanizar las jornadas de trabajo de los policías de las diferentes corporaciones.

De nada sirve pagar a un policía una quincena digna, prepararlo y equiparlo, si no podrá mantenerse despierto en su horario de trabajo.

Investigaciones realizadas por especialistas de universidades y centros de estudio de diversas partes del mundo, uno de ellos realizado por especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social, demuestran que trabajar sin descanso provoca en las personas una evidente disminución del estado de alerta, reduce la capacidad de atención visual, afecta la velocidad de reacción, merma el pensamiento creativo, detona falta de atención a medidas de seguridad y genera accidentes de trabajo y lesiones que pueden ser incapacitantes de manera temporal o permanente.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a esta Honorable Asamblea, primeramente, se dé el trámite, como de urgente u obvia resolución, en virtud del inminente plazo que tiene el Ejecutivo y los ayuntamientos para incorporar nuestras solicitudes, de tal suerte, solicitamos la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta, al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato a que prevean en el Presupuesto de Egresos del año 2019, destinar recursos para la capacitación y equipamiento de los cuerpos policiacos, garantizar que cuenten con un seguro de vida y puedan acceder a alguna indemnización, en caso de sufrir daños o lesiones derivadas de su trabajo; así como prever las acciones tendientes a

humanizar las jornadas de trabajo, para los elementos de las corporaciones de seguridad pública.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta a los Presidentes Municipales de los 46 Ayuntamientos del Estado a destinar recursos para la capacitación y equipamiento de los cuerpos policiacos, garantizar que cuenten con un seguro de vida y puedan acceder a alguna indemnización, en caso de sufrir daños o lesiones derivadas de su trabajo; así como prever las acciones tendiente a humanizar las jornadas de trabajo, para los elementos de las corporaciones.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato; y a los Presidentes Municipales de los 46 Ayuntamientos del Estado, para que, en el proceso de elaboración de su Programa de Gobierno, se establezcan los programas, acciones y estrategias tendientes a mejorar la seguridad pública.

Guanajuato, Gto., 15 de noviembre de 2018. Diputada Maestra Celeste Gómez Fragoso. Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Dip. licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Es cuánto. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

En los términos solicitados por las y los proponentes, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con relación a

la obvia resolución, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, se pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor**.

-La C. Presidenta: La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión, en lo general, el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la secretaría que en votación nominal...

¿Sí?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Tengo encendido mi micrófono, para ver si me veía presidenta.

-La C. Presidenta: Sí diputado, ¿para qué efectos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para hablar a favor del exhorto.

-La C. Presidenta: Bien.

¿Algún otro diputado?

Adelante diputado Isidoro Bazaldúa Lugo:

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL EXHORTO, INTERVIENE EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas, tardes otra vez, a todas y a todos.

Hace apenas unos momentos hice uso de esta tribuna para votar a favor del exhorto que planteó el señor presidente de la Comisión de Salud Pública del Congreso del Estado, en los términos de los ayuntamientos; es importante señalar que aquí también se está haciendo un exhorto al señor Gobernador para que prevea en el presupuesto de egresos del año de 2019, destinar los recursos para la capacitación y equipamiento de los cuerpos policiacos y garantizar que los policías o sus elementos que están a cargo o responsabilidad del Ejecutivo, del Secretario de Seguridad Pública en el Estado, puedan tener todos ellos una serie de beneficios que les ayude a hacer a ser incorruptibles. Cuando nuestros policías tengan buenos salarios, cuando nuestros policías tengan buenas prestaciones de seguro social, de seguros médicos, de seguros de vida, sin duda van a pensar mucho en ser partícipes de la corrupción; a Guanajuato lastima muchísimo esta corrupción y es algo que no es fácil de parar; por eso es que creo que es tarea de todas y todos, desde hace mucho tiempo; es más en mi primer posicionamiento como grupo parlamentario, mandamos un mensaje al Partido de la Revolución Democrática al señor Gobernador; otra vez, señor Gobernador, el Partido de la Revolución Democrática, en materia de seguridad pública somos sus aliados; pero también pedimos que las corporaciones estén muy bien preparadas, que estén muy bien atendidas en todos los aspectos y, desde luego, que en el presupuesto, que es lo que pide el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que se prevea

en el Presupuesto de Egresos de 2019, no vamos a escatimar recursos. Si este Congreso tiene a bien aprobar lo que el señor Gobernador nos mande, vamos compañeras y compañeros diputados a hacer un esfuerzo para que esto sea atendido y que, como ya dije antes, no sea una excusa de que el Congreso no colaboró con el gobierno del estado para mejorar la seguridad pública en Guanajuato; vamos en pro de la propuesta de exhorto al señor Gobernador que hace el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

En virtud de que se han agotado las participaciones, se instruye a la secretaría para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo en lo general. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y cuatro votos a favor**.

-La C. Presidenta: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el Punto de Acuerdo en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los puntos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los puntos que contiene el acuerdo.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, a

las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de las propuestas suscritas por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como los dictámenes formulados por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Comunicaciones, contenidos en los puntos 20 al 24 del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

Asimismo, se dispense la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 25 al 30 del orden del día y sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y dos votos a favor**.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, vamos a continuar con el desahogo del orden del día.

Se procede someter a discusión la propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término formulada por el Síndico del Ayuntamiento de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional, derivada del expediente ASEG/DGAJ/DISE/003/2017, al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra, Gto., respecto al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013, 2014 y 2015.

PROPUESTA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA ABROGADA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO A LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE DENUNCIA DE INVESTIGACIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL, DERIVADA DEL EXPEDIENTE ASEG/DGAJ/DISE/003/2017, AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVATIERRA, GTO., RESPECTO AL CORRECTO USO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS Y MATERIALES DE DICHO ORGANISMO, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015; Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE. OFICIO NÚMERO DAJ/669/2018

El que suscribe, Dr. Enrique Villagómez Cortés, gestionando con el carácter de Síndico Municipal y Representante del Honorable Ayuntamiento

de Salvatierra, Guanajuato, cuya personalidad acreditado con copia debidamente certificada por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el periodo comprendido del 10 diez de Octubre 2018 al 9 nueve de Octubre de 2021, de fecha 05 de Julio de 2018, expedida por Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y del acta número 01 de la Primera Sesión de Ayuntamiento, de fecha 10 diez de Octubre de 2015 dos mil quince; mismos que exhibo en fotocopia debidamente certificada por la Licenciada Ma. Teresa Botello Álvarez, Secretaria General (anexo 1 y 2).

Lo anterior, en apego a lo dispuesto por el artículo 78 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, me permito muy atentamente solicitar a Ustedes **DUPLICIDAD**. en el término para cumplir cabalmente con lo ordenado en el acuerdo emitido por ese cuerpo edilicio en pleno, concerniente a instaurar las demandas por Responsabilidad Civil. cuya finalidad es la recuperación de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal de esta municipalidad; dicha acción se deduce de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a mi representada, en específico, **la Auditoría Específica en cumplimiento a la Resolución de Denuncia de Investigación de Situación Excepcional ASEG/DGAJ/DISE/003/2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Salvatierra, Gto., denominado "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra S.M.A.P.A.S., respecto al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo correspondiente a los ejercicios fiscales 2013, 2014, y 2015.**

La presente petición tiene su sustento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato de fecha 25 de Septiembre de 2015, y su justificación atiende a que actualmente se encuentran localizando las documentales que servirán

de prueba para la substanciación de dichas acciones; ya que, por tratarse de un ejercicio fiscal anterior al actual, y una administración municipal distinta a la actual; las mismas se encuentran en el archivo municipal.

Sin más por el momento, reitero mis más y seguras consideraciones, solicitando se sirva firmar el correspondiente acuse de estilo.

Atentamente. Salvatierra, Gto., 12 de noviembre de 2018. Dr. Enrique Villagómez Cortés. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria« Síndico Municipal del ayuntamiento de Salvatierra, Gto. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se han registrado **treinta y dos votos a favor**.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento de Salvatierra, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión la propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Síndico del Ayuntamiento de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

PROPUESTA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA ABROGADA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE DICHO MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015; Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE. OFICIO NÚMERO DAJ/671/2018

El que suscribe, Dr. Enrique Villagómez Cortés, gestionando con el carácter de Síndico Municipal y Representante del Honorable Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, cuya personalidad acredito con copia debidamente certificada por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el periodo comprendido del 10 diez de Octubre 2018 al 9 nueve de Octubre de 2021, de fecha 05 de Julio de 2018, expedida por Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y del acta número 01 de la Primera Sesión de Ayuntamiento, de fecha 10 diez de Octubre de 2015 dos mil quince; mismos que exhibo en fotocopia debidamente certificada por la Licenciada

Ma. Teresa Botello Álvarez, Secretaria General (anexo 1 y 2).

Lo anterior, en apego a lo dispuesto por el artículo 78 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, me permito muy atentamente solicitar a Ustedes DUPLICIDAD. en el término para cumplir cabalmente con lo ordenado en el acuerdo emitido por ese cuerpo edilicio en pleno, concerniente a instaurar las demandas por Responsabilidad Civil, cuya finalidad es la recuperación de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal de esta municipalidad; dicha acción se deduce de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a mi representada, en específico, **la Auditoría relativa a la revisión de las cuentas públicas de este Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

La presente petición tiene su sustento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato de fecha 25 de Septiembre de 2015, y su justificación atiende a que actualmente se encuentran localizando las documentales que servirán de prueba para la substanciación de dichas acciones; ya que, por tratarse de un ejercicio fiscal anterior al actual, y una administración municipal distinta a la actual; las mismas se encuentran en el archivo municipal.

Sin más por el momento, reitero mis más y seguras consideraciones, solicitando sirvan firmar el correspondiente acuse de estilo.

Atentamente. Salvatierra, Gto., 12 de noviembre de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria« Dr. Enrique Villagómez Cortés. Síndico Municipal del ayuntamiento de Salvatierra, Gto. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en

votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y dos votos a favor.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento de Salvatierra, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Se somete a discusión la propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Síndico del Ayuntamiento de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por dicha Administración Municipal, por el ejercicio fiscal de 2016.

PROPUESTA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 ANTES VIGENTE DE LA LEY DE

FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR DICHA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016; Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE. OFICIO NÚMERO DAJ/668/2018

El que suscribe, Dr. Enrique Villagómez Cortés, gestionando con el carácter de Síndico Municipal y Representante del Honorable Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, cuya personalidad acredito con copia debidamente certificada por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el periodo comprendido del 10 diez de Octubre 2018 al 9 nueve de Octubre de 2021, de fecha 05 de Julio de 2018, expedida por Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y del acta número 01 de la Primera Sesión de Ayuntamiento, de fecha 10 diez de Octubre de 2015 dos mil quince; mismos que exhibo en fotocopia debidamente certificada por la Licenciada Ma. Teresa Botello Álvarez, Secretaria General (anexo 1 y 2).

Lo anterior, en apego a lo dispuesto por el artículo 78 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, me permito muy atentamente solicitar a ustedes **DUPLICIDAD**. en el término para cumplir cabalmente con lo ordenado en el acuerdo emitido por ese cuerpo edilicio en pleno, concerniente a instaurar las demandas por Responsabilidad Civil, cuya finalidad es la recuperación de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal de esta municipalidad; dicha acción se deduce de la **auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a mi representada, en específico, la Auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública del periodo del 12 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis.**

La presente petición tiene su sustento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato de fecha 25 de Septiembre de 2015, y su justificación atiende a que actualmente se encuentran localizando las documentales que servirán de prueba para la substanciación de dichas acciones; ya que, por tratarse de un ejercicio fiscal anterior al actual, y una administración municipal distinta a la actual; las mismas se encuentran en el archivo municipal.

Sin más por el momento. reitero mis más y seguras consideraciones, solicitando se sirvan firmar el correspondiente acuse de estilo.

Atentamente. Salvatierra, Gto., 12 de noviembre de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» Dr. Enrique Villagómez Cortés. Síndico Municipal del ayuntamiento de Salvatierra, Gto. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y dos votos a favor.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento de Salvatierra, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Gobernador del Estado, presentada ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE INCORPORAR EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESENTADA ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»C. DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos como pendiente legislativo para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo.

II. En sesión del 5 de octubre de 2017 ingresó la iniciativa a efecto de

incorporar en el artículo 41, fracción 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

1.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 24 de enero de 2018, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

a) Se remitió la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a las universidades en la entidad, y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.

c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serían compiladas y además se elaboraría un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

d) El comparativo se circularía a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.

e) Se establecería una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes

de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, -un representante en su caso- de las autoridades consultadas, del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado y de igual forma a los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

1.3. En fecha 22 de agosto de 2018, se celebró una mesa de trabajo estando presentes la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la representación parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, así como de la secretaría técnica. Derivado del análisis y en posterior reunión de la Comisión, se acordó remitir comunicación al iniciante a efecto de otorgar información adicional con respecto a los objetivos que se plantearon en la iniciativa, con fundamento en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En fecha 13 de septiembre el Gobernador dio respuesta a la información solicitada a través de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

1.4. En fecha 12 de septiembre de 2018, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como un pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

1.5. En fecha 8 de octubre del año en curso, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, donde se impusieron del contenido de los pendientes legislativos, y entre ellos se encuentra la iniciativa que se dictamina.

1.6. En fecha 24 de octubre de 2018, la diputada presidenta a efecto de dar continuidad a los pendientes legislativos, propuso la celebración de una mesa de trabajo en razón de la comunicación que había remitido el iniciante a través de la Coordinación General Jurídica y donde se

analizarían los alcances y objetivos de la iniciativa de referencia, dicha reunión se celebró el 26 de octubre del año en curso, en punto de las 12:00 horas. En dicha reunión estuvieron presentes asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de la secretaría técnica de la comisión.

1.7. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Entendemos quienes dictaminamos que el objeto es incluir al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, en ese sentido manifestamos lo siguiente.

El Gobernador manifestó en su exposición de motivos que:

«(...) Por la relevancia que la migración tiene para el país, es necesario establecer políticas públicas para atender este fenómeno. La migración representa grandes oportunidades para la nación, toda vez que los migrantes que regresan hoy en día forman parte del periodo de bono demográfico que vive en México.

Un país tiene un periodo de bono demográfico cuando las familias se vuelven más pequeñas, y el número de dependientes jóvenes en relación con la población adulta en edad de trabajar declina. Cuando esto ocurre el desarrollo económico se acelera porque los ahorros familiares y la inversión aumentan, lo mismo que la productividad laboral, sin embargo, si la gente en edad de trabajar emigra este dividendo demográfico se pierde.

México, está viviendo este periodo en su historia, y sin embargo no se ha podido beneficiar como se debiera de esta oportunidad única ya que mucha de la población en edad laboral ha emigrado hacia los Estados Unidos. El retorno de un porcentaje relevante de esta población debe entonces considerarse como la recuperación de una oportunidad única para los estados y para el país, que no puede desaprovecharse.

La mayoría de los migrantes que regresan son personas que aumentaron sus niveles de capital humano mucho más rápido que si hubieran permanecido en sus lugares de origen, al haber estado expuestos a ambientes diferentes, tanto educativos, como tecnológicos y de experiencia ante un sistema distinto. Ello implica que los migrantes en retorno representan una fuente de talento y transferencia de conocimientos y tecnologías que puede impactar positivamente en el desarrollo del país.

Al traer consigo recursos adquiridos en el exterior y capacidad de iniciativa empresarial común entre las poblaciones migrantes, también pueden representar una fuente importante de inversión, especialmente a nivel local y regional y un motor de crecimiento económico adicional.

Es por lo anterior que, las políticas públicas enfocadas en la migración, para su efectividad, deben involucrar en su diseño e implementación a todos los actores relevantes en el proceso de reintegración, incluidos las diferentes instancias del gobierno federal en los Estados, las autoridades locales y estatales, el sector privado, la sociedad civil y a los propios migrantes.

III. Cuotas de Migración

El reto es hacer de la migración una oportunidad para impulsar el desarrollo del país y reestructurar las relaciones con los diferentes actores involucrados en los procesos migratorios, incluyendo la inserción de una visión colectiva del retorno, tránsito y destino como derechos fundamentales de este sector de la población.

En relación a los derechos fundamentales de las personas migrantes, consigna Miguel Carbonell

«La prohibición de discriminación es una de las distintas manifestaciones que adopta el principio de igualdad en los modernos textos constitucionales. Se trata de normas que limitan la posibilidad de tratos diferenciados no razonables o desproporcionados entre las personas y que, además de dicha prohibición, suelen detallar algunos rasgos o características con base en los cuales está especialmente prohibido realizar tales diferenciaciones.

Dichos rasgos o características suelen variar dependiendo del ordenamiento jurídico concreto de que se trate, pero en general hacen referencia a: 1) situaciones en las que se encuentran las personas con independencia de su voluntad y que, en esa virtud no pueden modificar, o 2) posiciones asumidas voluntariamente pero que no les pueden ser reprochadas a través de la limitación del goce igual de un derecho o prerrogativa. Entre las primeras estarán las prohibiciones de discriminar por razón de raza, lugar de nacimiento, origen étnico, sexo, etcétera; en el segundo supuesto se ubicarían las prohibiciones de discriminar por razón de preferencias sexuales, opiniones, filiación política o credo religioso.

Fue por medio de una reforma constitucional publicada el 14 de agosto de 2001 que se incorporó en el texto de la Constitución mexicana una cláusula de no discriminación; a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación) el párrafo tercero, en su momento, hoy quinto párrafo del artículo 1, que dispone lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las cláusulas de no discriminación existen en varias declaraciones

internacionales de otros países. Así, por ejemplo, el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, que dispone:

I. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

De forma parecida, el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 contiene también una cláusula de no discriminación, cuyo texto es el siguiente: Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen nacional o social.

Otro ejemplo interesante se encuentra en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, aprobada en diciembre de 2000, en la que se establece:

Artículo 21. Igualdad y no discriminación, I. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por motivos de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.»⁴⁷

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC 18, párrafo 118,2 estima que lo importante es, al tomar las medidas que correspondan, los Estados respeten los

derechos humanos y garanticen su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre en su territorio, sin discriminación alguna por su regular o irregular estancia, nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa.

Es decir, los Estados se encuentran obligados a garantizar los derechos de las personas en situación especial de vulnerabilidad, como lo son los migrantes irregulares que cruzan territorio mexicano, tomando en consideración el contexto histórico del Estado y las situaciones fácticas o jurídicas que mantienen su desigualdad a través del tiempo o que obstruyen el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos a nivel internacional.

IV. Propuesta de reforma

Por lo anteriormente expuesto, la presente propuesta de enmienda busca garantizar la participación de las personas migrantes en las listas de diputados plurinominales a los congresos de los estados, toda vez que el acceso al voto y al registro debe ser fácil, sin trabas ni obstáculos y es una obligación del gobierno facilitar el derecho a ejercer libremente los derechos fundamentales de las personas.

Las personas migrantes deben ser actores principales en el proceso de cambio de la normatividad estatal y federal, generando las condiciones más proclives que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las formas de vida de sus familias y comunidades de origen.

Medidas que se traducen en la reintegración social, laboral, educativa y cultural de las personas migrantes en retorno a la situación desfavorable de la cual actualmente son víctima.

De ahí la necesidad impostergable de adecuar en primer término la Constitución General, en lo que respecta a garantizar un lugar en las listas plurinominales para las personas migrantes y a partir de ello, dotar de nuevas instituciones jurídicas los estados y que los derechos políticos de este sector social y de los binacionales puedan ser plenamente ejercidos. De manera que luego, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reglamentara la

⁴⁷ 1 CARBONELL, Miguel (2005). Los Derechos Fundamentales en México. Porrúa, pp. 177 a 179. 2 Consultable en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf?view=1>

forma en que se incluyera a los migrantes en las diputaciones, vía plurinominal a fin de generar la base constitucional que permita el desarrollo del andamiaje jurídico que posibilite el acceso de los migrantes a los congresos locales, así como al Congreso de la Unión.

V. Oportunidad de la reforma

En atención a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 105, fracción II, inciso i), párrafo segundo, una limitante expresa que se incorpora también como parámetro de las acciones inconstitucionalidad, en materia electoral:

«Las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.»

De modo que no es posible jurídicamente ya, hacer modificaciones en materia electoral para el proceso electoral de 2018, sin embargo, nada impide que esta enmienda aplique para el proceso del 2021, toda vez que la propuesta de garantizar a los migrantes tenga un espacio garantizado en las listas de diputados plurinominales al Congreso del Estado, se trataría de una modificación legal fundamental.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos: los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los resultados concretos de una norma tienen incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación -qué se legisla- sino también en la plasmación lingüística de la norma -con qué palabras se legisla, por ello, es plausible la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social. Por ello, se manifiesta que -como se ha consignado hasta aquí en las

consideraciones de fa exposición de motivos-, por lo que hace a: i) impacto jurídico, este se traducirá en fa incorporación de la previsión para garantizar los derechos de los migrantes para acceder a las cámaras; ii) impacto administrativo, no existe; III) impacto presupuestario, no existe; y IV) social, habrá un beneficio a toda la población migrante al ver reconocido su derecho a acceder a los órganos legislativos en los términos de fa Ley Reglamentaria.»

Quienes integramos esta comisión, consideramos que la movilidad humana y, en especial, la migración internacional son fenómenos que han definido la condición humana a lo largo de la historia. Sin embargo, la mayor complejidad, carácter estructural, multiplicidad de impactos y crecimiento constante que hoy les caracteriza, así como el creciente peso específico que tienen en el funcionamiento social, económico, político y cultural global, tanto en las economías de destino, como en las de origen y tránsito, han obligado a las Naciones Unidas, organismos multilaterales, gobiernos en todos sus niveles, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y redes internacionales, asociaciones religiosas, empresarios, académicos y a los propios migrantes y sus familiares, no sólo a profundizar en su conocimiento y estudio, sino a diseñar, concretar y poner en práctica normas y políticas públicas para su atención y gobernabilidad.

En nuestra nación, existe predominantemente una movilidad hacia la frontera norte, muchos mexicanos son migrantes temporales que van y vienen con regularidad hacia los Estados Unidos de América y una gran parte de ellos se instala en la Unión Americana. México debe garantizar los derechos de sus migrantes y sus familias, logrando que los derechos y principios consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos de este sector de la población, bajen al nivel de las normas jurídicas nacionales en el orden constitucional, pero también en las legislaciones secundarias y reglamentos, así como en las locales, a fin de garantizar su efectivo cumplimiento.

Reconocemos el objetivo plasmado en la iniciativa, sin embargo, dados esos

mismos alcances que se prevén, no es atendible la misma, pues su objeto violenta el principio de igualdad en el sentido de manifestar que el grupo de migrantes se encuentra considerado como un grupo vulnerable, al equiparlo al de paridad entre hombres y mujeres, y lo explicamos de la siguiente manera.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos consideramos que para incluir a este sector con ese objetivo en este dispositivo constitucional, se requiere un reconocimiento de su igualdad desde sus diferencias, lo cual debe ser potenciado y no reducido; necesita los apoyos y las acciones afirmativas que sean necesarias y específicas para él a fin de desarrollarse con las competencias y capacidades que tiene, en claro respeto de su derecho a la inclusiva y no segregativa, pero ello cuando se trata de grupo vulnerable, lo cual consideramos no lo es, pues este sector ha tenido a bien reconocerse sus derechos en la norma constitucional y legal y no puede ser considerado como tal para ser incluido en este dispositivo constitucional, tal como lo plantea el iniciante.

Es decir, el artículo 41 de la Constitución Política, establece un conjunto de principios básicos orientados a la renovación del poder público, es decir, se le impone a los partidos políticos la obligación que de acuerdo con sus programas y principios observen y garanticen el derecho a la paridad de género en sus vertientes vertical y horizontal. No así a las cuotas de migrantes, pues no se equipara al principio de paridad. Lo anterior, en razón de que -el iniciante- presupone que los Estados se encuentran obligados a garantizar los derechos de las personas en situación especial de vulnerabilidad, como lo son los migrantes irregulares que cruzan territorio mexicano, tomando en consideración el contexto histórico del Estado y las situaciones fácticas o jurídicas que mantienen su desigualdad a través del tiempo o que obstruyen el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos a nivel internacional. Sin embargo, consideramos que esto es una realidad distinta al objetivo que se persigue con la iniciativa, pues de lo que se trata es de insertar cuotas en las listas o fórmulas de candidatos a diputados locales y federales en los procesos

electorales, que dista mucho de lo que se pretende decir, al colocarlos como un grupo vulnerable aludiendo a temas que tienen que ver con su propio contexto nacional e internacional.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos consideramos que cuando quien propone la presente propuesta de enmienda, al buscar garantizar la participación de las personas migrantes en las listas de diputados plurinominales a los congresos de los estados y al federal, -es una situación que sí debe preverse pero no aquí en este dispositivo constitucional-, toda vez que el acceso a formar parte de esas listas o fórmulas le compete a los partidos políticos, con base a lo que establece la ley secundaria y sus estatutos. Por ello, dichos principios emergen en el plano de nuestro sistema democrático y de partidos, en consecuencia, no es aquí donde debe fortalecerse esos rubros.

Quienes dictaminamos, estamos conscientes que las personas migrantes deben ser actores principales en el proceso de cambio de la normatividad estatal y federal, generando las condiciones más proclives que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las formas de vida de sus familias y comunidades de origen. Medidas que se traducen en la reintegración social, laboral, educativa y cultural de las personas migrantes, elementos con los cuales estamos de acuerdo, pero no con el actual esquema propuesto, pues ello, no detonaría el objetivo que se persigue.

Por otro lado, y no podemos dejar de señalar que existen discrepancias entre lo aludido en la exposición de motivos y la propuesta de decreto, en razón de manifestar por parte de quien propone que existe la necesidad impostergable de adecuar en primer término la Constitución General, en lo que respecta a garantizar un lugar en las listas plurinominales para las personas migrantes y a partir de ello, dotar de nuevas instituciones jurídicas los estados y que los derechos políticos de este sector social y de los binacionales puedan ser plenamente ejercidos. De manera que luego, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reglamentara la forma en que se incluyera a los migrantes en

las diputaciones, vía plurinominal a fin de generar la base constitucional que permita el desarrollo del andamiaje jurídico que posibilite el acceso de los migrantes a los congresos locales, así como al Congreso de la Unión. Sin embargo, en la redacción ya no se hace alusión a esas candidaturas plurinominales y sí de otra naturaleza, tal como lo explicitamos:

«Artículo 41. El pueblo ejerce ...

La renovación de ...

I. Los partidos políticos ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros y los derechos de los migrantes en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales ...

Los partidos políticos ...

II a IV. ... »

Establecido lo anterior, es necesario aclarar que las acciones afirmativas, son actuaciones del Poder Público tendentes a reducir prácticas discriminatorias contra sectores históricamente excluidos de la población -como personas desarraigadas, en estado de vulnerabilidad, o con alguna discapacidad física-, que normalmente se traducen en leyes y prácticas concretas pensadas para igualar las oportunidades de trabajo, voto y acceso a la educación de las minorías raciales y étnicas, mujeres y otros grupos en desventaja, y con esta propuesta

no atendemos ese principio. Desde nuestro punto de vista, los migrantes pueden ser incluidos desde otra base constitucional que venga a reglamentar el proceso que tiene toda persona de participar, de forma plena y efectiva, en el proceso electoral y, en particular, de postularse a ser elegidas en un cargo público.

En consecuencia, por las consideraciones y fundamentos señalados, determinamos no atendible la propuesta formulada por el iniciante, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado, a dar de baja la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2018. **La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. (Con observación) Dip. Vanessa Sánchez Cordero. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar la votación

nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Se registraron treinta y un votos a favor.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulado por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al titular de Protección Civil del Estado de Guanajuato, a los ayuntamientos, DIF Municipales, así como a los titulares de protección civil en los 46 Municipios; para que en el ejercicio de sus atribuciones, realicen programas preventivos y de concientización con la sociedad e identifiquen zonas de riesgo ante el arribo de la temporada invernal, a fin de garantizar a la ciudadanía una atención adecuada y eficaz ante cualquier eventualidad que pudiera suscitarse.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, FORMULADO POR EL DIPUTADO RAÚL

HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, AL TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS AYUNTAMIENTOS, DIF MUNICIPALES, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS 46 MUNICIPIOS; PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN PROGRAMAS PREVENTIVOS Y DE CONCIENTIZACIÓN CON LA SOCIEDAD E IDENTIFIQUEN ZONAS DE RIESGO ANTE EL ARRIBO DE LA TEMPORADA INVERNAL, A FIN DE GARANTIZAR A LA CIUDADANÍA UNA ATENCIÓN ADECUADA Y EFICAZ ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD QUE PUDIERA SUSCITARSE.

»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibió para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo, formulado por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al titular de Protección Civil del Estado de Guanajuato, a los ayuntamientos, DIF Municipales, así como a los titulares de protección civil en los 46 Municipios; para que en el ejercicio de sus atribuciones, realicen programas preventivos y de concientización con la sociedad e identifiquen zonas de riesgo ante el arribo de la temporada invernal, a fin de garantizar a la ciudadanía una atención adecuada y eficaz ante cualquier eventualidad que pudiera suscitarse.

De conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, se abocó al examen de la propuesta de punto de acuerdo descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes:

En sesión ordinaria de fecha 1 de noviembre de 2018, se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al titular de Protección Civil del Estado de Guanajuato, a los ayuntamientos, DIF Municipales, así como a los titulares de protección civil en los 46 Municipios; para que en el ejercicio de sus atribuciones, realicen programas preventivos y de concientización con la sociedad e identifiquen zonas de riesgo ante el arribo de la temporada invernal, a fin de garantizar a la ciudadanía una atención adecuada y eficaz ante cualquier eventualidad que pudiera suscitarse.

El 5 de noviembre 2018 fue radicada la propuesta de punto de acuerdo por la Comisión, con posterioridad la presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo, es decir, ante el arribo de la temporada invernal resulta oportuno que nuestras autoridades municipales realicen programas preventivos y de concientización con la sociedad, identificando aquellas zonas de riesgo para con ello garantizarle a la ciudadanía una atención adecuada y eficaz ante cualquier posible eventualidad que pudiera suscitarse.

Contenido de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena:

»ACUERDO:

ÚNICO. Esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda girar respetuoso exhorto al Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al Titular de Protección Civil del

Estado de Guanajuato, a los Ayuntamientos, DIF Municipales, así como a los Titulares de Protección Civil en los 46 Municipios; para que en ejercicio de sus atribuciones realicen programas preventivos y de concientización con la sociedad e identifiquen zonas de riesgo ante el arribo de la temporada invernal, a fin de garantizar a la ciudadanía una atención adecuada y eficaz ante cualquier eventualidad que pudiera suscitarse.»

II. consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión que ahora dictamina, el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados con contingencias y desastres en el ámbito estatal.

En la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa, se visualiza la pretensión que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, acuerde exhortar al titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al titular de Protección Civil del Estado de Guanajuato, a los ayuntamientos, DIF Municipales, así como a los titulares de protección civil en los 46 Municipios.

Lo propuesto por el iniciante refiere lo siguiente:

«Aunque aún falta tiempo para que ingresemos a la época invernal, la cual oficialmente inicia el 21 veintiuno de diciembre, ya en estos momentos se comienzan a sentir las bajas temperaturas en todo el estado.

Por ello, resulta primordial que las instituciones encargadas de atender a la población en situación de vulnerabilidad fría estación de invierno tomen las medidas pertinentes y ejecuten acciones concretas para identificar las zonas de mayor riesgo, mediante la puesta en marcha de programas preventivos y de concientización en favor de los ciudadanos.

En el estado contamos con diversas instituciones de la administración pública

que cuentan con facultades y conocimientos necesarios para afrontar los contratiempos que se lleguen a suscitar con motivo de casos fortuitos. Ejemplos de éstas son: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tanto en el ámbito estatal como el municipal, Protección Civil en todos sus niveles, y dentro de los Ayuntamientos con las direcciones especializadas.

Es de suma importancia, realizar desde este momento acciones preventivas por parte de las instituciones señaladas anteriormente, con el objetivo de, primero, obtener un diagnóstico y un mapa donde se tenga la certeza de las zonas y la población que pudiese estar en riesgo, para después emprender acciones efectivas con la finalidad que la ciudadanía se encuentre segura en la época invernal.

Por ello, el presente exhorto a las instancias señaladas con anterioridad tiene fines previsores para que sea desde este momento en que se comiencen a realizar los trabajos y se tomen las medidas necesarias para ayudar a la ciudadanía en caso de que presenten alguna emergencia y evitar a toda costa los infortunios que pudieran llegar a registrar alguna defunción.

En Guanajuato, la temporada invernal registra bajas temperaturas que repercuten en la salud de la ciudadanía, en especial, de los sectores de la población más vulnerables como lo son: niños menores de 5 cinco años, adultos mayores, mujeres embarazadas y quienes presentan problemas respiratorios. Por ello, es que hacemos un recordatorio para evitar complicaciones en la salud de los guanajuatenses.

No debemos olvidar a aquellas personas que, por desgracia, no cuentan, a pesar de lo que presume el gobierno del estado, con acceso a una vivienda o a un techo digno donde resguardarse de las inclemencias del tiempo, por tanto, el llamado a /as dependencias es también para que vayan identificando a los ciudadanos carentes de un hogar, para que, en el ejercicio de sus funciones, las dependencias involucradas, habiliten los albergues necesarios para quienes padecen esta terrible situación.

Estamos convencidos que la mejor estrategia es la prevención, la cual, deberán brindar información a la ciudadanía de la forma más concreta abarcando todo el territorio del estado, identificando y enfocándose en las zonas que presenten mayor riesgo para la población.»

Para la temporada invernal 2018-2019, la Comisión Nacional del Agua pronostica una media de 19 frentes fríos que golpearan el territorio mexicano, donde históricamente Guanajuato es una de las entidades con zonas altamente afectadas, por ello de la necesidad de implementar medidas de protección para la población en condiciones de riesgo, donde se dé la colaboración de diversas instancias gubernamentales, a fin de atender dicha situación.

Derivado de las bajas temperaturas que año con año se registran en el territorio del Estado de Guanajuato durante el periodo invernal, y sobre todo, los estragos que éstas causan en la población en condiciones de vulnerabilidad; esta Comisión dictaminadora considera que el compromiso por parte de nuestras autoridades, debe de consistir en el de implementar estrategias para dar respuesta a las necesidades básicas de la población, y sumar los esfuerzos que realicen los diferentes órdenes de gobierno y la sociedad civil, para mitigar los estragos que las bajas temperaturas afectan a la población guanajuatense.

Como resultado del estudio y análisis de la propuesta de punto de acuerdo, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos realizar algunos ajustes a la propuesta original del acuerdo para que se establezca de la siguiente manera:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un atento y respetuoso exhorto a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, a los titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a los titulares de protección civil, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen programas preventivos y de concientización con la sociedad e identifiquen zonas de riesgo ante el arribo de la temporada invernal, a fin de

garantizar a la ciudadanía una atención adecuada y eficaz ante cualquier eventualidad que pudiera suscitarse.

Quienes dictaminamos manifestamos nuestra coincidencia con el iniciante sobre la finalidad que persigue la propuesta de punto de acuerdo, por ello consideremos la pertinencia de dirigir el exhorto a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, a los titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a los titulares de protección civil, atendiendo con ello la propuesta del iniciante.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un atento y respetuoso exhorto a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, a los titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a los titulares de protección civil municipales, para que en el ejercicio de sus atribuciones, realicen programas preventivos y de concientización con la sociedad e identifiquen zonas de riesgo ante el arribo de la temporada invernal, a fin de garantizar a la ciudadanía una atención adecuada y eficaz ante cualquier eventualidad que pudiera suscitarse.

Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2018. **La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Héctor Hugo Varela Flores. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. »**

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado J. Guadalupe Vera Hernández para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

¿Sí diputado Raúl Márquez Albo?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Para hablar a favor del dictamen.

-La C. Presidenta: Bien diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado J. Guadalupe Vera Hernández.

PARTICIPACIÓN A FAVOR DEL DICTAMEN, POR PARTE DEL DIPUTADO J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ.



C. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández: Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores, compañeros y representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen por los medios digitales.

Para derrotar al frío es necesaria la calidez solidaria de la participación social, pero también el respaldo decidido y efectivo de las autoridades para prevenir y proteger, especialmente, a las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El día de hoy, a nombre de mis compañeras y compañeros legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos manifestamos a favor del dictamen que construyó la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, a partir de la propuesta del diputado Raúl Humberto Márquez Albo, para exhortar a las autoridades a que redoblen esfuerzos en materia de prevención y atención a la población guanajuatense ante el próximo inicio de la temporada invernal, que esta semana ha comenzado a dar sus primeros reflejos, pintando de blanco el paisaje de la Sierra de Santa Rosa.

Sabemos que detrás de la belleza de ese panorama se encuentra la difícil realidad

de muchos guanajuatenses; familias que cada año enfrentan las inclemencias con apenas una frazada, un poco de leña y una indomable esperanza de vivir mejor.

Tenemos claro que el desafío de la temporada invernal 2018-2019 se incrementará en las siguientes semanas.

La caída de aguanieve y las bajas temperaturas en los municipios de San Luis de la Paz, Xichú, Atarjea, Victoria, Santa Catarina, Ocampo, San Felipe y Guanajuato es parte del frente frío número 10 y se esperan 9 más tan solo de aquí a fin de año.

Ante esta realidad, las diputadas y diputados de Acción Nacional consideramos una obligación cívica, moral y política el responder con un respaldo solidario, en defensa de la vida y la salud de todas las familias guanajuatenses, para traducir en hechos el compromiso de proteger la dignidad de las personas, que asumimos como pilar de doctrina y guía de nuestra actuación como representantes.

Por ello, coincidimos con el planteamiento de la Comisión dictaminadora en el sentido de que las diversas autoridades deben trabajar en el marco de sus respectivas competencias para implementar estrategias que atiendan las necesidades básicas de la población, de forma que podamos prevenir y atender las inevitables afectaciones que provocarán las bajas temperaturas.

Invitamos a los ayuntamientos, a los titulares de los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y a los titulares municipales de protección civil, para que respondan de manera positiva a este exhorto, y que trabajen tanto en programas preventivos y de concientización, como en la identificación de las zonas que están en riesgo durante la temporada invernal.

Lo anterior, para que ante cualquier problema reaccionen de forma adecuada y eficaz, lo que significará, incluso, salvar vidas humanas y cumplir con el compromiso que asumimos todos desde la responsabilidad de nuestro cargo, con el bien y el desarrollo de las familias guanajuatenses. Es cuánto, diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz al diputado Raúl Humberto Márquez Albo.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo:

Gracias. Con el permiso de la presidencia. Diputadas y diputados. Ciudadanos guanajuatenses.

De acuerdo al sistema meteorológico nacional, se pronostican para esta temporada invernal 19 frentes fríos, como decía el diputado Vera, estamos en el frente 10 y eso nos ha obligado a venir más protegidos.

Desafortunadamente en las zonas altas del estado ya hay aguanieve, ya hay heladas y esto afecta el estado de salud de los ciudadanos guanajuatenses.

Las bajas temperaturas son un riesgo potencial para la salud en general para cualquier ciudadano, especialmente es un riesgo de salud para los menores, para las personas de la tercera edad, para los que padecen enfermedades crónico-degenerativas; pero es principalmente un riesgo para la salud para aquellas personas que carecen de un techo o de una vivienda digna o suficiente para protegerse del clima.

El presente exhorto invita, hace un llamado a las autoridades municipales principalmente, a los ayuntamientos, a los Sistemas DIF Municipales, al Sistema DIF Estatal, a los titulares municipales de protección civil y al titular de protección civil en el estado.

Este llamado va, principalmente, enfocado a que tenga cada una de estas instancias un diagnóstico y un mapa de riesgos; es fundamental tener el diagnóstico, el censo de aquellas personas que están potencialmente en riesgo de padecer alguna

contingencia frente a una situación de frío extremo.

Creo que es muy importante que este diagnóstico se tenga a todos los niveles y que las autoridades implementen los protocolos de atención que existen; ya en cada una de las instancias, sobre todo los de protección civil, cuentan con protecciones de atención perfectamente definidas; lo mismo en los Sistemas DIF en todo el estado se tienen ya esos protocolos de atención; la importancia de este exhorto es que estemos prevenidos y que se instalen también los albergues necesarios para aquellas familias o personas que lo requieran en caso de una contingencia puntual que pudiera suceder; la muestra está dada, vamos a tener temperaturas por debajo de cero en muchos puntos del estado.

Yo quiero agradecer a la Comisión de Seguridad y a sus integrantes el apoyo de este exhorto para que se sumen a que sea una realidad y quiero invitar al Pleno del Congreso para que se sumen, de igual medida, para beneficio de los ciudadanos guanajuatenses. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y un votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes.

Se procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 25 al 30 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS AL PROGRAMA «TECHO DIGNO PARA TODOS», POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cuernámaro, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «Techo Digno para Todos», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas

públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Cuerámara, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados al Programa «Techo Digno para Todos».

El 16 de abril de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió el 26 de abril de 2018.

Como parte del proceso de auditoría, el 15 de agosto de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el

artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 27 de agosto de 2018, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Cuerámara, Gto., el 12 de septiembre de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño

deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización,

compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se pondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario «Techo Digno para Todos», del municipio de Cuerámara, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 5 procedimientos, los que se traducen en 21 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina

el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Integración del Programa en la información financiera.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el

Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el sujeto fiscalizado proporcionó información de 2 programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio 2017, de los cuales, considerando el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica, así como la asignación presupuestal de cada uno, se seleccionó el Programa «Techo Digno para Todos», mismo que cuenta con los elementos necesarios para realizar el análisis de su diseño, su inclusión en el presupuesto y el cumplimiento de sus metas, al disponer de un diagnóstico, árboles de problemas y objetivos, Matriz de Indicadores para Resultados, presupuesto de egresos y evidencia del avance de metas.

Señalando además que el Plan Municipal de Desarrollo 2040, en su Dimensión «I. Humano y Social», cuenta con los siguientes componentes «Familia, Cohesión Social y Cultura, Salud y Educación». Por su parte, el Programa de Gobierno Municipal 2015-2018 en su Dimensión «I. Humano y Social», cuenta con los siguientes componentes «Desarrollo Integral de la Familia, Desarrollo Social, Servicios Municipales, Equidad de Género, Identidad Cultural de Cuernavaca y sus Actividades Culturales y Deportivas y Educación» mediante los que busca dar cumplimiento a las siguientes premisas: «el lugar donde habitan las familias debe ser el sitio más seguro que tienen, ya que éste es

el espacio afectivo y físico donde las familias estructuran y refuerzan sus vínculos, así como el derecho de una vivienda digna y adecuada, es prioridad atender esta área para que las familias cueramarenses cuenten con un espacio donde se desarrollen positivamente y de esta forma impulsen al tejido social, para finalmente tener una sociedad más sólida», así como el Objetivo Estratégico 7.1.6. que busca combatir el rezago social en el Municipio.

Es así, que el Programa auditado tiene como objetivo impulsar el desarrollo integral del Municipio y sus localidades, mediante acciones que mejoren las condiciones de las viviendas en beneficio de las familias de escasos recursos, de acuerdo a lo señalado en la Matriz de Indicadores para Resultados.

El citado Programa forma parte de la política de desarrollo social, cuyos objetivos y estrategias detallan la manera en que se realizará la intervención gubernamental.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que el ayuntamiento de Cuernavaca, Gto., estableció como responsable del Programa «Techo Digno para Todos», a la Unidad Responsable Dirección de Desarrollo Social del Municipio.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición

clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de

coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría

realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 02, 03 y 04 del resultado número 2, relativo a lógica vertical; y 05, 06, 07 y 08 del resultado número 3, referido a lógica horizontal. Respecto al apartado de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 09 y 10 del resultado número 4, correspondiente a integración del Programa en la información financiera; 11 y 12 del resultado número 5, referente a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones presentó información adicional relativa a atender las recomendaciones; de su análisis se desprendió que, del total de las recomendaciones, en 5 se asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, a fin de atender lo recomendado, mientras que en 7, no se precisaron las acciones recomendadas. A las

12 recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la consistencia de la formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario auditado, que el municipio de Cuerámara, Gto., siguió la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia. No obstante, cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa auditado, así como para fortalecer el planteamiento de la problemática mediante los árboles de problemas y objetivos.

En cuanto a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario auditado, se señala que, no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con los postulados mínimos que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de la Gestión para Resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación de Desempeño, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados, respecto a las cuales se reconoce el compromiso del sujeto auditado para realizar en un plazo cierto algunos de los aspectos de mejora al diseño del Programa Presupuestario auditado.

Respecto a la contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal, el sujeto fiscalizado aplicó la normativa vigente, relativa a la armonización contable y clasificación presupuestal; asimismo, proporcionó evidencia sobre el avance físico y financiero del Programa, pero, se identificaron áreas de oportunidad las cuales fueron expuestas en las recomendaciones correspondientes.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el Programa Presupuestario auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto

diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad; premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o de aquellas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento

de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cuernámaro, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «Techo Digno para Todos», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cuernámaro, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «Techo Digno para Todos», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuernámaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuernámaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. (Con observación) Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragosos.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA «E1001 DESARROLLO SOCIAL Y RURAL», POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., con enfoque de consistencia y

resultados del Programa «E1001 Desarrollo Social y Rural», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del

Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y

las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año

2017, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1001 Desarrollo Social y Rural».

El 17 de abril de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió el 24 de abril de 2018.

Como parte del proceso de auditoría, el 10 de agosto de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 24 de agosto de 2018, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 7 de septiembre de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de septiembre de 2018

para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad

aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la

improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario «E1001 Desarrollo Social y Rural», del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., conforme a la Metodología del Marco

Lógico, incluyendo su presupuestación, así como la verificación del avance en el cumplimiento de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 5 procedimientos, los que se traducen en 21 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente

inviabile. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el programa «E1001. Desarrollo Social y Rural», tiene como objetivo consolidar acciones que permitan proporcionar servicios básicos a colonias y comunidades, mediante la gestión de servicios básicos en colonias y comunidades, la gestión de apoyos de mejoramiento de vivienda, atención en materia de salud y coordinación de acciones en instituciones de salud, fomento de apoyos al sector agrícola y ganadero, entre otros, de acuerdo a lo señalado en los objetivos estratégicos de la Matriz de Indicadores para Resultados, cuya estructura analítica se reproduce en el informe de resultados.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de acuerdo a la información remitida por el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la Dirección General de Desarrollo Social es la encargada de la ejecución del Programa Presupuestario «E1001. Desarrollo Social y Rural».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del

desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en

los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 y 2 del resultado número 1, referente a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 3, 4 y 5 del resultado número 2, relativo a lógica vertical; y 6, 7, 8 y 9 del resultado número 3, referido a lógica horizontal. Respecto al apartado de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 10 y 11 del resultado número 4, correspondiente a presupuestación; 12 y 13 del resultado número 5, referente a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de contestación al pliego de recomendaciones, manifestó estar trabajando en realizar acciones de mejora,

así como informar a las unidades responsables, a fin de cumplir con las recomendaciones formuladas, desprendiéndose que de las 13 recomendaciones formuladas, en 7 establecen la acción a realizar, la documentación de la acción derivada de las adecuaciones y se establece un plazo futuro y cierto para la realización de las acciones, mientras que 6 persisten, debido a que si bien establecen un plazo para realizar dichas acciones, únicamente señalan que se informará a la unidad responsable a fin de que atienda la recomendación, sin detallar las acciones concretas y/o medidas a implementar para dar atención a las mismas. A las 13 recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la consistencia en la formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario auditado, que el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., cumplió de manera parcial con los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación. Derivado de lo anterior, se plantean áreas de oportunidad o mejoras, tales como: que exista congruencia entre todos los elementos del árbol de objetivos del Programa con todos los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, dado que su estructura y contenido no es adecuado para el problema planteado, además de separar y diseñar tantas matrices como instituciones y problemáticas se encuentren identificadas, considerando que los objetivos de fin, propósito, componente y actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados cumplan las reglas de sintaxis establecidas en la Metodología; que los supuestos anexos a la referida Matriz se redacten de forma positiva, que sean externos al ejecutor del Programa y pertinentes al nivel que correspondan. Asimismo, al adecuar los objetivos y sus supuestos, se asegure la lógica vertical establecida en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

Asimismo, el Programa Presupuestario presenta oportunidades de mejora en relación a incorporar indicadores suficientes y adecuados que permitan monitorear el logro de los objetivos, y que cuenten con una ficha técnica la cual incluya los elementos mínimos necesarios.

En lo relativo a los medios de verificación, se debe dar mayor claridad en su definición, contener los requisitos mínimos que establece la metodología y que correspondan efectivamente a las fuentes de información, mismas que deben ser utilizadas para realizar el cálculo de los indicadores y hecho lo anterior, se verifique la lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

En cuanto a la presupuestación del Programa, se identificó que la información financiera gubernamental del Programa «E1001. Desarrollo Social y Rural» se encontró disponible en un medio oficial, correspondiente al presupuesto de egresos, el cual permitió identificar la distribución del presupuesto asignado para el Programa; sin embargo, dicha información está desagregada por unidad responsable, por lo que el Municipio presenta áreas de oportunidad en esta materia, a fin de que en la información financiera municipal se incorpore la desagregación de los programas y proyectos de inversión. Adicionalmente, se debe adecuar la clasificación programática en función de las características del programa o programas que el Municipio determine y de sus componentes y actividades para llevarlo a cabo.

Respecto a la verificación del avance y cumplimiento de metas, el Programa Presupuestario no presentó información de las metas asociadas al total de objetivos definidos para el ejercicio en revisión, por lo que el Municipio cuenta con la oportunidad de que una vez realizadas las adecuaciones al diseño y construcción de los indicadores, se asocie una meta para cada uno de los indicadores considerados en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa, y de esta manera se implemente un modelo de control que le permita al Municipio dar seguimiento al cumplimiento de metas establecidas para el Programa, y con base en ello, cuente con la evidencia necesaria que

permita corroborar su cumplimiento y con los elementos necesarios que le permitan monitorear el desempeño del programa y su intervención.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el programa presupuestario auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad; premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que derivado de la valoración realizada a la respuesta del sujeto fiscalizado a cada una de las recomendaciones formuladas, se concluye que las mismas cuentan con el estatus de realizará y persisten, por lo cual el seguimiento de éstas se realizará por la Auditoría Superior del Estado hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1001 Desarrollo Social y Rural», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de

la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1001 Desarrollo Social y Rural», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. (Con observación) Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragosos.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GTO., CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS AL PROGRAMA «E1500 DIRECCIÓN DE

DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO», POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Morelón, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1500 Dirección de Desarrollo Económico y Turismo», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Moroleón, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1500 Dirección de Desarrollo Económico y Turismo».

El 12 de abril de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió el 25 de abril de 2018, en razón de que se le autorizó una prórroga por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Como parte del proceso de auditoría, el 27 de junio de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 11 de julio de 2018, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Moroleón, Gto., el 7 de septiembre de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada

y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al

de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención

de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario «E1500 Dirección de Desarrollo Económico y Turismo», del municipio de Moroleón, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 5 procedimientos, los que se traducen en 21 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de

metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).

- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Integración del Programa en la información financiera.

- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe

brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2033 establece dentro del «Ámbito Económico», la prioridad de apoyar a empresarios textiles locales, atraer inversiones, diversificar la economía mediante la exportación, la capacitación y la vinculación con instituciones educativas. En su objetivo 3.2 Apoyar al Sector Empresarial mediante las siguientes acciones: Fortalecer el sector empresarial; facilitar trámites empresariales; impulsar la incubadora de empresas Moroleón; posicionar al Municipio como una de las primeras ciudades en turismo de compras; solicitar se impida la entrada de mercancías de dudosa procedencia; deslindar las «expo» que realizan los moroleoneses de aquéllos que solo usan el nombre del Municipio para vender; motivar a compradores de textiles; diversificar los sectores productivos en el Municipio; y apoyar al turismo como fuente de empleo y de ingresos.

Por su parte, el Programa de Gobierno 2015-2018 considera en su Dimensión Económica, en la Línea Estratégica 5 Moroleón Próspero, Objetivo 5.2 Promover la Generación de Empleos; Estrategia 5.2.1, Generar Mejores Condiciones para el Empleo de la Población del Municipio. De esta manera el municipio de Moroleón prioriza la intervención para la generación de empleos.

Al respecto, el sujeto fiscalizado proporcionó información de 12 programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio 2017, de los cuales, considerando el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica, así como la asignación presupuestal de cada uno, se seleccionó el Programa «E1500 Dirección de Desarrollo Económico y Turismo», mismo que cuenta con los elementos necesarios para realizar el análisis de su diseño, al disponer de un diagnóstico, árboles de problemas y objetivos, Matriz de Indicadores para Resultados, su inclusión en el presupuesto y evidencia del avance de metas.

El referido Programa tiene como objetivo el contribuir al desarrollo económico del Municipio, a través de la generación de oportunidades para desarrollar o iniciar negocios y generación de empleo, mediante el fortalecimiento del sector moda textil y confección de acuerdo a lo señalado en los objetivos estratégicos de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Dentro del diagnóstico del Programa proporcionado por el sujeto fiscalizado se planteó atender el problema: Sector moda, textil y confección poco competitivo y desarticulado, para lo cual se definió la estructura analítica del mismo, la cual se reproduce en el informe de resultados.

En este apartado también se refiere que el Programa auditado se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por la Auditoría Superior del Estado, considerando para ello la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Moroleón, Gto., estableció a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo como responsable del Programa «E1500 Dirección de Desarrollo Económico y Turismo».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un

componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del

artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en

los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 2, 3 y 4 del resultado número 2, relativo a lógica vertical de la MIR; y 5, 6 y 7 del resultado número 3, referido a lógica horizontal. Respecto al apartado de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 8 del resultado número 4, correspondiente a presupuestación; 9, 10 y 11 del resultado número 5, referente a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones presentó información adicional relativa a atender las

recomendaciones, de su análisis se desprendió que, en el 100% persiste la recomendación. Por lo anterior, a las 11 recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la consistencia de la formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario auditado, que el municipio de Moreleón, Gto., cumplió de manera parcial con los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz, de control, monitoreo, seguimiento y evaluación. Por lo que se plantean áreas de oportunidad o mejoras, tales como: que exista congruencia entre todos los elementos del árbol de objetivos del Programa, con todos los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados del mismo; que los objetivos de los niveles de fin, propósito, componente y actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados cumplan las reglas de sintaxis establecidas en la Metodología; asimismo, que sus supuestos se redacten de manera positiva, sean externos al ejecutor del Programa y pertinentes al nivel que correspondan. Además, se presenta la oportunidad de que, al adecuar los objetivos y sus supuestos, asegure la lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario «E1500 Dirección de Desarrollo Económico y Turismo». De igual forma, se presenta la oportunidad de incorporar indicadores y medios de verificación que permitan medir el cumplimiento de los objetivos planteados a cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados y con ello se garantice la lógica horizontal del Programa.

Por lo que hace a la presupuestación y avance de metas, se refiere que si bien, se identificó al Programa Presupuestario en su presupuesto de egresos autorizado y la publicación del presupuesto en fuentes oficiales, también se presentaron áreas de oportunidad del avance de las metas, toda vez que el municipio de Moreleón, Gto., no presentó todas las evidencias correspondientes que den soporte al cumplimiento de las metas establecidas,

imposibilitando al equipo auditor validar el «avance» presentado. Cabe señalar que el sujeto fiscalizado, aun cuando presentó información que cuenta con los elementos de control interno, como la segregación de responsabilidades y funciones (elaboró, supervisó y autorizó), de acuerdo al Marco Integrado de Control Interno del Sector Público, no fue posible asociar dicha información al Programa Presupuestario auditado.

En esta parte se destaca que el municipio de Moroleón, Gto., presentó información adicional en atención a las recomendaciones formuladas en cada uno de los procedimientos realizados, lo que refleja el interés y compromiso de la Administración Municipal en aras de mejorar su quehacer cotidiano, resaltando los avances del Municipio en materia de Presupuesto Basado en Resultados.

Por otra parte, se señala que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el programa presupuestario auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad; premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Moroleón, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1500 Dirección de Desarrollo Económico y Turismo», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no

podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Moroleón, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1500 Dirección de Desarrollo Económico y Turismo», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. (Con observación) Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS AL PROGRAMA «S75 INGRESO FAMILIAR», POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «S75 Ingreso Familiar», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la

administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en

observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera

anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados al Programa «S75 Ingreso Familiar».

El 12 de abril de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió el 26 de abril de 2018.

Como parte del proceso de auditoría, el 6 de julio de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 1 de agosto de 2018, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la

documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., el 6 de septiembre de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de

exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200,

emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se

fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de

mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario «S75 Ingreso Familiar», del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su presupuestación y la verificación del avance en el cumplimiento de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 5 procedimientos, los que se traducen en 21 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se

aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Integración del Programa en la información financiera.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el Programa «S75 Ingreso Familiar» tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., por medio de programas sociales, mediante la disminución del índice de rezago social en dicho Municipio, de acuerdo a lo señalado en los objetivos estratégicos de la Matriz de Indicadores para Resultados, cuya estructura analítica se reproduce en el informe de resultados.

Al respecto, se identificó que los objetivos del Programa «S75 Ingreso Familiar», guardan congruencia con las prioridades plasmadas en los instrumentos de planeación municipal, toda vez que existe la vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo 2040 «Disminuir el número de población que se encuentra en pobreza». Asimismo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. Programa: Cohesión Social, presenta el objetivo de incrementar los factores del desarrollo humano y social, y reducir la marginación.

El Programa «S75 Ingreso Familiar», forma parte de la política de desarrollo social, cuyos objetivos, estrategias y líneas de acción detallan la manera en que se realizará la intervención gubernamental, a fin de disminuir o contrarrestar la problemática identificada. Los objetivos de dicho Programa se encuentran dentro de las problemáticas prioritarias para atenderse por el gobierno municipal, toda vez que éste busca contribuir a disminuir el rezago social y, por lo tanto, a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

El sujeto fiscalizado proporcionó información de 26 programas ejecutados en el ejercicio 2017, de los cuales,

considerando el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica, así como la asignación presupuestal de cada uno, se seleccionó el Programa «S75 Ingreso Familiar». Dicho Programa dispuso de los elementos necesarios para realizar el análisis de su diseño, su inclusión en el presupuesto y el cumplimiento de sus metas, al contener un diagnóstico, árboles de problemas y objetivos, Matriz de Indicadores para Resultados, presupuesto de egresos y evidencia del avance de metas con respecto a su implementación.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., estableció a la Dirección de Desarrollo Social como encargada de la ejecución del Programa «S75 Ingreso Familiar».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión

de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 y 2 del resultado número 1, referente a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 3, 4 y 5 del resultado número 2, relativo a lógica vertical de la MIR; y 6, 7 y 8 del resultado número 3, referido a lógica horizontal de la MIR. Respecto al apartado de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 9 del resultado número 4, correspondiente a integración del Programa en la información financiera; 10 y 11 del resultado número 5, referente a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones manifestó haber realizado acciones de mejora para las recomendaciones formuladas, sin embargo, la información proporcionada como evidencia no se relaciona con las recomendaciones realizadas, por lo que persistieron las 11 recomendaciones. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la consistencia en la formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario auditado, que el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., contó en 2017 con una Matriz de Indicadores para Resultados para el Programa «S75 Ingreso Familiar», en la

que incorporó un total de 4 objetivos: 1 a nivel actividad, 1 a nivel de componente, 1 a nivel de propósito y uno más a nivel fin. No obstante, en su construcción se plantean áreas de oportunidad en cuanto al uso de las reglas de sintaxis de la Metodología del Marco Lógico en la redacción de todos los resúmenes narrativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, la definición de supuestos que correspondan a acontecimientos, condiciones o decisiones necesarias-relevantes y externas al Programa auditado. Además, de la oportunidad de incorporar indicadores suficientes, necesarios y claros para monitorear el logro de los objetivos a nivel fin, propósito, componentes, y actividad, y definir medios de verificación, que permitan identificar el monitoreo de dichos indicadores, todo ello en conjunto permitirá realizar un análisis a la lógica vertical y horizontal de la Matriz. Estas áreas de oportunidad devienen desde la definición del problema y la identificación de sus causas y efectos, mismas que se transforman en el objetivo, medios y fines del Programa dentro del árbol de objetivos.

Respecto a la presupuestación y avance de metas se tiene la oportunidad de incorporar la información financiera referente al nombre y clave del Programa «S75 Ingreso Familiar», sus objetivos, e indicadores estratégicos y de gestión aprobados, de manera que cuente con la adecuada estructura de integración programática. Asimismo, se deberá establecer una estrategia en la planeación y diseño de sus metas, e implementar un mecanismo de control a fin de que las metas se cumplan de acuerdo a lo planeado y que la información del total de metas alcanzadas del referido Programa sea coincidente entre la documentación que la soporta y lo reportado en la cuenta pública.

Por otra parte, se señala que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el programa presupuestario auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad; premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado

por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «S75 Ingreso Familiar», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «S75 Ingreso Familiar», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. (Con observación) Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS AL PROGRAMA «E100. BIENESTAR SOCIAL», POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E100. Bienestar

Social», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes

derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y

las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, la cual se realizó con

enfoque de consistencia y resultados al Programa «E100. Bienestar Social».

El 12 de abril de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió el 19 de abril de 2018.

Como parte del proceso de auditoría, el 2 de agosto de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 24 de agosto de 2018, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de San Luis de la Paz, Gto., el 7 de septiembre de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo

ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible

su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario «E100. Bienestar Social», del municipio de San Luis de la Paz, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su presupuestación y la

verificación del avance en el cumplimiento de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 5 procedimientos, los que se traducen en 21 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente

inviabile. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el Programa «E100. Bienestar Social», tiene como objetivo contribuir a incrementar la igualdad de oportunidades para el desarrollo social y humano de las mujeres y hombres de todos los grupos de edad, origen indígena y con capacidades diferentes, mediante la inversión en servicios básicos de vivienda, en acciones de beneficio a la población indígena y en favor de clubes de migrantes, así como la generación de convenios para la atención de la población analfabeta y con rezago educativo, de acuerdo a lo señalado en los objetivos estratégicos de la Matriz de Indicadores para Resultados, cuya estructura analítica se reproduce en el informe de resultados.

Al respecto se identifica que los objetivos del Programa «E100. Bienestar Social» guardan congruencia con las prioridades plasmadas en los instrumentos de planeación municipal, toda vez que el Programa de Gobierno Municipal 2015-2018 del municipio de San Luis de la Paz, Gto., incluye en su Plan Estratégico Social y Humano la Línea de Acción Estratégica «VI.1. Mejor Calidad de Vida para la Población en el Municipio», misma que tiene por objetivo general contribuir a incrementar la igualdad de oportunidades para el desarrollo social y humano de las mujeres y hombres de todos los grupos de edad, origen indígena y con capacidades diferentes.

Es así que el citado Programa forma parte de la política de desarrollo social y humano del Municipio, cuyos objetivos y líneas estratégicas detallan los objetivos que se perseguirán y los cuales se encuentran alineados al Programa auditado.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, la Dirección General de Desarrollo Social es la encargada de la ejecución del Programa Presupuestario «E100. Bienestar Social».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al

ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 y 2 del resultado número 1, referente a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 3, 4 y 5 del resultado número 2,

relativo a lógica vertical; y 6, 7 y 8 del resultado número 3, referido a lógica horizontal. Respecto al apartado de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 9 y 10 del resultado número 4, correspondiente a presupuestación; 11 y 12 del resultado número 5, referente a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones manifestó que informará a las unidades responsables del Programa, a fin de que se atiendan las recomendaciones formuladas; sin embargo, no especificó de manera clara las acciones a realizar para atender cada una de las recomendaciones, ni estableció plazos en los cuales serían implementadas dichas acciones, así como el soporte documental a generar a fin de atender las recomendaciones formuladas, por lo cual lo señalado como respuesta no fue suficiente, persistiendo las 12 recomendaciones. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la consistencia en la formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario auditado, que el municipio de San Luis de la Paz, Gto., cumplió de manera parcial con los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación. Por lo anterior, se plantean áreas de oportunidad o mejoras, tales como: que exista congruencia entre todos los elementos del árbol de objetivos del Programa con todos los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, dado que su estructura y

contenido no es adecuado a la magnitud del problema planteado; además de diseñar tantas matrices como instituciones y problemáticas sean identificadas, considerando que los objetivos de propósito, componente y actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados cumplan las reglas de sintaxis establecidas en la Metodología; de manera que se incluyan los objetivos suficientes en cada uno de los niveles; que sus supuestos se redacten de manera positiva, sean externos al ejecutor del Programa y pertinentes al nivel que correspondan. De manera que, al adecuar los objetivos y sus supuestos, también se asegure la lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

También se presentaron oportunidades de mejora en relación a agregar los indicadores suficientes y adecuados que permitan monitorear el logro de los objetivos y que éstos cumplan con los lineamientos establecidos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.

En lo relativo a los medios de verificación, se debe otorgar mayor claridad en su definición, contener los requisitos mínimos que establece la metodología y correspondan efectivamente a las fuentes de información, mismas que deben ser utilizadas para realizar el cálculo de los indicadores. Una vez que los indicadores y medios de verificación cumplan con lo estipulado, se verifique la lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

En cuanto a la presupuestación del Programa, se identificó que la información financiera gubernamental del Programa «E100. Bienestar Social» se encontró disponible en un medio oficial, correspondiente al presupuesto de egresos de la Administración Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual permitió identificar la distribución del presupuesto asignado para el Programa. No obstante, dicha información se identificó de acuerdo al nombre de la unidad responsable, no así por la clave programática y nombre del Programa, por lo que el Municipio presenta áreas de oportunidad en esta materia, a fin

de que en la información financiera municipal se incorpore la desagregación de los programas y proyectos de inversión. Adicionalmente, derivado de las múltiples áreas de mejora identificadas se debe adecuar la clasificación programática en función de las características del Programa o programas que el Municipio determine y de sus componentes y actividades para llevarlo a cabo.

Por lo que hace a la verificación del cumplimiento de metas, la información disponible no permitió justificar la totalidad de su cumplimiento, debido a que las cantidades presentadas en los documentos no permitieron validar las cifras presentadas como avance, por lo que se presenta la oportunidad de contar con evidencia suficiente que permita validar su cumplimiento, considerando que ésta cuente con los mecanismos de control necesarios que permitan brindar fiabilidad de la información, y que ésta corresponda efectivamente a las fuentes de información señaladas en los medios de verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados, considerando que se implemente un mecanismo de control que monitoree que las metas se cumplan de acuerdo a lo planeado.

Por otra parte, se señala que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el programa presupuestario auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad; premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que, derivado de la valoración realizada a la respuesta del sujeto fiscalizado a cada una de las recomendaciones formuladas, se concluye que todas las recomendaciones persistieron, dado que si bien el sujeto fiscalizado señaló que informará a las unidades responsables para dar atención a las recomendaciones, éste no indicó de manera puntual las acciones a realizar para dar atención a las mismas, ni los plazos establecidos para implementarlas, por lo cual el seguimiento de las recomendaciones se realizará por la Auditoría Superior del Estado hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E100. Bienestar Social», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E100. Bienestar Social», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. (Con observación) Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GTO., CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS AL PROGRAMA «E0001 MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA LOS APASEENSES PRACTICANDO EL DEPORTE», POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0001 Mejor Calidad de Vida para los Apaseenses practicando el Deporte», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y

171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto

de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia,

eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0001 Mejor Calidad de Vida para los Apaseenses practicando el Deporte».

El 12 de abril de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma

fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió el 26 de abril de 2018.

Como parte del proceso de auditoría, el 17 de agosto de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma y notificación electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 31 de agosto de 2018, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica el 14 de septiembre de 2018. No obstante, una vez revisado el Sistema Informático de la Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado se constató que no se recibió el acuse de recibo dentro del plazo que establece la ley, por lo que se tuvo por efectuada la notificación, en los términos de la razón levantada por el Auditor Especial de Evaluación y Desempeño de la Auditoría Superior del Estado el 20 de septiembre de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso

del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de octubre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como la Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las

Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto

fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario «E0001 Mejor

Calidad de Vida para los Apaseenses practicando el Deporte», del municipio de Apaseo el Grande, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 5 procedimientos, los que se traducen en 21 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).

- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Integración del Programa en la información financiera.

- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el Programa «E0001 Mejor Calidad de Vida para los Apaseenses practicando el Deporte», tiene como objetivo impulsar el desarrollo integral del Municipio y sus localidades, mediante acciones que mejoren las condiciones de las viviendas en beneficio de las familias de escasos recursos, de acuerdo a lo señalado en los objetivos estratégicos de la Matriz de Indicadores para

Resultados, cuya estructura analítica se reproduce en el informe de resultados.

Al respecto, se identificó que los objetivos del Programa auditado guardan congruencia con las estrategias y objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo del municipio de Apaseo el Grande, Gto. En su «Estrategia 1. Apaseo Solidario» señala entre sus prioridades la de promover la participación ciudadana para el desarrollo de la educación y en los deportes, contando para tal efecto con el Objetivo «Promoción y difusión de los programas federales, estatales y municipales que fomenten la participación ciudadana para el desarrollo en la educación y en los deportes».

Por su parte, el Programa de Gobierno Municipal 2015-2018 en su «Eje 1. Humano y Social de Apaseo el Grande, por un Apaseo Solidario», identificó como objetivo general, el de contribuir a que las familias tengan más bienestar y una vida más digna, mejorando el entorno social, espiritual y material en el que viven, con la participación ciudadana, para lo cual tiene el Objetivo Específico 1.1. «Promover acciones para el mejoramiento de la calidad de vida de los Apaseenses a través del reforzamiento de los valores culturales, la generación de espacios públicos para las actividades deportivas y convivencia comunitaria», así como la Línea Estratégica 1.1 «Mejorar la calidad de vida de los Apaseenses a través de la transformación positiva de su entorno», asociados al Programa «Mejor Calidad de Vida para los Apaseenses Mejorando el Deporte y la Cultura».

El sujeto fiscalizado proporcionó información de 7 programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio 2017, de los cuales, considerando el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica, así como la asignación presupuestal de cada uno, se seleccionó el Programa «E0001 Mejor Calidad de Vida para los Apaseenses practicando el Deporte», mismo que cuenta con los elementos necesarios para realizar el análisis de su diseño, su inclusión en el presupuesto y el cumplimiento de sus metas, al disponer de un diagnóstico, árboles de

problemas y objetivos, Matriz de Indicadores para Resultados, presupuesto de egresos y evidencia del avance de metas.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., estableció a la Comisión Municipal del Deporte, como responsable del Programa «E0001 Mejor Calidad de Vida para los Apaseenses practicando el Deporte».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades

de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores

para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número

1, referente a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 03, 04 y 05 del resultado número 2, relativo a lógica vertical; y 06, 07, 08 y 09 del resultado número 3, referido a lógica horizontal. Respecto al apartado de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 10 y 11 del resultado número 4, correspondiente a integración del Programa en la información financiera; 12, 13 y 14 del resultado número 5, referente a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones presentó información para atender las recomendaciones, desprendiéndose de su análisis que, en 13 recomendaciones se realizarán las acciones pertinentes a fin de atender lo recomendado y en 1, si bien el sujeto fiscalizado señaló la realización de acciones, la evidencia presentada no cumple con la pertinencia y suficiencia para la atención de las acciones recomendadas, por lo que persiste la recomendación. A las 13 recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la consistencia en la formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario auditado, que el municipio de Apaseo el Grande, Gto., siguió la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia. No obstante, cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa auditado, así como para fortalecer el planteamiento de la problemática y sus árboles de problemas y objetivos.

En cuanto a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario auditado, se refiere que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con los postulados mínimos que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de la Gestión para Resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación de Desempeño, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados, respecto a las cuales se reconoce el compromiso del sujeto fiscalizado para implementar en un plazo cierto, ajustes de mejora al diseño del Programa Presupuestario «E0001 Mejor Calidad de Vida para los Apaseenses practicando el Deporte».

Respecto a la presupuestación y avance de metas, el sujeto fiscalizado aplicó la normativa vigente relativa a la armonización contable y clasificación presupuestal; asimismo, proporcionó evidencia sobre el avance físico y financiero del Programa, pero, se identificaron áreas de oportunidad, las cuales fueron expuestas en las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

De igual forma, se destaca el compromiso del sujeto fiscalizado, a fin de realizar acciones de mejora a las recomendaciones formuladas en cada uno de los procedimientos realizados, lo que refleja el interés de la Administración Municipal en aras de mejorar su quehacer cotidiano.

Por otra parte, se señala que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el programa presupuestario auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad; premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto

fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquéllas en las que persistió lo recomendado, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia,

cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0001 Mejor Calidad de Vida para los Apaseenses practicando el Deporte», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0001 Mejor Calidad de Vida para los Apaseenses practicando el Deporte», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en

el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. (Con observación) Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, se registraron treinta y dos votos a favor.

-La C. Presidenta: Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de Cuerámara, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz y Apaseo el Grande, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES.

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Vanessa Sánchez Cordero, para hablar sobre Paquete Fiscal Estatal, y el diputado Israel Cabrera Barrón, para hablar de las Contralorías Municipales. Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿con qué tema?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Que baje el precio de la gasolina.

-La C. Presidenta: Diputada María de Jesús Eunices Reveles, ¿con qué tema?

C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Seguridad en PEMEX.

-La C. Presidenta: Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, ¿con qué tema?

C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Estado de Derecho.

-La C. Presidenta: Diputada Magdalena Rosales Cruz, ¿con qué tema?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Aclaración de hechos del 8 de noviembre de 2018.

-La C. Presidenta: Diputado Miguel Ángel Salim Alle, ¿con qué tema?

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Para el tema de Plan Nacional de Paz y Seguridad.

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ¿con qué tema?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Para presentar el Plan Nacional de Paz y Seguridad, 2018-2024.

-La C. Presidenta: Bien.

Se concede el uso de la voz a la diputada Vanessa Sánchez Cordero.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, PARA TRATAR SOBRE EL PAQUETE FISCAL ESTATAL.



C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias. Buenas tardes de nueva cuenta.

El gasto público es el instrumento más poderoso a disposición del gobierno para influir directamente en la calidad de vida de todas y todos los guanajuatenses. Por ello, una de nuestras principales responsabilidades como legisladores es analizar con exhaustividad y del modo más transparente los paraqués y cómo's del Presupuesto de Egresos del Gobierno Estatal.

Uno de los principales objetivos de esta revisión será evitar, a toda costa, que el gasto público propuesto fomente el burocratismo, la ineficiencia, costos elevados, inercias administrativas tradicionales, esquemas de contabilidad obsoletos, políticas de ajuste fiscal convencionales, entre otros, porque todo ello es sinónimo de corrupción.

En los próximos días nos enfocaremos en el análisis del paquete fiscal del estado tanto en los ingresos como en el gasto, pero es el destino de los dineros públicos que incide directamente en el andamiaje jurídico, financiero y de la política económica y social del estado, el que debe llamar más nuestra atención y labor fiscalizadora y de contrapeso. Por ello, los diputados del Partido Verde centraremos

nuestros esfuerzos en evitar que se analice el paquete fiscal de forma superficial y precipitada, y pedimos el compromiso de todos y cada uno de nosotros para que sólo sea aprobado el presupuesto si éste es equilibrado, refleje realmente la priorización de las demandas de la sociedad, y contiene cero propuestas de gasto irresponsable, desequilibrado y de falta de sensibilidad social.

Compañeras y compañeros, reconozcámoslo, hoy más que una austeridad republicana se necesita eficientar el gasto para hacer más con menos, sobre todo en los rubros que más se necesita como salud, seguridad, educación y medio ambiente, donde cada peso ejercido tiene que tener necesariamente un beneficio directo en la sociedad guanajuatense.

Por lo anterior, propondremos ante las instancias de este Congreso, que como parte de la metodología de análisis del presupuesto, se incluya la comparecencia de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, titulares de las áreas respectivas, para que ante las comisiones encargadas del análisis de los temas correspondientes, a la luz de los principios de presupuesto base cero y criterios de austeridad y racionalidad y objetividad en el gasto, expliquen a detalle y resuelvan las inquietudes de cada uno de los integrantes de esta Asamblea, sobre las previsiones por cada uno de los conceptos de gasto, los programas y proyectos de producción de bienes y prestación de servicios, así como el fomento de la actividad económica y social que habrán de ejecutar cada una de las áreas de la administración pública estatal en el próximo año.

Vale la pena recordar que los recursos disponibles siempre son menores que los gastos que se quieren ejecutar; por lo cual, debemos analizar que el plan de gastos propuesto contenga como mínimo la identificación de los programas con objetivos y beneficiarios similares, eliminando redundancias programáticas; optimización del gasto en servicios personales; optimización del gasto en operación; y, optimización de la inversión pública.

La anterior propuesta, también tiene como fin hacer efectiva la transparencia presupuestaria y rendición de cuentas para garantizar el acceso efectivo al derecho de la ciudadanía a conocer de manera puntual y clara en qué se gasta cada peso de los recursos públicos.

Si desde este momento marcamos la pauta para analizar el Paquete Fiscal del Estado con una metodología acorde a la realidad que estamos viviendo, y dejando atrás los vicios que se han generado en los últimos años, vamos a construir verdaderamente un presupuesto orientado a cumplir las necesidades más apremiantes de los guanajuatenses. Al generarse esta apertura al diálogo y análisis del paquete fiscal, vamos a contribuir a elevar la eficiencia, efectividad y calidad de los recursos públicos y, por ende, lograremos fortalecer la planeación y los resultados del uso eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales de que se dispone.

Por ello, desde esta tribuna dejo a su consideración la petición que se llevará en su momento ante la instancia correspondiente, de que, en la revisión del Paquete Fiscal del Estado, en específico la Ley del Presupuesto General de Egresos del año 2019, se acuerden comparecencias de servidores públicos del Poder Ejecutivo ante las comisiones respectivas.

Ello para que expliquen, atiendan y aclaren las observaciones y comentarios de las diputadas y diputados que deseen participar, así como enfocar la revisión del presupuesto bajo la lupa de los principios rectores del presupuesto base cero y las políticas de austeridad y objetividad y racionalidad en el gasto, para permitir, repito, la eficiencia del gasto público y reducir los altos costos en duplicidad de programas o proyectos, alentando la transparencia presupuestaria y la rendición de cuentas en el gasto público. Debemos dejar en claro la seriedad con que ejercemos nuestras funciones y que nos conducimos con la responsabilidad social a que estamos llamados.

Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado Israel Cabrera Barrón, hasta por diez minutos, con el tema *Contralorías Municipales*.

TRATANDO SOBRE CONTRALORÍAS MUNICIPALES, INTERVIENE EL DIPUTADO ISRAEL CABRERA BARRÓN.



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Buenas tardes, señoras y señores. Honorable Asamblea, compañeras y compañeros diputados; personas que nos siguen a través de los diversos medios de comunicación; a todos los presentes; los contralores.

El desempeño del servidor público en cualquier ámbito de gobierno genera un impacto específico en la vida de los habitantes del país. Los resultados de su labor están ligados a la pericia y destreza; es decir, al saber y al saber hacer.

Por ello, el conocimiento de los asuntos públicos es un elemento fundamental que todo servidor público implementa en el ejercicio y desarrollo de sus atribuciones en cualquiera que sea su cargo.

Ahora bien, centrémonos en el tema de fiscalización y rendición de cuentas en el ámbito municipal. En este tema, es importante destacar las últimas reformas a la Ley Orgánica Municipal, cuyo objetivo entre otras, fue fortalecer el perfil de personas que ocuparían la titularidad de las Contralorías Municipales, para dar paso a la innovación de políticas en materia de transparencia y participación ciudadana.

Este cambio fue fundamental y decisivo para que el Contralor Municipal tuviera los atributos para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades, así como la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y, en su caso, la

aplicación del derecho disciplinario de una manera transparente, imparcial y objetiva.

Por estas razones, resulta fundamental que el servidor público designado a ocupar las contralorías municipales fuera una persona que reflejara y observara honestidad, probidad, consideración, viabilidad, orientación de servicio, respeto y objetividad; de tal forma que sus atribuciones, valores y principios, reflejen una verdadera función de transparencia preventiva, que minimice los riesgos y reduzca la probabilidad del surgimiento de actos de corrupción.

Sin embargo, desafortunadamente en días recientes en los municipios de León y Yuriria, los integrantes del Ayuntamiento designaron ya a su Contralor; que, si bien cumple con los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal, mantiene una vinculación con el partido político en el gobierno, como Leopoldo Jiménez; que no ocultó la simpatía hacia el partido gobernante en León, Gto., esto deja ver, a todas luces, que existe una evidente duda de imparcialidad en su designación.

Ante esto y por condiciones coyunturales para combatir la corrupción y darle certeza a la implementación del sistema estatal anticorrupción, es necesario, que las cualidades del titular de la Contraloría Municipal deban ser ajenas a toda cuestión partidista, con la finalidad de garantizar la transparencia y el manejo del ejercicio gubernamental; un contralor que el presidente municipal le pregunta ¿qué hora es? Y contesta: «la hora que usted mande señor presidente», creo que no cumplirá las funciones de contralor.

Aquí hare un pequeño paréntesis, también, para reflexionar sobre el tema de la corrupción y cito a la embajadora de Estados Unidos en México Roberta Jacobson: «La corrupción retrasa el crecimiento económico, impide que los ciudadanos reciban la estructura que se merecen. La corrupción absorbe dinero de escuelas, hospitales y otros fines e incrementa la desigualdad»

Con esta reflexión sólo quiero clarificar la naturaleza por la que se crearon la Contralorías, y no son otra cosa que la contraparte de gobierno para transparentar,

vigilar y fortalecer el buen actuar gubernamental; es decir, ayudar para la correcta rendición cuentas.

Quiero dejar muy clara una cosa, los Contralores Municipales deben distinguirse no sólo por cumplir los requisitos que la Ley prevé, sino por su actuación incorruptible y comprobable, así lo pide la ciudadanía.

Por ello, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde hacemos un llamado, de la manera más respetuosa, a todos aquellos ayuntamientos que ya designaron al titular de la Contraloría Municipal, que precisamente el día de hoy concluye el plazo para su designación, esperando que hayan velado en todo momento por la transparencia y la desvinculación partidista. Lo anterior con la finalidad de buscar un mecanismo de prevención y control real en contra de la simulación.

Por último, hago un llamado desde esta honorable tribuna, para que los ayuntamientos que nombraron al titular de su Contraloría conociendo su vinculación con alguna fuerza partidista, reconsideren la situación y repongan el proceso; pero sobre todo hago un llamado al Presidente Municipal del Ayuntamiento de León, el licenciado Héctor López Santillana, para que realice lo propio en su municipio.

Amigos servidores públicos, no podemos seguir permitiendo que la ciudadanía continúe descalificando nuestra labor, debemos dar resultados, debemos hacer las cosas bien; no somos dueños de nuestro cargo, estamos solamente de paso; yo creo que la responsabilidad que tenemos todos es empezar a transparentar las cosas de tal forma que la ciudadanía vea que no estamos haciendo actos de simulación.

Dicho lo anterior, los invito a que podamos reflexionar un poco sobre las iniciativas que generalmente nosotros estamos promoviendo y que estamos apoyando; creemos y estoy convencido que todos queremos que este Guanajuato sea más transparente, que sea un Guanajuato más efectivo y eficaz y que todos los ciudadanos y todos los funcionarios públicos estemos en favor del progreso, el desarrollo,

la transparencia y no a la corrupción en el estado de Guanajuato. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, con el tema, *que baje el precio de la gasolina*, hasta por diez minutos.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, CON EL TEMA, QUE BAJE EL PRECIO DE LA GASOLINA.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes a todas y a todos.

Hoy quiero hablar con ustedes el tema *que baje el precio de la gasolina*; voy a tratar de poner mi cartelito aquí, a ver si no se me cae.

»Cuando se quiere, se puede», indudablemente, y más cuando se tiene el poder.

La coalición electoral *JUNTOS HAREMOS HISTORIA*, de Movimiento Regeneración Nacional, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, en la campaña electoral hicieron una serie de promesas que no han cumplido al pueblo de México.

Quiero compartirles algunos datos: México produce hoy 1.84 millones de barriles de petróleo, en promedio, al día.

México ocupa el quinto lugar en el mundo en producción de petróleo, tan solo por detrás de Arabia Saudita, Rusia, Estados Unidos e Irán.

En la Ley de Ingresos de 2017, se incluyeron y aprobaron por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional una serie de disposiciones por las que se determinó adelantar la fijación de los precios de las gasolinas. Se dieron incrementos de 20% en la gasolina

PREMIUN que pasó de 14.81 a 17.79 pesos por litro. El 14% en la gasolina MAGNA, que pasó de 13.98 a 15.99 pesos por litro. 16.5% en el diésel que pasó de 14.63 a 17.05 pesos por litro.

Actualmente los costos promedio oscilan: La gasolina PREMIUN en 20.87 en promedio; la gasolina MAGNA 19.32 pesos por litro, en promedio y el DIESEL el 20.80 pesos por litro.

Compañeras y compañeros diputados, es necesario tomar medidas para frenar el deterioro que ocasiona la economía a las y los mexicanos del elevado precio de los combustibles.

En el Partido de la Revolución Democrática hemos hecho una serie de ejercicio de resistencia ante estos precios a través de la historia; por ejemplo, en el 2013 nuestro partido reunió más de 2 millones de firmas de la sociedad en contra de la llamada *reforma energética*; además hemos realizado marchas y cadenas humanas para exigir el no aumento de los hidrocarburos. En el mismo 2013 promovimos amparos en contra de los *gasolinazos*, en 2017 llevamos a cabo una concentración en el Monumento a la Revolución para dar marcha atrás al alza de los combustibles, e impulsamos una jornada alternando los efectos del llamado *gasolinazo*.

Lo que estamos promoviendo desde ahora, es que se baje el precio de la gasolina en el país, y estamos mandándole un mensaje a esta coalición de *JUNTOS HAREMOS HISTORIA*.

A través de su servidor, el Grupo Parlamentario de los diputados federales del Partido de la Revolución Democrática le mandan decir a esta coalición que cuentan con los votos del Partido de la Revolución Democrática para que cumplan su compromiso de campaña; queremos que bajen los precios de los costos de las gasolinas, que baje el impuesto del IEPS, que tiene un promedio de impuesto en gasolina menor a 92 octanos que es la MAGNA de 4.59 pesos por litro; gasolina mayor o igual a 92 octanos, 3.88 pesos por litro; el diésel, 5.04 pesos por litro; los combustibles no fósiles 3.88 pesos por litro.

Esto es lo que se comprometió la coalición de JUNTOS HAREMOS HISTORIA con el pueblo de México; por eso le exigimos al gobierno entrante de que cumpla sus compromisos de campaña, México necesita un desarrollo, no necesitamos más incrementos que lastimen el bolsillo de las familias mexicanas, el Partido de la Revolución Democrática impulsa esta propuesta de no a la alza a la gasolina, no estamos de acuerdo y haremos lo que esté en nuestras manos para exigir que se cumpla con este compromiso de campaña; lo que nosotros queremos es que no se lastime más el bolsillo de las y los mexicanos, este incremento lastima a todos los sectores del país.

Te invitamos amigo ciudadano, amiga ciudadana, para que firmes esta solicitud, esta petición que baje la gasolina en este enlace, ojalá se sumen a firmar compañeras y compañeros diputados; exijamos al gobierno que cumpla. ¡Y me podrán decir, -a lo mejor- oye, pero el presidente todavía no toma protesta! ¡no!, pero tiene mayoría en el Congreso y tiene mayoría en el Senado y por si le faltan votos, una vez más, ofrecemos los votos de los diputados federales y de los Senadores del Partido de la Revolución Democrática para que el Presidente Electo cumpla sus compromisos de campaña. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, con el tema *seguridad en PEMEX*, hasta por diez minutos.

LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO, INTERVIENE CON EL TEMA *SEGURIDAD EN PEMEX*.



C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva.

En esta ocasión solicito su atención unos momentos para abordar un tema que es de amplio interés y que en las últimas semanas ha sido motivo de debate en esta Asamblea parlamentaria; me refiero al terrible problema de la inseguridad y la violencia que se ha desbordado en todo el país y recientemente en el Estado de Guanajuato.

Desde esta tribuna, varios compañeros se han manifestado sobre lo que está mal en cuanto a las acciones de seguridad emprendidas; inclusive su servidora utilizó la tribuna para hacer un llamado a que aportemos propuestas que sean en beneficio de la sociedad.

Las personas reclaman seguridad y eso es lo que exigimos a las autoridades, por eso reconozco que en la sesión de Pleno de la semana pasada fueron aprobadas reformas que contribuirán a fortalecer a los cuerpos policiacos en Guanajuato; sin embargo, el reto es enorme; Guanajuato se ha caracterizado por ser un estado muy vulnerable en cuanto al tema de robo de combustible. El huachicol se realiza a través de tomas clandestinas en los ductos de PEMEX, estas tomas han aumentado de manera significativa pasando de 691 tomas registradas en el año 2010, a 9,509 en el año 2017, según cifras del reporte anual de PEMEX, produciéndose pérdidas diarias de 54 millones de pesos y una afectación anual de 19,640 millones de pesos.

Cada año, el erario mexicano pierde entre 15 y 20 mil millones de pesos, según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el robo de gasolina y diésel. Estos recursos han sido absorbidos por bandas criminales, trayendo una problemática social que implica altos niveles de corrupción e impunidad, ya que su actuar produce otros delitos que detonan en mayor índice de violencia.

Hay que destacar que Guanajuato, según el último reporte de tomas clandestinas de PEMEX, el estado se encuentra dentro de los tres primeros con tomas clandestinas, con un total de 1,188 tomas registradas entre enero y agosto de 2018.

Por ello, la seguridad pública y la consecuente violencia requieren acciones efectivas para prevenir el delito y combatir la delincuencia.

Recientes notas periodísticas han señalado que PEMEX está armando y adiestrando personal de la Subdirección de Salvaguarda Estratégica en prácticas de tiro y técnica de protección y reacción para repelar agresiones armadas y uso racional de la fuerza en el combate a la perforación ilegal de ductos. Esa estrategia prevé la implementación de centros coordinadores y puestos de mando interinstitucionales y multidisciplinarios para la atención de la problemática en el transporte del combustible por ductos.

Ante estas estrategias reveladas por las notas periodísticas, no podemos dejar de señalar que Salamanca, la Refinería Ing. Antonio M. Amor, es una de las más importantes de México y, por consiguiente, debe ser una prioridad la atención de la seguridad de la planta; de sus instalaciones, de sus activos y, sobre todo, de su personal.

La refinería cuenta con 45 plantas de producción y procesa 180 mil barriles diarios de petróleo crudo; en ella se produce una amplia gama de combustibles y energéticos, entre los que destaca gasolina, diésel y turbosina.

Por eso, desde esta tribuna hago un llamado a los directivos de PEMEX para que las acciones que se están emprendiendo en diversas regiones para prevenir el robo de hidrocarburos, también se realicen en nuestro estado y en la Refinería de Salamanca; las personas en dicha ciudad y en todo el estado, se ven afectadas por la violencia producida por el robo de combustible; por ello, el llamado también es para que exista coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales.

Durante la campaña electoral, uno de los reclamos que más recibí de la ciudadanía fue en el tema de seguridad y, en Salamanca en particular, este es un tema que aflige y vulnera a la población.

Estoy segura de que ahora con la nueva administración municipal de Salamanca y la coordinación que se puede dar con el gobierno del estado y el futuro gobierno federal, las cosas van a mejorar.

Las acciones que emprenderá el nuevo gobierno del presidente electo Andrés Manuel López Obrador, serán efectivas para poder dar una solución a la gran problemática que se vive en México y, sobre todo, en Guanajuato.

Procurar la seguridad pública y el pleno ejercicio de derechos de cada uno de los habitantes, es una función indispensable de todo gobierno; por ello, realizo este exhorto para que se trabaje de manera coordinada el tema de la seguridad, y para nuestros compañeros diputados, para que podamos avanzar en la construcción de mejores leyes para que Guanajuato pueda ser un lugar seguro.

En cuanto a la promesa de reducir el costo de combustibles, por parte de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, les aseguramos que ya se está trabajando, de manera conjunta, con la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA, para hacer lo más adecuado y poder lograr esa promesa de campaña que a todos nos importa y somos los más interesados en que se logre; sólo que es un proceso y los procesos llevan tiempo, no se puede hacer de la noche a la mañana, aunque más lo queramos, no se puede. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, con el tema *aclaración de hechos del 8 de noviembre de 2018*, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, CON EL TEMA ACLARACIÓN DE HECHOS DE LA SESIÓN DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia de la presidencia. Diputadas, diputados.

Hago el uso de la tribuna para hacer una atenta petición a la presidenta de la mesa directiva, la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a realizar su encargo de acuerdo a los principios de unidad y equilibrio. Asimismo, que haga prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses particulares o de partido; esto en virtud de que hemos sido testigos y afectados por su comportamiento parcial y arbitrario al aplicar distintos criterios dependiendo del grupo parlamentario y de la diputada o diputado de quien se trate; así hemos visto que para dar uso de la palabra a las diputadas o diputados, el mismo se niega o se otorga dependiendo de quién es el legislador que lo solicita; comportamiento que implica un actuar parcial no sólo por parte de la presidenta de la mesa directiva, sino también del equipo de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, quien -en todo momento- favorece a los diputados del Partido Acción Nacional y demás partidos élites, otorgándole el uso de la palabra con base en los términos tanto de alusión personal como de rectificación de hechos, sin tener que justificar, de manera específica, que se encuentran en este supuesto. En cambio, cuando se dan los mismos supuestos por parte de los diputados de MORENA, se nos han pedido los motivos puntualmente específicos de nuestra intervenciones; no obstante y aún cuando los hemos expuesto los motivos, se ha coartado el derecho de hacer uso pleno de la voz, negándoseles el mismo y aplicando, de forma contradictoria, entre los que integramos el Parlamento, el grupo de MORENA y otras fracciones parlamentarias; esto en relación al artículo 152 y 178, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Ejemplo de lo anterior, fue lo sucedido en la sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2018, cuando el diputado del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, se encontraba en uso de la voz en

el apartado de asuntos generales; quien, sin referirse a diputado alguno, fue interrumpido por otro diputado, el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; solicitando el uso de la voz porque se sintió aludido; hecho -de entrada- irregular porque de acuerdo a la normatividad interna, esto se debe hacer hasta que el orador concluya; sin embargo, se le otorgó el uso de la voz por alusión personal, sin que haya acreditado mención personal alguna.

Por otro lado, con un criterio completamente distinto y apenas un momento después, a la suscrita se le negó el uso de la palabra cuando la solicitó por los mismos motivos; esto es, por alusión personal; porque el mismo diputado antes mencionado, se refería a mi grupo parlamentario de forma ofensiva; sin embargo, al tratarse del partido MORENA, se me fue negado el uso de la palabra de acuerdo al criterio indicado por la secretaria técnica de Apoyo Parlamentario para el caso particular, contradiciendo el criterio que se había utilizado un instante antes, ya que -según ella-, el que nos llamara de manera ofensiva a las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, no se trataba ya de una alusión personal; en ese sentido es que resulta obvio que existe un criterio muy amplio de parte de la presidenta de la mesa directiva, para considerar alusiones personales cuando no la solicite el Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y un criterio muy restrictivo cuando seamos las y los diputados de MORENA quien lo solicitemos.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿me permite un momento?

¿Me permite un momento diputada?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Por lo anterior, solicitamos a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, registre bajo los principios de institucionalidad y parcialidad y con un trato respetuoso.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿me permite un momento?

¿Sí diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Señora presidenta, para pedirle...

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: ...para que, sin parcialidades ni burlas a todos los diputados y diputadas, sin importar el partido a quien pertenezca.

-La C. Presidenta: Le pido por favor a Apoyo Parlamentario apaguen el micrófono de la diputada.

¿Para qué efecto diputado?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Señora presidenta, solamente era para preguntarle a la señora diputada oradora, a través de su persona, si me podía permitir una pregunta, pero ya abandonó la tribuna. ¿O me permite hacer la pregunta señora presidenta?

-La C. Presidenta: Ya no es el momento diputado, ya no está en tribuna la diputada.

Sí diputada Libia García, ¿para qué efecto?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Diputada presidenta, si me permite hacer uso de la tribuna para rectificar hechos por lo dicho de que la presidencia emite criterios diferentes.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar diputada?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Específicamente que la diputada mencionó que la presidencia y la Dirección General de Apoyo Parlamentario tienen cierta tendencia al momento de dar el uso de la palabra.

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, RECTIFICANDO HECHOS EN CUANTO A QUE LA PRESIDENCIA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO TIENEN CIERTA TENDENCIA AL MOMENTO DE OTORGAR EL USO DE LA PALABRA.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Con el permiso, por supuesto, de la presidencia y de la mesa directiva.

Resulta siempre lamentable acudir a esta tribuna cuando nos llaman temas como el que estamos viendo en este momento; lamentable también que se pida respeto y no se dé ese mismo respeto a esta tribuna. Esta es la máxima tribuna del Estado, es la voz de los ciudadanos que se encuentran representados a través de los legisladores.

Permítame decirle, diputada, y aquí si aplican las alusiones personales porque me refiero directamente a usted, déjeme decirle que no se le negó el uso de la voz a MORENA.

-La C. Presidenta: Permítame un segundo diputada Libia García.

Sí, diputado Alejandro Prieto, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Que la compañera diputada se constriña al punto, no que haga preámbulo.

-La C. Presidenta: Perdón diputado, la diputada se está constriñendo al punto. No ha lugar su interpelación. Adelante, diputada.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: No se le negó el uso de la voz a MORENA; ¡de ninguna manera! se le negó el uso de la tribuna a usted, particularmente, por no hacer uso correcto de los mecanismos que establece nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Cabe decir que, en el caso concreto, podría haber usted usado esta tribuna como lo hice yo, para rectificar hechos diputada; es común y es claro, y a todos nos queda claro, que MORENA comúnmente lo que hace es demeritar a las instituciones, y por eso es que hago el señalamiento claro, que Apoyo Parlamentario siempre se ha conducido, al igual que la Presidencia de este Congreso,

con estricto apego a nuestra normativa; no les vamos a permitir, que les quede claro, que vengan a destruir lo que hemos construido.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿me permite un segundo?

Sí, adelante, diputado Alejandro Prieto.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: En su momento voy a solicitar rectificación de hechos, también.

-La C. Presidenta: En su momento, diputado. Le pido que se apeguen al procedimiento que marca nuestra Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Adelante diputada.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Con ese claro desconocimiento que han venido mostrando de la Ley Orgánica; lo que sí quiero dejar muy claro es que, como Grupo Parlamentario, -creo que en eso nos acompañan varios de los legisladores de otras fracciones-, no vamos a permitir que se vengan a hacer señalamientos sin ningún tipo de sustento; creo que la presidencia se ha mostrado siempre apegada a lo que establece nuestra normativa y nosotros no tenemos qué pagar por el desconocimiento que ustedes tienen de la normativa del Congreso, así es que respeto...¡respeto les pedimos a ustedes! Es cuánto

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Para efecto de rectificar el hecho de que sí se le negó el uso de la voz a la compañera Magdalena Rosales, no como lo afirma la compañera diputada de Acción Nacional.

-La C. Presidenta: Adelante diputado.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Gracias.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO
ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO,

RECTIFICANDO HECHOS A LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias. Con la venia de la señora presidenta.

Es un lugar común, para ciertos legisladores, el acudir para demeritar el trabajo legislativo de MORENA, a la descalificación y acusarlos siempre de que carecemos de técnica legislativa, de capacidad, bla, bla.

El día de hoy queda confirmado que hay una parcialidad en contra de MORENA, es evidente, es notorio; a la compañera en la sesión pasada sí se le negó el derecho de hacer uso de la voz, se manifestó un criterio distinto en una situación muy similar; obviamente en detrimento -nuevamente repito-...

-La C. Presidenta: Sí diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

Permítame diputado Alejandro Prieto.

¿Para qué efecto diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Señora presidenta, para preguntarle al orador, a través de usted, si me hace favor y es tan gentil de aceptarme una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado Alejandro Prieto, ¿acepta una pregunta del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: No se la acepto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Diputado Isidoro Bazaldúa, no fue aceptada la pregunta que pretende hacer.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: ¡Qué gentil señora presidenta!, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Adelante diputado Alejandro Prieto.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Entonces, nosotros sí exigimos y ratificamos lo planteado por la compañera Magdalena Rosales, que se dé un trato equitativo a los legisladores y que no se utilicen criterios distintos para a unos sí otorgarles el uso de la voz y a otros no; entonces insistir en que en la sesión pasada se le negó el uso de la voz a la compañera Magdalena Rosales y aclararle que no somos ignorantes, que conocemos bien lo que establece la ley y que si tú vas a seguir subiendo compañera a decirnos ignorantes y a querer a costa nuestra subir tu rating, no te lo vamos a permitir. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Sí diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo; ¿para qué efectos?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Era para una pregunta, pero ¡bueno!, evidentemente ya se retiró el diputado, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Bien diputada.

Pasamos a ceder el uso de la voz al siguiente orador que es el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA, CON EL TEMA ESTADO DE DERECHO.



C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Con el permiso de la diputada presidenta y de los miembros de la mesa directiva. Señoras diputadas, señores diputados; ciudadanos que nos acompañan.

El México de instituciones, donde se impone la ley por encima del capricho, fue durante décadas apenas un sueño, aquel

sueño que empezamos a diseñar en ese proceso de transición democrática y que aún ahora permanece en construcción.

Para ello fue necesario el sacrificio y la valentía de muchas generaciones, pero juntos logramos que México dejara de estar a la misericordia de los caudillos y hemos avanzado hacia una democracia moderna, verdaderamente republicana.

Hoy, este avance enfrenta un riesgo mortal. Y por eso los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional alzamos la voz, desde esta tribuna y lo hacemos con toda la fuerza del respaldo ciudadano y con la plena determinación de defender a este México de instituciones y de leyes por el que lucharon nuestros padres y abuelos, y por el que ahora lucharemos por el bien de nuestros hijos.

Desde aquí denunciamos lo que aparece con cada vez mayor claridad como un ataque a la república misma por parte de quienes pretenden devolvernos a la oprobiosa tiranía del capricho presidencial apenas disfrazado de *voluntad popular*.

Somos testigos de este ataque en el Congreso de la Unión a través de iniciativas que pretenden desbaratar, de un plumazo, los contrapesos y la descentralización de funciones que tantos años y tantos afanes nos costó construir como sociedad.

El 2 de julio de 1852 el gobernador de Oaxaca Benito Juárez García ante la X Legislatura pronunció, y cito: «no se puede gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes», lo cual hoy a 166 años debe seguir vigente.

¡Y por supuesto! todos hemos sido testigos de ese ataque a la legalidad y a la certeza jurídica que constituyó la engañosa *consulta* para cancelar el aeropuerto en Texcoco, y darle luz verde a ese capricho grotesco de Santa Lucía, la que solamente logró el 1.2% de participación del padrón, lo cual como señala Carlos Elizondo Meyer: «una consulta realmente democrática sólo tiene valor si participa un porcentaje alto», el IMCO señala que nos costará 270 mil millones de pesos como costo mínimo, de los cuales se necesitará asignar cerca de 155 mil millones de pesos del presupuesto

de Egresos de la Federación, siendo 41 veces el presupuesto de la Secretaría de Turismo, 13 veces el presupuesto a cultura o 358% del presupuesto de la UNAM; además de poner en riesgo la confianza y la economía del país y la fortaleza del turismo, que es una de las principales vocaciones económicas de Guanajuato.

Vemos con incluso mayor preocupación que la consulta del aeropuerto no fue una irresponsabilidad aislada, sino que se pretende convertirla en una rutina demagógica.

Ahora el equipo de transición ha anunciado, de manera improvisada y contradictoria, otra *amplia consulta ciudadana* para el 24 y 25 de noviembre para darle un barniz de legitimidad a un proyecto ya definido: el *Tren Maya*, y no me opongo a que se invierta en el sureste del país que tanta falta hace potencializarlo; pero ¿para qué una consulta? Ese ejercicio no sólo es una burla a las leyes y a los mecanismos de participación ciudadana que ya están contemplados en la Constitución, sino que también se burla del sentido común y de la inteligencia de los mexicanos.

Es una burla, porque el próximo titular de FONATUR anunció que los trabajos de dicha obra iniciarán el 16 de diciembre del presente año, todo ello sin presentar estudios de impacto ambiental, de mecánica de suelos, de impacto forestal y de sustentabilidad social, dicho sostenido en las declaraciones de la propuesta para Secretaría del Medio Ambiente.

Y todo lo anterior porque el tren, como Santa Lucía, es una mera ocurrencia, de esas que son anecdóticas en la oposición y trágicas en el gobierno.

Y que quede muy claro: estamos a favor de la participación ciudadana y del gobierno abierto. Aquí mismo la semana pasada se emitió la declaratoria de la reforma constitucional que nos obliga a los poderes del estado y a los ayuntamientos, a regirnos con base en los principios de parlamento, justicia y gobierno abierto.

Pero también que quede claro, la participación ciudadana no debe ser sinónimo de mero borlote, sino de un

ejercicio responsable de las atribuciones y las obligaciones legales.

Al actuar por fuera de la ley, la mecánica empleada por el presidente electo, más allá de incentivar la participación ciudadana, debilita la credibilidad de las instituciones y desprecia a la sociedad civil organizada, a los colegios de profesionistas, a las organizaciones empresariales y gremiales.

Y todo eso ocurre, incluso, antes de que el presidente electo asuma formalmente el cargo que le han confiado los electores, a los que deberá responderles en el ejercicio de gobierno, sin pretextos ni alegatos.

En el grupo parlamentario del PAN esperamos que se corrijan estas pésimas señales y acciones iniciales, y refrendamos nuestro absoluto respaldo a la ley y a las instituciones que sostienen a la república.

Y también quiero compartirles, no coincido con el discurso de división, de rivalidad, de odio, en que hay un pueblo bueno y un pueblo malo, y cito al propio Benito Juárez en su manifiesto cuando asumió el cargo como gobernador de Oaxaca el 29 de octubre de 1847 «el primer gobernante de una sociedad no debe de tener más bandera que la ley, igual los hombres ante su presencia, como lo son ante la ley, y sólo debe de distinguir al mérito y a la virtud, al vicio y al crimen; párrafos después, Juárez puntualizó la necesidad de «estrechar los lazos de unión que deben de reinar, y hoy que la patria demanda los esfuerzos de todos sus hijos»; cierro la cita; con lo cual es un deber en el que debemos trabajar en cohesionar a la sociedad mexicana por un México que sea gobernado por leyes y no en base a caprichos; por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos.

¡Es por eso que ni *fifi* ni *chairo*, somos orgullosamente mexicanos y por eso debemos de seguir luchando! Es cuánto, diputada presidenta.

-**La C. Presidenta:** Sí diputada María de Jesús Eunices Reveles, ¿para qué efectos?

C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Rectificación de hechos.

-**La C. Presidenta:** ¿Qué hechos quiere rectificar diputada?

C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Dijo que el proyecto de Santa Lucía es un capricho grotesco.

-**La C. Presidenta:** Adelante diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO, RECTIFICANDO HECHOS.



C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A ver, recuérdeme, con cuántos votos ganó Andrés Manuel López Obrador; ¿Treinta millones? Si fuera un capricho grotesco era tan simple como decir *lo cancelamos y ya*, él tiene un proyecto de nación en que todos esperamos que estén trabajando; ustedes siguen sin entender que él tuvo mayoría de votos como presidente, mayoría de votos como Congreso de la Unión y mayoría de votos en la mayoría de los congresos locales; la consulta popular es lo que mejor que puede hacer y él no lo hace porque deba o no deba hacerlo, él nada más está validando lo que en toda su campaña dijo, *yo siempre voy a consultar al pueblo*, todos tuvieron derecho de ir a votar, que el porcentaje no se haya dado porque la gente no quiso ir a votar, jeso es diferente! Los invito a ser parte de la historia, no a ir en contra de ella. Es cuánto señora presidenta.

-**La C. Presidenta:** Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz al diputado Miguel Ángel Salim Alle, con el tema *Plan Nacional de Paz y Seguridad*, hasta por 10 minutos diputado.

CON EL TEMA PLAN NACIONAL DE PAZ Y SEGURIDAD, PARTICIPA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.



C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Gracias presidenta. Seré muy breve.

Amigas y amigos; compañeras diputadas, diputados; ciudadanía en general, a todos los medios de comunicación.

Con mucha atención, la ciudadanía hemos visto la presentación del Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024. Hemos escuchado muchos comentarios a favor, unos en contra y estamos a la espera de resultados en cuanto a la seguridad. ¡Qué bueno!, ¡qué bueno que se presentó este plan! Creo que es necesario. También nuestro gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, el próximo martes, el día 20, presentará el proyecto de Seguridad de este Estado de Guanajuato.

Pero a ver amigas y amigos, ¿cómo presentamos un Plan de Seguridad Nacional? La pregunta es muy clara: ¿Cómo harán las Fuerzas Armadas? ¿Cómo lo hará la Policía Militar? ¿Cómo lo hará la MARINA?, ¿Cómo lo hará la Gendarmería, las policías municipales, para que, con todas estas fuerzas del estado, aquellos que detengan con armas de fuego o huachicol no sigan delinquiendo? ¿Cómo le van a hacer?

¿Y cómo le harán los Ministerios Públicos para que retengan y consignen a estas personas? No, amigas y amigos; la seguridad no es una solución mágica. Debemos modificar el artículo 19 constitucional, prisión preventiva para el huachicol y armas de fuego, y todos lo sabemos que esto va a abonar mucho para la seguridad, y quitar esta famosa puerta giratoria.

Entonces hoy les preguntamos a nuestros amigos de MORENA si van a modificar este artículo 19.

La anterior legislatura local realizó un exhorto en este sentido; un servidor presentó una iniciativa en la Comisión Permanente en el Senado; todo el Grupo

Parlamentario de la Legislatura 63 presentamos esta iniciativa para modificar el artículo 19 constitucional, para que, a su vez, se haga esta modificación.

Ahora, ustedes, diputados de MORENA, y sí, con sus 30 millones de votos, les pedimos, los exhortamos a que hagan esta modificación a los diputados federales y senadores de MOREANA, a que modifiquen el artículo 19 constitucional y entonces sí, entrar de lleno para la prisión preventiva al huachicol y a la portación de armas, y entonces, veremos si hay voluntad en el tema de seguridad; no van a alcanzar las policías ni van a alcanzar todos los ciudadanos para los delincuentes que entran y salen a prisión en este país.

En Guanajuato vamos a trabajar juntos con firmeza e inteligencia, para recuperar la tranquilidad a nuestras familias, eso que quede claro; hoy le toca a MOREANA actuar con responsabilidad y congruencia, y cumplirle a todos los mexicanos.

Modifiquen el artículo 19 constitucional. Es cuánto. Muchas gracias, presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se cede el uso de la voz al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, con el tema *presentación del Plan de Paz y Seguridad 2018-2024*, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, PARA PRESENTAR EL PLAN DE PAZ Y SEGURIDAD 2018-2024.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: ¡Hay les va el Plan compañeras y compañeros, no coman ansias!

Quiero comentar, antes de plantearlo, que nosotros aquí en Guanajuato llevamos, por lo menos nueve años esperando a que haya resultados en materia

de seguridad, Andrés Manuel López Obrador aún no entra *ni siquiera* a gobernar el país y ya se le adelantó al señor Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, que hasta la siguiente semana, -ya llevando tiempo en funciones-, va a presentar su Plan de Seguridad; o vamos a llegar al punto en que tenemos que esperar otros tres años, como lo comentó un compañero legislador panista en un programa de radio, para ver resultados en materia de seguridad; esperemos que así no sea.

También, ¿de tanta puerta giratoria ya se marearon! Y queremos decirles que la estrategia es más allá de una táctica meramente punitiva, integral, donde el desarrollo y el fomento del empleo, la educación y el rescate de los jóvenes, creo que es el principal camino para lograr apaciguar, pacificar, serenar a nuestro país.

¡bueno!, vamos a empezar:

PLAN NACIONAL DE PAZ Y SEGURIDAD 2018-2024.

La seguridad de la gente es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre éste y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades constituidas, las cuales adquieren el compromiso de garantizar la vida, la integridad física y el patrimonio de los individuos. Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública. Cuando las instituciones son incapaces de utilizar adecuadamente tales potestades y herramientas y fallan en su responsabilidad de preservar la vida, la integridad y la propiedad de las personas y las poblaciones, entra en crisis su primera razón de ser, se debilita el acuerdo que articula las instituciones a la sociedad, se degrada la calidad de vida y se pone en peligro la existencia misma del estado.

Las aseveraciones anteriores permiten aquilatar la gravedad de la crisis de seguridad que vive México, (por supuesto Guanajuato) no vista desde los tiempos posrevolucionarios; el próximo gobierno

recibirá una seguridad en ruinas y un país convertido en panteón. Los índices de violencia y las cifras de asesinatos ubican a nuestro país en niveles históricos de criminalidad y entre los países más inseguros de todo el planeta. Los altos niveles de violencia han generado costos enormes para la economía y la sociedad. Millones de personas han modificado sus patrones de vida para protegerse y muchos han debido emigrar de sus comunidades para salvaguardar su integridad.

En esta circunstancia de violencia e inseguridad confluyen factores muy diversos, empezando por los de índole económica y social como la falta de empleos de calidad y la insuficiencia del sistema educativo, la descomposición institucional, el deterioro del tejido social, la crisis de valores cívicos, el fenómeno de las adicciones, disfuncionalidades y anacronismos del marco legal e, incluso, la persistencia de añejos conflictos intercomunitarios, agrarios y vecinales. Esta complicación dificulta la comprensión misma del problema y lleva a una discusión en la que se entremezclan y confunden los conceptos de seguridad nacional, interior y pública, la prevención, la criminalidad, el estado de derecho y la paz interior mencionada en la Constitución y en otros textos legales. Ante semejante complejidad salta a la vista la necesidad de esclarecer definiciones y términos y dejar de lado la fantasía de que es posible superar la circunstancia de inseguridad y violencia mediante soluciones únicas y unidimensionales, como la estrategia represiva policial-militar, práctica básica y casi única en el sexenio anterior y en el que está por concluir.

Suele asumirse, por ejemplo, que el fenómeno delictivo se circunscribe a los llamados delitos violentos –robo a mano armada, asalto a casa habitación, secuestro, lesiones, homicidio– y a algunas expresiones de criminalidad organizada –principalmente el narcotráfico y el tráfico de personas–, pero se deja de lado los llamados «delitos de cuello blanco» como el desvío de recursos, la defraudación, el cohecho, la malversación y las operaciones con recursos de procedencia ilícita –o lavado de dinero–, así como infracciones cometidas específicamente por servidores públicos

como la prevaricación, el abuso de autoridad, el fraude electoral, la suplantación de funciones y otros relacionados con la violación de derechos humanos.

Entre unos y otros existen, sin embargo, vasos comunicantes y redes de complicidad evidentes o discretos pero en todo caso insoslayables: por definición, la delincuencia organizada no puede existir sin un grado de involucramiento de funcionarios públicos que le ofrezca un margen de protección e impunidad y el tamaño, la extensión y el poder de grupos criminales como los que existen en México sólo pueden entenderse por una corrupción de dimensión equivalente en las oficinas públicas, particularmente –aunque no en forma exclusiva– en los aparatos de prevención y combate de la delincuencia, procuración e impartición de justicia. Así, si la persistencia y el incremento de la pobreza, la marginación y la falta de servicios educativos y de salud se encuentran en la base del auge delictivo que enfrenta el país, la corrupción prevaleciente es la razón primaria de su descontrol, de su crecimiento y de la imposibilidad de contrarrestarlo e incluso de contenerlo.

De las reflexiones anteriores y del fracaso manifiesto de políticas que han incrementado los problemas que pretendían combatir se desprende la necesidad de formular nuevos paradigmas de seguridad nacional, interior y pública que permitan sustentar estrategias de recuperación de la paz, restablecimiento de la seguridad pública, prevención del delito, procuración e impartición de justicia, restablecimiento del Estado de Derecho y reinserción de infractores. Tales estrategias deben ser multidimensionales, transversales, incluyentes y, necesariamente, radicales, en el sentido de que deben ir dirigidas a la raíz de la aguda crisis que enfrenta el país en estas materias.

En lo que se refiere a la seguridad pública, la prevención, la procuración e impartición de justicia y el trato oficial a delincuentes presuntos o sentenciados, es necesario abandonar el autoritarismo y la violencia y avanzar a una perspectiva de respeto a las libertades y los derechos humanos. En lugar de ampliar el catálogo de las prohibiciones vigentes, incrementar las

sanciones y construir nuevas cárceles, es necesario ensanchar la soberanía de los individuos y de las colectividades, edificar escuelas y hospitales...

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite un momento, por favor?

Diputado Salim, ¿para qué efecto?

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Gracias presidenta. Si me permite el diputado hacerle una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado Prieto Gallardo, ¿le permite una pregunta al diputado Salim?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: No en este momento, una disculpa.

-La C. Presidenta: No aceptó la pregunta el diputado Alejandro Prieto, diputado Salim.

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: ¿En qué momento, perdón?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: En este momento no y quizá tampoco después.

-La C. Presidenta: Adelante diputado.

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Gracias.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Edificar escuelas y hospitales y diseñar sistemas eficaces de reinserción para los infractores. Se debe transitar de una autoridad vengativa a una autoridad justa, de un estado de persecución a un estado de bienestar, (llevamos doce años con esta estrategia y no ha servido de nada) y de la ley de la jungla al imperio de la ley.

Para hacer realidad estos propósitos y cumplir con la justa exigencia social de vivir en un país pacífico, seguro, sujeto al imperio de la legalidad y arbitrado por la justicia, se ha elaborado este Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, en el que se enuncia un paradigma de seguridad pública radicalmente distinto al que ha sido aplicado en los sexenios anteriores, con la convicción de que la violencia, la

inseguridad, la impunidad y la violación regular a los derechos humanos que padece el país es el síntoma de una crisis más profunda.

Resulta obligado mencionar en este documento, (lo voy a dejar en copia aquí para que ustedes puedan conocerlo y se los paso por WhatsApp también si quieren), como elementos necesarios para restablecer el estado de derecho y reorientar el combate a la delincuencia, el combate a la corrupción y las políticas sociales de bienestar del próximo gobierno federal, los procesos de pacificación por los que se deberá transitar, los recursos a mecanismos de justicia transicional, una nueva práctica penitenciaria, la regeneración ética de la sociedad, la reformulación del papel de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública, así como las reformas legales que serán necesarias para poner en práctica este plan. Este enfoque integral y transversal es la consecuencia lógica de una certeza, que, así como la inseguridad y la violencia hacen imposible la consecución del bienestar, la paz social no puede conseguirse sin bienestar y sin justicia, y el gobierno federal, que en su momento encabezará el licenciado Andrés Manuel López Obrador, actuará a partir de esa premisa. Y los ocho puntos de esta estrategia, aquí les dejo una copia y se los paso por WhatsApp, si gustan:

1. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia

El abandono de la procuración de justicia a partir de 2006, la descomposición institucional y la falta de probidad de muchos servidores públicos, tienen efectos desastrosos para la funcionalidad de las corporaciones de seguridad pública, las instituciones encargadas de la procuración y las instancias judiciales responsables de impartirla. Para conseguir la impunidad a cualquier clase de infracción es suficiente con elevar el monto del cohecho a las autoridades, con la protección del compadrazgo o el amiguismo, con la pertenencia a redes de complicidad e intercambio de favores. El narcotráfico a gran escala, la fuga de capos de los penales, el robo de gasolineras, el lavado de dinero, el tráfico de armas y varios otros ilícitos no se

podrían perpetrar sin el contubernio estructurado de funcionarios públicos.

Si se pretende resolver exitosamente los fenómenos de delincuencia –la delincuencia común y la delincuencia organizada– es indispensable erradicar la corrupción de la administración pública en todos sus ámbitos. Es indiscutible que la impunidad florece gracias a la corrupción y que ésta termina desarticulando todo esfuerzo del Estado en el combate al delito. La supresión de las prácticas corruptas, que es el propósito más relevante del próximo gobierno, tendrá, por sí misma, un efecto positivo en la reducción de los índices delictivos. Debe impedirse por todos los medios legales la asociación entre delincuencia y autoridad.

Además de proponer las reformas legales necesarias para tipificar la corrupción como delito grave y sin libertad bajo fianza y proponer la Ley Federal de Combate de Conflictos de Interés, prohibir las adjudicaciones directas, investigar y clausurar las empresas fantasma, establecer la obligatoriedad de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses de todos los servidores públicos, eliminar el fuero de altos funcionarios, fomentar la colaboración internacional tendiente a erradicar los paraísos fiscales, monitorear en línea y en tiempo real el dinero para adquisiciones y realizar verificaciones obligatorias de los precios de mercado antes de cualquier adquisición, es necesario centralizar las instancias de contraloría, fortalecer mecanismos fiscalizadores como la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación y funcionalizar la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual, desde su creación en 2004, se ha concentrado en detectar la evasión fiscal pero no ha dado un solo golpe capaz de debilitar o colapsar las finanzas del crimen organizado ni ha logrado reducir el lavado de dinero, cuyo monto anual se estima en 30 mil millones de dólares. Se fortalecerán asimismo los mecanismos para detectar y sancionar conforme a derecho las diversas modalidades de evasión fiscal, una práctica que causa graves daños al erario y reduce severamente el margen del gobierno para procurar el bienestar colectivo.

Por otra parte, se buscará que las diferencias de salarios entre un ministerio público federal, un policía federal y un juez federal, actualmente abismales, sean mínimas, dependiendo del rango y los niveles. Se requiere de una reforma histórica para que a los mejores abogados les resulte igualmente atractivo ser fiscal federal que juez federal y que sus remuneraciones y carrera no sean muy distintas; los efectivos policiales no deben quedarse muy atrás.

En países donde los nuevos modelos de justicia han funcionado, tales servidores públicos no solo tienen percepciones similares, sino que se capacitan en el mismo lugar, con troncos comunes, homologando procesos. Esa parte de descoordinación y de "distintos idiomas" que hablan estos tres cuerpos es una de las causas de la impunidad en el país: simplemente, jueces, fiscales y policías no hablan el mismo idioma técnico.

Se analizará el establecimiento de mecanismos institucionales y disposiciones legales para evitar que efectivos policiales sometidos a proceso o sancionados por la comisión de delitos sean recontratados en otras corporaciones, en lo que popularmente se denomina la «puerta giratoria».

2. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar. (Repito, la estrategia no es solamente punitiva, es de desarrollo, de bienestar, de generar condiciones de empleo, de trabajo)

-La C. Presidenta: ¿Me permite diputado Ernesto Alejandro Prieto, por favor?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Sí.

Adelante diputado.

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Diputada presidenta, si por su conducto me permite hacerle una pregunta el orador.

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Prieto, ¿le permite al diputado Fortino Alcántar le formule una pregunta?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: En este momento no, una disculpa.

-La C. Presidenta: No fue aceptada la pregunta diputado Rolando Alcántar.

Adelante diputado.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: El tercer punto:

3. Pleno respeto y promoción de los derechos humanos. Aquéllos que se rasgan las vestiduras de que MORENA va a violar los derechos humanos, que el autoritarismo, etc., etc., somos los principales garantes y respetaremos el marco normativo internacional y nacional en materia de derechos humanos.

4. Regeneración ética de la sociedad.

5. Reformular el combate a las drogas.

6. Empezar la construcción de la paz.

7. Recuperación y dignificación de las cárceles.

Punto número ocho, que tiene varios incisos:

8. Seguridad pública, seguridad nacional y paz.

-La C. Presidenta: Diputado, le pido que concluya.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: ¿Perdón?

-La C. Presidenta: le pido que concluya.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Ya voy a terminar.

a) Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas.

b) Creación de la Guardia Nacional

c) Coordinaciones Nacional, estatales y regionales, donde vamos a tener un coordinador aquí en Guanajuato y

esperamos que el señor Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo se sume a esta estrategia y todos los días a las seis de la mañana se levante y no le delegue el trabajo a su Secretario de Gobierno, que se reúne solamente dos veces al día, para atender tan importante tema.

Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados, y que se retiraron, con permiso de la presidencia, el diputado Paulo Bañuelos Rosales y la diputada Ma. Carmen Vaca González.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las **dieciséis horas con veintidós minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. [48]



Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General**
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

Responsable de grabación**
Ismael Palafox Guerrero